

Gaceta Parlamentaria  
Sesión Ordinaria No. 86  
noviembre 23, 2023

Apartado Uno

8 Iniciativas

1 Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto

13 Dictámenes con Proyecto de Decreto

2 Dictámenes con Proyecto de Resolución

3 Puntos de Acuerdo

# Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión  
Ordinaria No. 86  
noviembre 23, 2023  
apartado uno

Iniciativas

San Luis Potosí ciudad, a 16 de noviembre de 2023

**C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

**Diputado Alejandro Leal Tovías**, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone: **adicionar un segundo párrafo al artículo 167 QUATER** del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda alguna, la violencia es el resultado de múltiples violaciones a derechos humanos, además significa grandes retos y obstáculos para el desarrollo de una sociedad.

Al día de hoy, no se puede negar que aún existe, por ello, la presente iniciativa tiene como fin contribuir en la erradicación de la violencia económica, y que la ley brindé la protección más amplia y los mecanismos para que el Estado logre garantizarlos.

En ese sentido tenemos que el artículo 167 QUATER del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí el cual fue añadido el 22 de noviembre de 2022, se aborda la cuestión de la incorporación y registro en un Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas. No obstante, es necesario destacar que la redacción del mencionado artículo no especifica la institución o la entidad la cual llevará dicho padrón, ni quien dará la baja del mismo a las personas que pierdan la calidad de morosos alimentarios.

Para salvar lo anterior en sesión ordinaria celebrada el 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés el Poder Judicial emitió el "ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS", en el cual establece que el órgano en su artículo segundo lo siguiente:

*Artículo 2. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el encargado de crear y administrar el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, a través del Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.*

Ahora bien, En el artículo 167 QUATER del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí se establece que el juez o jueza de lo familiar quien podrá ordenar el registro o la baja del deudor alimentario moroso, sin embargo, no precisa la entidad, por ello que sea necesario que aparezca en el Código Familiar **la instancia que se hace cargo del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas esto es, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.**



En el mismo articulado se establece que la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, tendrá los efectos de constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, y garantizar la preferencia en el pago de adeudos alimentarios, lo que no dice el articulado es el derecho de las personas a obtener dicha constancia.

Por lo anterior es fundamental definir con claridad quién tiene la facultad para emitir la constancia de que una persona está inscrita en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas y quiénes estarán habilitados para consultar dicha información y asegurarse de que la constancia que se expida establezca de manera clara los elementos previstos en la misma normatividad.

Por lo anterior es necesario adicionar un segundo párrafo al artículo en mención a fin de que se clarifique quien controla el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas y en consecuencia que está facultado para expedir constancia de ello.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 167...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 167 QUÁTER.</b> La o el Juez, ordenará la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, mediante oficio que deberá contener los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre y apellidos de la persona deudora alimentaria morosa;</li> <li>II. Clave Única del Registro de Población de la persona deudora alimentaria morosa;</li> <li>III. Registro federal de contribuyentes de la persona deudora alimentaria morosa, en su caso;</li> <li>IV. Nombre y apellidos de la persona acreedora o acreedoras alimentarias, siempre y cuando se tenga el consentimiento en el supuesto de ser mayor de edad; para el caso de niñas,</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 167...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 167 QUÁTER.</b> La o el Juez, ordenará la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, mediante oficio que deberá contener los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre y apellidos de la persona deudora alimentaria morosa;</li> <li>II. Clave Única del Registro de Población de la persona deudora alimentaria morosa;</li> <li>III. Registro federal de contribuyentes de la persona deudora alimentaria morosa, en su caso;</li> <li>IV. Nombre y apellidos de la persona acreedora o acreedoras alimentarias, siempre y cuando se tenga el consentimiento en el supuesto de ser mayor de edad; para el caso de niñas,</li> </ul>

<p>niños o adolescentes se reservará su identidad;  V. Autoridad que ordena el registro; VI. Número de expediente, o causa jurisdiccional de la que deriva la inscripción;  VI. Monto de la pensión alimenticia decretada,  VII. Monto de las cantidades no suministradas a la fecha del mandato de inscripción, o, en su caso, el número de meses de incumplimiento.</p>	<p>niños o adolescentes se reservará su identidad;  V. Autoridad que ordena el registro; VI. Número de expediente, o causa jurisdiccional de la que deriva la inscripción;  VI. Monto de la pensión alimenticia decretada.  VII. Monto de las cantidades no suministradas a la fecha del mandato de inscripción, o, en su caso, el número de meses de incumplimiento.</p> <p><b>Este escrito se enviará al Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien será la entidad encargada de tener actualizado el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias. Igualmente será la encargada de expedir las constancias de inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias o la baja del mismo, a quien de forma justificada lo solicite.</b></p>
---	---

En consecuencia, se propone el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se adiciona un segundo párrafo al **ARTÍCULO 167 QUÁTER** del Código Familiar del Estado quedando de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 167 QUÁTER.** La o el Juez, ordenará la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, mediante oficio que deberá contener los siguientes datos:

I...VIII

**Este escrito se enviará al Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien será la entidad encargada de tener actualizado el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias. Igualmente será la encargada de expedir las constancias de inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias o la baja del mismo a quien de forma justificada lo solicite.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Diputado Alejandro Leal Tovías**  
Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

**María Aranzazu Puente Bustindui**, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR el ARTICULO 3 en su fracción XIX y ARTICULO 9 en su fracción II, de la LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de actualizar el ordenamiento vigente, de acuerdo con la siguiente:

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar **la LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley en su ARTÍCULO 1º. Son los siguientes:

La presente Ley tiene por objeto instituir el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y establecer las atribuciones, estructura orgánica, aplicación de los modelos de atención existentes y mecanismos que rigen su actuación.

<b>LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único De su naturaleza y objeto</b>	<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único De su naturaleza y objeto</b>

**ARTÍCULO 3º** El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.

Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:

- I. Centro de Atención Integral a Víctimas;
- II. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Consejo Estatal de Población;
- IV. Defensoría Pública del Estado;
- V. Instituto de las Mujeres del Estado;
- VI. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas;
- VII. Instituto Potosino de la Juventud;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

**ARTÍCULO 3º** El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.

Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:

- I. Centro de Atención Integral a Víctimas;
- II. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Consejo Estatal de Población;
- IV. Defensoría Pública del Estado;
- V. Instituto de las Mujeres del Estado;
- VI. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas;
- VII. Instituto Potosino de la Juventud;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

<p>X. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;</p> <p>XI. Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana;</p> <p>XII. Secretaría de Salud;</p> <p>XIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XIV. Servicios de Salud en el Estado;</p> <p>XV. Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado SIFIDE;</p> <p>XVI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, DIF Estatal;</p> <p>XVII. Organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>XVIII. Poder Judicial del Estado, y</p> <p>XIX. Procuraduría General de Justicia del Estado.</p> <p>El Centro podrá celebrar convenio con los ayuntamientos de los municipios en donde se establezca, a fin de que estos últimos integren una representación municipal en las instalaciones del Centro, a través del DIF Estatal o, en su caso, de la instancia municipal que atienda a las mujeres; así mismo, para acordar que el municipio se haga cargo de los servicios municipales que requiera el Centro para su operación y funcionamiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>Consejo Directivo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Primera</b> <b>Integración</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará</p>	<p>X. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;</p> <p>XI. Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana;</p> <p>XII. Secretaría de Salud;</p> <p>XIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XIV. Servicios de Salud en el Estado;</p> <p>XV. Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado SIFIDE;</p> <p>XVI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, DIF Estatal;</p> <p>XVII. Organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>XVIII. Poder Judicial del Estado, y</p> <p><b>XIX. Fiscalía General del Estado.</b></p> <p>El Centro podrá celebrar convenio con los ayuntamientos de los municipios en donde se establezca, a fin de que estos últimos integren una representación municipal en las instalaciones del Centro, a través del DIF Estatal o, en su caso, de la instancia municipal que atienda a las mujeres; así mismo, para acordar que el municipio se haga cargo de los servicios municipales que requiera el Centro para su operación y funcionamiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>Consejo Directivo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Primera</b> <b>Integración</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará</p>
--	---

<p>integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:</p> <p>I. La Secretaría General de Gobierno quien lo presidirá;</p> <p>II. La Procuraduría General de Justicia, quien ocupará la vicepresidencia;</p> <p>III. La Coordinación General del Centro quien fungirá como Secretaría Técnica, y</p> <p>IV. Las siguientes nueve vocalías:</p> <p>a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>c) Secretaría de Salud.</p> <p>d) Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.</p> <p>e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).</p> <p>g) Consejo Estatal de Población.</p> <p>h) Instituto de Atención a Migrantes.</p> <p><b>i) Instituto de las Mujeres del Estado.</b></p>	<p>integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:</p> <p>I. La Secretaría General de Gobierno quien lo presidirá;</p> <p><b>II. La Fiscalía General del Estado.</b>, quien ocupará la vicepresidencia;</p> <p>III. La Coordinación General del Centro quien fungirá como Secretaría Técnica, y</p> <p>IV. Las siguientes nueve vocalías:</p> <p>a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>c) Secretaría de Salud.</p> <p>d) Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.</p> <p>e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).</p> <p>g) Consejo Estatal de Población.</p> <p>h) Instituto de Atención a Migrantes.</p> <p>i) Instituto de las Mujeres del Estado.</p>
---	---

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO. – SE REFORMAN el ARTICULO 3 en su fracción XIX y ARTICULO 9 en su fracción II, de la LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:**

# LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

## Capítulo Único De su naturaleza y objeto

**ARTÍCULO 3º** El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.

Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:

- I. Centro de Atención Integral a Víctimas;
- II. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Consejo Estatal de Población;
- IV. Defensoría Pública del Estado;
- V. Instituto de las Mujeres del Estado; VI. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas;
- VII. Instituto Potosino de la Juventud;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- X. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- XI. Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana;
- XII. Secretaría de Salud;
- XIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIV. Servicios de Salud en el Estado;
- XV. Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado SIFIDE;
- XVI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, DIF Estatal;



XVII. Organizaciones de la sociedad civil;

XVIII. Poder Judicial del Estado, y

### **XIX. Fiscalía General del Estado.**

El Centro podrá celebrar convenio con los ayuntamientos de los municipios en donde se establezca, a fin de que estos últimos integren una representación municipal en las instalaciones del Centro, a través del DIF Estatal o, en su caso, de la instancia municipal que atienda a las mujeres; así mismo, para acordar que el municipio se haga cargo de los servicios municipales que requiera el Centro para su operación y funcionamiento.

## **Capítulo II Consejo Directivo**

### **Sección Primera Integración**

**ARTÍCULO 9º.** El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

I. La Secretaría General de Gobierno quien lo presidirá;

**II.** La **Fiscalía General del Estado.**, quien ocupará la vicepresidencia;

III. La Coordinación General del Centro quien fungirá como Secretaría Técnica, y

IV. Las siguientes nueve vocalías:

a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

c) Secretaría de Salud.

d) Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).

g) Consejo Estatal de Población.

h) Instituto de Atención a Migrantes.

i) Instituto de las Mujeres del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Diputada María Aranzazu Puente Bustindui**



**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,  
PRECURSOR NACIONAL"**

*San Luis Potosí, S.L.P. A 17 días del mes de noviembre del año 2023*

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR la fracción V del artículo 21 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

**Ampliar en el Código Penal las formas autoría y participación en el delito con el fin de incluir las actividades de vigilancia e información para el crimen organizado, conocidas como "halconeo", para que se considere participación en los delitos.**

Lo anterior se justifica con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,  
PRECURSOR NACIONAL"**

De acuerdo a varios estudiosos del tema, en la actualidad estamos viendo cómo se aumenta y se fortalece la cobertura del Derecho Penal, lo anterior se debe a la diversificación e incremento de complejidad en las actividades delictivas. En el caso de México, la problemática del crimen organizado en años recientes, ha creado escenarios no contemplados con anterioridad dentro del marco legal, por ejemplo, y si bien las actividades llevadas a cabo por las organizaciones criminales en nuestro país, son plenamente catalogables por el Derecho Penal, existen otras más complejas que están relacionadas, y que en último término resultan un apoyo para la comisión de los delitos tipificados.

Ese es el caso de las actividades que comúnmente se denominan "halconeo", que en general, se refiere a diversas acciones tendientes a recabar y transmitir información sobre las corporaciones de seguridad pública, al igual que militares, a las organizaciones criminales. La forma más común es por medio de vigilancia realizada por personas en la vía pública, para después, por algún medio, por lo general teléfono portátil, comunicar los movimientos y actividades de los elementos de seguridad y del ejército.

La presencia de este fenómeno en la actualidad, apunta a la presencia del crimen organizado en la sociedad, ya que, quienes realizan este tipo de tareas, suelen ocupar la jerarquía más baja dentro de las organizaciones criminales, y muchas veces originalmente se desempeñan en actividades económicas precarias, por lo que, el prospecto de recibir un ingreso, al realizar una tarea que en apariencia no tiene consecuencias graves, puede considerarse atractivo.

Sin embargo, no debe dejarse de advertir que estos actos tienen consecuencias graves, ya que apoyan y facilitan la comisión de delitos, contribuyendo, por un lado a socavar el Estado de Derecho, y por el otro, se colabora en causar graves impactos a las víctimas de los ilícitos y a sus familias, incluso en los delitos contra la salud, ya que, finalmente, se propicia que sustancias dañinas estén al alcance de los habitantes incluidos menores de edad.

Considerando éstos, y otros elementos similares, es como varias entidades del país, como es el caso de Veracruz, Hidalgo y Chiapas entre otros, en los últimos años han



**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,  
PRECURSOR NACIONAL"**

llevado a cabo reformas para tipificar estas actividades dentro de sus Códigos Penales y considerarlos un delito.

Aunque las tipificaciones difieren ligeramente, guardan similitudes generales, por ello, se cita como ejemplo la forma en la que este delito aparecía en el Código Penal de Chiapas:

*Artículo 398 Bis. Al que obtenga y proporcione información confidencial o reservada de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas con el propósito de evitar que el sujeto o los sujetos activos del delito sean detenidos o para que puedan concretar una actividad delictiva en agravio de un tercero, se impondrá una pena de dos a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo.*

*Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando a personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho, la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo.*

*Así mismo, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando la conducta se lleve a cabo por servidores públicos que pertenezcan o han pertenecido a alguna institución de seguridad pública, a las fuerzas armadas o se trate de personas que han pertenecido o pertenezcan a personas morales que brinden servicios de seguridad privada.*

*Cuando la conducta se lleve a cabo utilizando equipo o vehículos oficiales, o vehículos de servicio de transporte público o mercantil, o que por sus características sean similares a esos en apariencia, la pena se aumentará hasta en una mitad de la señalada en el primer párrafo.*

*Asimismo, se entenderá por información confidencial o reservada aquella que es relacionada con las actividades provenientes de operativos, investigación, persecución de los delitos o sus autores, misma información que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, tenga dicha naturaleza.*

No obstante, no se pueden dejar de lado las reacciones desencadenadas por la tipificación de estos actos en las entidades donde se adicionó, puesto que se han





**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,  
PRECURSOR NACIONAL"**

presentado acciones de inconstitucionalidad en contra de los artículos que tipifican el delito, y en los casos de Chiapas, Quintana Roo, y Guanajuato, se han declarado inválidos, sentando precedentes en la materia.

Para ilustrar con la mayor claridad posible el punto, se toma como ejemplo, la Sentencia del amparo en revisión 492/2014, dictada en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 20 de mayo del 2015,<sup>1</sup> que invalidó el artículo citado del Código Penal de Chiapas, y que se ha tomado como precedente en los recursos que han sido presentados contra la tipificación del delito de halconeo en otras entidades.

Son varios los argumentos en contra de esta tipificación, y las demás análogas, como los que se destacan del Punto III de la sentencia, denominada Indeterminación de delitos:

*4. Esta Primera Sala considera, en consecuencia, en relación con los tres temas analizados, que el artículo impugnado es inconstitucional pues la enunciación relacionada con la información reservada o confidencial a la que hace referencia el artículo constituye, en la práctica, una obstrucción a priori de la búsqueda de información, porque impide que los ciudadanos tengan certeza sobre el debate público en el que pueden participar y porque aplica para cualquier tipo de delito sin importar su gravedad.*

*5. Así pues, esta Sala observa que para combatir el problema del llamado "halconeo", el legislador decidió eliminar la posibilidad de discusión pública sobre el tema, lo que lo torna inconstitucional, pues el espacio sobreinclusivo de la norma redundan negativamente en el goce de derechos humanos centrales para el modelo de estado constitucional de derecho, como lo es el derecho a la información y a la libertad de expresión (core speech).*

*7. Asimismo, esta Sala estima que la norma impugnada tiene un impacto desproporcional sobre un sector de la población: el gremio periodístico. Al criminalizar la búsqueda de toda información relativa a la seguridad pública, sin poder saber a priori si dicha información es considerada reservada, es claro que uno*

---

<sup>1</sup> Consultar en:

[https://bi.scjn.gob.mx/doc/sentencias\\_pub/ji\\_j3XgB\\_UqKst8opN-7/%22Relatores%22](https://bi.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/ji_j3XgB_UqKst8opN-7/%22Relatores%22)



**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,  
PRECURSOR NACIONAL"**

*de los sujetos destinatarios de la norma son los periodistas, quienes –como el quejoso– tienen como función social la de buscar y difundir información sobre temas de interés público para ponerla en la mesa de debate público, por lo que la norma termina teniendo no sólo un efecto inhibitor de la tarea periodística, sino el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.*

Sobre esto último, hay que destacar, que, además, al ser un tipo penal, se incluye la medida de privación de la libertad, lo que ha motivado la movilización del gremio periodístico en México para posicionarse en contra de la tipificación del halconeo.

Los argumentos que se presentaron, llevaron a la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo en cuestión:

*10. En consecuencia, esta Sala concluye que el artículo impugnado es inconstitucional, porque todas las deficiencias de la medida legislativa, identificadas y ahora acumuladas, permiten a esta Suprema Corte arribar a la conclusión central de esta ejecutoria: el tipo penal no cumple con el principio de taxatividad, actualizando los vicios de validez constitucional que preocupan a los derechos de libertad de expresión y acceso a la información.*

Si bien es necesario legislar para prevenir y sancionar las acciones que facilitan los actos delictivos del crimen organizado, es también esencial conducirse de acuerdo a los cauces Constitucionales, observar los derechos humanos, y por supuesto, promover la seguridad, el respeto, y la no criminalización de y a los periodistas.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación advirtió que existe otra posibilidad legislativa para enfrentar el fenómeno del halconeo, desde el Código Penal:

*3. Aunado a lo anterior, esta Primera Sala observa que si lo que el legislador pretendía proteger –como se establece en la Exposición de Motivos– es la seguridad pública, y de conformidad con el propio artículo, y tenía como finalidad "evitar que el sujeto o los sujetos activos del delito sean detenidos o para que puedan concretar una actividad delictiva en agravio de un tercero", lo cierto es que dichas conductas pueden ser perseguidas con otros tipos penales ya existentes al ser cómplices, coautores o estar coludidos en la comisión de distintos delitos. A manera de ejemplo se tiene, en materia federal, el delito de encubrimiento tanto en el Código Penal*



**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,  
PRECURSOR NACIONAL"**

*Federal como en el Código Penal para el Estado de Chiapas como delito de encubrimiento, sin perjuicio –además– de las reglas de autoría y participación previstas en todos los códigos penales de las entidades federativas y en el federal.*

Atendiendo esa observación, y en conciencia de las determinaciones del Poder Judicial sobre la inconstitucionalidad del tipo penal del halconeo, esta iniciativa propone, reforzar lo relativo a las formas de autoría y participación en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Dicho Código, establece en su artículo 21, inserto en el Título Tercero, relativo al delito, lo siguiente:

*ARTÍCULO 21. Formas de autoría y participación*

*Son responsables del delito, quienes:*

*I. Lo realicen por sí;*

*II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;*

*III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;*

*IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo;*

*V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión, y*

*VI. Con posterioridad a su ejecución auxilien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al*

*delito.*

*Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.*

*La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las hipótesis previstas en las fracciones V y VI se impondrá la punibilidad dispuesta en el artículo 87 de este Código.*





**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,  
PRECURSOR NACIONAL"**

Por lo que la propuesta en este instrumento es reforzar la fracción V de este numeral, relativa a prestar ayuda para la comisión de un delito, para establecer que esa causal, incluya cualquier medio, como por ejemplo las acciones de vigilancia y acopio y transmisión de información, con una finalidad expresamente delictiva.

La propuesta guarda diferencias significativas, con las tipificaciones que se han determinado inconstitucionales. Primeramente, en atención al principio de taxatividad, se busca que la definición sea lo más concreta, sobre todo en la parte última de la disposición, estableciendo la finalidad, para la cual se estaría reuniendo y transmitiendo la información.

En segundo lugar, no existe una restricción a priori, sobre la información, ya que esta se considera en el dispositivo, solamente en función a su cometido delictivo. Y finalmente, puesto que esta reforma no considera crear un tipo penal independiente, sino ampliar los términos de autoría y participación, la búsqueda de información, bajo ningún término sería un delito por sí misma, ya que la autoría y participación de aquella persona que recabó y transmitió información con fines delictivos, sería aplicable solo cuando se acredite la comisión del delito, para el cual los actos mencionados volvieron cómplice a dicha persona. Con lo anterior, se garantiza totalmente la certeza jurídica de las actividades periodísticas.

Respecto a las penas, se aplicaría lo estipulado al artículo 87 del Código Penal:

*ARTÍCULO 87. Punibilidad para la complicidad; auxilio en cumplimiento de promesa anterior*

*Para los casos a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 21 de este Código, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo y del máximo de las penas o medidas de seguridad previstas para el delito cometido, de acuerdo con la modalidad respectiva.*

Resulta razonable que, de acuerdo a lo ya estipulado por el Código Penal, no se deba de enfrentar la pena completa correspondiente al delito cometido, sino una menor; no olvidemos que el fenómeno denominado halconeo, tiene una dimensión social compleja, y por tanto, el principio de proporcionalidad debe observarse, al igual que los derechos, de acuerdo a los principios Constitucionales. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:



**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,  
PRECURSOR NACIONAL"**

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA la fracción V del artículo 21 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO TERCERO

#### EL DELITO

#### CAPÍTULO III

#### Autoría y Participación

#### ARTÍCULO 21. Formas de autoría y participación

Son responsables del delito, quienes:

- I. Lo realicen por sí;
- II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;
- III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;
- IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo;
- V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión, **por cualquier medio, incluyendo acciones de vigilancia y acopio y transmisión de información, con una finalidad expresamente delictiva, y**
- VI. Con posterioridad a su ejecución auxiliien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito.



**"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,  
PRECURSOR NACIONAL"**

Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.

La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las hipótesis previstas en las fracciones V y VI se impondrá la punibilidad dispuesta en el artículo 87 de este Código.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**ATENTAMENTE**



**Emma Idalia Saldaña Guerrero**  
**Diputada Local**  
**Movimiento Ciudadano**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.-**

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que plantea ADICIONAR al artículo 203 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia se define como grupo de personas, vinculadas generalmente por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado, que hace vida en común, ocupando normalmente la totalidad de una vivienda.

En la actualidad la familia es lo más importante pues forma el núcleo base para la sociedad, y por ende para el Estado.

Por ello las normas se deben estar en constante actualización acorde a la época y las necesidades de la ciudadanía.

La familia es un bien jurídico tutelado por el Derecho Penal que tiene como finalidad establecer los tipos penales que atenten contra esta, con el propósito de proteger a los integrantes más vulnerables.

Y a su vez el Derecho Familiar regula las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de una familia, tramitados mediante los juicios de Controversia Familiar, en los cuales se resuelve todos los problemas inherentes a esta figura.

En ese contexto estas dos ramas del derecho se complementan, ya que el Derecho Penal auxilia al Derecho Familiar. Por lo cual ambas ramas del derecho en su interpretación armónica integral cuando está de por medio en riesgo el bien jurídico tutelado de la familia estas actúan en pro y en defensa del familiar afectado.

En ese orden de ideas, en los juicios del orden familiar, los jueces nombran un Tutor, que es un persona, quien funge como el representante legal de los niños, niñas y adolescentes en los juicios, es por ello que propongo la siguiente iniciativa, con la finalidad de que los Tutores nombrados en los juicios familiares tengan la facultad de presentar querrela en nombre y representación de su representado (menor), cuando tenga el conocimiento de la conducta (ilícito) denominado del incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

Esto en razón a que muchos padres o madres de familia no se atreven a denunciar penalmente al deudor alimentario, y no hay que olvidar que los alimentos son prioritarios para los menores, ya que es una obligación proteger el derecho superior del menor.

Con esta reforma se estaría garantizando que el tutor cumpla con una función esencial, es decir la de procurar que su representado cuente con los alimentos necesarios para su subsistencia, al estar facultado para interponer al denuncia correspondiente.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 203. El delito señalado en el artículo precedente se perseguirá por querrela necesaria del ofendido; en su caso, quien represente a los ascendientes, a las hijas o hijos y, a falta de éste, en el caso de los menores, el Ministerio Público, como su representante legítimo. Para que se produzcan los efectos del perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, el acusado deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concept o de alimentos.	ARTÍCULO 203. El delito señalado en el artículo precedente se perseguirá por querrela necesaria del ofendido; en su caso, quien represente a los ascendientes, a las hijas o hijos y, a falta de éste, en el caso de los menores, <b>los tutores nombrados dentro de un juicio que se esté tramitando en materia familiar o</b> el Ministerio Público, como su representante legítimo. Para que se produzcan los efectos del perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, el acusado deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concept o de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se ADICIONA el artículo 203 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 203. El delito señalado en el artículo precedente se perseguirá por querrela necesaria del ofendido; en su caso, quien represente a los ascendientes, a las hijas o hijos y, a falta de éste, en el caso de los menores, **los tutores nombrados dentro de un juicio que se esté tramitando en materia familiar o** el Ministerio Público, como su representante legítimo. Para que se produzcan los efectos del perdón del ofendido o

del legitimado para otorgarlo, el acusado deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concept o de alimentos.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de Noviembre del 2023.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

*A 17 días de noviembre 2023, San Luis Potosí, S.L.P.*

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P r e s e n t e s .**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR el primer párrafo del artículo 64 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí**. La finalidad del instrumento parlamentario es:

**Establecer que las campañas y programas de educación vial, sean incluidos en los programas operativos anuales, para fortalecer su planeación y evaluación.**

Sustentada en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la zona metropolitana de nuestro estado, existen problemas evidentes de movilidad relacionados a la cultura vial, los que redundan en hechos de tránsito, y en falta de observación de derechos de movilidad, lo que por ejemplo impacta más a los peatones, especialmente a personas vulnerables, al igual que a los ciclistas.

Se trata de un fenómeno que está aparejado, y que se agrava con el crecimiento de la mancha urbana en la zona metropolitana del estado, implicando que para muchas personas sus desplazamientos rutinarios resulten más largos y más frecuentes, además del aumento del parque vehicular, incluyendo no solamente automóviles, sino también bicicletas y motocicletas. Acerca de éstas últimas, incluso se podría argumentar que son un medio de transporte motorizado con características emergentes y en expansión, debido a su costo, tamaño y flexibilidad.

Por tanto, los problemas de tránsito aumentan con la concentración de vehículos en nuestra Entidad, mientras, como podemos atestiguar, se deterioran las condiciones de



interacción entre conductores de todos los medios de transportes, y de conductores con peatones.

De hecho, los fenómenos de conducta en la movilidad, como por ejemplo la agresividad de los conductores, se estudian por medio del área de la psicología del tránsito, que es un tipo de estudios incipiente en México, y que sin embargo ha señalado la necesidad de estudiar estas conductas, en el contexto de una necesidad de mejorar la seguridad vial en el país, con el objetivo de lograr modificar el comportamiento vial. Lo anterior adquiere mayor relevancia en el contexto del Plan Mundial para la Seguridad Vial, de la Organización Mundial de la Salud del año 2011, y que México suscribió, y que en sus pilares 3 y 4 aborda las conductas de riesgo por parte de conductores como: velocidad de conducción, uso de celular y dispositivos de seguridad, así como la modificación de las conductas de riesgo.<sup>1</sup>

En nuestra Entidad, según el programa sectorial de salud, 2022-2027, por cada 100 mil habitantes hay 248 defunciones en accidentes de tránsito, siendo la novena causa de muerte,<sup>2</sup> y que resulta mucho más fácilmente evitable, al modificar las conductas que originan riesgos, en comparación a otras causas de muerte como las enfermedades.

Sin embargo, de acuerdo a las cifras del INEGI para el año 2022 en San Luis Potosí, se reportaron 4793 colisiones entre vehículos, 146 colisiones contra peatón, 1360 colisiones con objeto fijo, 17 caídas de pasajero de vehículo automotor, 3 colisiones de vehículo automotor con ferrocarril, 1005 colisiones con motociclistas, y 63 colisiones con bicicletas. Sobre estos datos, llama la atención que aunque se mantienen más abajo que Entidades con mayor extensión territorial, en el caso de colisiones entre vehículos, nuestro estado superó a la Ciudad de México, que en este mismo periodo reportó 4704 eventos,<sup>3</sup> a pesar de que la Capital del país tiene una concentración vehicular y poblacional muy superior a San Luis Potosí.

A la luz de estos datos, es necesario tomar las acciones públicas necesarias para fortalecer la cultura vial y lograr reducir los accidentes evitables, asociados a conductas riesgosas. Aunque para ello, la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, ya cuenta con una herramienta, ya que prescribe la realización de campañas y programas de seguridad vial:

---

<sup>1</sup>Con información de: Ennio Héctor Carro Pérez. “La Psicología del Tránsito, una necesidad urgente en México: breve revisión del panorama nacional sobre tasas de mortalidad asociada a los accidentes de tránsito.” En: Rev. de psicol. y cienc. del comport. de la Unidad Académica de Cienc. Juríd. y Sociales vol.9 no.2 Tampico jul./dic. 2018.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-18332018000200001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-18332018000200001)

<sup>2</sup><https://slp.gob.mx/finanzas/Documentos%20compartidos/PROGRAMA%20SECTORIAL%20DE%20SALUD%202022-2027%20%2820-ABR-2022%29.pdf>

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS\\_ATUS\\_4\\_f9796ea1-ecdb-46f8-8d2a-0ea8c15bd78c](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS_ATUS_4_f9796ea1-ecdb-46f8-8d2a-0ea8c15bd78c)



*ARTÍCULO 64. La Secretaría y las autoridades municipales de tránsito, llevarán a cabo en forma permanente campañas y programas de educación vial, destinados a crear conciencia de corresponsabilidad en la ciudadanía; fomentar hábitos de respeto a la normatividad en la materia; así como el trato preferente que se debe dar en las vías de tránsito a los adultos mayores, mujeres embarazadas, y personas con discapacidad; fomentar el uso del transporte no motorizado, como la bicicleta, como medida ecológica para propiciar el uso racional del automóvil particular; prevenir accidentes; mejorar la circulación de los vehículos; y, en general, crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los habitantes del Estado.*

El problema radica en que, a pesar de que la Ley establece la realización permanente de campañas, sin duda es necesario fortalecer estas acciones, por lo cual se propone en esta iniciativa formalizarlas y asegurar su realización, e incluso someterlas a un esquema adecuado de planeación y evaluación. Esto se pretende lograr, incorporando tales programas y campañas al proceso de planeación en forma de programas operativos anuales.

Tales programas se encuentran descritos en la Ley de Planeación del estado y Municipios de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 22. Para la ejecución de los planes Estatal y municipal, así como los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, las administraciones públicas Estatal y Municipal, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes incorporando la perspectiva de género, además de indicadores estratégicos que permitan evaluar el ejercicio presupuestal. Estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la integración de los presupuestos anuales.*

Como se puede apreciar, este dispositivo abarca tanto al gobierno estatal como a los municipales, y se encuentran insertos en los esquemas existentes de planeación, por lo que están sujetos a evaluación y a principios de congruencia.

De esta manera, se espera elevar la categoría programática de las campañas de seguridad vial, que deben de ser reconocidas en su justa importancia, si lo que queremos es mejorar la movilidad y prevenir accidentes, hechos que tienen un gran costo personal y económico. Cambiar las conductas riesgosas al desplazarse en la ciudad, no es un objetivo que se pueda lograr de inmediato, sin embargo, debemos comenzar a realizar las acciones encaminadas a ese fin, sobre todo contemplando nuestro futuro. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMAR el primer párrafo del artículo 64 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
TITULO SEPTIMO

DE LOS PEATONES, DE LOS CICLISTAS, DE LA EDUCACION VIAL, DE LOS  
CONDUCTORES, Y DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

Capítulo I

De los Peatones, de los Ciclistas, y de la Educación Vial

ARTÍCULO 64. La Secretaría y las autoridades municipales de tránsito, llevarán a cabo en forma permanente campañas y programas de educación vial, destinados a crear conciencia de corresponsabilidad en la ciudadanía; fomentar hábitos de respeto a la normatividad en la materia; así como el trato preferente que se debe dar en las vías de tránsito a los adultos mayores, mujeres embarazadas, y personas con discapacidad; fomentar el uso del transporte no motorizado, como la bicicleta, como medida ecológica para propiciar el uso racional del automóvil particular; prevenir accidentes; mejorar la circulación de los vehículos; y, en general, crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los habitantes del Estado. **Dichas campañas y programas, se incluirán en los programas operativos anuales, en términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

La Secretaría promoverá con las autoridades competentes, la incorporación a los planes del estudio, de materias que contengan temas de seguridad y educación vial.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE**  
**Diputado Local**  
**Movimiento de Regeneración Nacional**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES**

**José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como **René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí,** con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cuando el automóvil se introdujo como medio de transporte de masas, no existía problemas de estacionamiento; sin embargo, con el paso del tiempo se ha tenido que regular esta situación debido a la alta demanda de estos espacios, pues en un mundo en donde cada vez hay más autos y personas el estacionamiento ha tomado un rol importante en la elección de destino de un cliente.

En la actual sociedad potosina, el uso de automóviles ha ido en aumento año con año pues para muchos el uso de ellos constituye en sus vidas un tema de necesidad al ser el medio por el cual nos podemos desplazar de un lugar a otro, facilitando transitar por diferentes puntos de la ciudad.<sup>1</sup> Por ello hoy en día contar con espacios adecuados para dejar nuestros automóviles mientras realizamos actividades fuera de él, es indispensable y los estacionamientos cumplen con esa función de resguardar nuestros coches<sup>2</sup>,

El que un lugar cuente con espacio para aparcar nuestros autos tiene el primera y última impresión que el cliente se lleva de un establecimiento, tomando en cuenta factores de comodidad, calidad de los estacionamientos (luz, señalización, higiene) disponibilidad de lugares y costos del estacionamiento, siendo este último uno de los más importantes y por el que en muchas ocasiones se elige ese lugar en particular para estacionarse<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> <https://laley.pe/art/2264/centros-comerciales-dejarian-de-cobrar-por-servicio-de-estacionamiento>

<sup>2</sup>

[https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/2183/Ruggieri\\_Silva\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/2183/Ruggieri_Silva_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>3</sup> [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/64595](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/64595)

Lo anterior no es tan simple como solo dejar nuestros autos y al termino de nuestras actividades irnos sin más, debido a que la ley dispone que si bien, pueden ser gratuitos también quienes pretendan cobrar por el uso de estos lugares lo pueden llevar a cabo, afectando de esta manera al consumidor pues además de consumir dentro del lugar deben realizar un pago adicional dependiendo del tiempo en que hayan estado allí para poder salir, de lo contrario se les impide el paso para poder irse, resultando en una contrariedad ya que los estacionamientos forman parte de un servicio integrado que entregan los centros comerciales.

Es por ello que surge la necesidad de garantizar de mejor manera la seguridad de los consumidores en donde se pretende proteger a la parte más débil de la relación comercial pues el consumidor es el único afectado ante las deficiencias con las que cuentan los bienes y servicios que nos brindan muchos de los establecimientos comerciales.

Son los Estados encargados de fortalecer las legislaciones para minimizar los males y las afectaciones que sufre la población en general, por ello ya en otras ocasiones se ha pretendido legislar en materia de gratuidad en los estacionamientos.

Hoy, los estacionamientos son una herramienta de planificación y diseño urbano. La existencia de estacionamientos gratuitos o a bajo precio genera que las personas tengan el incentivo de utilizarlos libremente. Más aún elimina la posibilidad de dejar sus vehículos en la vía pública.

Bajo este argumento, cuando una persona compra en un centro comercial o adquiere cualquier tipo de servicio, en tienda de autoservicio, acude a un ve una película en el cine o come en un restaurante dentro de las plazas comerciales, está pagando por el estacionamiento gratuito indirectamente debido a que su costo está incluido en la adquisición o consumo de los productos.

Sin embargo, en los últimos años, en México muchas son las quejas sobre el pésimo servicio o el cobro indebido e injusto de los estacionamientos en los centros comerciales, tiendas de autoservicio establecimientos mercantiles con los que deben contar por obligación en cumplimiento a las leyes, ordenamientos que obligan a tenerlos mitigar problemas vehiculares y no para generarles un negocio adicional, ya que deben ser estacionamientos privados para el uso de los clientes de esa tienda, pues su ausencia afecta notoriamente la economía de los consumidores en diversos aspectos, permitiendo que los usuarios saturen las calles y las principales avenidas del país a causa de los vehículos estacionados en ellas<sup>4</sup>. En este mismo orden de ideas, consideramos que el cobro de estacionamiento en el Estado, además de excesivo resulta ser injusto en su totalidad, bajo el principal argumento de que las plazas y centros comerciales hoy en día prácticamente COBRAN por venirles a consumir, y como principio que motiva la presente iniciativa se plantea que este sea un servicio que no se puede ni se debe cobrar.

Es preciso mencionar que el problema no solo es local, sino que se da a nivel Federal ya que de los 32 estados, en 15 se ha tratado de regular esta situación y solo tres Estados ya lo

---

<sup>4</sup> [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/64595](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/64595)

han logrado, puesto que las y los legisladores han respondido a una demanda de interés público en beneficio de la economía de los usuarios.

Como congreso tenemos la obligación de hacer lo correspondiente, para que no se siga afectando el bolsillo de las y los potosinos, violentando un derecho que se adquiere al consumir dentro de los establecimientos de los establecimientos comerciales y de servicios. A continuación se presenta un cuadro comparativo de la ley vigente respecto a la propuesta de modificación a la misma.

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del  
Estado de San Luis Potosí**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 280. Los establecimientos comerciales y de servicios, procurarán que sus estacionamientos sean gratuitos; en caso contrario, aquellos que pretendan cobrar por el ingreso y permanencia en los mismos, estarán obligados a:</p> <p>I. Otorgar a los usuarios cuando menos quince minutos de tolerancia gratuitos;</p> <p>II. Colocar sistemas de vigilancia y seguridad en el estacionamiento del establecimiento;</p> <p>III. Contar con póliza de seguro que ampare robo total de los vehículos, y en su caso daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento del establecimiento, y</p> <p>IV. Colocar en lugares visibles de la entrada y salida del estacionamiento los avisos que den a conocer las</p>	<p><b>ARTÍCULO 280. Tratándose de establecimientos comerciales y de servicios, el uso de estacionamiento deberá ser gratuito y de libre acceso, se exceptúa de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicios en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público, dicha tarifa será aprobada por el Ayuntamiento a que correspondan. Los propietarios de los estacionamientos estarán obligados a:</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>

obligaciones establecidas en el presente artículo.	
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte del ayuntamiento que corresponda.	El incumplimiento de <b>esta disposición</b> , será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte del ayuntamiento que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Único.** Se reforma el primer, y último párrafos del artículo 280, a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar:

**ARTÍCULO 280.** Tratándose de establecimientos comerciales y de servicios, el uso de estacionamiento deberá ser gratuito y de libre acceso, se exceptúa de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicios en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público, dicha tarifa será aprobada por el Ayuntamiento a que correspondan. Los propietarios de los estacionamientos estarán obligados a:

I. a IV. ...

El incumplimiento de **esta disposición**, será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte del ayuntamiento que corresponda.

**TRANSITORIOS.**

**Primero.-** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Segundo.-** Los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo 280 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, establecerán un sistema de verificación de consumo mínimo para demostrar y otorgar a su vez, el servicio gratuito de estacionamiento.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

---

José Luis Fernández Martínez

---

Eloy Franklin Sarabia

---

Cecilia Senllace Ochoa Limón

---

Roberto Ulices Mendoza Padrón

---

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

---

Dolores Eliza García Román

---

Martha Patricia Aradillas Aradillas

---

Salvador Isais Rodríguez

---

Cinthia Verónica Segovia Colunga

---

René Oyarvide Ibarra

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S**

**LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con lo previsto por los numerales 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 131, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, **la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fundamento en el artículo 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución del Poder Ejecutivo del Estado el presentar ante el Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, que servirá de base para el financiamiento del gasto público estatal.

En la presente Iniciativa se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración centralizada y paraestatal.

La Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de la atribución conferida en los artículos 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 1°, 2°, 3° y 6 fracción III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, remitió al Ejecutivo a mi cargo el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, en apego a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en apego a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2024, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además de basarse en el programa financiero que se ve reflejado en el Programa Sectorial de Finanzas Responsables y Sanas que deriva del Plan Estatal de Desarrollo 2021- 2027.

**1. Entorno Económico.**

Luego de la pandemia, América Latina y el Caribe (ALC) sigue enfrentando los mismos desafíos para la recuperación económica, una deuda elevada persistente y las presiones inflacionarias resultantes de una variedad de factores que afectan a muchas regiones del mundo. Como se discutió en la edición de abril de 2023 de la Revista de Economía de América Latina y el Caribe (Banco Mundial, 2023a), en términos generales la respuesta en forma de políticas bien fundadas, inimaginables en la región hace apenas una generación, derivó no solo en una mayor resiliencia ante los golpes adversos, sino también en un desempeño en términos de lucha contra la inflación superior al de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). La existencia de amortiguadores de mayor calidad y un menor nivel de deuda denominada en moneda extranjera, así como una mejor vigilancia bancaria, aseguraron que la crisis de la COVID-19 fuera de la misma magnitud que en otros lugares, y que la región ya lograra recuperar el ingreso perdido. En el frente fiscal, los gobiernos pusieron en marcha políticas fiscales activas desde que comenzó la pandemia, como las transferencias temporales a individuos y empresas vulnerables, que ahora se están recortando, aunque de forma incompleta. Del lado



monetario, los bancos centrales independientes de ALC ejecutaron aumentos acelerados y agresivos de las tasas de interés, a menudo entre seis meses y un año antes que la mayoría de los países avanzados, anclando las expectativas inflacionarias. También hay luz al final del túnel; a medida que la inflación retrocede, algunos países de la región están recortando las tasas, y otros podrían seguir su ejemplo. De esta manera, las perspectivas para la economía mundial y la región han sido revisadas ligeramente al alza en los últimos meses.

No obstante, la región sigue enfrentando varios desafíos, algunos de ellos de largo plazo, mientras que el entorno mundial seguirá siendo adverso en términos generales. Las elevadas tasas de interés a nivel mundial exacerbaban el servicio de la deuda adicional contraída durante la crisis, mientras que los gobiernos tienen dificultades con el espacio fiscal. La demora de los avances respecto a la inflación en el Grupo de los Siete (G7) probablemente lleve a un menor nivel de crecimiento en esos países a mediano plazo; el imparable crecimiento chino se frenó y los precios de las materias primas se atenuaron.

Asimismo, las escasas perspectivas de crecimiento en ALC no son consecuencia de la pandemia, sino que reflejan temas estructurales que no han sido abordados. Comenzar a solucionar estos temas, en un contexto de condiciones económicas mundiales adversas, requiere de un consenso social que debe mejorar, ya que los ciudadanos reportan insatisfacción con el desempeño de los gobiernos y los funcionarios electos no logran mantener el apoyo popular. Las pérdidas en el ingreso de los hogares que produjo la pandemia aún no se recuperan del todo, particularmente entre la clase media, y el tejido social sigue bajo presión.<sup>1</sup>

#### **Desempeño económico: vientos en contra externos y ajuste interno.**

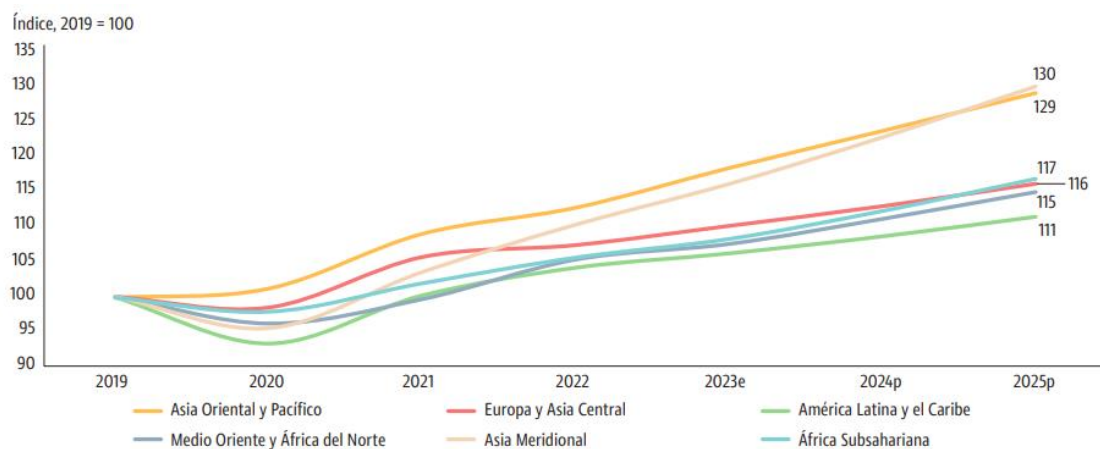
Si bien el PIB de ALC se encuentra por encima de su nivel prepandémico, se prevé que, en los próximos años, experimente un crecimiento más débil que el resto de las regiones (imagen 1.1). Mientras que el PIB en ALC es 11 por ciento superior a su nivel prepandémico (2019), este es 30 por ciento superior en Asia Oriental y Meridional y 15 por ciento superior en una Europa Oriental afectada por la guerra.

Mientras que el PIB en los países de América del Sur y América Central se recuperó rápidamente, superando sus niveles prepandémicos, todavía está en proceso de convergencia hacia su tendencia prepandémica (imagen 1.2, paneles a y b). Las economías caribeñas experimentaron un ciclo diferente (imagen 1.2, panel c). En un principio, sufrieron un impacto mayor y más duradero debido al peso del turismo y las remesas en sus economías, además de cierta demora en sus procesos de vacunación. A medida que estas variables comenzaron a normalizarse, sus economías volvieron a crecer de forma vigorosa, previéndose que continúen cerrando la brecha respecto a su tendencia prepandémica.

### **Imagen 1.1. Los países de ALC tienen un desempeño por debajo del crecimiento mundial Nivel del PIB real por región.**

---

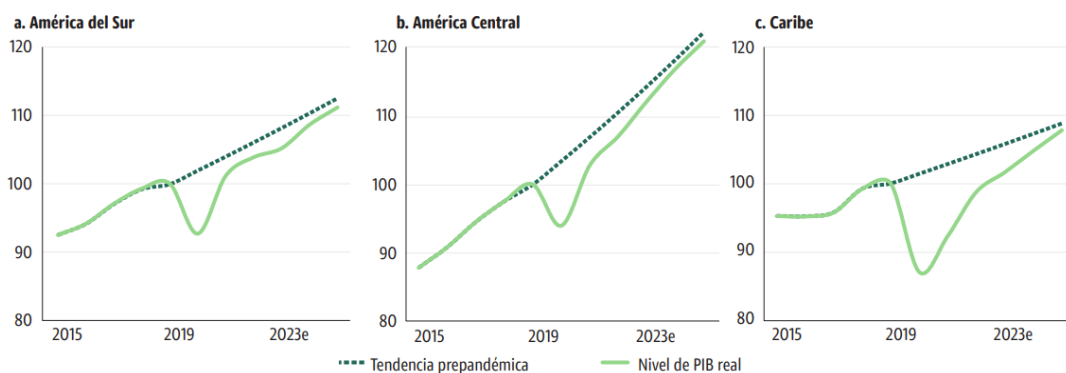
<sup>1</sup> “Resiliencia sostenida, lento crecimiento de los salarios, bajo dinamismo”  
*Informe Económico América Latina y el Caribe, Octubre 2023*  
Banco Mundial, *Perspectivas económicas de América Latina y el Caribe, octubre 2023*  
<https://www.bancomundial.org/es/region/lac/publication/perspectivas-economicas-america-latina-caribe>



**Fuente:** Práctica Global de Macroeconomía, Comercio e Inversión—América Latina del Banco Mundial.

**Nota:** los valores del índice se basan en proyecciones preliminares al 22 de septiembre de 2023. e = estimación; p = pronóstico; PIB = producto interno bruto.

**Imagen 1.2. Los países de ALC se acercan a sus tendencias prepandémicas en términos de crecimiento del PIB Producto interno bruto (índice, 2019 = 100).**



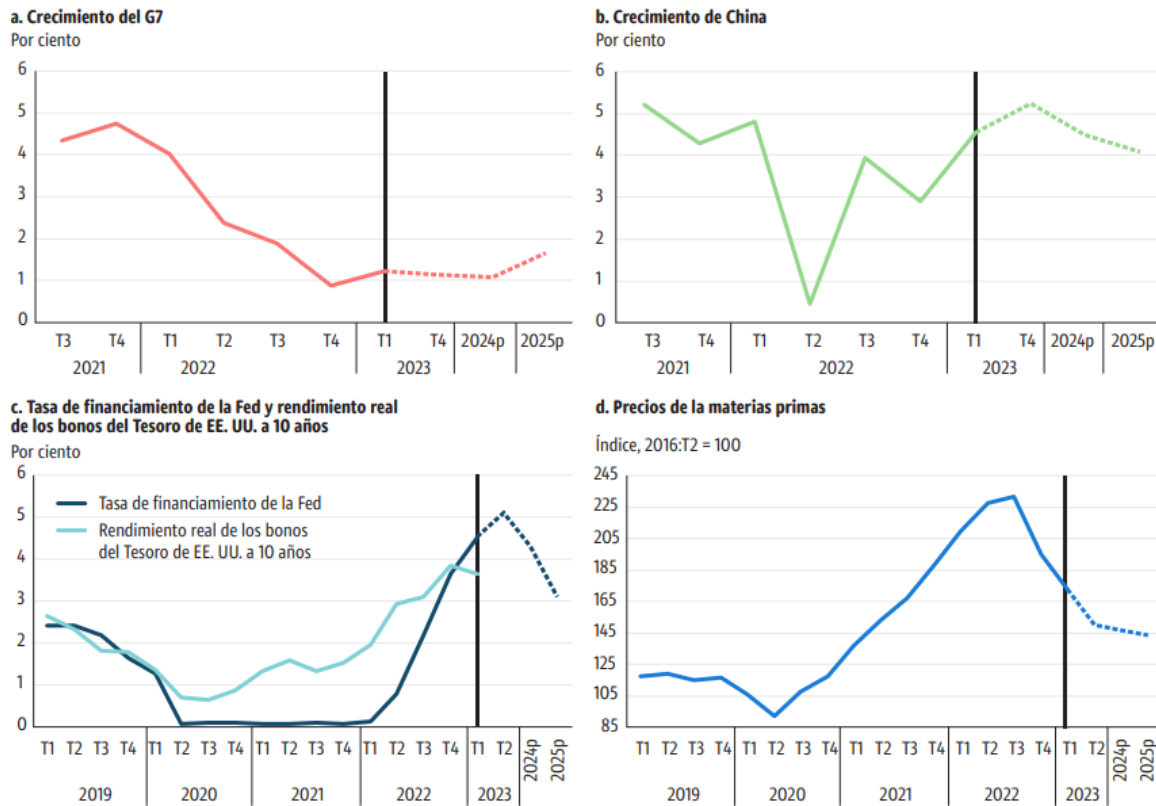
**Fuentes:** autoridades nacionales; Haver Analytics; Perspectivas Económicas Mundiales (Banco Mundial).

**Nota:** la tendencia prepandémica se calculó en función de las tasas de crecimiento promedio para el período 2015-2019. Los valores del índice se basan en proyecciones (al 22 de septiembre de 2023). e = estimación.

Hacia adelante, se espera que el deterioro previsto de la economía mundial en 2023 lleve a un desempeño más bajo de ALC en relación con otros mercados emergentes a través de cuatro canales principales (imagen 1.3). Por un lado, persiste la inquietud respecto al desempeño económico de los principales socios comerciales en el G7 (imagen 1.3, panel a), así como las perspectivas cada vez más inciertas de China (imagen 1.3, panel b) (ver recuadro 1.1). A pesar de las buenas noticias recientes en torno a la inflación, las tasas de interés muy elevadas observadas en los países avanzados aún no comienzan a descender (imagen 1.3, panel c). Por otro lado, y a pesar de algunas caídas recientes, los precios actuales de las materias primas son moderadamente elevados en términos históricos, impulsando las exportaciones (imagen 1.3, panel d), aunque en menor medida que en picos recientes, y puede que este impulso disminuya aún más si la economía china tropieza.

Estas tendencias, claro está, afectan de forma diferente a distintas partes de la región, dependiendo de su canasta comercial. Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú disfrutaron de términos de intercambio más favorables en comparación con la situación anterior a 2020, mientras que otros países, incluidos Costa Rica y Guatemala, no lo hacen. Algunos países pueden esperar un dinamismo de magnitud similar (por ejemplo, Argentina y Perú) o incluso superior (Brasil) que el observado en el último super ciclo de las materias primas; otros, si bien continuarán beneficiándose del ciclo actual, no deben esperar un impulso significativo (por ejemplo, Chile) (imagen 1.4). Asimismo, la dependencia caribeña de las importaciones de alimentos y combustibles se verá adversamente afectada por cualquier nuevo aumento que pueda suceder, como aquel derivado de la invasión rusa de Ucrania.<sup>2</sup>

**Imagen 1.3. Los países de ALC enfrentan vientos en contra sustanciales**

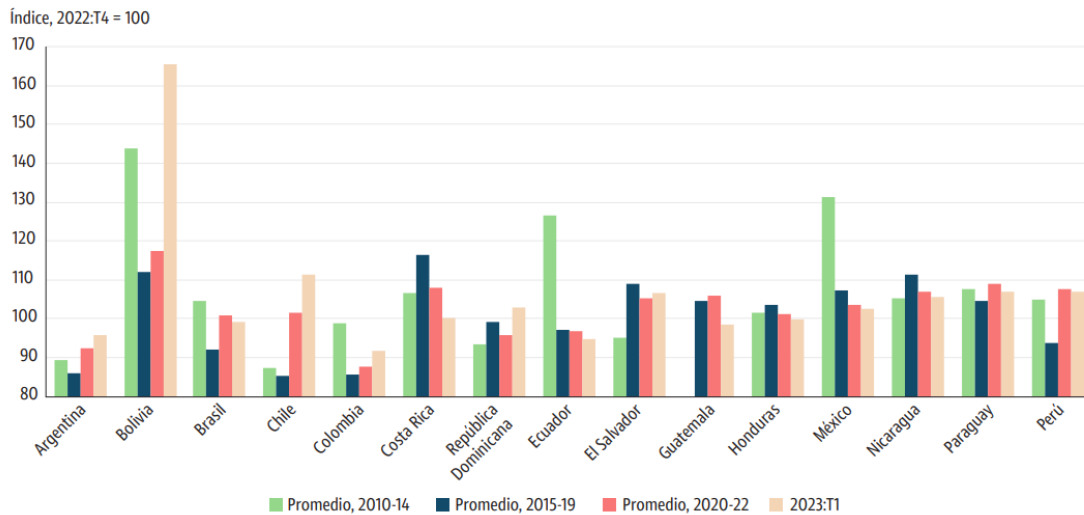


<sup>2</sup> "Desempeño económico: vientos en contra externas y ajuste interno"  
Informe Económico América Latina y el Caribe, octubre 2023  
Banco Mundial, Perspectivas económicas de América Latina y el Caribe, octubre 2023  
<https://www.bancomundial.org/es/region/lac/publication/perspectivas-economicas-america-latina-caribe>

**Fuentes:** para el panel a, base de datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2023a) y base de datos Perspectivas de la Economía Mundial (World Economic Outlook, WEO) del Fondo Monetario Internacional (FMI, 2023a); para el panel b, Haver Analytics y base de datos WEO del FMI (FMI, 2023a); para el panel c, FRED, Federal Reserve Bank of St. Louis; para el panel d, datos sobre precios de productos primarios del Banco Mundial (Banco Mundial, 2023b) y base de datos WEO del FMI (FMI, 2023a).

**Nota:** p = pronóstico; G7 = Grupo de los Siete.

**Imagen 1.4. La mejora en los términos de intercambio impulsó el dinamismo del sector externo en algunos países de ALC**



**Fuente:** Haver Analytics.

### Panorama Nacional

En agosto, las finanzas públicas del país continuaron sanas y en equilibrio. Se estima que el balance presupuestario cumpla la meta aprobada, manteniéndose alineado con un nivel de deuda de 46.5% del PIB para 2023.

Los ingresos tributarios aumentaron 7.7% anual, en términos reales, durante enero-agosto. Esto fue favorecido por el incremento real anual de 19.1% de la recaudación tributaria en agosto, superior a su promedio histórico de 4.1% real.

La inversión física directa del Gobierno Federal registró un crecimiento real anual de 24.4% entre enero y agosto, el más alto desde 2014, como resultado de la construcción de múltiples proyectos de infraestructura que contribuyen al crecimiento económico.

El gasto en protección social y educación continuó aumentando en beneficio de las familias mexicanas. Durante estos ocho meses, el gasto en estos rubros se incrementó en 7.9 y 6.6% anual, en términos reales, respectivamente.

Resumen ejecutivo

### **Fortaleza en la recaudación tributaria**

En agosto, la recaudación tributaria aumentó 19.1% en términos reales respecto al mismo mes del año pasado. Esta alza fue impulsada por un incremento del 3.3% en la recaudación del ISR y del 4.6% en el IEPS distinto de combustibles.

Los ingresos presupuestarios acumulados entre enero y agosto se mantuvieron constantes en términos reales en comparación con el mismo periodo de 2022. Este resultado es significativo, dados los menores ingresos petroleros debido a la disminución del precio del crudo y la apreciación del peso.

La recaudación tributaria registró un aumento de 7.7% real con respecto a enero-agosto de 2022, el más alto desde 2016. Este resultado fue favorecido por el incremento de 3.6% real anual de la recaudación del ISR, en el contexto del aumento de los salarios, los elevados niveles de empleo y las mayores ganancias de las empresas.

En cuanto a la recaudación del IVA, se registró una disminución de 8.4%, en términos reales, con respecto a enero-agosto de 2022. Esto se debió a la apreciación del tipo de cambio y al incremento en las compensaciones y devoluciones por parte del SAT.

En el caso del IEPS, su recaudación fue 6.0 veces mayor en términos reales en comparación con enero-agosto de 2022. Específicamente, el componente de combustibles alcanzó los 140 mil 998.5 millones de pesos debido a menores estímulos a los precios de las gasolinas y diésel.

Cabe destacar que el IEPS distinto de combustibles registró un aumento anual de 5.1%, en términos reales, debido al aumento en los rubros de bebidas alcohólicas, bebidas saborizadas y productos de alta densidad calórica.

Por su parte, los ingresos no tributarios registraron una disminución anual de 9.5%, en términos reales, respecto a enero-agosto de 2022, atribuida a los menores pagos de derechos y aprovechamientos. No obstante, estos ingresos fueron mayores en 50.5% a lo previsto en el programa.

Los ingresos propios acumulados entre enero y agosto de la CFE, el IMSS y el ISSSTE mostraron crecimientos anuales de 6.8, 8.2 y 3.0%, en términos reales, respectivamente. Para el IMSS y el ISSSTE, el crecimiento se debió a los aumentos en los pagos de cuotas a la seguridad social.

### **Eficiencia en la administración del gasto público**

En agosto, el gasto público total creció 2.3%, en términos reales, respecto al mismo mes de 2022. Este resultado fue impulsado por un aumento de 7.6% en el gasto del Gobierno Federal.

El gasto total acumulado entre enero y agosto creció un 4.7% en términos reales. Destacó el incremento de 6.9% del gasto en desarrollo social. Al interior, se observaron aumentos de 16.3% en vivienda, 7.9% en protección social y 6.6% en educación, en comparación con el mismo periodo del 2022.

La inversión física aumentó 3.7% real respecto a enero-agosto del año anterior. En particular, se incrementó 24.4% real anual la inversión física directa del Gobierno Federal.

Como parte de los esfuerzos para contar con una estructura gubernamental austera y eficiente, el gasto en servicios personales disminuyó en 0.6% en términos reales, con respecto a los primeros ocho meses del año anterior.

Ante la persistencia de condiciones financieras restrictivas a nivel internacional, el costo financiero se incrementó en 27.0% real anual en enero-agosto; sin embargo, se ubicó 0.9% por debajo de lo previsto en el programa.

En el acumulado a agosto, las participaciones a entidades federativas y municipios crecieron 2.7% real respecto al mismo periodo de 2022, como resultado del aumento de 4.8% real de la recaudación federal participable.

Al cierre de agosto, el balance presupuestario registró un déficit de 524 mil 412.9 millones de pesos, menor en 135 mil 884.5 millones de pesos a lo previsto. El balance primario presupuestario acumuló un superávit de 138 mil 306.3 millones de pesos, mayor que el nivel programado de 8 mil 678.5 millones de pesos. Los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) registraron un déficit de 672 mil 917.2 millones de pesos.

### **Conducción prudente de la deuda pública.**

Al cierre de agosto, la deuda neta del Gobierno Federal se ubicó en 12 billones 61 mil 743.3 millones de pesos. Del total de esta deuda, 83.7% corresponde a deuda interna. Es importante señalar que 77.0% de los valores gubernamentales se han establecido a tasa fija y tienen vencimientos a largo plazo.

El Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) ascendió a 14 billones 170 mil 551.6 millones de pesos al cierre de agosto, mientras que la deuda neta del Sector Público se situó en 14 billones 276 mil 575.5 millones de pesos.

En cuanto a las operaciones de deuda en el mercado interno, se llevó a cabo el cambio de referencia del M bono de 5 años. La subasta sindicada para la nueva referencia fue por un monto de 13 mil millones de pesos con una tasa de 9.37%.

Respecto a la deuda externa, el Gobierno Federal no realizó operaciones en los mercados financieros internacionales, en línea con el compromiso de utilizar el crédito externo como una fuente de financiamiento complementaria y acceder a los mercados internacionales únicamente bajo condiciones favorables.

Todas las emisiones de deuda estuvieron dentro del marco del Programa Anual de Financiamiento 2023 y fueron congruentes con los límites de endeudamiento aprobados por el H. Congreso de la Unión para 2023.<sup>3</sup>

### **Panorama Estatal**

#### **Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal Segundo trimestre de 2023<sup>4</sup>**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE). Este ofrece un panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país. Con la reciente actualización del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM), se inicia la difusión de la nueva serie base 2018 del ITAEE.

- En el segundo trimestre de 2023, la actividad económica de San Luis Potosí registró una variación de 4.8 %, a tasa anual.
- Las actividades primarias reportaron un decremento anual de 6.9 %; las secundarias, un incremento de 9.7 % y las terciarias, un aumento de 1.4 por ciento.

---

<sup>3</sup> Comunicado No. 66 Finanzas públicas y la deuda pública a agosto de 2023  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público | 29 de septiembre de 2023 | Comunicado

<https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-66-finanzas-publicas-y-la-deuda-publica-a-agosto-de-2023?idiom=es>

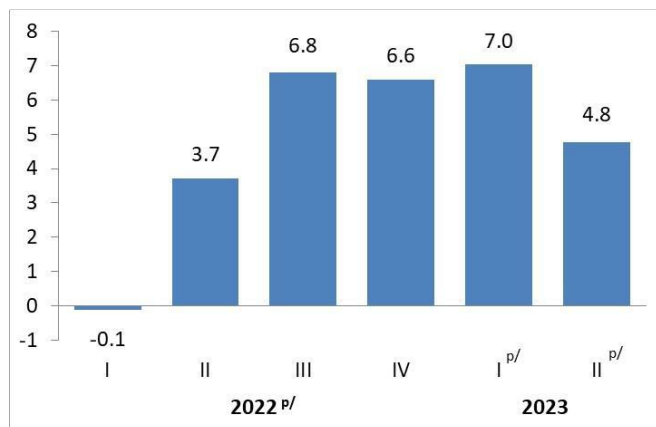
<sup>4</sup> Comunicado de prensa número 623/23, 27 de octubre de 2023

### Principales resultados para San Luis Potosí.

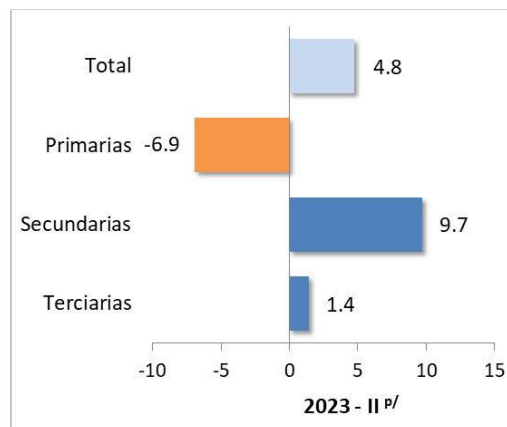
Durante el segundo trimestre de 2023, la actividad económica de San Luis Potosí mostró un movimiento anual de 4.8 por ciento. Este resultó del crecimiento de las actividades secundarias y terciarias de 9.7 y 1.4 %, respectivamente. Por su parte, las primarias registraron una reducción de 6.9 por ciento.

#### Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, San Luis Potosí, respecto al mismo periodo del año anterior

Variación porcentual del ITAEE de San Luis Potosí, 2022 y 2023



Variación porcentual por tipo de actividad económica, 2023



Cifras preliminares.

Fuente: INEGI, ITAEE San Luis Potosí, segundo trimestre 2023.

Durante el periodo enero a junio de 2023, el acumulado de la actividad económica estatal creció 5.9 %, por el incremento en las actividades secundarias y terciarias de 11.5 y 1.8 %, correspondientemente; a su vez, las primarias se contrajeron 6.5 por ciento.

#### Variación porcentual del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal San Luis Potosí, respecto al mismo periodo del año anterior

Denominación	2022 p/					2023		
	Trimestre				Anual	Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I p/	II p/	
<b>Total</b>	<b>-0.1</b>	<b>3.7</b>	<b>6.8</b>	<b>6.6</b>	<b>4.2</b>	<b>7.0</b>	<b>4.8</b>	<b>5.9</b>
Primarias	-5.6	9.7	-2.4	-6.7	-0.7	-5.8	-6.9	-6.5
Secundarias	-3.7	5.1	12.5	15.0	6.9	13.4	9.7	11.5
Terciarias	4.2	1.7	2.7	0.7	2.3	2.1	1.4	1.8

p/ Cifras preliminares.

Fuente: INEGI, ITAEE San Luis Potosí, segundo trimestre 2023.

En el trimestre de estudio, las actividades secundarias contribuyeron 4.5 % a la variación total del estado. Por su parte, en los primeros seis meses del año, igualmente, las actividades secundarias fueron las de mayor aportación.

**Contribución porcentual a la variación del indicador Trimestral de la  
Actividad Económica Estatal, San Luis Potosí**

Denominación	2022 <sup>p/</sup>					2023		
	Trimestre				Anual	Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I <sup>p/</sup>	II <sup>p/</sup>	
<b>Total</b>	<b>-0.1</b>	<b>3.7</b>	<b>6.8</b>	<b>6.6</b>	<b>4.2</b>	<b>7.0</b>	<b>4.8</b>	<b>5.9</b>
Primarias	-0.3	0.6	-0.1	-0.3	0.0	-0.3	-0.4	-0.3
Secundarias	-1.8	2.3	5.5	6.6	3.1	6.3	4.5	5.4
Terciarias	2.0	0.8	1.4	0.3	1.1	1.0	0.7	0.9

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo.

p/ Cifras preliminares.

Fuente: INEGI, ITAEE San Luis Potosí, segundo trimestre 2023.

**1) Actividades Primarias.**

En el segundo trimestre de 2023, las actividades primarias (sector Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza) reportaron un decremento anual de 6.9 %, principalmente por el comportamiento de la agricultura. Con ello, San Luis Potosí se situó en el lugar 26 a nivel nacional.

**2) Actividades Secundarias.**

Las actividades secundarias corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad. El incremento anual de 9.7 % de las actividades secundarias ubicó a San Luis Potosí en el quinto lugar de las 32 entidades federativas del país.

**3) Actividades Terciarias.**

Las actividades terciarias incluyen los sectores dedicados a la distribución de bienes y aquellas actividades relativas a operaciones con información o con activos, así como a servicios cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia del personal. Incluyen también todo lo relacionado con la recreación y el gobierno. En el segundo trimestre de 2023, San Luis Potosí registró una variación anual de 1.4 % en estas actividades, lo que ubicó a este estado en el lugar 27 a nivel nacional.

Finalmente, en el segundo trimestre de 2023, el aumento de 4.8 % en el total de la actividad económica ubicó a San Luis Potosí en el séptimo lugar a nivel nacional con mayor crecimiento, solo por debajo de Oaxaca, Tabasco, Quintana Roo, Durango, Yucatán y Campeche.

**ANÁLISIS REGIONAL**

**1) REGIÓN CENTRO-NORTE**

Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas conforman la región centro-norte del país. En el segundo trimestre de 2023, la actividad económica en esta región representó 18.9 % del total del país y contribuyó con 0.53 puntos porcentuales a la variación nacional.



Participación %	2023-II <sup>p/</sup>
<b>Nacional</b>	<b>100.0</b>
Región norte	28.4
Región centro-norte	18.9
Región centro	23.8
Región centro-sur	13.2
Región sur-sureste	15.7

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo.

p/ Cifras preliminares

Fuente: INEGI, ITAEE, segundo trimestre 2023.

Contribución %	2023-II <sup>p/</sup>
<b>Nacional</b>	<b>3.6</b>
Región norte	0.72
Región centro-norte	0.53
Región centro	1.02
Región centro-sur	0.34
Región sur-sureste	0.98

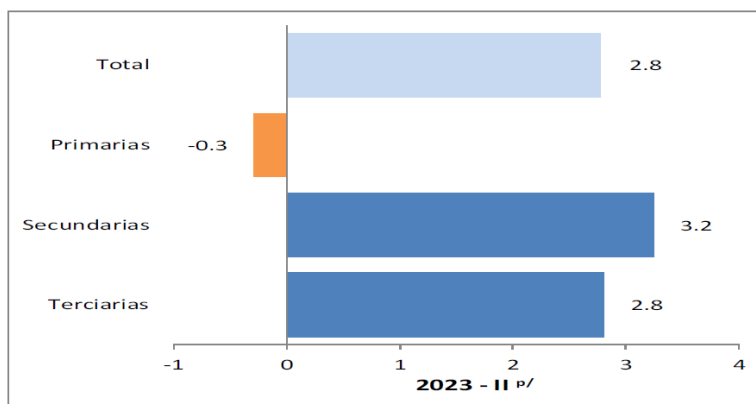
Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo.

p/ Cifras preliminares

Fuente: INEGI, ITAEE, segundo trimestre 2023.

El total de la economía en la región centro-norte del país ascendió 2.8 %, con respecto al mismo periodo del año anterior. Las actividades secundarias y terciarias crecieron y tuvieron una variación anual de 3.2 y 2.8 %, respectivamente; sin embargo, las actividades primarias descendieron 0.3 por ciento.

### Variación porcentual real de la Actividad Económica, con respecto al mismo periodo del año anterior

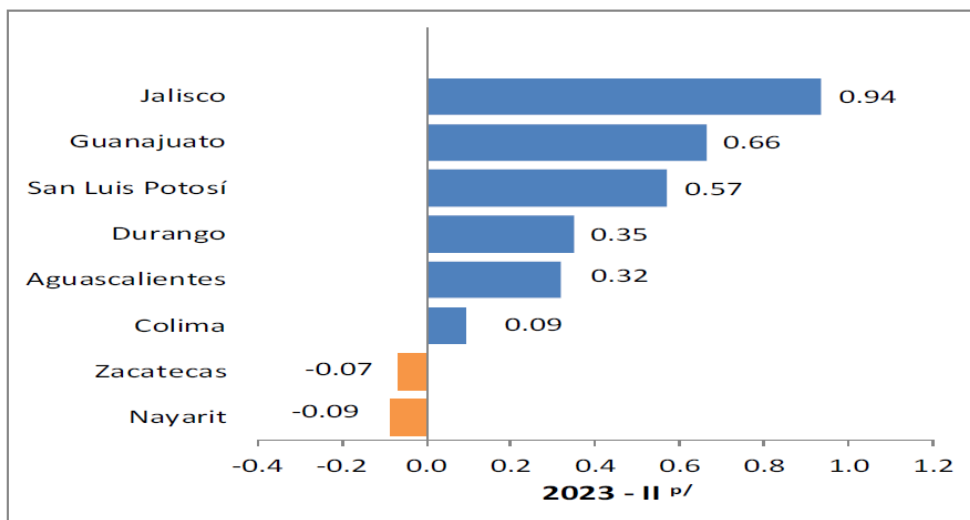


p/ Cifras preliminares.

Fuente: INEGI, ITAEE, segundo trimestre 2023.

En el segundo trimestre de 2023, Jalisco, Guanajuato y San Luis Potosí fueron las entidades que influyeron, en mayor medida, en la variación del total de la actividad económica de la región.

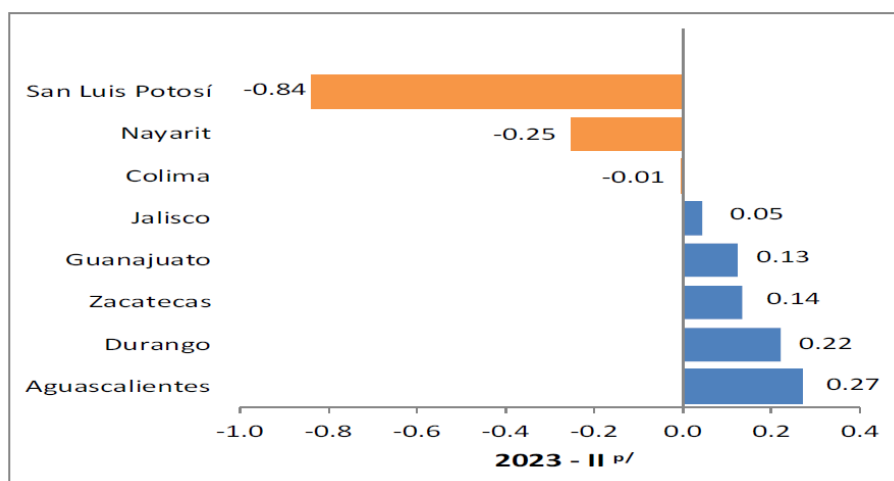
### Contribución porcentual a la variación de la Actividad Económica de la Región Centro-Norte, Segundo Trimestre 2023



Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo.  
 p/ Cifras preliminares.  
 Fuente: INEGI, ITAEE, segundo trimestre 2023.

En las actividades primarias San Luis Potosí, Nayarit y Colima fueron las entidades que más incidieron en el resultado de la región.

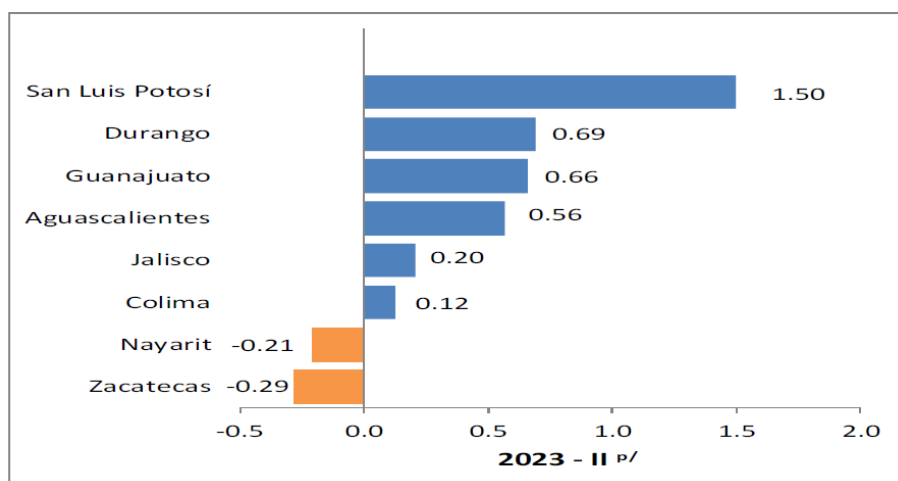
### Contribución porcentual a la variación de la Actividad Económica de la Región Centro-Norte, Actividades Primarias, Segundo Trimestre 2023



Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo.  
 p/ Cifras preliminares.  
 Fuente: INEGI, ITAEE, segundo trimestre 2023.

Las actividades secundarias ascendieron por el comportamiento registrado, sobre todo, en San Luis Potosí.

### Contribución porcentual a la variación de la actividad económica de la región centro-norte, Actividades secundarias, segundo trimestre 2023



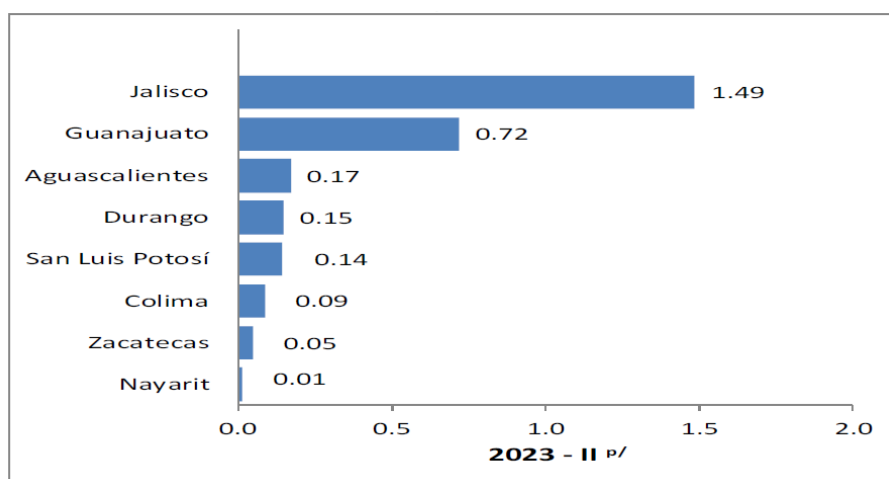
Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo.

p/ Cifras preliminares.

Fuente: INEGI, ITAEE, segundo trimestre 2023.

En las actividades terciarias, Jalisco y Guanajuato fueron las entidades que tuvieron una mayor contribución positiva.

#### Contribución porcentual a la variación de la Actividad Económica de la Región Centro-Norte, actividades terciarias, segundo trimestre 2023



Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo.

p/ Cifras preliminares.

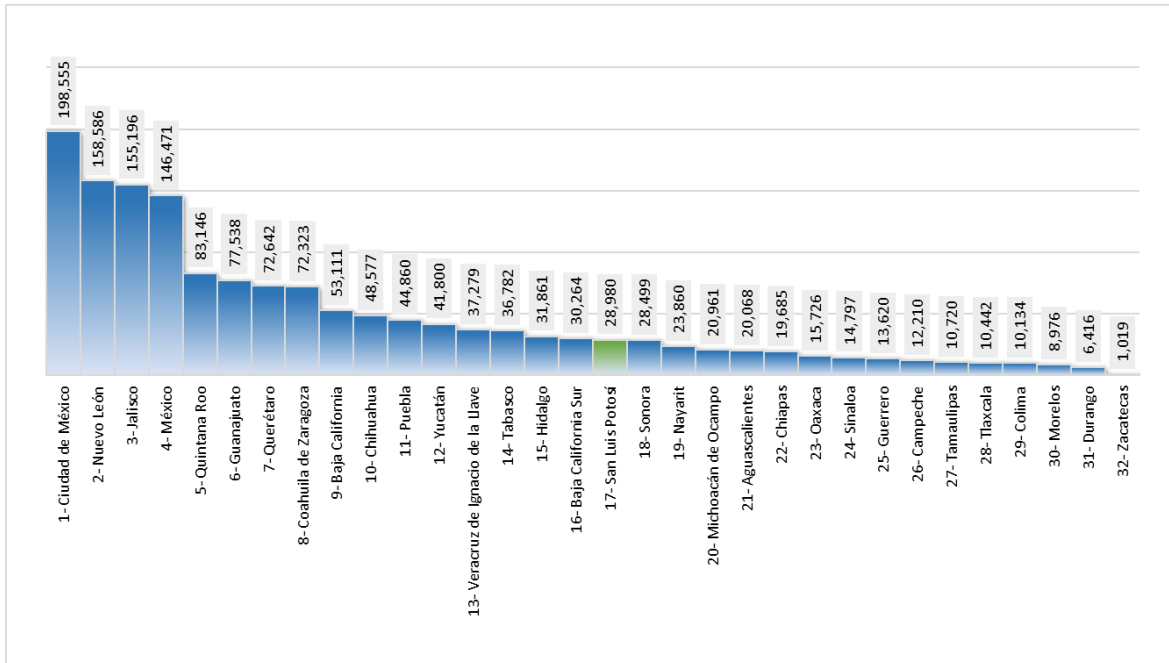
Fuente: INEGI, ITAEE, segundo trimestre 2023.

#### Trabajadores registrados ante el IMSS en el Estado de San Luis Potosí.

La información estadística sobre los asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) constituye un elemento fundamental que refleja el esfuerzo de las políticas públicas de promoción al empleo. En ese sentido, con información al mes de octubre 2023, San Luis Potosí se consolida como una de las entidades mejor evaluadas a nivel nacional ocupando el lugar número 17 entre las entidades federativas con más trabajadores registrados respecto al mes de octubre 2021 en el que dio inicio la actual administración estatal, pasando de 455 mil 226 a 484 mil 206 trabajadores, lo que representa un incremento de 28,980 trabajadores más.

Con lo anterior, durante el mes de octubre 2023 San Luis Potosí ocupó la cifra más alta en la entidad desde 1997 cuando iniciaron los registros. Adicionalmente, se ha mantenido una tendencia de crecimiento sostenido de julio a la fecha.

**Gráfica comparativa de crecimiento en número de trabajadores registrados en el IMSS en octubre 2023 respecto a octubre 2021**

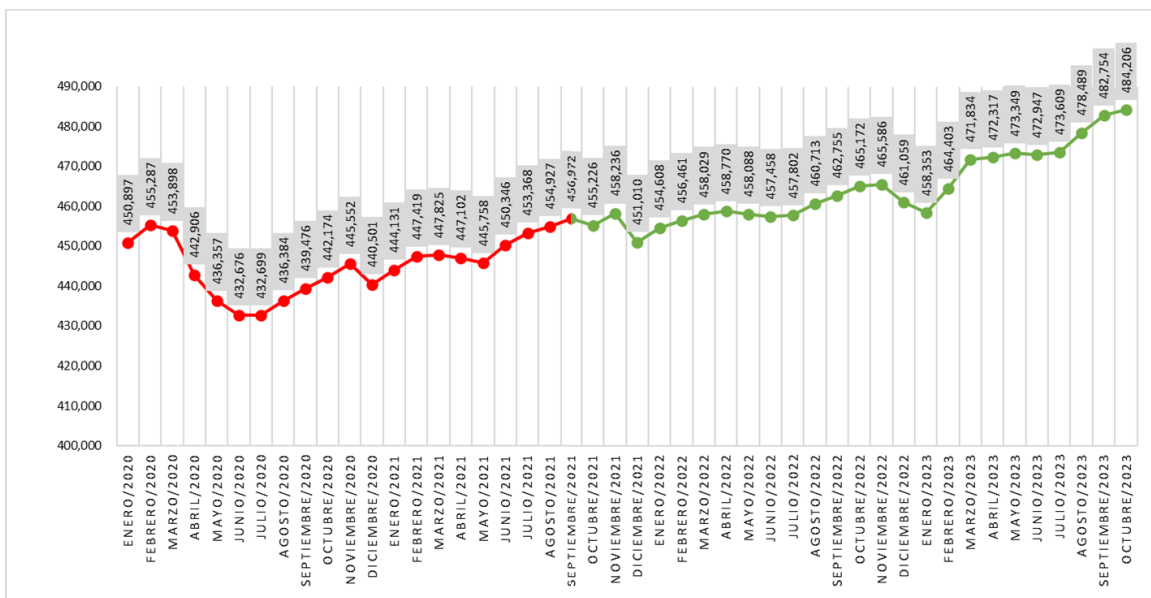


Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Mexicano del Seguro Social.

[https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/Historico\\_4/Empleo\\_h?publish=yes](https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/Historico_4/Empleo_h?publish=yes)

<https://slp.qob.mx/sedeco/Documentos%20compartidos/SLP%20DATOS/Asegurados%20del%20IMSS%20Septiembre%202023.pdf>

**Gráfica histórica de número de trabajadores registrados en el IMSS de enero 2020 a octubre 2023**



## **Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.**

### **2.2 Evolución de la economía mexicana.**

En la primera mitad de 2023, la actividad económica creció 1.6% respecto al semestre previo, con lo que el nivel del PIB se ubicó 2.3% por arriba del nivel del tercer trimestre de 2022, alcanzando un nuevo máximo histórico. Este resultado positivo se debió principalmente a la fortaleza del mercado interno donde el consumo, la inversión y el empleo fueron los factores más importantes que explicaron su dinamismo. Asimismo, es destacable el crecimiento real de los salarios, en conjunto con las menores presiones inflacionarias, el aumento del crédito a los hogares y la mayor confianza del consumidor.

El aumento de la inversión en el país también contribuyó al crecimiento de la economía durante el primer semestre de 2023. Las inversiones en maquinaria y equipo se posicionaron como el rubro más dinámico, así como la inversión en construcción no residencial, la cual junto con la infraestructura pública serán factores importantes para el crecimiento de mediano plazo. Estos resultados se dan en un contexto donde el indicador de confianza del productor alcanzó en el promedio de julio y agosto un nivel máximo desde que se tiene registro y, los indicadores de momento adecuado para invertir han continuado por arriba de su tendencia previa a la pandemia, situación iniciada desde mediados de 2021.

Adicionalmente, se ha registrado un aumento del optimismo hacia los beneficios que trae la relocalización de los procesos productivos en México a través de flujos de inversión extranjera directa en sectores y regiones del país donde existe una alta ventaja comparativa, así como de las mayores facilidades logísticas que han favorecido el comercio global. En este contexto, en el primer semestre del año, el sector externo aportó al crecimiento económico cerca del 40% del total mediante el flujo de remesas y exportaciones manufactureras y agropecuarias, siendo que éstas últimas registraron niveles récord. Asimismo, los ingresos por turismo acumularon en el primer semestre del año un crecimiento de 12.8% anual con el respectivo beneficio para las actividades económicas nacionales relacionadas.<sup>5</sup>

### **2.3 Perspectivas económicas al cierre de 2023.**

El desempeño de la actividad económica en 2023 dependerá principalmente del mercado nacional, en donde el consumo privado continuará mostrando solidez derivado de las diversas políticas públicas llevadas a cabo a lo largo de la administración, que han sentado las bases para fortalecer los determinantes del consumo nacional y han contribuido a mejorar las condiciones de vida y los ingresos de las familias en situación de mayor vulnerabilidad.

Por ello, se anticipa que los niveles de empleo, confianza de los consumidores y crédito al consumo permanecerán en niveles altos como se ha observado hasta ahora. Cabe mencionar que, si bien el valor de las remesas en pesos podría haber disminuido por la apreciación del tipo de cambio, no se prevé un efecto relevante ya que este factor tiene una contribución de 3.8% del PIB nacional respecto al consumo privado nacional de 70.7%.

---

<sup>5</sup> Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024

2.2 Evolución de la economía mexicana

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cqpe/cqpe\\_2024.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cqpe/cqpe_2024.pdf)

En cuanto a la inversión pública, ésta continuará siendo un pilar para el desarrollo económico y un impulso a la demanda agregada en lo que resta del año. En particular, hacia finales del año se contempla la inauguración de obras importantes de infraestructura que aumentarán la conectividad en el país, así como la movilización de turismo y mercancías. Con ello, se seguirá atrayendo inversión nacional y extranjera, se generarán empleos y se contribuirá a aumentar la productividad del país.

Por el lado de la inversión privada, se espera que la confianza empresarial continúe el resto del año con un buen desempeño como ha sido hasta ahora. Ello contribuirá al dinamismo de la demanda de inversión privada de maquinaria y equipo como de la inversión no residencial.

Si bien existe un contexto de tasas de interés y condiciones financieras restrictivas, las ganancias y retornos de inversión también se ubican en niveles históricamente elevados. El retorno de inversión de las principales empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores llegó a 16.6% en promedio durante la primera mitad del año, nivel que no se observaba desde 2008 para un periodo similar. Esto es un indicio de las oportunidades que ofrece la economía mexicana para invertir.

En particular, con los avances en la normalización de las cadenas de suministro, la industria automotriz ha podido aumentar su producción y satisfacer el rezago en la demanda nacional y extranjera. Tan sólo de diciembre de 2022 a julio de 2023 la producción de vehículos pasó de 287 mil unidades a 321 mil, un alza superior a su promedio histórico de 17 mil, con cifras ajustadas por estacionalidad. Con ello, se prevé un impulso adicional tanto en la producción del sector de equipo de transporte como en la inversión de equipo de transporte nacional.

Asimismo, como resultado de las inversiones privadas de los últimos años, se prevé que aumentará la producción de los automóviles eléctricos a finales de año, cuyo principal destino es el mercado de exportación. Lo anterior permitirá a México desempeñar un papel clave en temas de electromovilidad y abonará al crecimiento económico de corto y mediano plazo.

Por ejemplo, a finales de 2023, General Motors, Stellantis y Kenworth tienen estimado comenzar con la producción de vehículos eléctricos en sus plantas ubicadas en el norte del país, y Ford planea triplicar su producción actual.

Ante la disminución de la inflación en los últimos meses, se prevé que la tasa de interés no continuará aumentando, lo que atenuará los costos de financiamiento en un entorno de crecimiento de la demanda de crédito por parte de las empresas y, junto a la disminución de los materiales de construcción como el cemento, el concreto y las pinturas, hará más atractivo invertir en el sector construcción.

Finalmente, respecto al sector externo, se espera también que la economía de EE.UU. siga demandando insumos mexicanos en lo que resta del año, en parte asociado a una sustitución de productos de China, al tiempo que continuará llegando IED atraída por la relocalización de empresas. A partir de lo anterior, las actividades rezagadas del sector industrial mexicano, como la manufactura de insumos textiles y la fabricación de productos de vestir, tendrán un mayor dinamismo y podrían recuperar su nivel previo a la pandemia en lo que queda del año.

Variables nacionales Crecimiento, inflación, tasa de interés, tipo de cambio, y cuenta corriente

Con base en lo anterior, se estima que la economía mexicana alcanzará un crecimiento real de entre 2.5 y 3.5% anual en 2023, ligeramente superior a las estimaciones presentadas en el Paquete Económico 2023 y en los Pre-Criterios de Política Económica 2024.

En cuanto a la inflación, se espera que continúe disminuyendo hacia el objetivo del Banco de México por la continua normalización de las cadenas globales de valor que permite un mayor basto de insumos para producir,

lo cual les restará presiones a componentes como el de mercancías no alimenticias. Adicionalmente, se espera que continúen disminuyendo los precios en alimentos importados, las mercancías no alimenticias y los energéticos por la apreciación relativa del tipo de cambio. Un factor adicional es la base de comparación favorable en los energéticos y agropecuarios, luego de que en 2022 éstos aumentaron de manera significativa por el inicio de la guerra entre Rusia y Ucrania. Por ello, se estima que la inflación al cierre del año se ubique en 4.5% anual, lo cual representa un aumento de 1.3 pp con respecto a la cifra presentada en el Paquete Económico 2023.

Respecto a la tasa de interés nacional, se proyecta para el cierre del año una tasa de 11.25%, mayor en 2.8 pp a la que se utilizó en el Paquete Económico 2023. Esto se explica, principalmente, por los diversos choques inflacionarios que han generado una mayor persistencia a la anticipada en la inflación general y particularmente en la inflación subyacente.

En cuanto al tipo de cambio, se estima que se ubicará en 17.3 pesos por dólar al cierre el año, lo cual es inferior a lo proyectado en el Paquete Económico 2023 de 20.6 pesos por dólar.

Este desempeño se atribuye a los sólidos fundamentales económicos de México, la prudencia fiscal del Gobierno Federal, la estabilidad política y social del país, así como por la entrada de remesas y los flujos del exterior beneficiados por el alto diferencial de tasas entre EE.UU. y México. Si bien se espera que la fortaleza del peso mexicano continúe en lo que resta del año, no se descartan algunos episodios de volatilidad cambiaria asociados a la incertidumbre respecto a la tasa terminal de la Reserva Federal, los conflictos geopolíticos entre China y EE.UU. y un posible escalamiento de la guerra entre Rusia y Ucrania.

Con relación a la cuenta corriente, se espera un déficit de 0.8% del PIB que es inferior al pronosticado en el Paquete Económico 2023. Lo anterior obedece al buen desempeño de la balanza no petrolera y los niveles de remesas, lo cual contribuirá a compensar los déficits de la balanza comercial petrolera, ingreso primario y balanza de servicios, los cuales reflejan la alta demanda interna de bienes y servicios y las utilidades al exterior.

#### **Precio del petróleo y plataforma de producción.**

Se prevé que para el resto del año no aumentará el precio del petróleo de manera significativa, ya que continuarán pesando los factores que han presionado a la baja a la cotización durante 2023. Esto se debe a que si bien se ha reducido la oferta de petróleo de los productores pertenecientes a la OPEP+, continuará la incertidumbre sobre el entorno económico global que anticipa una menor demanda por petróleo, especialmente por la desaceleración en la actividad económica de China y la Unión Europea.

En ese contexto, se estima un precio de la mezcla mexicana de 67.0 dólares por barril (dpb), que es consistente con los precios del mercado de futuros de otras mezclas, así como los pronósticos de analistas y con la dinámica de los precios en los mercados internacionales de los hidrocarburos.

Por su parte, la estimación de la producción petrolera considera la dinámica que presentó Pemex en su producción y la de los productores privados, en la primera mitad del año. En ese sentido, en los primeros seis meses del año, la producción de Pemex ascendió a 1,887 mbd, incluyendo socios y condensados. Esta cifra fue 112 mbd mayor respecto al mismo periodo del año anterior. Por su parte, los privados produjeron, en promedio, 68 mbd en el mismo periodo, lo cual fue 8 mbd mayor que en el mismo periodo de 2022. Por tanto, para el cierre de 2023 se proyecta que la plataforma de producción, que incluye Pemex, socios, condensados y privados, se ubique en 1,955 mbd, lo cual es superior a lo presupuestado en el Paquete Económico 2023 en 83 mbd.

#### **Variables internacionales.**

PIB de EE.UU. A pesar de un mayor incremento de la tasa de interés de referencia respecto a lo anticipado, se espera que el crecimiento económico de EE.UU. para 2023 sea de 2.0% anual, 0.2, pp mayor a lo estimado en el

Paquete Económico 2023. Lo anterior derivado de los crecimientos del sector servicios y del consumo, lo cual ha llevado a los analistas a revisar sus pronósticos.

Respecto a la producción industrial, se anticipa un desempeño más débil que el previsto en la última estimación ante la persistencia de condiciones financieras más restrictivas en el mercado. Sin embargo, se espera un impulso positivo en la inversión relacionada con la industria manufacturera por los incentivos otorgados bajo la Ley de Reducción a la Inflación en EE.UU. En particular, el gasto en construcción de infraestructura manufacturera registró un crecimiento real anual de 53.4% en la primera mitad de 2023, destacando la región Centro-Oeste de EE.UU. con un crecimiento de 105.8%. Lo anterior tuvo un efecto de arrastre sobre las exportaciones mexicanas, cuyo incremento fue mayor en aquellas regiones donde más aumentó la construcción. Durante ese periodo, las exportaciones mexicanas al Centro-Oeste, por ejemplo, crecieron 14.0% real promedio en 2023.

En este contexto, se espera que los sectores de la producción industrial de EE.UU. más integrados comercialmente a la industria manufacturera de México continúen con buen dinamismo. Prueba de ello es que, en 2023, mientras que el crecimiento real de la producción industrial de EE.UU. fue de 1.4% en el acumulado a julio, los sectores más vinculados a las exportaciones mexicanas crecieron en promedio a una tasa de 3.6%, destacando el sector automotriz que creció 7.9% en el mismo periodo. Por otra parte, se prevé que la producción de manufacturas de algunos estados con fuertes lazos comerciales con México como Texas, Illinois y Michigan continuarán creciendo e impulsando las exportaciones no petroleras de nuestro país. Así, se anticipa que la producción industrial de EE.UU. aumente 0.5% anual en 2023, 1.8 pp por debajo de lo estimado en los Criterios Generales de Política Económica 2023.

Finalmente, el entorno macroeconómico previsto para 2023 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. A continuación, se presenta un resumen de estos:<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> *Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.*

2.3 *Perspectivas económicas al cierre de 2023.*

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cqpe/cqpe\\_2024.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cqpe/cqpe_2024.pdf)



## Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2023

Riesgos a la baja	Riesgos al alza
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento en los precios internacionales de materias primas y volatilidad en los mercados financieros derivado del recrudecimiento del conflicto entre Rusia y Ucrania. Esto podría afectar los flujos financieros y la cotización del tipo de cambio.</li> <li>• Restricciones a las exportaciones en algunos países. Lo anterior tendría efectos negativos en México en la inflación y el abasto de alimentos.</li> <li>• Efectos climatológicos y fenómenos meteorológicos como sequías o inundaciones con afectación principalmente en la actividad agrícola, que además generen desabasto y distorsiones en la formación de precios.</li> <li>• Desaceleración más pronunciada de la economía global, donde la Unión Europea y China ya han mostrado resultados por debajo de los estimados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución o eliminación de las sanciones económicas a Rusia y una menor incertidumbre en los mercados financieros derivado de la resolución del conflicto entre Rusia y Ucrania.</li> <li>• Una aceleración del crecimiento global y de EE.UU. que permita que variables como el turismo, las remesas y las exportaciones mexicanas contribuyan más al crecimiento económico nacional.</li> <li>• Un incremento más acelerado de la inversión en EE.UU. asociada a la Ley de Reducción de la Inflación y la Ley de Semiconductores que incentive una mayor demanda de insumos intermedios provenientes de México, así como de su producción dentro del país.</li> <li>• Mayor dinamismo en el sector manufactura, tanto aquella vinculada con el exterior como la más integrada con el mercado nacional.</li> <li>• Una moderación de la inflación general y subyacente que lleve a una revisión significativa de las expectativas y una normalización más acelerada de la política monetaria hacia tasas de interés reales consistentes con una postura neutral.</li> </ul>

### Resumen Marco Macroeconómico, 2023-2024.

Los Criterios Generales de Política Económica 2024 (CGPE-24) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial; y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2023 y 2024 se prevé que la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% en ambos años, por arriba de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2023. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-24 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

Para el cierre de 2023, se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo; así como, por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación.

Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior, se

estima que la economía mexicana crezca para cierre de año, dentro de un rango de 2.5 a 3.5 por ciento, ligeramente superior a lo estimado en CGPE-23 y Pre-Criterios 2024.

Para 2024, se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales; así como la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores, se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.5 y 3.5 por ciento, por arriba de lo estimado en Pre-Criterio 2024.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2024.

**Crecimiento económico de México.** Los CGPE-24 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2024, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.5 y 3.5%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.6% en comparación con el 3.2% pronosticado para cierre de 2023.

**Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.8% al finalizar el siguiente año, si bien por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%).

**Tipo de cambio.** Los CGPE-24 estiman que, para el cierre de 2024, el tipo de cambio será de 17.6 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 17.1 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos, tales como la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

**Tasa de interés (Cetes a 28 días).** Para 2024, los CGPE-24 prevén una tasa de interés nominal de 9.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 10.3%. Cabe señalar que, la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 10.50% al cierre de 2022 a 11.25% a finales de agosto de 2023, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.

**Precio del Petróleo.** Los CGPE-24 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 56.7 dólares por barril para 2024, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.

**Plataforma de producción del petróleo.** Los CGPE-24 pronostican una extracción de 1 millón 983 mil barriles diarios para 2024. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.

**Cuenta corriente de la balanza de pagos:** En los CGPE-24 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2024 sea de 14 mil 954 mdd, que representa el 0.7 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la disminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2023, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

**Variables de apoyo:**

**Crecimiento económico de EEUU.** Se estima un crecimiento de 1.8% del PIB para 2024, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.

**Producción industrial de EEUU.** Para la producción estadounidense, se espera un crecimiento de 2.0% para 2024, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.<sup>7</sup>

#### Resumen: Marco Macroeconómico, 2023 – 2024

Indicador	2023	2024
<b>Producto Interno Bruto</b> (var. % real anual)	2.5 - 3.5	2.5 - 3.5
<b>Producto Interno Bruto</b> (var. % real anual puntual) <sup>2</sup>	3.2	2.6
<b>Precios al Consumidor</b> (var. % anual, cierre de periodo)	4.5	3.8
<b>Tipo de Cambio Nominal</b> (fin de periodo, pesos por dólar)	17.3	17.6
<b>Tipo de Cambio Nominal</b> (promedio, pesos por dólar)	17.5	17.1
<b>CETES 28 días</b> (% , nominal fin de periodo)	11.3	9.5
<b>CETES 28 días</b> (% , nominal promedio)	11.2	10.3
<b>Saldo de la Cuenta Corriente</b> (millones de dólares)	-13,177	-14,954
<b>Mezcla Mexicana del Petróleo</b> (precio promedio, dólares por barril)	67.0	56.7
<b>Variables de apoyo:</b>		
<b>PIB de EE.UU.</b> (crecimiento % real)	2.0	1.8
<b>Producción Industrial de EE.UU.</b> (crecimiento % real)	0.5	2.0
<b>Inflación de EE.UU.</b> (promedio)	3.8	2.4

1/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2024 (CGPE-24). Estimado.  
2/ Variación puntual del PIB para efectos de las estimaciones de finanzas públicas. Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.

#### Recursos Identificados para el estado de San Luis Potosí en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados examinará y discutirá el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF), que el Ejecutivo Federal presentó el pasado 8 de septiembre de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

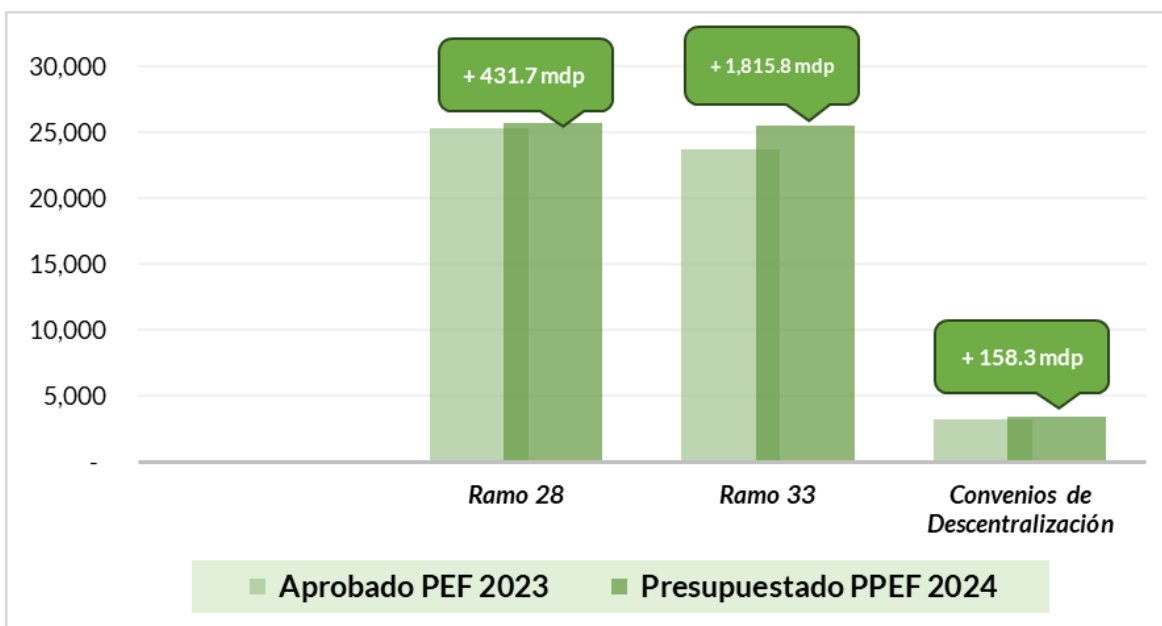
Por su parte, la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, realizó el siguiente análisis conforme a las proyecciones informadas mediante Oficio No. 351-A-UCEF-0146 por parte de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con información disponible publicadas en los siguientes sitios de internet oficiales de la propia Secretaría de Hacienda:

- <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2024>
- <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>

<sup>7</sup> Boletín Económico/8 de septiembre de 2023  
Criterios Generales de Política Económica 2024  
Resumen Marco Macroeconómico, 2023-2024, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP)  
[https://cefp.gob.mx/cefpnew/paquete\\_economico\\_24.php](https://cefp.gob.mx/cefpnew/paquete_economico_24.php)

A continuación, se presentan los recursos del Gasto Federalizado identificados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 (PPEF 2024) y su comparativo con el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado en 2023 (PEF 2023), los cuales están desglosados en Participaciones y Aportaciones Federales (Ramos 28 y 33, respectivamente).

**Comparativo de recursos de los Ramos 28 y 33 identificados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para 2023 y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.**  
(cifras en millones de pesos en términos nominales)



Fuente: Elaboración propia con cifras del PPEF 2024 publicadas en el sitio <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>

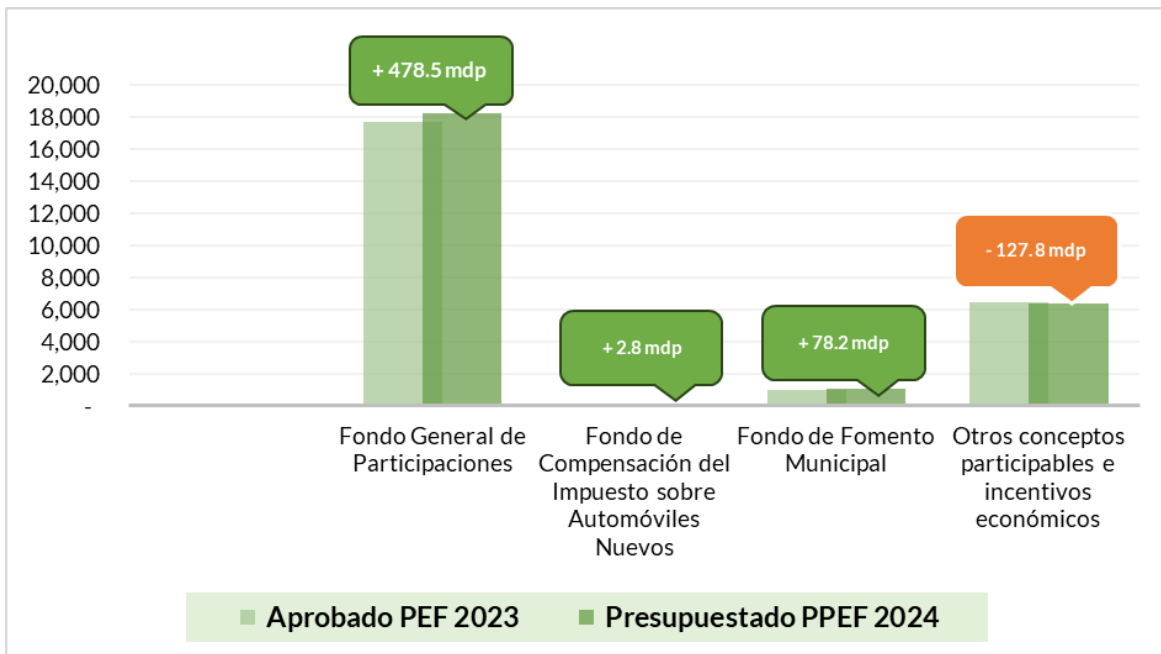
**Comparativo de recursos de los Ramos 28 y 33 identificados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para 2023 y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.**  
(cifras en millones de pesos)

Ramo	Aprobado PEF 2023	Presupuestado PPEF 2024	Nominal		Reales	
			Variación	%	Variación	%
Ramo 28	25,276.2	25,707.9	431.7	1.7%	- 779.0	-2.9%
Ramo 33	23,657.5	25,473.2	1,815.8	7.7%	682.6	2.8%
Convenios de Descentralización	3,251.2	3,409.5	158.3	4.9%	2.6	0.1%
<b>Totales</b>	<b>52,184.9</b>	<b>54,590.7</b>	<b>2,405.8</b>	<b>4.6%</b>	<b>- 93.8</b>	<b>-0.2%</b>

Fuente: Elaboración propia con cifras del PPEF 2024 publicadas en el sitio <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>.

Inflación en el periodo julio 2022 a julio 2023 del 4.79% de acuerdo con la calculadora de inflación de INEGI en su sitio oficial: <https://www.ineqi.org.mx/app/indicesdeprecios/Calculadorainflacion.aspx>

**Comparativo de los Fondos del Ramo 28 identificados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para 2023 y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.**  
(cifras en millones de pesos en términos nominales)



Fuente: Elaboración propia con cifras del PPEF 2024 publicadas en el sitio <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>

### Comparativo de los Fondos del Ramo 28 identificados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para 2023 y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.

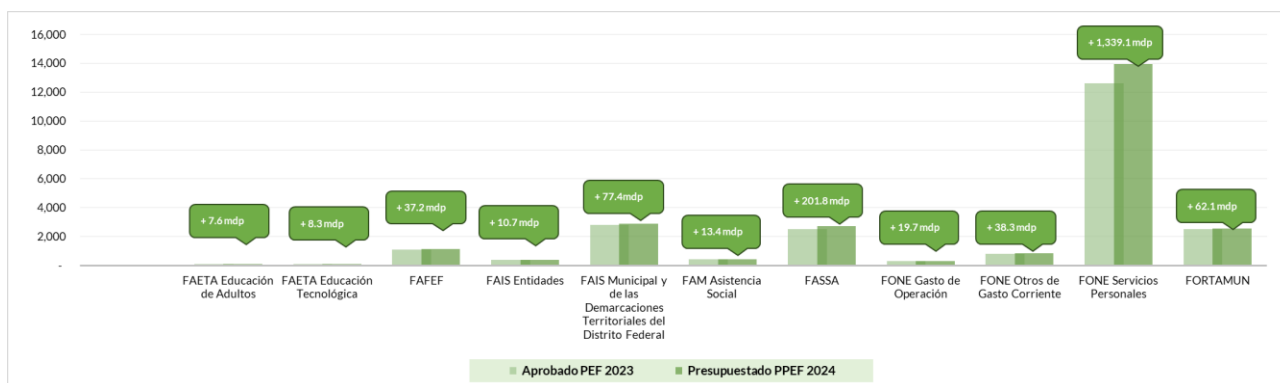
(cifras en millones de pesos)

Fondos del Ramo 28	Aprobado PEF 2023		Presupuestado PPEF 2024		Nominal Variación		Reales Variación	
	Millones	%	Millones	%	Millones	%	Millones	%
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	25,276.2		25,707.9		431.7	1.7%	- 779.0	-2.9%
Fondo General de Participaciones	17,721.4		18,199.8		478.5	2.7%	- 370.4	-2.0%
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	56.1		58.9		2.8	5.1%	0.2	0.3%
Fondo de Fomento Municipal	1,002.9		1,081.1		78.2	7.8%	30.1	2.9%
Otros conceptos participables e incentivos económicos	6,495.8		6,368.1		- 127.8	-2.0%	- 438.9	-6.4%

Fuente: Elaboración propia con cifras del PPEF 2024 publicadas en el sitio <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>  
 Inflación en el periodo julio 2022 a julio 2023 del 4.79% de acuerdo con la calculadora de inflación de INEGI en su sitio oficial: <https://www.ineqi.org.mx/app/indicesdeprecios/CalculadoraInflacion.aspx>

### Comparativo de los Fondos del Ramo 33 identificados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para 2023 y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.

(cifras en millones de pesos en términos nominales)



Fuente: Elaboración propia con cifras del PPEF 2024 publicadas en el sitio <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>

### Comparativo de los Fondos del Ramo 33 identificados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para 2023 y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024. (cifras en millones de pesos)

Fondos del Ramo 33	Aprobado PEF 2023	Presupuestado PPEF 2024	Nominal Variación		Reales Variación	
				%		%
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	23,657.5	25,473.2	1,815.8	7.7%	682.6	2.8%
FAETA Educación de Adultos	93.3	100.9	7.6	8.2%	3.2	3.2%
FAETA Educación Tecnológica	108.7	117.0	8.3	7.6%	3.1	2.7%
FAFEF	1,119.2	1,156.4	37.2	3.3%	-	16.4 -1.4%
FAIS Entidades	386.1	396.8	10.7	2.8%	-	7.8 -1.9%
FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,799.4	2,876.8	77.4	2.8%	-	56.6 -1.9%
FAM Asistencia Social	420.4	433.8	13.4	3.2%	-	6.7 -1.5%
FASSA	2,512.9	2,714.7	201.8	8.0%	81.5	3.1%
FONE Gasto de Operación	303.2	322.9	19.7	6.5%	5.2	1.6%
FONE Otros de Gasto Corriente	801.2	839.5	38.3	4.8%	-	0.0 0.0%
FONE Servicios Personales	12,613.0	13,952.1	1,339.1	10.6%	734.9	5.6%
FORTAMUN	2,500.0	2,562.2	62.1	2.5%	-	57.6 -2.2%

Fuente: Elaboración propia con cifras del PPEF 2024 publicadas en el sitio <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>  
Inflación en el periodo julio 2022 a julio 2023 del 4.79% de acuerdo con la calculadora de inflación de INEGI en su sitio oficial: <https://www.ineqi.org.mx/app/indicesdeprecios/Calculadorainflacion.aspx>

**Se propone la adición de los Impuestos Ecológicos en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que considera medidas de control de emisiones contaminantes al medio ambiente.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º en su párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en su artículo 15 reconoce que todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ámbito sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano. Así mismo, en su cuarto párrafo señala que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Adicionalmente la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí que es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 1º señala que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad.

Así mismo el crecimiento constante de la población en la zona metropolitana de San Luis Potosí ha traído consigo la concentración de las actividades económicas y productivas, que han agudizado la problemática relacionada con la mala calidad del aire. La exposición al aire contaminado tiene implicaciones sociales y económicas importantes.

La mala calidad del aire tiene impacto en el ámbito económico, debido a que los problemas de salud de la población generan tanto la disminución de la productividad como un incremento del presupuesto que debe destinarse a los gastos en salud, afectando finalmente la competitividad del Estado. Aunado a lo anterior, la contaminación atmosférica ha sido la causa de algunos de los problemas ambientales más importantes que enfrentamos en la actualidad, por lo que incide negativamente en la salud de la población y de la biodiversidad en general.

En un escenario sin regulaciones, una empresa podría fabricar un producto de manera contaminante sin considerar su impacto sobre la salud del planeta o del medio ambiente. Esto es lo que en economía se conoce como externalidad.

Por lo anterior se propone tomar medidas regulatorias con el propósito de incentivar a la industria para que migre a nuevas tecnologías que les permitan mejorar sus procesos productivos y disminuir la contaminación generada.

### **Se propone la derogación del inciso a) de la fracción V del artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.**

A partir de la entrada en vigor de la gratuidad en las licencias de conducir para los potosinos con vigencia a partir de octubre de 2021, al cierre de octubre 2023 se han emitido un total de 469 mil 065 licencias en todo el estado entre servicio público y privado. Si bien lo anterior ha representado un gran apoyo para la ciudadanía, para el Gobierno del Estado ha significado una erogación de recursos importante en cuanto a gastos operativos e insumos para generar los documentos.

Durante el proceso de implementación de este programa de gratuidad en licencias, se ha detectado un alto porcentaje de reposiciones, lo que genera una doble erogación por contribuyente que solicita reposición al ser de vigencia permanente desde el origen de su tramitación. Por lo anterior, se requiere contar con mecanismos de control en la emisión de licencias que permitan seguir otorgando la gratuidad en beneficio de más solicitantes. Desde el inicio del programa se ha contado con un total de 7,296 reposiciones de licencias, lo que representa cerca del 2% del total de documentos emitidos.

### **Se propone reformar el artículo 93 TER de Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.**

Actualmente las tarifas de los estacionamientos a cargo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Finanzas, se encuentran establecidas tanto en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, así como en el Anexo Único de la Ley de Ingresos.

Por lo anterior se propone la reforma ante la expectativa de evitar una duplicidad de la información en ambos ordenamientos legales, prevaleciendo las disposiciones del Anexo Único de la Ley de Ingresos.

### **Estímulos Fiscales.**

Con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como proteger a grupos vulnerables o actividades estratégicas, los beneficios fiscales son un instrumento de política fiscal que permite al Estado cumplir o coadyuvar a aminorar la carga fiscal para grupos que se consideran vulnerables, o instituciones de asistencia, que no cuentan o es mínima su capacidad contributiva, así como el apoyo a sectores de la economía que lo requieran.

Los estímulos fiscales se diseñarán conforme a las disposiciones legales aplicables a los instrumentos necesarios, que permitan otorgar a los sectores productivos y no productivos de la sociedad las facilidades de pago de contribuciones, liquidación de adeudos fiscales y los plazos requeridos para el cumplimiento puntual de sus obligaciones fiscales, como se establece a continuación:

- a) Programas definidos de condonación de multas por omisión a los requerimientos de autoridad y por incumplimiento a las disposiciones fiscales de pago y de presentación de declaraciones;
- b) Acuerdos administrativos de estímulos fiscales para las corporaciones industriales de bienes y servicios, así como de las PYMES, para que estimulen la creación de empleos permanentes y eventuales;
- c) Convenios con las empresas que incentiven la inversión de capitales en la entidad, amplíen la estructura de producción en el Estado y atraigan las decisiones de inversión de otras, con finalidades diferentes o iguales, y
- d) Pactos de estímulos y subsidios fiscales con los sectores de baja gama tributaria, que alienten la continuidad en la actividad económica artesanal, textil, de transporte, con pequeños productores, cooperativas agrícolas, pequeños comercios, talleres y asociaciones económicas en las cuatro regiones del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera, los ingresos proyectados para los próximos cinco años y los obtenidos en los últimos cinco años son:



SAN LUIS POTOSÍ						
Proyección de Ingresos de Libre Disposición						
(Pesos)						
(Cifras Nominales)						
CONCEPTO	Año 2024	Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>31,772,645,769</b>	<b>32,566,961,913</b>	<b>33,381,135,961</b>	<b>34,215,664,360</b>	<b>35,071,055,969</b>	<b>35,947,832,368</b>
A. Impuestos	3,309,425,295	3,392,160,927	3,476,964,950	3,563,889,074	3,652,986,301	3,744,310,958
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,704,240,935	1,746,846,958	1,790,518,132	1,835,281,085	1,881,163,113	1,928,192,190
E. Productos	498,516,130	510,979,034	523,753,509	536,847,347	550,268,531	564,025,244
F. Aprovechamientos	464,814,888	476,435,260	488,346,142	500,554,795	513,068,665	525,895,382
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	23,970,116,392	24,569,369,302	25,183,603,534	25,813,193,623	26,458,523,463	27,119,986,550
I. Convenios	715,263,615	733,145,205	751,473,835	770,260,681	789,517,198	809,255,128
J. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	1,110,268,514	1,138,025,227	1,166,475,858	1,195,637,754	1,225,528,698	1,256,166,916
k. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>31,627,950,499</b>	<b>32,418,649,261</b>	<b>33,229,115,493</b>	<b>34,059,843,380</b>	<b>34,911,339,465</b>	<b>35,784,122,951</b>
A. Aportaciones	25,868,985,950	26,515,710,599	27,178,603,364	27,858,068,448	28,554,520,159	29,268,383,163
B. Transferencias y Asignaciones	4,168,301,628	4,272,509,169	4,379,321,898	4,488,804,945	4,601,025,069	4,716,050,696
C. Subsidios y Subvenciones	1,590,662,921	1,630,429,494	1,671,190,231	1,712,969,987	1,755,794,237	1,799,689,093
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>4. Total de resultado de Ingresos</b>	<b>63,400,596,268</b>	<b>64,985,611,174</b>	<b>66,610,251,454</b>	<b>68,275,507,740</b>	<b>69,982,395,434</b>	<b>71,731,955,320</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-	-	-	-	-

**Fuente:** SHCP Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Marco Macroeconómico 2022- 2029 (cifras estimadas)

SAN LUIS POTOSÍ						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año 5 (2018)	Año 4 (2019)	Año 3 (2020)	Año 2 (2021)	Año 1 (2022)	Año (2023)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>22,686,035,540</b>	<b>24,191,037,124</b>	<b>22,217,777,509</b>	<b>23,155,589,572</b>	<b>27,355,677,685</b>	<b>29,332,683,559</b>
A. Impuestos	1,794,299,041	1,937,835,024	1,851,213,603	2,064,698,421	2,733,982,715	3,292,293,087
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,410,818,597	2,260,903,858	1,260,619,497	1,462,362,510	1,567,711,407	1,810,007,427
E. Productos	527,627,703	457,744,820	987,465,325	801,308,204	722,176,939	555,030,717
F. Aprovechamientos	162,073,819	387,593,093	23,948,330	54,258,020	95,535,593	175,126,615
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	16,699,188,306	17,817,494,989	17,100,909,298	17,741,995,170	20,587,730,859	21,842,526,180
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	1,092,028,073	1,329,465,341	993,621,455	1,030,967,247	1,648,540,172	1,657,699,533
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>26,168,118,485</b>	<b>26,428,639,652</b>	<b>27,449,257,202</b>	<b>26,196,016,033</b>	<b>28,120,127,410</b>	<b>31,429,707,928</b>
A. Aportaciones	18,734,376,096	19,961,942,668	20,623,602,400	21,005,893,429	22,815,307,266	24,162,625,572
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Pensiones y	7,433,742,389	6,466,696,985	6,825,654,803	5,190,122,604	5,304,820,144	7,267,082,356
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>48,854,154,025</b>	<b>50,619,676,777</b>	<b>49,667,034,711</b>	<b>49,351,605,605</b>	<b>55,475,805,095</b>	<b>60,762,391,487</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Fuente:</b> Secretaría de Finanzas, Ingresos reales registrados						

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Capítulo I  
De los Ingresos**

**ARTÍCULO 1º.** El Estado del San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de \$63,400,596,268.00 (sesenta y tres mil cuatrocientos millones, quinientos noventa y seis mil, doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que representa un 4% de incremento sobre lo estimado en Ley del ejercicio 2023, por los conceptos y montos estimados que se citan a continuación:

Concepto	Ley de Ingresos 2024
<b>1. Impuestos</b>	<b>3,309,425,295</b>
<b>11. Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>27,225,226</b>
11.1 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	27,225,226
<b>12. Impuestos sobre el patrimonio</b>	-
12.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
<b>13. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>120,038,556</b>
13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	97,618,737
13.2 Sobre negocios o instrumentos jurídicos	16,765,947
13.3 Impuesto sobre adquisiciones por desincorporación, de bienes ejidales	5,653,872
<b>14. Impuestos al comercio exterior</b>	-
<b>15. Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	<b>3,068,851,098</b>
15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	3,068,851,098
<b>16. Impuestos ecológicos</b>	<b>19,538,541</b>
16.1 Impuesto por la remediación ambiental en la extracción de materiales	-
16.2 Impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera	19,538,541
16.3 Impuesto por la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua	-
16.4 Impuesto al manejo y depósito por almacenamiento de residuos contaminantes	-
<b>17. Accesorios de impuestos</b>	<b>26,317,306</b>
17.1 Recargos	22,050,691
17.2 Multas	3,835,517
17.3 Gastos y honorarios de ejecución	431,098
<b>18. Otros impuestos</b>	<b>47,441,372</b>
18.1 Sobre servicios de hospedaje	47,441,372
<b>19. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>13,196</b>
19.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	13,196
<b>2. Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	-
<b>21. Aportaciones para fondos de vivienda</b>	-
<b>22. Cuotas para la Seguridad Social</b>	-
<b>23. Cuotas de ahorro para el retiro</b>	-

<b>24. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social</b>	-
<b>25. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	-
<b>3. Contribuciones de mejoras</b>	-
<b>31. Contribuciones de mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>39. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>4. Derechos</b>	<b>1,704,698,540</b>
<b>41. Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio publico</b>	<b>331,976,885</b>
41.1 Organismos Descentralizados Sector Central	88,716,158
41.2 Organismos Descentralizados Sector Paraestatal	243,260,727
<b>42. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>	-
<b>43. Derechos por prestación de servicios</b>	<b>1,233,530,024</b>
<b>43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno</b>	<b>269,229,123</b>
43.1.1 Dirección del notariado	4,623,355
43.1.2 Instituto Registral y Catastral (Reg. Público)	205,718,416
43.1.3 Registro civil	21,902,119
43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su refrendo anual	36,985,233
<b>43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.</b>	<b>728,845,663</b>
43.2.1 Control vehicular	713,254,057
43.2.2 Expedición de licencias de manejo	9,985,152
43.2.3 Instituto Registral y Catastral (Catastro)	486,749
43.2.4 Por la certificación de facturas electrónicas	5,119,705
<b>43.3 25% de asistencia social</b>	<b>235,455,238</b>
<b>44. Otros derechos</b>	<b>27,140,778</b>
44.1 Otros derechos	27,099,607
44.2 Por la supervisión de obra publica	41,171
<b>45. Accesorios de Derechos</b>	<b>112,050,853</b>
45.1 Recargos	51,238,249
45.2 Multas	22,641,998
45.3 Gastos y honorarios de ejecución	38,170,607
<b>49. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>5. Productos</b>	<b>498,221,102</b>
<b>51. Productos</b>	<b>414,476,783</b>
<b>51.1 Por uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado</b>	-
<b>51.2 Por servicios prestados en funciones de derechos privado</b>	<b>14,939,154</b>
51.2.1 Enajenación de bienes e inmuebles propiedad del estado	35,445
51.2.2 Arrendamientos o explotación de bienes muebles e inmuebles	-
51.2.3 Venta del periódico oficial	-
51.2.4 Venta de otras publicaciones	2,674
51.2.5 Venta de formas valoradas	7,725,838
51.2.6 5% por administración de contribuciones inmobiliarias y de prestación de servicios catastrales (predio de los municipios conveniados)	7,175,198
<b>51.8 Otros productos</b>	<b>399,537,629</b>
51.8.1 Otros productos Sector Central	54,435,937
51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal	345,101,692
<b>52. Productos de capital (derogado)</b>	<b>83,744,319</b>
52.1 Rendimientos de capitales	83,744,319
<b>59. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>6. Aprovechamientos</b>	<b>464,652,310</b>

<b>61. Aprovechamientos</b>	<b>464,652,310</b>
61.1 Multas impuestas por la secretaria general de gobierno del estado	11,896,330
61.2 Multas impuestas por la secretaria de comunicaciones y transportes	7,019,136
61.3 Multas impuestas por la secretaria de ecología y gestión ambiental del estado	82,155
61.4 Otras multas estatales no fiscales	1,015,950
<b>61.5 Otros aprovechamientos</b>	<b>444,633,896</b>
61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	64,359,429
61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal	380,274,468
<b>61.6 Accesorios</b>	<b>4,844</b>
61.6.1 Gastos y h. de ejecución	4,844
<b>62. Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>-</b>
<b>63. Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>69. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos</b>	<b>-</b>
<b>Subtotal de Ingresos Estatales</b>	<b>5,976,997,248</b>
<b>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>51,664,634,471</b>
<b>81. Participaciones RAMO 28</b>	<b>23,970,116,392</b>
81.1 Fondo general	18,199,821,300
81.2 Fondo de fomento municipal	1,081,114,190
81.3 Fondo de fiscalización	1,095,252,361
81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	332,063,931
81.5 Impuesto sobre la renta por salarios del personal de las dependencias y organismos de la entidad	3,174,124,950
81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	87,739,660
<b>82. Aportaciones RAMO 33</b>	<b>25,868,985,950</b>
82.1 Para la nómina educativo y gasto operativo (FONE)	15,114,532,160
82.2 Para los servicios de salud (FASSA)	2,714,733,045
82.3 Para la infraestructura social estatal (FAIS)	396,810,559
82.4 Para la infraestructura social municipal (FAIS)	2,876,811,843
82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del DF (FORTAMUN)	2,562,167,894
82.6 Aportaciones múltiples (FAM)	600,883,188
82.7 Aportaciones múltiples monetización	-
82.8 Para la educación tecnológica y de adultos (FAETA)	217,922,823
82.9 Para la seguridad pública (FASP)	228,704,010
82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF)	1,156,420,428
<b>83. Convenios RAMO 28</b>	<b>715,263,615</b>
83.1 Impuesto federal sobre la tenencia o uso de vehículos	2,213
83.2 ISR régimen de pequeños contribuyentes	680,359,007
83.3 ISR régimen de intermedios	-
83.4 Retenciones 5 al millar por obra publica	26,570,687
83.5 IEPS por venta final de gasolina y Diesel	-
83.6 Régimen de incorporación fiscal	8,331,708
<b>84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal RAMO 28</b>	<b>1,110,268,514</b>
84.1 Impuesto sobre automóviles nuevos	384,629,285
84.2 Actos de fiscalización	5,737,151
84.3 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	590,640,924
84.5 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	37,728,453
84.6 Multas federales no fiscales	4,155,986
84.7 ISR enajenación de bienes	87,376,716

<b>85. Fondos distintos de Aportaciones</b>	-
<b>9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>5,758,964,549</b>
<b>91. Transferencias y Asignaciones</b>	<b>4,168,301,628</b>
91.1 Universidades	2,554,323,890
91.2 Servicios de salud	1,613,977,738
<b>93. Subsidios y Subvenciones</b>	<b>1,590,662,921</b>
93.1 Subsidios y convenios federales	1,590,662,921
93.2 Apoyos extraordinarios de la federación	-
93.3 Otros subsidios	-
<b>95. Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo</b>	-
<b>Subtotal de Ingresos Federales</b>	<b>57,423,599,020</b>
<b>10. Ingresos derivados de financiamientos</b>	-
<b>101. Endeudamiento interno</b>	-
101.1 Ingresos por financiamiento	-
<b>102. Endeudamiento externo</b>	-
102.1 Ingresos por financiamiento	-
<b>103. Financiamiento Interno</b>	-
<b>Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	-
<b>Total Ley de Ingresos:</b>	<b>63,400,596,268.00</b>

De acuerdo con lo anterior, para el Ejercicio Fiscal 2024 se propone un ingreso total de \$63,400,596,268.00 (sesenta y tres mil cuatrocientos millones, quinientos noventa y seis mil, doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que representa un 4% de incremento sobre lo estimado en Ley del ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 2º.** En el artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración centralizada y paraestatal.

En el Anexo Único se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

**ARTÍCULO 3º.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

- I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- II. Cobrar, administrar y controlar los ingresos por contribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, así como fijar la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos, y
- III. Fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio 2024, siempre y cuando los mismos no se encuentren establecidos en alguna ley.

**ARTÍCULO 4º.** En el período que abarca esta Ley, las actualizaciones de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

**ARTÍCULO 5º.** Los ingresos propios establecidos en esta Ley, tributarios y no tributarios, correspondientes a las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

Así mismo, los ingresos que se recauden por conceptos de Derechos, Productos y Aprovechamientos de todos los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, deberán de ser enterados ante la Secretaría de Finanzas para su administración, conforme el procedimiento establecido por esta dependencia.

**ARTÍCULO 6º.** El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los servicios que prestan por concepto de derechos las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberá ser depositado en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 7º.** Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

**ARTÍCULO 8º.** Continúa como obligatorio el canje de placas establecido para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de actualizar el padrón vehicular del Estado, para aquellos contribuyentes que aún no lo han realizado.

## **Capítulo II De los Beneficios y Estímulos Fiscales**

**ARTÍCULO 9º.** Para el ejercicio fiscal 2024, se continúa con un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto que establece el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, a la Comisión Estatal del Agua (CEA) y a los servicios de atención a la salud.

**ARTÍCULO 10.** Para el ejercicio fiscal 2024, se concederá a las personas de 60 años y más de edad, un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 11.** Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), únicamente para el ejercicio fiscal 2024, en el pago de los derechos que generen la revista anual reglamentaria, así como el refrendo anual de concesión establecidos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

**ARTÍCULO 12.** Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), en el pago de los derechos que genere la expedición de licencias de conducir de transporte público, que establece el artículo 66 fracción I, inciso c), numerales 1. Tipo "A", 2. Tipo "B" y 3. Tipo "C" de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 13.** Los contribuyentes que resulten beneficiados con los programas de estímulos establecidos en la presente Ley, deberán de cubrir el 25% (veinticinco por ciento) por concepto de Asistencia Social, sobre el valor



total de los derechos que se hubieren causado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado *“Plan de San Luis”*.

**SEGUNDO.** En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1° de esta Ley tendrán la variación que correspondan.

**TERCERO.** Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del artículo 1° de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

**CUARTO.** Las participaciones federales que se incluyen en el artículo 1º de la presente ley, se proponen de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, así como con la calendarizaciones emitidas y notificadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I y III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo 93 TER; se **ADICIONA** un **CAPÍTULO VI denominado de los “IMPUESTOS ECOLÓGICOS”** al **TÍTULO SEGUNDO de los “IMPUESTOS” con sus SECCIONES, PRIMERA y SEGUNDA**, y sus artículos, 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES y 36 OCTIES, y se **DEROGA** el inciso a) de la fracción V del artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO VI IMPUESTOS ECOLÓGICOS

### SECCIÓN PRIMERA PREVISIONES GENERALES

**ARTÍCULO 36 BIS.** Los impuestos ecológicos o ambientales son aquellos que recaen sobre bienes o servicios contaminantes, su función fundamental consiste en incentivar el cuidado y protección del ambiente, mediante las tasas impositivas aplicables a los productores y consumidores que se materializan en un comportamiento más amigable y consiente de su entorno.

**ARTÍCULO 36 TER.** En materia de impuestos ecológicos se entenderá como:

- I. **Base gravable:** Monto gravable sobre el cual se determina el pago del impuesto;
- II. **Cedula de Operación:** Reporte de las emisiones y transferencias de las fuentes fijas de compuestos y gases efecto invernadero.
- III. **Código:** Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

- IV. **Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia o energía incluyendo, pero no limitándose a olores, partículas, vapores, gases o cualquiera de sus combinaciones.
- V. **Estado:** Territorio en el que es aplicable esta Ley y su delimitación territorial conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- VI. **Fuentes fijas:** Son las fuentes industriales estacionarias que generan emisiones desde puntos estacionarios (por ejemplo, chimeneas o respiraderos);
- VII. **Ley de Hacienda:** Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí;
- VIII. **Objeto:** Actividad o cosa que la Ley de Hacienda señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como hecho generador del impuesto;
- IX. **Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental:** La Secretaría encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente en el Estado;
- X. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y
- XI. **Sujeto o sujetos:** Las Personas físicas, personas morales y cualquier entidad o unidad económica, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado que conforme a la ley se encuentren ubicadas en las hipótesis normativas como obligadas al pago de contribuciones.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA**

**ARTÍCULO 36 QUATER.** Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias contaminantes generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo.

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

**ARTÍCULO 36 QUINQUE.** Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales, entidades o unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto dentro del Estado y su delimitación territorial.

**ARTÍCULO 36 SEXTIES.** La base de este impuesto es la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno

Federal, así como de los reportes de emisiones presentados por las fuentes fijas de jurisdicción Estatal a través de la Cedula de Operación Anual (COA) a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 36 DUODECIÉS, en bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:

Gases efecto invernadero	Composición molecular	Equivalencia co2
Bióxido de carbono	CO <sub>2</sub>	1
Metano	CH <sub>4</sub>	28
Óxido nitroso	N <sub>2</sub> O	265
Hidrofluoro- carbonos	HFC-23	12,000
	HFC-125	12,400
	HFC-134a	5,560
	HFC-152a	120
	HFC-227ea	6,450
	HFC-236fa	979
	HFC-4310mee	1,500
	CF <sub>4</sub>	6,630
	C <sub>2</sub> F <sub>6</sub>	11,100
Perfluoro- carbonos	C <sub>4</sub> F <sub>10</sub>	9,200
	C <sub>6</sub> F <sub>14</sub>	7,910
Hexafluoro de azufre	SF <sub>6</sub>	23,500

**ARTÍCULO 36 SÉPTIES.** Los contribuyentes realizarán a cuenta de este impuesto, pagos provisionales mensuales que se presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a que realicen u ocurran las actividades a que se refiere el artículo 36 DUODECIÉS, mediante declaración que presentarán en los formularios que para esos efectos publique la Secretaría.

Asimismo, se deberá presentar una declaración anual por este impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este impuesto del ejercicio que corresponda.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables por el riesgo de pérdida de vida humana, así mismo por deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente.

**ARTÍCULO 36 OCTIES.** Los contribuyentes de este impuesto estarán obligados a presentar el aviso de inscripción ante la Secretaría y contar con una bitácora con los registros de las Cédulas de Operación Trimestral, que estará a disposición de la Secretaría y de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, para efectos de la gestión del mismo y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental.

La Cedula de Operación Trimestral deberá contener los siguientes datos:

- I. Volumen y tipología del combustible, así como materias primas consumidas y/o producidas;
- II. Composición química básica del combustible consumido y/o producido;

- III. Cálculo de las emisiones a la atmósfera realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;
- IV. En su caso, datos de concentración resultantes de los monitores o mecanismos de control o de medición instalados; y
- V. Cualquier otro que se establezca mediante publicación reglamentaria por parte de la Secretaría o de la Secretaría Ecología y Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO 66.** La expedición de licencias o permisos para conducir vehículos causará los siguientes derechos, expresados en UMA vigente:

I. al IV. ...

V. Se exentará del pago de la reposición de la licencia permanente en los siguientes casos:

a) **“SE DEROGA”**

b) ...

**ARTÍCULO 93 TER.** Los derechos se cobrarán conforme a los conceptos y las cuotas establecidas en el Anexo Único de la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Los derechos anteriores no estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 93 de esta Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

**LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CONTADOR PÚBLICO JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE FINANZAS

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LA CUAL CONSTA DE 42 FOJAS.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.**

**LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y conforme lo disponen los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a esa Soberanía, Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, en función de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, se realizó con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Conforme se establece en el artículo 5º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 25 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, este Presupuesto guarda congruencia con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, en sujeción a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2º párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, deberán observar que la administración de los recursos se realice con base en los principios de interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos.

Adicionalmente, el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, se sustenta en el programa financiero que se ve reflejado en el Programa Sectorial de Finanzas Responsables y Sanas que deriva del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

## 1. Panorama económico.

De conformidad con el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presenta el análisis general sobre las condiciones predominantes de las finanzas públicas de la entidad y su impacto sobre el gasto público.

### 1.1. Economía global.

El presente año se ha caracterizado por un entorno económico resiliente, ya que, a pesar de que persisten las fuerzas que frenaron el crecimiento en 2022, se observa una recuperación mundial tras la pandemia de la COVID-19.<sup>1</sup>

Aunque se ha observado una disminución de la inflación general en gran parte del mundo, ésta continúa siendo alta y sigue erosionando el poder adquisitivo de los hogares; en diversas economías, la inflación subyacente ha mostrado resistencia a disminuir, esto se atribuye al continuo reflejo de los efectos de los choques de la pandemia, así como las tensiones geopolíticas y mercados laborales estrechos, que, en su conjunto, se traducen en un traspaso de costos al consumidor final.

El endurecimiento de la política monetaria por parte de los bancos centrales en respuesta a la inflación ha incrementado el costo de endeudamiento, lo cual restringe la actividad económica; las altas tasas de interés están filtrándose poco a poco al sistema financiero y los bancos en las economías avanzadas han restringido considerablemente las normas de concesión de préstamos, lo cual disminuye la oferta de crédito. Para las finanzas públicas, se traduce en costos de endeudamiento más elevado y, por ende, se limita el margen de inversiones prioritarias.

A pesar de lo anterior, la actividad económica mundial se sobrepuso en el primer trimestre de 2023 y se observa heterogeneidad en el crecimiento económico entre regiones; esto obedece, en parte, al impulso del sector de servicios.

De acuerdo con lo detallado anteriormente, el Fondo Monetario Internacional (FMI), en su *Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial* (octubre 2023), proyecta que el crecimiento mundial disminuya de un 3.5% estimado para 2022 a 3% en 2023 y 2.9% en 2024.

En el caso de las economías avanzadas, se proyecta desaceleración del crecimiento para 2023 a 1.5% en julio y se inclina a la baja para 2024 con el 1.4% (FMI, octubre 2023).

Particularmente, en el caso de Estados Unidos, como menciona el Banco de México en las *Minutas de las decisiones de política monetaria*,<sup>2</sup> se observa una tendencia de crecimiento al alza ya que el Producto Interno Bruto (PIB) creció a una tasa trimestral ajustada por estacionalidad de 0.6% en el segundo trimestre después de haber aumentado 0.5% en el primer trimestre del año. La expansión en el segundo trimestre fue impulsada por el

---

<sup>1</sup> Recuperado de: Fondo Monetario Internacional (FMI). *Actualización de perspectivas de la economía mundial*, octubre 2023. <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2023/10/10/world-economic-outlook-october-2023>

<sup>2</sup> Recuperado de: Banco de México. *Minutas de las decisiones de política monetaria*, octubre 2023. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/minutas-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/%7B987C7F1F-C654-471E-1C8A-B18117B4D01D%7D.pdf>

consumo privado, la inversión de los negocios, el gasto del gobierno y la acumulación de inventarios; debido a esto, la proyección de crecimiento para el 2023 ha aumentado de 1.6% en abril a 1.8% en julio, respecto al 2024, su proyección disminuyó de 1.1% a 1% en el mismo periodo.

Para la zona del euro, se observó que la actividad económica ha mostrado señales expansivas, aunque de manera moderada; el FMI (2023), determina que esto se debe a que ha aumentado el desplazamiento del consumo hacia los servicios, específicamente en el sector turístico, sin embargo, a medida que los viajes vuelven a los niveles observados antes de la pandemia, existe una baja probabilidad de que se dé una mayor aceleración; por ende, para 2023 la proyección de crecimiento para esta zona pasó de 0.8% en abril a 0.9% en julio y para 2024 de 1.4% a 1.5% en el mismo periodo.

Las economías emergentes y en desarrollo, presentaron un crecimiento heterogéneo del PIB al cierre del segundo trimestre del año y según proyecciones reportadas por el FMI, se prevé que el crecimiento se mantenga en general estable en 4% en 2023 y 4.1% en 2024, con una modesta revisión al alza de 0.1 puntos porcentuales para 2023 y una a la baja de -0.1 puntos porcentuales para 2024.

Específicamente, para el caso de China, en el segundo trimestre de 2023 el ritmo de crecimiento de la actividad económica se moderó por lo que su pronóstico se mantiene sin variación en los reportes del FMI, dejando el mismo en 5.2% para 2023 y 4.5% para 2024.

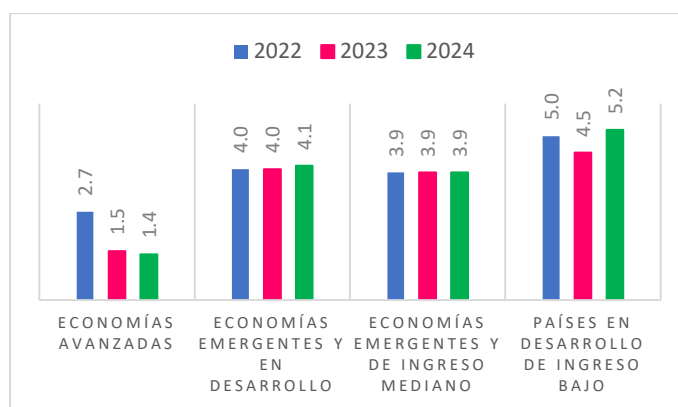
Por su parte, en la región de América Latina y el Caribe, se manifestó una contracción en diversos países, por lo que sus proyecciones de crecimiento disminuyen de 3.9% en 2022 a 1.9% en 2023, si bien se refleja una revisión al alza de 0.3 puntos porcentuales con respecto a abril y que se sitúe en 2.2% en 2024.

**Tabla 1: Proyecciones de crecimiento del PIB.**

<i>(PIB real, variación porcentual anual)</i>	Cierre	Proyecciones		
		2022	2023	2024
<b>Economías</b>				
Mundial	3.5	3.0	3.0	
Estados Unidos	2.1	1.8	1.0	
Zona del Euro	3.5	0.9	1.5	
China	3.0	5.2	4.5	
América Latina y el Caribe	3.9	1.9	2.2	
México	3.0	2.6	1.5	

Fuente: *Elaboración propia con información del FMI, "Perspectivas de la economía mundial", julio 2023.*

**Gráfica 1: Proyecciones de crecimiento del PIB.  
PIB real, variación porcentual anual.**



Fuente: *Elaboración propia con información del FMI, "Perspectivas de la economía mundial", julio 2023.*

En suma, en la mayor parte de la economía, se pronostica que la inflación general mundial disminuirá de una media de 8.7% en 2022 a 6.8% en 2023 y 5.2% en 2024, aunque se situará por encima de los niveles anteriores a la pandemia (periodo del 2017 al 2019) de alrededor de 3.5%; estas presiones inflacionarias se traducen en un endurecimiento de la política monetaria y lo que marcará la diferencia en la baja de la inflación entre países dependerá de que tan expuestos se encuentren a factores tales como las fluctuaciones de los precios de las materias primas, las divisas y a diferentes grados de sobrecalentamiento económico (FMI, 2023).

## 1.2. Economía nacional.

Con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la economía mexicana creció 3.1% en el 2022 y se considera que existen diversos factores a los que se les atribuye dicho crecimiento, tal como la recuperación de la pandemia, la cual se dio hasta el tercer trimestre de 2022, la evolución del consumo y de las manufacturas ya que disminuyeron los obstáculos o retrasos en las cadenas de suministro globales, además del aumento de las remesas, las cuales representaron aproximadamente un 4% del PIB.<sup>3</sup>

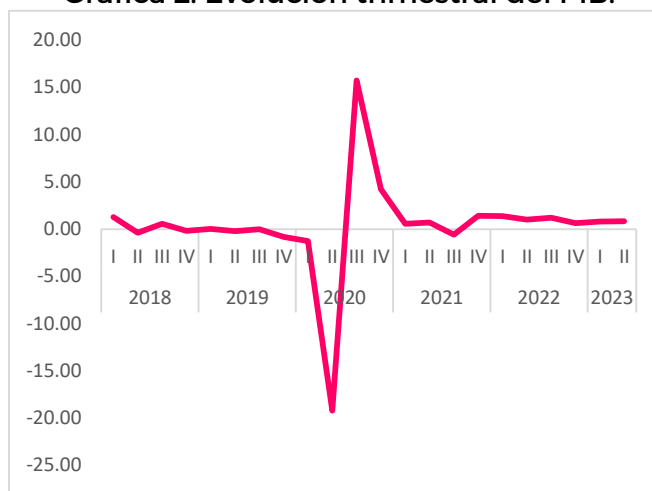
En lo que respecta al presente año y de acuerdo con información del INEGI, en el segundo trimestre de 2023 y con cifras ajustadas por estacionalidad, los resultados de la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral muestran un aumento de 0.9%, en términos reales, con respecto al trimestre inmediato anterior; en este mismo periodo, la tasa anual y con series ajustadas estacionalmente, la estimación oportuna del PIB ascendió 3.6% en términos reales. Si se realiza el análisis por actividad económica, las variaciones positivas fueron: 4.1% para las terciarias; 2.6% para las secundarias y 2.5% para las primarias<sup>4</sup> como se muestra en el gráfico 2 y 3, respectivamente.

<sup>3</sup> Recuperado de: INEGI [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/pib\\_pconst/pib\\_pconst2023\\_02.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/pib_pconst/pib_pconst2023_02.pdf)

<sup>4</sup> Recuperado de: INEGI [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/pib\\_eo/pib\\_eo2023\\_07.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/pib_eo/pib_eo2023_07.pdf)

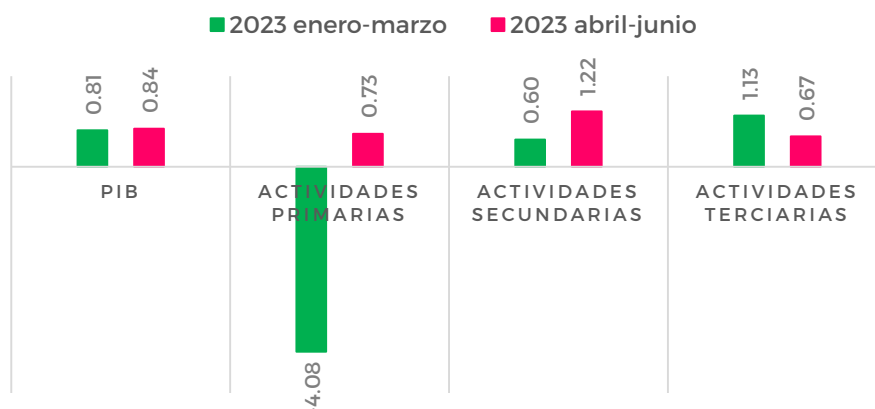


**Gráfica 2: Evolución trimestral del PIB.**



Fuente: *Elaboración propia con información del INEGI (2023).*

**Gráfica 3: Producto Interno Bruto trimestral por grupo de actividades.  
Variación porcentual respecto al trimestre inmediato anterior.**



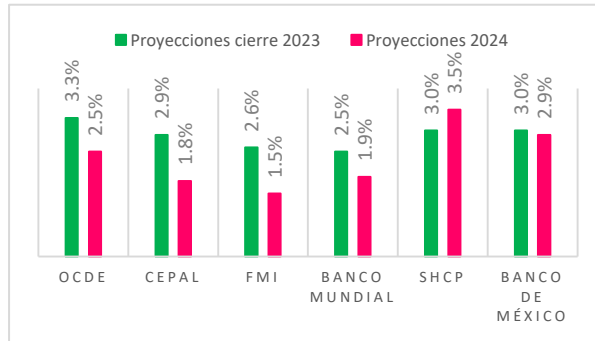
Fuente: *Elaboración propia con información del INEGI (2023).*

Lo anterior muestra congruencia con lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024<sup>5</sup> publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los que se prevé que la economía mexicana alcanzará un crecimiento real de entre 2.5% y 3.5% anual en 2023, ligeramente superior a las estimaciones presentadas en el Paquete Económico 2023 y en los Pre-Criterios de Política Económica 2024.

A continuación, se presenta una tabla que resume las estimaciones de crecimiento para el cierre del 2023 y para el 2024, con información de las expectativas de diversos organismos internacionales:

<sup>5</sup> Recuperado de: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), *Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024*, pp. 29.  
[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4rR/PPEF2024/oigewbt4/paquete/politica\\_hacendaria/CGPE\\_2024.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4rR/PPEF2024/oigewbt4/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2024.pdf)

Gráfica 4: Expectativas PIB 2023 y 2024.



Fuente: *Elaboración propia con información oficial de los Organismos Internacionales (2023).*

De acuerdo con el Banco de México (2023)<sup>6</sup>, entre julio y la primera quincena de septiembre de 2023, la inflación general anual disminuyó de 4.79% a 4.44%; este resultado reflejó la reducción de la inflación subyacente, la cual contrarrestó más que el incremento de la no subyacente; de igual manera, el banco central anticipa que la inflación converja a la meta en el segundo trimestre de 2025, previsión que se encuentra sujeta a riesgos.

Respecto a la tasa de interés, la SHCP proyecta para el cierre del año 2023 una tasa de 11.25% mientras que, para el cierre de 2024, proyecta una tasa de 9.5%; explica que esto se deberá al proceso de normalización de la política monetaria del Banco de México, a medida en que se observe una convergencia más clara de la inflación general y la formación de expectativas junto con el componente subyacente.

De igual manera, en los Criterios Generales de Política Económica citados anteriormente, se estima que el tipo de cambio se ubicará en 17.3 pesos por dólar al cierre del año 2023, mientras que para 2024 oscile en 17.6 pesos por dólar; si bien se espera que la fortaleza del peso mexicano continúe en lo que resta del año, no se descartan algunos episodios de movimientos cambiarios alternados al alza o a la baja asociados a la incertidumbre respecto a la tasa terminal de la Reserva Federal, los conflictos geopolíticos entre China y EE.UU. y un posible escalamiento de la guerra entre Rusia y Ucrania así como del conflicto Israelí - Palestino.

### 1.3. Economía estatal.

Conforme a la estimación oportuna<sup>7</sup> del Producto Interno Bruto (PIB), San Luis Potosí registró un crecimiento en el segundo trimestre del 2023, respecto del periodo anterior de 0.8%. Su comportamiento respecto al mismo trimestre del 2022 registra un crecimiento anual de 3.6%. Dichos resultados son consecuentes con el papel de nuestro país como proveedor de materias primas y la revaloración de la mano de obra mexicana en el mercado laboral de Estados Unidos.

En junio de 2023, la balanza comercial del Estado refleja la influencia de la dinámica económica del país, así como del entorno mundial<sup>8</sup> ya que las exportaciones fueron de 1,091

<sup>6</sup> Recuperado de: Banco de México, *Minuta de la reunión de la Junta de Gobierno del Banco de México, con motivo de la decisión de política monetaria anunciada el 28 de septiembre de 2023*, octubre 2023, pp. 20. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/minutas-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/%7B987C7F1F-C654-471E-1C8A-B18117B4D01D%7D.pdf>

<sup>7</sup> Recuperado de: INEGI <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/>

<sup>8</sup> Recuperado de: Data México <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/san-luis-potosi?redirect=true#economy>

millones de dólares (mdd) y un total de 1,130 mdd en importaciones. Para este mes, el balance comercial neto fue de -39.6 mdd.

En el primer trimestre de 2023, la Inversión Extranjera Directa (IED) en San Luis Potosí alcanzó los 375 mdd, distribuidos en nuevas inversiones 665 mdd, reinversión de utilidades 460 mdd y cuentas entre compañías -749 mdd. Desde enero de 1999 a marzo de 2023, San Luis Potosí acumula un total de 17,157 mdd en IED, distribuidos en nuevas inversiones 7,616 mdd, reinversión de utilidades 6,109 mdd y cuentas entre compañías 3,432 mdd.

De acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)<sup>9</sup>, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), San Luis Potosí registró al mes de agosto de 2023 una inflación anual de 4.06%. Con referencia a julio, en San Luis Potosí el indicador observó un incremento de 0.36% y quedó entre las cinco entidades con menor inflación mensual de agosto.

En materia de empleo<sup>10</sup>, la Población Económicamente Activa (PEA) de San Luis Potosí en el segundo trimestre de 2023, fue de 1,318,723 personas. La población ocupada representa 60.7% y en términos absolutos asciende a 1,281,667 personas, de las que 39.8% son mujeres y 60.2% hombres.

Las ocupaciones formales con más trabajadores durante el segundo trimestre de 2023 fueron: 81,800 Empleados de Ventas, Despachadores y Dependientes en Comercios, 68,600 Comerciantes en Establecimientos y 52,200 Trabajadores de Apoyo en Actividades Agrícolas; en el sector informal, participa el 54.7% de la población ocupada, que en términos absolutos asciende a 701,072 personas.

En San Luis Potosí, el registro de trabajadores afiliados al IMSS, al cierre de 2022, ascendió a 461,059 inferior en 17,430 puestos de trabajo respecto al registrado en agosto de 2023 que asciende a 478,489 afiliados, que en términos relativos indica una recuperación de 3.7%.

Tabla 2: Afiliados al IMSS 2018 – 2023.

Mes / Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023
<b>Enero</b>	429,089	442,770	450,897	444,131	454,608	458,353
<b>Febrero</b>	434,012	445,202	455,287	447,419	456,461	464,403
<b>Marzo</b>	435,445	447,085	453,898	447,825	458,029	471,834
<b>Abril</b>	437,193	448,394	442,906	-447,102	458,772	472,317
<b>Mayo</b>	438,994	-445,124	436,357	-445,758	-458,088	473,349
<b>Junio</b>	-435,089	-444,495	-432,676	450,346	-457,458	472,947
<b>Julio</b>	436,242	446,091	432,699	453,368	457,802	473,609
<b>Agosto</b>	439,423	445,181	436,384	454,927	460,713	478,489
<b>Septiembre</b>	442,132	447,996	439,476	456,972	462,755	ND
<b>Octubre</b>	443,804	452,791	442,174	-455,226	465,172	ND
<b>Noviembre</b>	446,690	452,899	445,552	-458,236	465,586	ND
<b>Diciembre</b>	-439,816	-447,346	-440,501	-451,010	461,059	ND
<b>Promedio</b>	<b>438,161</b>	<b>447,115</b>	<b>442,401</b>	<b>451,027</b>	<b>459,709</b>	<b>470,663</b>

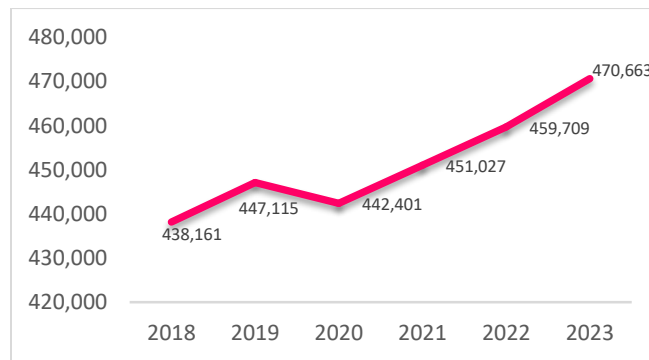
Fuente: *Elaboración propia con información del IMSS (2023).*

<sup>9</sup> Recuperado de: INEGI [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?nc=ca61\\_2018&idrt=137&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?nc=ca61_2018&idrt=137&opc=t)

<sup>10</sup> Recuperado de: INEGI <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

En la tabla anterior, se observa que las reducciones de los puestos de trabajo se presentan estacionalmente en los meses de junio y diciembre de cada año; las reducciones observadas en 2021 coinciden con las medidas de resguardo y movilidad para contener la dispersión de la pandemia por el virus SARS COVID 19 y en 2022 vuelve a su estacionalidad anual.

Gráfica 5: Variación promedio anual de afiliados al IMSS en el Estado 2018-2023.



Fuente: *Elaboración propia con información del IMSS (2023).*

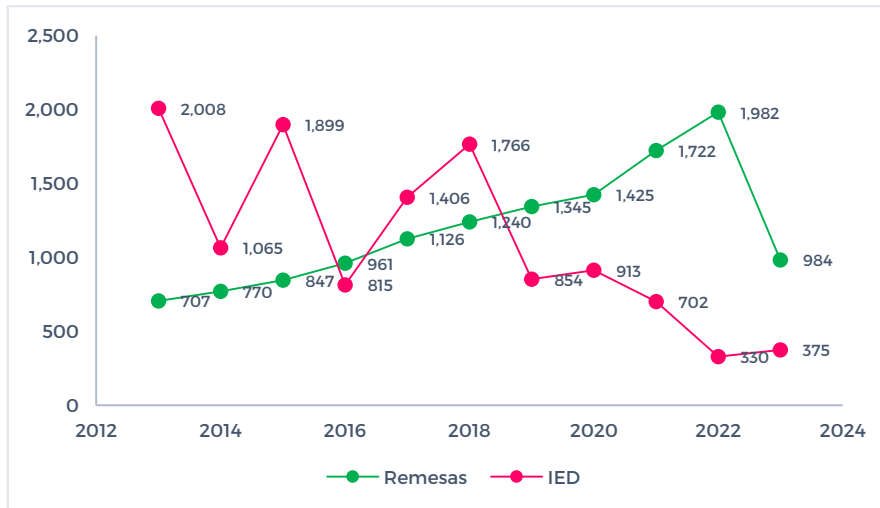
Conforme a los datos que se presentan en la gráfica 5, se observa que el empleo formal en el Estado ha recuperado su tendencia incremental y se espera que se mantenga durante 2024. Esta recuperación ha impactado positivamente el consumo interno y por consecuencia, habrá de reflejarse en la recaudación fiscal del Estado y los municipios.

De acuerdo con la Secretaría de Economía, el salario promedio mensual en el segundo trimestre de 2023 fue de \$5,200, siendo inferior en \$65.9 respecto al trimestre anterior (Data México, 2023).

Durante 2023, se acumula un monto total de remesas de 984 mdd. En el segundo trimestre de 2023 los municipios de San Luis Potosí con mayores ingresos por remesas fueron: San Luis Potosí con 120 mdd, Rioverde con 64 mdd y Matehuala con 43.4 mdd, en estos tres municipios se concentra el 23.1% de este tipo de ingreso.

Para efecto de visibilizar la importancia del ingreso por remesas para nuestro Estado se presenta a continuación una comparativa con los montos de la IED.

**Gráfico 6: Comparación de ingreso estatal por remesas e Inversión Extranjera Directa.  
(Millones de dólares)**



Fuente: *Elaboración propia con información de Data México (2023).*

Mientras que la IED mantiene un alto vínculo con eventos que restan certeza al entorno económico y propiamente al retorno seguro de los capitales a sus inversores, los ingresos por Remesas se incrementan al revalorizarse la mano de obra potosina en Estados Unidos de América, principal socio comercial de nuestro país. Evidentemente, este flujo se ve afectado por la contracción económica en el país vecino.

## 2. Política de gasto.

De conformidad con los artículos 25 fracción III y 37 fracción I, inciso a) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presentan las políticas y criterios de gasto público para el ejercicio fiscal 2024.

Para el ejercicio fiscal 2024, el Estado de San Luis Potosí continuará fortaleciendo las estrategias que se consideran fundamentales para el logro de sus objetivos, las cuales son: el fortalecimiento e incremento de los ingresos, la contención del gasto de operación y deuda pública, así como el incremento de la inversión pública.

Para dar efecto a lo anterior, es necesario llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. En materia de servicios personales no se considera ningún incremento en la asignación de recursos presupuestales para el ejercicio 2024; esta política alcanza también a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos.
- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto de servicios personales.

- III. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá determinar las reducciones, diferimientos o cancelaciones al gasto de acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas.
- IV. Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán dar cumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad conforme a las disposiciones en materia de adquisiciones que se establecen en los Lineamientos generales para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada y centralizada para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como los manuales y/o reglamentos que al respecto fortalezcan los esquemas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.
- V. Los ingresos propios de las dependencias y entidades deberán ser enterados a la Secretaría de Finanzas para su administración, con la finalidad de que puedan ser destinados a acciones, programas y proyectos de inversión pública.
- VI. Cada dependencia y entidad del Poder Ejecutivo deberá informar y comprobar mensualmente el cumplimiento del numeral V a la Secretaría de Finanzas, acompañada de sus Estados Financieros; requisito indispensable para la liberación de los recursos presupuestados.
- VII. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán cubrir puntualmente las obligaciones derivadas del Impuesto sobre la Renta y de las cuotas y aportaciones de la Seguridad Social de acuerdo con los sujetos obligados que las Leyes en la materia señalan.
- VIII. Respecto a las plazas del personal de base que se liberan por pensión, jubilación o por otra causa, ésta misma quedará congelada y sus actividades deberán ser cubiertas por el personal activo.
- IX. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán ser autorizados por sus titulares, para una previa valoración de la necesidad de traslado o asistencia de la o las personas servidoras públicas, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Oficialía Mayor.
- X. Los ahorros presupuestarios que se obtengan podrán aplicarse conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas sobre acciones, programas y proyectos de inversión pública, así como la evaluación, pago de obligaciones, pasivos, operación y actualización tecnológica en el aparato gubernamental, durante el ejercicio fiscal.
- XI. La Secretaría de Finanzas, analizando los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestales entre dependencias y entidades, indistintamente unas con otras, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando cubran obligaciones entre sí, derivadas de variaciones entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del ejercicio. El importe del pago con cargo al presupuesto del deudor deberá tener su correspondiente ingreso registrado en la ley de ingresos o, en su caso, podrá cubrir el importe con ingresos

adicionales de la entidad. También se podrá dar el otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad acreedora.

XII. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y, en su caso, a las adecuaciones presupuestales autorizadas en los términos de este decreto; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado o modificado, según sea el caso.

### 3. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

De conformidad con lo que establece el artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

#### 3.1 Servicios de Salud.

<p><i>Riesgos relevantes</i></p>	<p>Al inicio de la Administración, se encontró un déficit de recursos por 329.8 mdp para poder cubrir los gastos necesarios para el cierre del ejercicio 2021, ocasionado primordialmente por los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La disminución de los ingresos fue a causa de la desaparición del Seguro Popular/Instituto de Salud para el Bienestar -INSABI- del periodo 2015-2021.</li><li>• La disminución de los ingresos propios hospitalarios por las modificaciones a la Ley General de Salud, que refiere a la gratuidad en la prestación de servicio.</li></ul> <p>Asimismo, como parte de las estrategias definidas por el Gobierno de la República para llevar a cabo la prestación gratuita de Servicios de Salud para las personas sin Seguridad Social, se firmó el Convenio de Coordinación entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud Federal para la transferencia en una etapa inicial de 4 Hospitales Generales y 8 Hospitales Básicos Comunitarios al esquema de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS – BIENESTAR.</p> <p>Ello implica, de acuerdo con análisis preliminares, la transferencia del 20.7% de la nómina con la que actualmente cuenta los Servicios de Salud en el</p>
----------------------------------	---

Estado, es decir, 2 mil 614 trabajadores, así como los siguientes riesgos estructurales:

- El no reconocimiento de las gestiones realizadas con el anterior modelo de INSABI.
- La pérdida de los recursos obtenidos por cuotas de recuperación por la prestación de servicios de atención médica a la población derechohabiente de otros esquemas de salud.
- La pérdida del recurso obtenido por devolución como ingreso coordinado del Impuesto Sobre la Renta pagado por el personal que se transferiría y pagaría por el modelo IMSS - BIENESTAR.

Debido al proceso de transición IMSS - BIENESTAR los montos presupuestales se actualizan de manera constante.

Para la atención de los riesgos asociados a la transición al modelo IMSS - BIENESTAR, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado plantea las siguientes medidas:

- El establecimiento de mesas de trabajo con las autoridades del nuevo modelo IMSS - BIENESTAR para asegurar la vigencia de las gestiones realizadas inicialmente con INSABI.
- La gestión ante el IMSS - BIENESTAR de recursos extraordinarios para suplir la pérdida de los obtenidos originalmente mediante cuotas de recuperación.
- La gestión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para asegurar la recepción de los ingresos obtenidos por el timbrado de la nómina pagada al personal que se transfiera al esquema IMSS - BIENESTAR y cuya fuente de financiamiento provenga de los recursos estatales aportados para la operación del nuevo modelo de atención.

*Propuestas de acciones para enfrentarlos*

Las acciones que se han implementado para mejorar dichos riesgos se enfocan en cuatro objetivos para reducir la presión de gasto:



1. Gestión ante INSABI para incrementar la flexibilidad en partidas originalmente no aprobadas, generando un ahorro de 63 mdp.
2. Gestión ante INSABI y reestructura financiera para cubrir partidas del Hospital Central (IMSS e INFONATVIT), generando un ahorro de 81 mdp.
3. Reducción de partidas de gasto ligadas al pago del personal de confianza, lo que impactó en la reducción de 16 mdp.
4. Reducción de conceptos y partidas de gasto de operación ligadas a la prestación de servicios, generando un impacto favorable en 59.8 mdp.

Como resultado para el cierre del ejercicio fiscal 2021, se logró reducir el déficit en 219.8 mdp con un faltante presupuestal de tan solo el 33%, en tan solo 3 meses de actual administración.

Además, con el objetivo de seguir reduciendo este desequilibrio estructural y aumentar el margen de maniobra financiera, para el ejercicio fiscal 2022, se profundizaron las acciones de contención del gasto de nómina y fortaleciendo la plantilla del personal médico, lo que representó un beneficio de 123.7 mdp.

Lo anterior, aunado a las acciones de reingeniería financiera que se realizaron, permitió reducir el apoyo necesario para el cierre del ejercicio 2022 a tan solo 30.6 mdp, logrando con ello un balance presupuestal neto por primera vez en más de 10 años.

En materia de pasivos esta administración heredó 2 mil 134.8 mdp registrados al cierre del ejercicio 2021; con la gestión administrativa del actual gobierno el saldo de adeudos a proveedores, acreedores, laudos y sentencias es por 1 mil 780.2 mdp registrados al segundo trimestre del ejercicio 2023, disminuyéndolos en un 16.7%.

### 3.2 Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior.

#### 3.2.1 Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí (COBACH).

<i>Riesgos relevantes</i>	<p>En el COBACH, existe un desequilibrio financiero principalmente por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las anteriores administraciones estatales permitieron crecimientos importantes en los egresos del organismo, derivado de la regularización salarial que implicó un crecimiento del 16% en el año 2011 y del 20% en el año 2013 de su gasto irreductible de operación.</li> <li>• La Federación anualmente incrementó sus aportaciones obligando al Estado a realizarlas en la misma cantidad sin previo análisis económico del Estado, además de no permitir utilizar los recursos propios del organismo.</li> </ul>
---------------------------	--

*Propuestas de acciones para enfrentarlos*

- Se incrementó la demanda de educación media superior. Entre los años 2010 y 2011 se triplicó el número de Centros de Educación Media Superior a Distancia a cargo del COBACH, llegando a 30 centros en distintas comunidades de las cuatro regiones del Estado, además de los 40 planteles del organismo.
- En Administraciones pasadas, se autorizaron prestaciones a los trabajadores sin contar con el soporte presupuestal.
- El déficit de la institución se ve reflejado en omisiones de entero de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (incluyendo multas y accesorios) de varios periodos, así como reintegro de recursos federales y la devolución de préstamos.
- Gestión por parte del COBACH para contar con convenios que establezcan facilidades de pago ante el SAT.
- Contención del capítulo de servicios personales.
- Optimización de plazas administrativas y docentes.
- Fortalecimiento de los ingresos propios.
- Trabajar de manera conjunta con la iniciativa privada para cubrir las necesidades prioritarias en materia de mobiliario y servicios para los planteles.

Las acciones que se han implementado para mejorar dichos riesgos se han enfocado en contener la ocupación de plazas vacantes autorizadas en el Anexo de Ejecución suscrito entre la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Los gastos de operación del capítulo 2000 y 3000 autorizados en el anexo de ejecución son cubiertos con los recursos propios que genera el Organismo.

### **3.2.2 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí (CECyTE).**

<p><i>Riesgos relevantes</i></p>	<p>En el CECyTE, existe un desequilibrio financiero principalmente por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derivado de las malas gestiones de las administraciones pasadas el CECyTE inicio operaciones con presupuestos deficitarios.</li> <li>• Existen prestaciones que han sido otorgadas desde ejercicios anteriores a personal docente, administrativo y de confianza que no están contempladas en los Anexos de Ejecución que celebran el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado.</li> <li>• Al cierre del mes de septiembre del presente año, se han contenido los pasivos del organismo, logrando un ligero incremento del 1.07% respecto al cierre del ejercicio fiscal anterior. Sin embargo, de no cumplir las retenciones del ISR y los pagos de las cuotas de seguridad social pueden seguir incrementando por recargos, multas y actualizaciones.</li> <li>• Adeudos al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.</li> <li>• Adeudo ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).</li> </ul>
<p><i>Propuestas de acciones para enfrentarlos</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se continuará con la optimización de plazas administrativas y horas docentes.</li> <li>• Fortalecimiento en la captación de los ingresos propios y el incremento de estos mediante la impartición de cursos de capacitación.</li> <li>• Se continuará con el reordenamiento y contención del gasto corriente y de operación.</li> </ul>

Las acciones que se han implementado para mejorar dichos riesgos son la contención del gasto en servicios personales al aplicar exclusivamente los incrementos salariales que

autorice la Subsecretaría de Educación Media Superior a través de los apartados que son parte del Anexo de Ejecución.

Además, se han optimizado plazas autorizadas en el presupuesto, lo que ha generado ahorros por 4.3 mdp.

De igual manera, se continúan estableciendo controles internos para el buen ejercicio y aplicación de los recursos que se ejercen en los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales.

### 3.2.3 Subsistemas Telesecundarias.

<i>Riesgos relevantes</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Inicialmente, se consideraban a las telesecundarias dentro de la nómina federal, sin embargo, a la fecha no han sido reconocidas por la Secretaría de Educación Pública Federal ya que no transfieren los recursos correspondientes desde el ejercicio fiscal 2015.</li><li>• El sector Telesecundarias desde su creación solo se financiaba con recursos federales, por lo que se recurrió a las aportaciones extraordinarias no regularizables por parte de la Federación y del Estado.</li></ul>
<i>Propuestas de acciones para enfrentarlos</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se dará seguimiento a las gestiones ante la Federación para que las Telesecundarias sean adscritas al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE). Mientras tanto, se continuará con la gestión para seguir cubriendo la Nómina de Telesecundarias con el Programa de Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación U080 y no generar déficit.</li></ul>

Las acciones que se han implementado para mejorar dichos riesgos son las gestiones realizadas por el Gobernador Constitucional de nuestro Estado, el Lic. Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, logrando que el Gobierno Federal asumiera el costo total de la nómina del nivel de telesecundaria.

Esto significó que adicionalmente a los 801 mdp que se tienen autorizados dentro del Presupuesto de la Federación para este nivel educativo en el Estado de San Luis Potosí, al mes de noviembre se le han adicionado 998 mdp de recursos presupuestales, por conducto del Programa de Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación U080.

Derivado de lo anterior, no se cuenta con un déficit presupuestal para el presente año en el pago del costo total de la nómina.

### 3.3 Régimen de pensiones.

<p>Riesgos relevantes</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Derivado de las condiciones legales que actualmente rigen el Sistema de Pensiones del Estado y de acuerdo con los últimos estudios actuariales presentados por la Dirección de Pensiones con corte al 31 de diciembre de 2022, los años de descapitalización de la reserva total de los fondos de Telesecundarias, Burocracia, Magisterio y Dirección de Pensiones son 2024, 2028, 2032 y 2025, respectivamente.</li></ul> <p>Cabe resaltar que la pasada administración estatal entregó colapsados los fondos del Sector Telesecundarias, así como el Fondo Especial para el pago de pensiones de los trabajadores de la Dirección de Pensiones.</p>
<p>Propuestas de acciones para enfrentarlos</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Construir estrategias para asegurar el pago a la Dirección de Pensiones, tanto de los adeudos históricos existentes como de los que se generen durante el año 2024, coadyuvando con esto a la generación de rendimientos de los fondos de pensiones y a su sustentabilidad.</li><li>• Fortalecer las políticas de inversión que permitan capitalizar los Fondos, continuando con el esquema de otorgar préstamos a corto plazo, como una de las medidas para el fortalecimiento de los fondos.</li><li>• En materia del Fondo del Sector de Telesecundarias se propone que:<ul style="list-style-type: none"><li>- A efecto de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en los juicios de amparo 140/2021, 415/2019 y acumulados, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado; y dar certeza a que los jubilados</li></ul></li></ul>

del Fondo del Sector de Telesecundarias reciban el pago de su pensión de manera puntual, vitalicia y se le dé prioridad al fortalecimiento y estabilidad de dicho Fondo, el Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión Especial de Pensiones del Grupo Cotizador del Subsistema de Telesecundarias, en uso de sus atribuciones legislativas y en coordinación con la Dirección de Pensiones, analice la viabilidad de reformar el artículo 28 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para que se establezcan los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros para el rescate de dicho fondo.

- Con la finalidad de hacer frente a las obligaciones de pago y déficit del Fondo de Pensiones del Sector Telesecundarias, se propone que en este presupuesto se contemple lo atinente al pasivo de recursos referido en la resolución emitida en el juicio de amparo 155/2021 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado; lo anterior, con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2024, lo cual dará prioridad al pago, fortalecimiento y estabilidad de dicho fondo.
- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024 se presente un escenario de descapitalización anticipada de los Fondos de los Sectores Burócrata y Maestros de la Sección 52, el déficit que hubiere será cubierto por las instituciones de la administración pública estatal que corresponda, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí y en apego a la disponibilidad presupuestaria.

#### 4. Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

En cumplimiento al artículo 5°, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo equivalente a los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Tabla 3: Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

Concepto	Año 5 (2018)	Año 4 (2019)	Año 3 (2020)	Año 2 (2021)	Año 1 (2022)	Año del Ejercicio Vigente (2023)
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>22,842,837,372</b>	<b>24,328,810,162</b>	<b>24,335,801,274</b>	<b>24,209,446,986</b>	<b>28,052,166,079</b>	<b>30,638,494,639</b>
A. Servicios Personales	7,492,579,434	7,323,141,982	8,325,085,368	8,333,647,495	8,314,212,280	\$ 8,043,538,537.10
B. Materiales y Suministros	200,795,472	197,950,970	159,194,841	153,029,805	181,903,587	\$ 180,097,496.06
C. Servicios Generales	459,070,419	484,338,228	510,205,638	517,016,812	513,903,184	\$ 519,605,026.44
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	9,311,722,355	9,955,196,243	9,660,029,893	9,687,208,595	8,741,837,842	\$ 7,368,585,765.50
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	62,889,256	33,974,267	29,294,927	839,481,177	216,432,361	\$ 358,194,368.62
F. Inversión Pública	1,275,444,201	1,342,347,207	1,052,375,147	1,032,427,799	5,016,443,296	\$ 8,397,221,718.22
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	10,000,000	-	-	-	\$ 1,000,000.00
H. Participaciones y Aportaciones	3993,453,730	4,830,176,998	4,457,660,394	4,387,012,503	5,051,714,392	\$ 5,443,334,190.34
I. Deuda Pública	46,882,505	151,684,667	141,955,064	15,155,861	15,719,137	\$ 32,618,076.41
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>26,177,158,396</b>	<b>26,290,866,893</b>	<b>25,884,211,375</b>	<b>26,050,846,342</b>	<b>28,118,467,057</b>	<b>30,359,725,548</b>
A. Servicios Personales	-	608,870,025	-	-	-	\$ -
B. Materiales y Suministros	-	560,075	-	-	-	\$ -
C. Servicios Generales	-	800	-	-	-	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	19,558,879,372	19,889,063,336	20,402,843,907	21,039,288,416	22,226,157,529	\$ 23,148,241,544.43
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,902,570	17,950,531	2,999,742	520,000	14,928,056	\$ 8,634,266.00
F. Inversión Pública	2,555,622,815	1,255,633,559	977,518,929	549,981,546	929,099,316	\$ 1,537,859,167.42
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	\$ -
H. Participaciones y Aportaciones	3,596,659,232	4,012,613,943	4,123,012,627	4,072,061,609	4,515,341,207	\$ 5,304,608,426.55
I. Deuda Pública	462,494,406	506,174,623	377,836,170	38,899,4771	432,980,949	\$ 360,382,143.90
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)</b>	<b>49,019,995,768</b>	<b>50,619,677,055</b>	<b>50,220,012,649</b>	<b>50,260,293,328</b>	<b>56,170,633,136</b>	<b>60,998,220,187</b>

\* El Gasto Etiquetado en materia de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas incluye las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

Fuente: *Elaboración propia con Información de la Secretaría de Finanzas.*

Conforme a lo establecido por el CONAC la información presentada es consistente con los datos reportados en las respectivas Cuentas Públicas del Estado; asimismo, se ha utilizado la clasificación aplicable en materia de gasto etiquetado y no etiquetado, incluyendo en este último, dentro del concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

#### 5. Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Para cumplir la obligación del artículo 5°, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

Tabla 4: Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Concepto	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (2024)	Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)
<b>1. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>31,756,972,094</b>	<b>32,582,653,368</b>	<b>33,364,637,049</b>	<b>34,165,388,338</b>	<b>34,985,357,659</b>	<b>35,825,006,242</b>
A. Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	24,595,115,697	25,234,588,705	25,840,218,834	26,460,384,086	27,095,433,304	27,745,723,703
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	1,309,664,807	1,343,716,092	1,375,965,278	1,408,988,445	1,442,804,168	1,477,431,468
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	5,438,979,737	5,580,393,210	5,714,322,647	5,851,466,391	5,991,901,584	6,135,707,222
I. Deuda Pública	413,211,853	423,955,361	434,130,290	444,549,417	455,218,603	466,143,850
<b>2. Gasto Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>31,643,624,174</b>	<b>32,466,358,403</b>	<b>33,245,551,004</b>	<b>34,043,444,228</b>	<b>34,860,486,890</b>	<b>35,697,138,575</b>
A. Servicios Personales	8,003,179,822	8,211,262,497	8,408,332,797	8,610,132,784	8,816,775,971	9,028,378,594
B. Materiales y Suministros	185,910,684	190,744,362	195,322,227	200,009,960	204,810,199	209,725,644
C. Servicios Generales	462,404,658	474,427,179	485,813,432	497,472,954	509,412,305	521,638,200
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,424,136,212	7,617,163,754	7,799,975,684	7,987,175,101	8,178,867,303	8,375,160,118
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	9,809,621,589	10,064,671,750	10,306,223,872	10,553,573,245	10,806,859,003	11,066,223,619
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	6,000,000	6,156,000	6,303,744	6,455,034	6,609,955	6,768,594
H. Participaciones y Aportaciones	5,752,371,209	5,901,932,860	6,043,579,249	6,188,625,151	6,337,152,155	6,489,243,806
I. Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)</b>	<b>63,400,596,268</b>	<b>65,049,011,771</b>	<b>66,610,188,053</b>	<b>68,208,832,567</b>	<b>69,845,844,548</b>	<b>71,522,144,818</b>

Fuente: *Elaboración propia con Información de la Secretaría de Finanzas.*

Las proyecciones de crecimiento se realizaron con base en la estimación del crecimiento anual del PIB contenida en los Criterios Generales de Política Económica incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, considerando el porcentaje del 2.6% que corresponde a un escenario de ingresos presupuestarios prudente y que se ubica dentro del rango del 2% al 3%, para las estimaciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2025 al 2029.

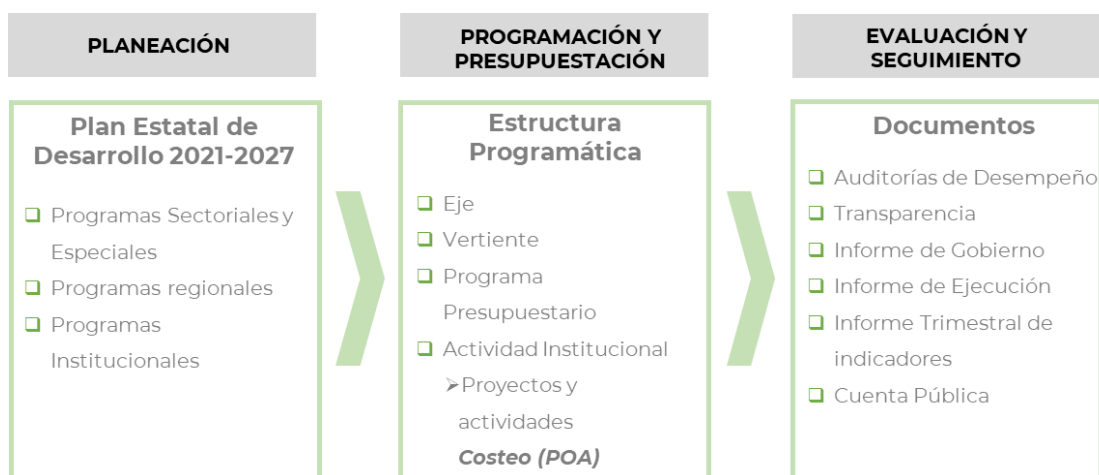
## 6. Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

En cumplimiento con los artículos 61 fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 25 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 incorpora los resultados que derivan de la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

El PbR ha servido para vincular el ejercicio de los recursos del erario público con la ruta para el desarrollo planteada en el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 (PED) y los programas que derivan de él, a través de las diversas etapas del ciclo presupuestario. De esta manera la planificación de la política económica del gobierno seguirá siendo un instrumento que contribuya a que el ejercicio del gasto público sea transparente en la rendición de cuentas y eficiente para la aplicación de las políticas públicas.

Esquema 1: Articulación de la Planeación, Programación, Presupuestación, Evaluación y Seguimiento.





Fuente: *Elaboración propia con Información de la Secretaría de Finanzas.*

En este sentido, se trabaja en monitorear el desempeño de dichas políticas, lo que permitirá cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción del PED y su vinculación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, metas e indicadores asociados de la Agenda 2030.

### 6.1. Presupuesto basado en Resultados.

A través de las valoraciones y recomendaciones recibidas en los informes de Auditoría de Desempeño y de Cumplimiento, se identifican retos a corto, mediano y largo plazo que, aunado a las conclusiones de la evaluación que anualmente emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fortalecen y consolidan el modelo de PbR-SED en la Entidad; el balance sobre los avances alcanzados en la implementación de la Gestión para Resultados muestra las acciones emprendidas, apoyadas, fortalecidas y los retos que se encuentran en curso para consolidar los mecanismos técnicos y tecnológicos a favor de las finanzas públicas responsables y sanas.

### 6.2. Sistema de Evaluación del Desempeño.

El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, se monitoreará mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño, que es el instrumento en el que se valora, por medio de indicadores de desempeño estratégicos y de gestión, el avance de la aplicación del gasto público en programas y proyectos de la Administración Pública Estatal. En este sentido, a través del SED, se verifica si la asignación de recursos responde al logro de objetivos y metas definidas en las etapas de la planeación estatal; dichos indicadores se encuentran en los Programas Presupuestarios (Anexo 11).

Además, la evaluación del desempeño permitirá fortalecer los Programas Presupuestarios de los subsecuentes ejercicios fiscales, a través de la implementación de mejoras identificadas y una reasignación presupuestal con base en los resultados. De igual manera, servirá para actualizar el catálogo de indicadores estratégicos y de gestión, así como en la integración anual del Informe de Resultados, el Informe de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y la Cuenta Pública Estatal.

## 7. Políticas de atención transversal.

En el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024 se continúa impulsando el presupuesto transversal basado en derechos humanos en cumplimiento con lo dispuesto

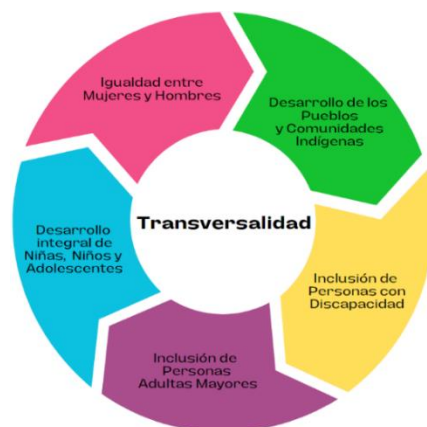
en los artículos 2º párrafo primero y 25 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. De esta forma, se mantiene una vinculación estrecha del PED con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (Anexo 11).

La incorporación del análisis transversal en los presupuestos públicos en México se da en concordancia con la corriente de políticas con enfoque basado en resultados, surgiendo como una necesidad política y organizativa a raíz de la diversidad y la creciente complejidad de la realidad social en nuestro país.<sup>11</sup>

El enfoque transversal ha sido prioritario desde el inicio de esta Administración. El PED y sus programas derivados contienen políticas públicas que buscan dar respuesta, entre otros, a problemas sociales y económicos. Además, reflejan la actuación intersectorial coordinada que contribuya a visibilizar como sujetos de derecho a grupos de población que históricamente han sido discriminados e invisibilizados y a erradicar las desigualdades.

Dentro de este marco, en el ejercicio fiscal 2024 la Gestión para Resultados fortalecerá el análisis de brechas de desigualdad que permitan la adecuada identificación de programas destinados a eliminar desigualdades y su impacto en los grupos transversales, a través del monitoreo de indicadores y de los recursos destinados a tales fines. Por lo anterior, en el presente Presupuesto se incluyen anexos basados en los grandes sectores transversales de la política pública, sustentados en un amplio marco normativo que responden a los compromisos adquiridos por este Gobierno, como se muestra a continuación:

Esquema 2: Transversalidad en San Luis Potosí.



Fuente: *Elaboración propia con información del PED.*

## 7.1. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

De acuerdo con ONU Mujeres (2023)<sup>12</sup>, todos los gobiernos nacionales y subnacionales deben ser conscientes de que los procesos de planeación y presupuestación públicos no son neutrales al género, dadas las condiciones de desigualdad social, económica, ambiental,

<sup>11</sup> Recuperado de: Serra, Albert. *La gestión transversal. Expectativas y resultados*. Revista del CLAD Reforma y Democracia, núm. 32, junio, 2005, pp. 1-17 <https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533664002.pdf>

<sup>12</sup> Recuperado de: ONU Mujeres. *Fortaleciendo la gestión de las finanzas públicas para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Avances y desafíos en América Latina*. Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres. Septiembre 2023. [https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-10/es\\_informeavancesindicador5c1\\_vfinal10.10.23-comprimido.pdf](https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-10/es_informeavancesindicador5c1_vfinal10.10.23-comprimido.pdf)

política y cultural, entre otras, que discriminan o afectan de manera diferenciada principalmente a las mujeres, generando impactos directos en su calidad de vida.

México, al ser Estado Parte de diversos acuerdos internacionales encaminados a proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, debe cumplir con obligaciones asumidas en dichos acuerdos. Es así como en el marco normativo federal y estatal existen leyes complementarias que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Lo anterior, ha sentado las bases de los derechos de las mujeres en el ámbito de la planeación y presupuestación, las cuales nos obligan a que en el ejercicio fiscal 2024 los recursos se administren con transversalidad en la perspectiva de género.

Por ello, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 se contempla la estimación de recursos específicos destinados a instituciones, con la finalidad de que sean aplicados en los programas y proyectos que impulsen el empoderamiento económico, acceso a servicios de salud digna, alimentación adecuada y suficiente, educación, apoyo al ingreso, prevención y atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia (Anexo 16 y 21).

## **7.2. Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas.**

Los pueblos y comunidades indígenas son grupos sociales y culturales diversos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están estrechamente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.<sup>13</sup>

Por lo anterior, a nivel internacional, nacional y estatal se han sumado esfuerzos para reconocer los derechos de esta población. Derivado de ello, existen diversos instrumentos normativos y mecanismos institucionales dirigidos a promover los derechos de los pueblos indígenas, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007 o el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 se trabajará de manera transversal e interinstitucional para mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, en este caso específico con los pueblos y comunidades indígenas que habitan en el Estado y que son quienes en su mayoría enfrentan diversos tipos de carencias. Lo anterior desde un enfoque intercultural con pleno respeto y garantía de sus derechos, privilegiando el respeto a su cultura, identidad y formas autónomas de gestión, a través de la planeación, implementación y evaluación de políticas públicas en los programas y proyectos incluyentes de la mano de las propias comunidades y pueblos indígenas (Anexo 22).

## **7.3. Inclusión de Personas con Discapacidad.**

---

<sup>13</sup> Recuperado de: Banco Mundial, abril 2023, <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud<sup>14</sup>, las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Esta población se enfrenta diariamente a barreras que limitan sus derechos humanos, así como su inclusión, por lo que la probabilidad de vivir en situaciones de vulnerabilidad y discriminación es mayor. Las políticas implementadas en esta Administración continuarán siendo ejecutadas con un enfoque de inclusión que les garantice el acceso a oportunidades en igualdad de condiciones que al resto de la población.

Para 2024 se fortalecen los programas sociales de apoyo al ingreso, alimentarios, educativos, culturales, de salud, de apoyo al financiamiento, de inclusión laboral, adaptación de la infraestructura, entre otros, que buscan impulsar el desarrollo social y económico de la población con discapacidad y a su vez contribuyan a garantizar sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. El trabajo en conjunto hará posible un impacto positivo en los principales paradigmas y retos con el fin de que las personas con discapacidad encuentren su desarrollo e inclusión (Anexo 23).

#### **7.4. Inclusión de Personas Adultas Mayores.**

En el ámbito internacional y nacional existen diversos mecanismos y estrategias de acción cuyo objetivo es el de reconocer, promover y proteger el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores en áreas prioritarias como son: edad y desarrollo, salud y bienestar en la vejez, entornos propicios y favorables.

Recientemente, México ratificó su compromiso en cumplimiento de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, con lo cual busca garantizar los derechos humanos de este grupo de población, así como generar conciencia sobre la importancia del reconocimiento de las personas adultas mayores como sujetos de derechos y su aporte a la sociedad.

En el ámbito estatal existe una transición demográfica que responde a fenómenos relacionados con la migración, fecundidad, mortalidad, entre otros, que representa un reto para la implementación de políticas públicas, por lo que para el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, se contempla el ejercicio de recursos en programas y acciones que contribuyan a garantizar su desarrollo e inclusión social (Anexo 24).

#### **7.5. Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**

La Convención sobre los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es el principal instrumento normativo que protege los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Recuperado de: Organización Panamericana de la Salud, 2023, <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

<sup>15</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Análisis Situacional de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, Informe de Actividades 2022.

En cumplimiento con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se reconoce el Interés Superior de la Niñez como un principio transversal de todas las políticas públicas que implementan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Para hacer efectivos los derechos de estos grupos de población, el Estado continuará llevando a cabo en el siguiente ejercicio fiscal acciones coordinadas que contribuyen a garantizar la protección y restitución de sus derechos, agrupados en cuatro dominios: supervivencia, desarrollo, protección y participación, especialmente para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de pobreza, riesgo o violencia, incluso en contexto de migración. En este sentido, invertir en infancia y adolescencia, a través de programas y proyectos, es una de las principales encomiendas que resultan clave para contribuir a consolidar su pleno desarrollo, lo cual se verá reflejado no solo en el presente sino en su futuro próximo (Anexo 25).

#### **8. Alineación de la Planeación Estatal a la Programación y el Presupuesto 2024.**

En cumplimiento con el artículo 25 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la programación y presupuestación anual del gasto público para el ejercicio fiscal 2024 se realiza con base en las políticas del PED y los programas sectoriales. Esta alineación del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 al PED se encuentra en el Anexo 11, mismo que considera las 21 vertientes del desarrollo, agrupadas en cuatro Ejes rectores, que se alinean al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; lo anterior, como parte de los elementos programáticos relevantes de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2024.

#### **9. Objetivos, estrategias y metas del Presupuesto de Egresos 2024.**

De conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, incluye objetivos anuales, estrategias y metas congruentes con el PED y sus programas derivados, así como con la normatividad en la materia, los cuales se encuentran de forma detallada dentro del Anexo 11 que contiene los elementos programáticos relevantes de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2024.

---

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 37 fracción I inciso b) y fracción II inciso i) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el presupuesto de egresos que propone el Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2024 asciende a \$63,400,596,268, lo que representa un 3.9% de incremento respecto al aprobado para 2023; con una política de austeridad se mantiene con cero crecimiento los servicios personales al igual que los gastos de operación y se mantiene el fuerte impulso en el gasto de inversión. Los recursos de libre disposición suman la cantidad de \$24,897,695,117, que significa un ligero incremento respecto de lo aprobado en 2023, que incluyen: la recaudación local, las participaciones federales y los ingresos derivados de

convenios de coordinación con la Federación. El resto tiene un destino etiquetado y financia los distintos programas de gasto federalizado.

## **INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que se establecen en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES**

**Artículo 2.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, asciende a la cantidad de \$63,400,596,268 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

**Artículo 3.** El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto, los cuales son:

- I. Las clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Económica y por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto, por Fuente de Financiamiento, por Eje y Vertiente del Plan Estatal de Desarrollo, y por Programa Presupuestario, se incluyen en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;
- II. El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, y las Amortizaciones y Pago de Intereses de la Deuda Pública y de los dos siguientes ejercicios fiscales, se incluyen en los Anexos 8, 9 y 10;
- III. Los Programas Presupuestarios y sus Indicadores en el Anexo 11;

- IV. Las Previsiones de Gasto de los Ramos Generales y Ramos Administrativos, en los Anexos 12 y 13;
- V. Los Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos de los Poderes y los Organismos Autónomos en el Anexo 14;
- VI. Las Previsiones de Gasto que corresponden a Compromisos Plurianuales en el Anexo 15;
- VII. Las Previsiones de Gasto que correspondan a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Anexo 16;
- VIII. El Informe sobre Estudios Actuariales se incluye en el Anexo 17;
- IX. El apartado que contiene las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación; así como la información que permite distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone y las propuestas de ajustes al gasto, en el Anexo 18;
- X. Programas y proyectos de inversión en el Anexo 19;
- XI. La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso se presenta en el Anexo Informativo 1; y la distribución del presupuesto a nivel de ejecutores del gasto y con una desagregación de capítulo de gasto, en el Anexo Informativo 2.

**Artículo 4.** El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2024 importan la cantidad de \$310,000,000, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

**Artículo 5.** El Instituto de Fiscalización Superior del Estado contará con una asignación de \$300,000,000, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

**Artículo 6.** El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2024 importan la cantidad de \$1,321,503,083, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.** Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$382,132,660, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,816; para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$206,089,792 y para el proceso electoral local \$100,000,000.

**Artículo 8.** Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$47,445,193.

**Artículo 9.** El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2024 será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. La asignación presupuestaria estatal será de \$280,278,771.

**Artículo 10.** Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$30,000,000.

**Artículo 11.** Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$25,060,259.

**Artículo 12.** La Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 BIS párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes en la materia.



Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado en el año 2024 importan la cantidad de \$1,327,811,473, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

**Artículo 13.** Las erogaciones destinadas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$56,068,685.

**Artículo 14.** Los subsidios en materia de asistencia social, salud, educación y cultura se efectuarán una vez que se cumplan los requisitos para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

**Artículo 15.** En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran recursos por \$10,000,000 para el fideicomiso para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

**Artículo 16.** A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestaria en un fondo de hasta \$1,000,000.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL**

### **CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**Artículo 17.** Las remuneraciones de las personas servidoras públicas ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14 Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones, y las demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 18.** Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por las demás disposiciones aplicables, la evaluación de los Programas Presupuestarios estará a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

**Artículo 19.** Se deberá observar lo siguiente por parte de las dependencias y entidades responsables de los programas:

- I. Implementar un Presupuesto basado en Resultados en concordancia a sus Programas Institucionales, registrando en anexo las evidencias técnicas aplicadas con la Metodología del Marco Lógico.
- II. Nombrar o ratificar enlaces técnicos, dar seguimiento y mostrar evidencias sobre la formación especializada de capital humano en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control; evaluación del desempeño y proyectos de inversión pública con orientación a resultados.
- III. Observar y aplicar los manuales, guías y contenidos que para el efecto haya elaborado la Secretaría de Finanzas en materia de gestión para resultados, sin que esto sustituya los instrumentos nacionales e internacionales.
- IV. Participar en las mesas de trabajo que sean convocadas por la Secretaría de Finanzas y nombrar responsables en la toma de decisiones para el mejoramiento de la gestión institucional.
- V. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VI. Conforme a la normatividad aplicable, realizar la evaluación de los fondos federales que como instancia ejecutora tienen a su cargo.
- VII. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones practicadas e integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.
- VIII. Evaluar los impactos generados mediante la implementación progresiva de los Aspectos Susceptibles de Mejora.
- IX. Reportar el resultado de las evaluaciones practicadas a los Fondos Federales en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- X. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 20.** Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán apegarse a lo establecido por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General de Estado como responsables de coordinar las evaluaciones del Gobierno del Estado.

### **CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 21.** En cumplimiento del marco jurídico vigente en el Estado, el Poder Ejecutivo impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 22.** Los ejecutores del gasto promoverán acciones para cumplir con el programa derivado del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

**Artículo 23.** Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de género, la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en su matriz de marco lógico correspondiente. Dichos programas se integrarán en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 24.** Los ejecutores del gasto deberán establecer o consolidar las metodologías de seguimiento y evaluación que generen indicadores de gestión que midan el avance en la ejecución de los programas e indicadores estratégicos bajo su responsabilidad, y que determinen la variación en brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 25.** Las dependencias y entidades responsables de los programas contenidos en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2024, informarán periódicamente a la Secretaría General de Gobierno los resultados alcanzados en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

### **CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS**

**Artículo 26.** Todo programa que incluya acciones para el desarrollo integral de las comunidades y pueblos indígenas deberá integrarse en un catálogo estatal para su difusión conforme a las lenguas existentes en el Estado, reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La integración del catálogo corresponderá al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos que para tal efecto contribuyan.

**Artículo 27.** Los programas de atención a los pueblos y comunidades indígenas que sean financiados con recursos concurrentes deberán apegarse a la normatividad aplicable, facilitando su acceso mediante acciones de reducción de trámites y requisitos existentes.

## **CAPÍTULO V DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 28.** Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales derivados, así como la observancia de los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, pudiéndose auxiliar en su caso por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 29.** Para lograr la articulación transversal, serán las dependencias y entidades facultadas en la materia quienes diseñen el mecanismo de colaboración más efectivo y funcional para:

- I. Identificar el conjunto de políticas, programas y acciones para la atención de la infancia, así como las dependencias y organismos que se encargarán de su operación.
- II. Realizar el análisis bajo un enfoque de derechos humanos y de la infancia para ajustar los programas y acciones existentes.

**Artículo 30.** El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes instrumentará un Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en San Luis Potosí alineado a la estrategia nacional y a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo con miras a:

- I. Reducir las brechas de desigualdad y los factores que inciden en la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, garantizando el acceso a condiciones básicas de bienestar para asegurar la preservación de su salud y su vida.
- II. Reducir las barreras culturales, socioeconómicas y políticas que impiden el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, para que cuenten, en igualdad de oportunidades, con las condiciones que garanticen la realización integral de sus derechos.
- III. Mejorar la capacidad del Estado y la sociedad para garantizar la integridad, libertad, seguridad y derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el interés superior y el derecho de prioridad, dando una respuesta integral y expedita ante situaciones de emergencia o especiales que amenacen su vida y aseguren la restitución de sus derechos.

- IV. Establecer políticas y mecanismos efectivos de participación y acceso a la información que aseguren el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser tomados en cuenta en los ámbitos que les conciernen.
- V. Impulsar alianzas multisectoriales entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la operatividad y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**TÍTULO TERCERO**  
**OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 31.** En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas, recayendo en los ejecutores del gasto la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente ordenamiento y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

**Artículo 32.** La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, está a cargo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

**Artículo 33.** Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, teniendo como herramientas la Matriz de Indicadores para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 34.** La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización, en casos excepcionales, para las dependencias y entidades de nueva creación o que sean objeto de reformas jurídicas o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

**Artículo 35.** Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría de Finanzas, a partir del mes de enero dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación

de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado.

**Artículo 36.** Por conducto de la Secretaría de Finanzas, se retendrá a los Poderes Legislativo y Judicial, y a la Auditoría Superior del Estado, de su ministración de recursos del mes inmediato posterior, el monto equivalente a los impuestos retenidos por pagar, para lo cual éstos últimos proporcionarán la información correspondiente a fin de que sean validadas, enteradas y pagadas las retenciones, y cumplir con las obligaciones respectivas en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

**Artículo 37.** Las dependencias y entidades promoverán la extinción de los fideicomisos públicos que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en los últimos dos ejercicios fiscales no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato del fideicomiso cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban reintegrarse al fideicomitente, la institución fiduciaria deberá dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no se encuentre concluida.

**Artículo 38.** La Secretaría de Finanzas en apego a los criterios de interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de la perspectiva de género, podrá llevar a cabo ajustes al presupuesto de las dependencias y entidades, mediante adecuaciones presupuestarias de los saldos disponibles, que no se encuentren devengados al final de cada trimestre del presente ejercicio fiscal.

Los saldos que se deriven de los ajustes en mención serán destinados en acciones, programas o proyectos prioritarios de gobierno.

**Artículo 39.** El presupuesto aprobado a los ejecutores del gasto incluye el monto para el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas podrá emitir las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con la finalidad de hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del subsistema de telesecundarias; la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado

dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, contempla una reserva de recursos por la cantidad de \$194,000,000.00 (Ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100).

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 17 días del mes de noviembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**CONTADOR PÚBLICO JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

Dictamen  
con Minuta  
Proyecto  
de Decreto



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veinticuatro de agosto de esta anualidad, la Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **4235**, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el veinticuatro de agosto del presente año.

**SÉPTIMA.** Que la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, sustenta la idea legislativa turnada con el número **4235**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el marco de nuestro compromiso con la justicia social, la equidad y el respeto de los derechos humanos, nos encontramos ante la necesidad de revisar y fortalecer nuestro marco legal para abordar una cuestión que afecta directamente el bienestar de los ciudadanos: las obligaciones alimentarias. En este sentido, presento ante esta honorable Soberanía, una iniciativa de reforma constitucional que tiene por objetivo incorporar disposiciones que garanticen el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y establezcan consecuencias claras para los deudores alimentarios morosos.

La sociedad está compuesta por familias y dependientes que, en muchos casos, requieren de una parte de los recursos de un miembro para su subsistencia.

Las obligaciones alimentarias representan una piedra angular en la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, como niños, personas con discapacidad y adultos mayores. Cuando un deudor alimentario incumple con su deber, se genera un impacto directo en la calidad de vida y el bienestar de quienes dependen de él.

En el Estado de San Luis Potosí, como en cualquier sociedad, existen situaciones en las que las obligaciones alimentarias no son cumplidas de manera adecuada. A pesar de los mecanismos legales existentes, en ocasiones se presentan casos de morosidad alimentaria que generan una preocupante vulnerabilidad para los beneficiarios de estas obligaciones. Es nuestro deber, como representantes de la sociedad, buscar soluciones efectivas y justas para enfrentar esta problemática.

La iniciativa que presento no sólo propone una reforma que incluye adicionar dos párrafos al artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con el fin de incluir una disposición que establezca la suspensión de las prerrogativas de los ciudadanos potosinos declarados como deudores alimentarios morosos; sino que se trata de armonizar la Constitución Local con la Federal. Esta propuesta no solo busca sancionar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, sino también promover un cambio cultural en relación con el compromiso y la responsabilidad familiar.

La suspensión de prerrogativas en el caso de deudores alimentarios morosos es una medida que debe entenderse en su justa dimensión. No se trata de una sanción arbitraria ni excesivamente punitiva, sino de una consecuencia razonable y proporcional frente a la gravedad del incumplimiento. Cuando un individuo no cumple con su obligación de proporcionar los recursos necesarios para la subsistencia de sus dependientes, está afectando de manera directa su bienestar y desarrollo.

La suspensión de prerrogativas no solo busca sancionar, sino también prevenir futuros incumplimientos. Al establecer que los deudores alimentarios morosos no podrán ser registrados como candidatos para cargos de elección popular ni ser nombrados para empleos en el servicio público, se está enviando un mensaje claro de que la responsabilidad familiar es un aspecto fundamental en la evaluación de la idoneidad de un individuo para servir a la sociedad en roles de liderazgo y responsabilidad.

Es importante resaltar que esta propuesta de reforma no tiene la intención de estigmatizar ni de privar de derechos a ningún ciudadano de manera injusta. Se trata, más bien, de encontrar un equilibrio entre los derechos individuales y las responsabilidades familiares. En este sentido, se han establecido mecanismos que permiten a los deudores alimentarios morosos recuperar sus prerrogativas una vez que hayan cumplido con sus obligaciones y regularizado su situación.

La inclusión de esta disposición en nuestra Constitución tendría un impacto significativo en diversos niveles. En primer lugar, enviaría un mensaje contundente acerca de la importancia de las obligaciones alimentarias en nuestra sociedad, promoviendo la cultura de responsabilidad y compromiso. Además, brindaría una mayor protección a los más vulnerables y fomentaría el respeto de los derechos humanos, especialmente en el ámbito familiar.

En el ámbito político, la suspensión de prerrogativas para deudores alimentarios morosos asegura que quienes aspiran a cargos de elección popular tengan una trayectoria de compromiso y responsabilidad comprobada. Esta medida contribuiría a elevar la calidad y la integridad de nuestros representantes, alentándolos a ser ejemplos de ética y liderazgo en la sociedad.

En resumen, la iniciativa de reforma constitucional que presento representa un paso importante hacia la protección de los derechos más fundamentales de los ciudadanos potosinos.

Busca establecer un equilibrio entre los derechos individuales y las responsabilidades familiares, promoviendo una sociedad más justa, equitativa y solidaria. La suspensión de prerrogativas para deudores alimentarios morosos es una medida que pretende crear conciencia acerca de la importancia de las obligaciones familiares y contribuir a la construcción de un San Luis Potosí en el que prevalezcan los valores de la responsabilidad y el compromiso.

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **4235**, a saber:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 4235</b>
<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Las prerrogativas de los ciudadanos potosinos se suspenden:</p> <p><b>I.-</b> Cuando dejen de cumplir, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 25 de esta Constitución. En este caso la suspensión será de un año y sin perjuicio de las penas que por los mismos hechos señale la ley, y en su caso, lo previsto en el tercer párrafo del artículo 132 de esta Constitución;</p> <p><b>II.-</b> Si han sido condenados por delito que merezca pena privativa de libertad, desde la fecha en que la sentencia quede firme, hasta su cumplimiento;</p> <p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p> <p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p> <p><b>III.-</b> Por encontrarse prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;</p> <p><b>IV.-</b> Por incapacidad legal declarada en sentencia firme que imponga como pena esta suspensión; y</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> ...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ... .</b></p> <p><b>Por ser declarada persona alimentaria morosa.</b></p> <p><b>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</b></p> <p><b>III a V. ...</b></p>

V.- En los demás casos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

**NOVENA.** Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa en estudio, es adicionar a la fracción II del artículo 27 una hipótesis de suspensión de prerrogativas, y es la relativa a ser declarada persona alimentaria morosa, objetivo con el cual la dictaminadora coincide, luego de que esta disposición se ha establecido en ordinal 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que consideramos viable la propuesta. Sin embargo valoramos la pertinencia de armonizar en los términos del contenido de la fracción VII del dispositivo constitucional invocado, además de precisar las hipótesis en distintas fracciones del arábigo 27 del Pacto Político Estatal. Por lo que nos permitimos proponer la siguiente redacción:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 4235	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Las prerrogativas de los ciudadanos potosinos se suspenden:</p> <p>I.- Cuando dejen de cumplir, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 25 de esta Constitución. En este caso la suspensión será de un año y sin perjuicio de las penas que por los mismos hechos señale la ley, y en su caso, lo previsto en el tercer párrafo del artículo 132 de esta Constitución;</p> <p>II.- Si han sido condenados por delito que merezca pena privativa de libertad, desde la fecha en que la sentencia quede firme, hasta su cumplimiento;</p> <p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p> <p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ... .</p> <p>Por ser declarada persona alimentaria morosa.</p> <p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>III a V. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.</b> Las prerrogativas de las personas ciudadanas potosinas se suspenden por:</p> <p>I. Dejar de cumplir, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 25 de esta Constitución. En este caso la suspensión será de un año y sin perjuicio de las penas que por los mismos hechos señale la ley;</p> <p>II. Estar en el supuesto que señala el párrafo tercero del artículo 132 de esta Constitución;</p> <p>III. Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por los delitos de violencia familiar; contra las mujeres por razón de género, contra la libertad sexual; la seguridad sexual; o contra el normal desarrollo psicosexual;</p>

<p>III.- Por encontrarse prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;</p> <p>IV.- Por incapacidad legal declarada en sentencia firme que imponga como pena esta suspensión; y</p> <p>V.- En los demás casos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.</p>		<p>IV. Haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa;</p> <p>V. Por encontrarse prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;</p> <p>VI. Por incapacidad legal declarada en sentencia firme que imponga como pena esta suspensión, y</p> <p>VII. En los demás casos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.</p> <p>En los supuestos de las fracciones, III y IV, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>
--	--	--

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del compromiso con la justicia social, la equidad y el respeto de los derechos humanos, es necesaria la revisión y fortalecimiento al marco legal para abordar una cuestión que afecta directamente el bienestar de la ciudadanía: las obligaciones alimentarias. En ese orden de ideas se hace pertinente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para incorporar disposiciones que respecto al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, establezcan consecuencias claras para las o los deudores alimentarios morosos; así como tratándose de personas a quienes se haya impuesto sentencia firme por los delitos de violencia familiar; contra las mujeres por razón de género, contra la libertad sexual; la seguridad sexual; o contra el normal desarrollo psicosexual.

La sociedad está compuesta por familias y dependientes que, en muchos casos, requieren de una parte de los recursos de un miembro para su subsistencia.

Las obligaciones alimentarias representan una piedra angular en la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, como niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, y adultos mayores. Cuando un deudor alimentario incumple con su deber, se genera un impacto directo en la calidad de vida y el bienestar de quienes dependen de él.

En nuestra Entidad como en cualquier sociedad, existen situaciones en las que las obligaciones alimentarias no son cumplidas de manera adecuada. A pesar de los mecanismos legales existentes, en ocasiones se presentan casos de morosidad que generan preocupación, por la vulnerabilidad para los beneficiarios de estas obligaciones. Por ello, se deben buscar soluciones efectivas y justas para enfrentar esta problemática.

Con esta modificación se busca sancionar además las conductas reprochables como la comisión de determinados tipos de delitos; como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, y así promover un cambio cultural en relación con el compromiso y la responsabilidad familiar.

La suspensión de prerrogativas no es una sanción arbitraria ni excesivamente punitiva, sino de una consecuencia razonable y proporcional frente a la gravedad de los actos que con ello se reprocha, pues en todos esos casos se agravia también a la sociedad.

La suspensión de prerrogativas no solo busca sancionar, sino también prevenir futuros incumplimientos, con lo cual se está enviando un mensaje claro del respeto por la dignidad de las personas, su libre desarrollo de la personalidad, así como la responsabilidad familiar es un aspecto fundamental en la evaluación de la idoneidad de un individuo para servir a la sociedad en roles de liderazgo y conducción en el servicio público, medida que además contribuiría a elevar la calidad y la integridad de nuestros representantes, alentándolos a ser ejemplos de ética y liderazgo en la sociedad, contribuyendo a la construcción de un San Luis Potosí en el que prevalezcan los valores de la responsabilidad y el compromiso.

Aunado a lo señalado, esta adecuación es una armonización de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Político Estatal, con las establecidas en la fracción VII del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 27. Las prerrogativas de las personas ciudadanas potosinas se suspenden por:**

**I.** Dejar de cumplir, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 25 de esta Constitución. En este caso la suspensión será de un año y sin perjuicio de las penas que por los mismos hechos señale la ley;

**II. Estar en el supuesto que señala el párrafo tercero del artículo 132 de esta Constitución;**



**III. Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por los delitos de violencia familiar, contra las mujeres por razón de género, contra la libertad sexual, la seguridad sexual, o contra el normal desarrollo psicosexual;**

**IV. Haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa;**

**V. Por encontrarse prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal;**

**VI. Por incapacidad legal declarada en sentencia firme que imponga como pena esta suspensión, y**

**VII. En los demás casos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.**

**En los supuestos de las fracciones III y IV, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA  
PRESIDENTE



A favor

DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN  
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA  
SECRETARIO



A favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ  
VOCAL



A FAVOR

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA  
VOCAL



a favor

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ  
VOCAL



A favor

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
VOCAL



A Favor

Dictámenes

con

Proyecto

de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes: antecedentes, y consideraciones.

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de esta anualidad, fue presentada por el Diputado Rubén Guajardo Barrera, iniciativa mediante la que plantea adicionar fracción V al artículo 17, se adiciona artículo 18 BIS, se adiciona nueva fracción XII al artículo 23, con lo que el contenido de la actual XII se recorre a la XIII, y se adiciona artículo 29 BIS; todas a la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede se turnó con el número **3769**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Así, al entrar al análisis de la idea legislativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 en sus fracciones XVII, y XX, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tocante a la emisión de dictámenes, luego de que la propuesta en estudio fue turnada a estas comisiones el siete de junio del presente año.

**SÉPTIMA.** Que el Legislador Rubén Guajardo Barrera sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La participación ciudadana tiene una especial importancia en la seguridad pública; como lo señala el Centro de Estudios Sociales y de la Opinión Pública de la Cámara de Diputados, existen vínculos entre ambos elementos, puesto que se considera que “la seguridad pública es un servicio impartido por el Estado y del cual gozan los ciudadanos, por tal razón, este servicio debe estar sujeto al escrutinio y participación de la sociedad en su conjunto.”*

*Asimismo, se destaca que existen procesos mediante los cuales, se desarrollan acciones que “procuran vincular la opinión ciudadana con políticas públicas en materia de seguridad pública”, y uno de ellos, es particularmente relevante y se describe como:*

*“Promover la creación de organizaciones comunitarias y vecinales, con el objeto de fortalecer la participación social con incidencia en la toma de decisiones comunitarias en conjunto con las autoridades estatales y federales.”<sup>1</sup>*

*Fortalecer la presencia de la sociedad en las políticas públicas es un aspecto que debe valorarse, ya que, la participación de la ciudadanía puede brindar información útil para las políticas en materia de seguridad, en virtud de que los ciudadanos conocen las actividades delictuosas que afectan directamente a los habitantes de cada entorno, como son asaltos a transeúntes, y a negocios, robos a casa habitación, robo de vehículos y de autopartes, e incluso narcomenudeo.*

*La ciudadanía conoce y experimenta la problemática de seguridad pública en el entorno en que viven, e identifican claramente los principales problemas que los afectan en este aspecto.*

*En lo referente a estos temas, en nuestro estado ya existen organismos de participación ciudadana en materia de seguridad, y se encuentran en operaciones en muchas colonias de*

---

<sup>1</sup> Citas de: Seguridad y participación ciudadana. Centros de Estudios Sociales y de Opinión Pública del Congreso de la Unión. En:

<https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/21ffc78e-f82b-4320-9faa-14580835e0e7.pdf>

*la zona metropolitana de la Entidad, como se ha podido constatar mediante el contacto con los habitantes.*

*No obstante, dichos organismos, no se encuentran regulados, a pesar de la existencia de un cuerpo legal que crea un organismo participativo, como lo son las Juntas de Participación Ciudadana.*

*Por lo tanto, se propone regular estos Comités, por medio de su adición a la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, con lo cual se podría reconocer su existencia ante la Ley, creando una plataforma de enlace y cooperación con las autoridades de seguridad pública, que trabaje de manera formal y vinculada con las Juntas ciudadanas, un tipo de organismo que se ha implementado en las comunidades del estado.*

*Se propone que la formalización de los Comités de Seguridad Pública sea en todos los aspectos un organismo integrante de las Juntas de Participación, y en este sentido, deberán integrarse dentro de los treinta días posteriores a la instalación de la Junta.*

*Para la conformación del citado Comité la Junta emitirá una convocatoria y de entre los interesados, nombrará a un mínimo de tres y un máximo de cinco ciudadanos, que no sean los integrantes de la Junta.*

*En caso de que no se presenten postulantes, se podrá extender la convocatoria, en una segunda emisión, a delimitaciones contiguas de otras Juntas, con el propósito de integrar los Comités con ciudadanos que tengan conocimiento de la problemática local.*

*Estos ciudadanos tendrían que cumplir los mismos requisitos, prohibiciones y obligaciones aplicables a los integrantes de las Juntas como, por ejemplo, ser vecino de la territorialidad de la Junta, no ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección, no ocupar cargo alguno dentro de la administración municipal correspondiente, y no ser dirigente, representante, o funcionario en algún partido político, entre otros. Adicionalmente, no podrían realizar proselitismo, y sus cargos serían honorarios.*

*En razón de que se reconoce el Comité de Seguridad Pública como un organismo integrante de la Junta, se propone también establecer sus atribuciones, las que serían: asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz; fungir como enlace con las autoridades en materia de seguridad, incluyendo en las ocasiones en que estas autoridades realicen acciones en la comunidad; elaborar reportes y propuestas en materia de seguridad pública y aplicables a la territorialidad de la Junta; todo esto con fines de elaboración de acuerdos en la Junta y canalización a las autoridades pertinentes.*

*Por medio del ejercicio de dichas atribuciones, se busca que los Comités puedan dar cuenta de las problemáticas de seguridad pública que aquejan a sus entornos vecinales, y que a través del mecanismo formal de acuerdos con que cuentan las Juntas, se puedan manifestar las problemáticas de seguridad pública ante las autoridades pertinentes, y que exista un insumo que pueda colaborar en la orientación y definición de las acciones públicas de seguridad, sobre todo para las que estén enfocadas en atender los problemas de mayor impacto para la ciudadanía.*

*Si bien, se busca que los Comités entren en vigor al mismo tiempo que las Juntas, al ser integrantes de ellas, se previene también un régimen transitorio, que garantice que los nuevos Comités se integren para el periodo lectivo actual de las Juntas, y permanezcan hasta el final de este.*

*Con estas adiciones al Marco Jurídico de participación de nuestro estado, un total de 284 Comités de Seguridad, el mismo número que las Juntas de Participación en el estado, entrarían en operaciones, para brindar una perspectiva ciudadana y comunitaria en las tareas de este importante aspecto de la vida pública y de la vida comunitaria.”*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3769**, a saber:

LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3769
<p><b>ARTÍCULO 17.</b> La Junta se integrará mínimo por lo siguiente:</p> <p>I. Presidencia;</p> <p>II. Vicepresidencia;</p> <p>III. Secretaría, y</p> <p>IV. Tres vocales, con sus respectivos suplentes.</p> <p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p> <p>El número de vocales se podrá aumentar hasta dos más, si el número de habitantes representados es superior al mínimo establecido por esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. ...</b></p> <p>I. a IV. ...;</p> <p>V. Comité de Seguridad Pública.</p> <p>...</p>
<p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 18 BIS.</b> La Junta, dentro de los treinta días posteriores a su instalación, deberá integrar el Comité de Seguridad Pública. Para tales efectos se realizará el nombramiento, previa convocatoria, de entre tres y cinco vecinos distintos a los integrantes de la Junta. En caso de que no se presenten postulantes, se podrá extender la convocatoria, mediante una segunda emisión, a delimitaciones territoriales de otras Juntas contiguas.</p> <p>Los miembros del Comité de Seguridad Pública deberán cumplir con los requisitos, prohibiciones y demás obligaciones aplicables a los integrantes de las Juntas, establecidos por esta Ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 23.</b> Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente;</p> <p>II. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;</p> <p>III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presenten sus habitantes y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;</p>	<p><b>ARTÍCULO 23. ...</b></p> <p>I. a XI... ;</p>

<p><b>IV.</b> Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad; V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia;</p> <p><b>VI.</b> Promover la participación de sus habitantes, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;</p> <p><b>VII.</b> Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;</p> <p><b>VIII.</b> Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;</p> <p><b>IX.</b> Presentar a las autoridades municipales, estatales y federales propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;</p> <p><b>X.</b> Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas;</p> <p><b>XI.</b> Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas;</p> <p><b>NO EXISTE DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p> <p><b>XII.</b> Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad, y</p> <p><b>XIII.</b> Validar la conformación del comité de obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p><b>XII. Integrar el Comité de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;</b></p> <p><b>XIII. ..., y</b></p> <p><b>XIV. ...</b></p>
<p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 29 BIS. El Comité de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz;</b></p> <p><b>II. Fungir como enlace con las autoridades en materia de seguridad, incluyendo en la realización de acciones públicas en la territorialidad de la Junta;</b></p> <p><b>III. Elaborar reportes y propuestas en materia de seguridad pública, en la territorialidad de la Junta, para fines de elaboración de acuerdos en la Junta y canalización a las autoridades pertinentes, y</b></p>



	<b>IV. Coordinarse con la Junta para el desarrollo de actividades.</b>
--	--

**NOVENA.** Que una vez analizado el contenido de las consideraciones Séptima y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es crear, dentro de las juntas de participación ciudadana, los comités de seguridad pública,

Objetivo con el que coinciden las dictaminadoras, ya que como se menciona en los razonamientos que dan sustento a esta idea legislativa, se debe fortalecer la presencia de la sociedad en las políticas públicas, ya que, la participación de la ciudadanía brinda información útil para las políticas públicas en materia de seguridad, pues las y los ciudadanos quienes al verse afectados por las actividades delictuosas, son quienes con mayor claridad identifican las principales que les afectan.

Sin embargo consideramos que, al ser las y los integrantes de la juntas de participación ciudadana, las personas que resultaron electas para fungir como enlace inmediato entre la comunidad y las autoridades municipales, que es pertinente que dos integrantes de éstas conformen el comité de seguridad pública.

En virtud de lo mencionado en el párrafo anterior, la conformación del comité deberá ser mediante convocatoria para tres personas más; debiendo precisar que el término para ello será de treinta días hábiles. Con la estipulación en el artículo Primero Transitorio, que el Decreto entrará en vigor el uno de octubre de dos mil veinticuatro, ya que no ha de pasar desapercibido que actualmente las juntas, en el mayor porcentaje de municipios ya han sido constituidas, y podría generarse observación por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

Así, es que se propone la siguiente redacción:

<b>LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3769</b>	<b>PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS</b>
<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. CEEPAC. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p> <p>II. Juntas. Las Juntas de Participación Ciudadana;</p> <p>III. Ley. La Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IV. Presidencia. La presidencia de la Junta de Participación Ciudadana;</p>		<p><b>ARTÍCULO 3º. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Comité. El Comité de Seguridad Pública;</b></p> <p>III. Juntas. Las Juntas de Participación Ciudadana;</p> <p>IV. Ley. La Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>V. Presidencia. La presidencia de la Junta de Participación Ciudadana;</p>

<p><b>V.</b> Reglamento. El Reglamento de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana;</p> <p><b>VI.</b> Secretaría. La secretaría de la Junta de Participación Ciudadana, y</p> <p><b>VII.</b> Vicepresidencia. La vicepresidencia de la Junta de Participación Ciudadana.</p>		<p><b>VI.</b> Reglamento. El Reglamento de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana;</p> <p><b>VII.</b> Secretaría. La secretaría de la Junta de Participación Ciudadana, y</p> <p><b>VII.</b> Vicepresidencia. La vicepresidencia de las Juntas de Participación Ciudadana.</p>
<p><b>ARTÍCULO 17.</b> La Junta se integrará mínimo por lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Presidencia;</p> <p><b>II.</b> Vicepresidencia;</p> <p><b>III.</b> Secretaría, y</p> <p><b>IV.</b> Tres vocales, con sus respectivos suplentes.</p> <p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p> <p>El número de vocales se podrá aumentar hasta dos más, si el número de habitantes representados es superior al mínimo establecido por esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...;</b></p> <p><b>V. Comité de Seguridad Pública.</b></p> <p>...</p>	
<p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p>		<p><b>ARTÍCULO 17 BIS.</b> Las Juntas contarán con un comité de seguridad pública, el cual se conformará dentro de los treinta días hábiles posteriores a su instalación.</p>
		<p><b>ARTÍCULO 17 TER.</b> El comité se constituirá con cinco personas, dos serán miembros de la Junta, los cuales serán designados por la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Las o los tres miembros restantes serán designados, previa convocatoria que se emita para el efecto en la territorialidad que corresponda.</p> <p>En caso de que no se presenten postulantes, se podrá extender el término para la conformación, hasta por treinta días hábiles.</p> <p>Los miembros del Comité deberán cumplir con los requisitos, y</p>

		obligaciones aplicables a los integrantes de las Juntas.
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA		<p><b>ARTÍCULO 17 QUÁTER.</b> El Comité tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz;</p> <p>II. Fungir como enlace con las autoridades en materia de seguridad;</p> <p>III. Elaborar reportes y propuestas en materia de seguridad pública, en la territorialidad de la Junta, y canalizarlos a las autoridades pertinentes, y</p> <p>IV. Llevar a cabo, en coordinación con la Junta, las actividades que en materia de prevención del delito sugieran las autoridades competentes.</p>
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	<p><b>ARTÍCULO 18 BIS.</b> La Junta, dentro de los treinta días posteriores a su instalación, deberá integrar el Comité de Seguridad Pública. Para tales efectos se realizará el nombramiento, previa convocatoria, de entre tres y cinco vecinos distintos a los integrantes de la Junta. En caso de que no se presenten postulantes, se podrá extender la convocatoria, mediante una segunda emisión, a delimitaciones territoriales de otras Juntas contiguas.</p> <p>Los miembros del Comité de Seguridad Pública deberán cumplir con los requisitos, prohibiciones y demás obligaciones aplicables a los integrantes de las Juntas, establecidos por esta Ley.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 23.</b> Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Fungir como órgano representativo de las personas</p>	<p><b>ARTÍCULO 23. ...</b></p> <p>I. a XI... ;</p>	<p><b>ARTÍCULO 23. ...</b></p> <p>I a XI. ...</p>

<p>habitantes de la territorialidad correspondiente;</p> <p><b>II.</b> Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;</p> <p><b>III.</b> Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presenten sus habitantes y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;</p> <p><b>IV.</b> Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad; V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia;</p> <p><b>VI.</b> Promover la participación de sus habitantes, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;</p> <p><b>VII.</b> Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;</p> <p><b>VIII.</b> Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;</p> <p><b>IX.</b> Presentar a las autoridades municipales, estatales y federales propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;</p> <p><b>X.</b> Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas;</p> <p><b>XI.</b> Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas;</p> <p><b>NO EXISTE DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p>	<p><b>XII.</b> Integrar el Comité de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley, y</p> <p><b>XIII.</b> ...</p>	<p><b>XII.</b> Llevar a cabo los trabajos para la integración del Comité;</p>
---	--	---

<p><b>XII.</b> Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad, y</p> <p><b>XIII.</b> Validar la conformación del comité de obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.</p>		<p><b>XIII.</b> Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad, y</p> <p><b>XIV.</b> Validar la conformación del comité de obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.</p>
<p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p> <p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 29 BIS. El Comité de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz;</b></p> <p><b>II. Fungir como enlace con las autoridades en materia de seguridad, incluyendo en la realización de acciones públicas en la territorialidad de la Junta;</b></p> <p><b>III. Elaborar reportes y propuestas en materia de seguridad pública, en la territorialidad de la Junta, para fines de elaboración de acuerdos en la Junta y canalización a las autoridades pertinentes, y</b></p> <p><b>IV. Coordinarse con la Junta para el desarrollo de actividades.</b></p>	

**DÉCIMA.** Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, éste no se requiere, al tratarse de participación ciudadana y voluntaria, el ejercicio de dichas funciones no genera erogación de recursos.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 en sus fracciones XVII, y XX, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana tiene una especial importancia en la seguridad pública; como lo señala el Centro de Estudios Sociales y de la Opinión Pública de la Cámara de Diputados, existen vínculos entre ambos elementos, puesto que se considera que *“la seguridad pública es un servicio impartido por el Estado y del cual gozan los ciudadanos, por tal razón, este servicio debe estar sujeto al escrutinio y participación de la sociedad en su conjunto.”*

Asimismo, se destaca que existen procesos mediante los cuales, se desarrollan acciones que “procuran vincular la opinión ciudadana con políticas públicas en materia de seguridad pública”, y uno de ellos, es particularmente relevante y se describe como:

*“Promover la creación de organizaciones comunitarias y vecinales, con el objeto de fortalecer la participación social con incidencia en la toma de decisiones comunitarias en conjunto con las autoridades estatales y federales.”<sup>2</sup>*

Fortalecer la presencia de la sociedad en las políticas públicas es un aspecto que se debe valorar, pues la participación de la ciudadanía puede brindar información útil para las políticas públicas en materia de seguridad, pues las y los ciudadanos quienes al verse afectados por las actividades delictuosas, son quienes con mayor claridad identifican las principales que les afectan.

En ese tenor, en esta Entidad ya existen organismos de participación ciudadana en materia de seguridad, los cuales se encuentran en operaciones en muchas colonias de la zona metropolitana del Estado, como se ha podido constatar mediante el contacto con los habitantes.

No obstante, dichos organismos, no se encuentran regulados, a pesar de la existencia de un cuerpo legal que crea un organismo participativo, como lo son las Juntas de Participación Ciudadana.

Es así que con estas modificaciones, se crean los comités de seguridad pública, como parte de las Juntas de Participación Ciudadana, se establece las formalidades para su constitución, además de sus atribuciones.

El Comité de Seguridad Pública de las Juntas de Participación Ciudadana, fungen como enlace con las autoridades de la materia, y trabajan coordinadamente con las Juntas de con las Juntas de Participación Ciudadana.

No ha de pasar inadvertido que el ejercicio de las atribuciones del Comité de Seguridad Pública, darán cuenta de las problemáticas de seguridad pública que aquejan a sus entornos vecinales, y que a través del mecanismo formal de acuerdos con que cuentan las Juntas, se puedan manifestar las problemáticas de seguridad pública ante las autoridades pertinentes, y que exista un insumo que pueda colaborar en la orientación y definición de las acciones

---

<sup>2</sup> Recuperado de: Seguridad y participación ciudadana. Centros de Estudios Sociales y de Opinión Pública del Congreso de la Unión. En:

<https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/21ffc78e-f82b-4320-9faa-14580835e0e7.pdf>

públicas de seguridad, sobre todo para las que estén enfocadas en atender los problemas de mayor impacto para la ciudadanía.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA a y los artículos, 3º una fracción, ésta como II, por lo que actuales II a VII, pasan a ser fracciones III a VIII, 17 BIS, 17 TER, 17 QUÁTER, y 23 una fracción, ésta como XII, por lo que actuales XII, y XIII pasan a ser fracciones XIII, y XIV de la Ley Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 3º. ...**

**II. Comité. El Comité de Seguridad Pública;**

**III a VIII. ...**

**ARTÍCULO 17 BIS.** Las Juntas contarán con un comité de seguridad pública, el cual se conformará dentro de los treinta días hábiles posteriores a su instalación.

**ARTÍCULO 17 TER.** El comité se constituirá con cinco personas, dos serán miembros de la Junta, los cuales serán designados por la mayoría de sus integrantes.

Las o los tres miembros restantes serán designados, previa convocatoria que se emita para el efecto en la territorialidad que corresponda.

En caso de que no se presenten postulantes, se podrá extender el término para la conformación, hasta por treinta días hábiles.

Los miembros del Comité deberán cumplir con los requisitos, y obligaciones aplicables a los integrantes de las Juntas.

**ARTÍCULO 17 QUÁTER.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz;**

**II. Fungir como enlace con las autoridades en materia de seguridad;**

**III. Elaborar reportes y propuestas en materia de seguridad pública, en la territorialidad de la Junta, y canalizarlos a las autoridades pertinentes, y**

**IV. Llevar a cabo, en coordinación con la Junta, las actividades que en materia de prevención del delito sugieran las autoridades competentes.**

**ARTÍCULO 23. ...**

**I a XI. ...**

**XII. Llevar a cabo los trabajos para la integración del Comité;**

**XIII y XIV. ...**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor a partir del uno de octubre de dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S, E N L A S A L A " L I C. L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A ", D E L E D I F I C I O " P R E S I D E N T E J U Á R E Z " D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O, A L O S S I E T E D Í A S D E L M E S D E N O V I E M B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S.**

**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E S E G U R I D A D P Ú B L I C A, P R E V E N C I Ó N Y R E I N S E R C I Ó N S O C I A L, E N L A S A L A " D O N J O S É V E N U S T I A N O C A R R A N Z A G A R Z A ", D E L E D I F I C I O " P R E S I D E N T E J U Á R E Z " D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O, A L O S D I E Z D Í A S D E L M E S D E N O V I E M B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S.**



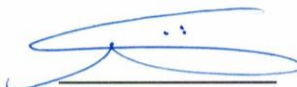
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA  
PRESIDENTE



A Favor

DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN  
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA  
SECRETARIO



A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ  
VOCAL



A FAVOR

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA  
VOCAL



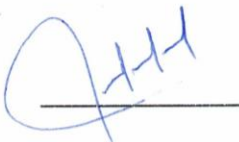
a favor

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ  
VOCAL





A Favor

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
VOCAL



A Favor

FOR LA COMISI3N DE SEGURIDAD P3BLICA,  
PREVENCI3N Y REINSERCI3N SOCIAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RUB3N GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE		<u>a favor</u>
DIP. DOLORES ELIZA GARC3A ROM3N VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOV3AS SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor.</u>

Dictamen  
con  
Proyecto de:  
Decreto; y  
Resolución

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** En Sesión Ordinaria del uno de junio de dos mil veintitrés, fue presentada por las legisladoras y los legisladores: José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez, iniciativa mediante la que plantean adicionar párrafo último al artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **524**, a la Comisión de Justicia.

**2.** En Sesión Ordinaria del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Diputado Juan Francisco Aguilera Hernández, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 2381 en su fracción II, 2382, 2384, 2385 en su fracción II, 2386, 2417 en su párrafo último, 2422 en sus fracciones, I, y II, 2425 en su fracción V, y 2434; y adicionar al artículo 2425 una fracción, ésta como VI, por lo que actual VI pasa a ser fracción VII del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo 223 en sus fracciones, XVI el párrafo segundo, y XVII; y adicionar al mismo artículo 223 la fracción, XVIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **698**, a la Comisión de Justicia.

**3.** En Sesión de la Diputación Permanente del seis de enero de esta anualidad, el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar sexto y séptimo párrafos al artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2737**, a la Comisión de Justicia.

**4.** En Sesión Ordinaria del nueve de febrero del año en curso, el Diputado Alejandro Leal Tovías presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; y 32 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el enunciado anterior, se turnó con el número **2941**, a la Comisión de Justicia.

**5.** En Sesión Ordinaria del treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar párrafos, sexto, séptimo y octavo al artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Y reformar primer

párrafo, y se adiciona segundo párrafo al artículo 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo precedente se turnó con el número **3416** a la Comisión de Justicia.

Así, al guardar las propuestas legislativas un estrecho vínculo, al tratarse de iniciativas relacionadas con los mandatos con poderes, y el registro de éstos, quienes integramos la Comisión de Justicia, resolvemos dictaminarlas en este instrumento parlamentario.

Por lo que al entrar al análisis de las iniciativas en comento, atendemos a las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de mérito.

**CUARTA.** Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que las iniciativa turnadas con los números: **524**, fue turnada a esta Comisión el quince de noviembre de dos mil veintiuno, respecto de ella se solicitaron prórrogas; al igual que las propuestas turnadas con los números: **698** el nueve de diciembre de dos mil veintiuno; **2941** del nueve de febrero de dos mil veintitrés; **2737** del seis de enero de esta anualidad; y **3416** del treinta de marzo del presente año, éstas dos últimas al tratarse de iniciativas ciudadanas no están afectas de caducidad: por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

**SÉPTIMA.** Que respecto a la iniciativa turno **524**, se sustenta al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**

*Los notarios públicos son profesionales del derecho que tienen la obligación de verificar y dar fe de que los actos llevados ante ellos cumplen con los requisitos que la ley señala, según sea el caso. Antes de validar y certificar los actos, los notarios tienen la obligación de analizar el objeto del acto que se pretende formalizar; que sea válido, lícito y posible.*

*Los poderes otorgados ante notario público, hacen constar la expresión de voluntad de persona física o moral, con capacidad legal, para autorizar que otra lleve a cabo actos en su nombre y representación, y que estos surtan los efectos legales que se plasman en dicho instrumento notarial frente a terceros.*

*Con el fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los múltiples casos en que una persona faculta a otra para actuar en nombre y representación de la primera, mediante un poder notarial; la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, de manera conjunta con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano puso en marcha desde marzo de 2010, el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, el cual es el mecanismo integrador de una base de datos electrónica que cuenta con información precisa respecto a los poderes notariales existentes y vigentes en las distintas entidades federativas del país e incluso respecto a poderes otorgados en el extranjero ante Cónsules mexicanos.*

*Ahora bien, este registro garantiza a los Notarios del país, el acceso a la información necesaria para saber si un poder ha sido otorgado a favor de una persona y el objeto de la representación de los intereses de quien lo otorgó.*

*En este sistema de registro, en su gran mayoría los Notarios de las entidades federativas registran la vigencia del poder otorgado; sin embargo es de observarse que la legislación de nuestro estado es omisa al no señalar la vigencia de estos instrumentos, lo cual genera incertidumbre de que la expresión de voluntad plasmada por el otorgante para un asunto en específico sigue actual, puesto que al no ser revocada, puede desencadenar el mal uso de dicho mandato de representación afectando los intereses del otorgante en asuntos distintos para el que fue otorgado de manera inicial.*

*O más aun, cuando se otorga un poder este subsiste mientras el otorgante tenga capacidad legal y obviamente que se encuentre vivo; en muchas ocasiones los apoderados hacen uso de este instrumento facultativo cuando el otorgante ya falleció, lo que deriva en un acto carente de legalidad y pone en entredicho el actuar del Notario e incluso el de alguna Autoridad Jurisdiccional, quienes al desconocer la situación personal del otorgante, y al no tener vigencia limitada el mandato, quien lo ejerce puede fácilmente emprender actos que afectan intereses del mandatario y terceros.*

*En tal virtud es necesario limitar la vigencia de los poderes otorgados, ello generará certeza de la voluntad de quien lo expide y limita el ejercicio al objeto sobre el cual le fue otorgado el poder, dentro de una temporalidad razonable.*

*En caso de que dicho poder tenga que ser renovado por así convenir a los intereses del poderdante, se puede solicitar la extensión del mismo ante la notaría de origen, o en su defecto la emisión de uno nuevo ante otro Fedatario Público por el periodo de tiempo que así lo requiera; **en aquellos casos en los que no se contemple una temporalidad, esta será por tres años a partir de la fecha de su otorgamiento**, vigencia que se estima prudente, pues para el caso de que el mandato se otorgue para comparecer a juicio sea de naturaleza civil, familiar, mercantil, penal, laboral, fiscal, administrativo, amparo etc., el artículo 17 Constitucional párrafo segundo, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; a su vez, el artículo 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

*Con esta medida se logra dar certeza jurídica a los poderdantes, notarios, autoridades jurisdiccionales y en general a la sociedad, garantizando la legalidad de los actos en los que se actúa a nombre de una persona a través de un mandato”.*

El artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **524**, a saber:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 524)
<p><b>ART. 2384.-</b> En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.</p>	<p><b>ART. 2384.-</b> ...</p>
<p>En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.</p>	<p>...</p>
<p>En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.</p>	<p>...</p>
<p>Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.</p>	<p>...</p> <p><b>La vigencia de cualquiera de los poderes citados en los párrafos que anteceden, no podrá ser mayor a tres años</b></p>

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA

computados a partir de la fecha de su otorgamiento; el notario que protocolice dicho instrumento, hará las anotaciones correspondientes de inicio y término de su vigencia.

Que como se observa en esta Consideración, el propósito de la idea legislativa turnada con el número **524**, es la adición del párrafo sexto al arábigo 2384 del Código Civil del Estado, para establecer término no mayor de tres años para los mandatos con cual tipo de poder.

**OCTAVA.** Que el objetivo de la iniciativa **turno 698**, se argumenta con la siguiente:

**“Exposición de Motivos**

*La presente iniciativa se produce a partir de tomar en consideración que, la naturaleza del mandato es el de un contrato que refleja derechos y obligaciones a sus otorgantes, los que de conformidad con el Código Civil se denominan mandante y mandatario, y el contrato es nominado como mandato. A partir del contrato de mandato, es que se desprenden poderes o facultades para el mandatario, sin embargo, el contrato no debe denominarse como poder, a pesar de que el mandante y el mandatario son comúnmente llamados poderdante y apoderado respectivamente. Es por ello que, propongo la reforma a los artículos 2384, 2417 y 2422, con el fin de denominar adecuadamente la redacción, con independencia de que los aspectos de las facultades continúen bajo la acepción de poder(s).*

*Por otra parte, se proponen reformas que determinen como en efecto lo es, que el mandato puede ser formalizado en escritura pública o en escrito privado, por lo que, en este último caso, resulta redundante y confuso, utilizar el término de “carta poder”, contenida en la vigente fracción III del artículo 2381, ya que, dicha “carta poder” es en realidad un escrito privado, siendo necesario únicamente subsistir dos fracciones de acuerdo a la propuesta.*

*Por otra parte, propongo sustituir la denominación en pesos a que se refieren los actuales artículos 2382, 2385 en su fracción II y 2386, para referirla en Unidades de Medida y Actualización. Además de valorar la cuantía del negocio sobre el que versará el mandato que puede ser otorgado en forma verbal.*

*Por otra parte, y tomando en consideración la necesidad de que, desde este Código Civil se tomen medidas de prevención que eviten que un contrato de mandato pueda ser materia de uso inadecuado por parte del mandatario, ante la falta de revocación del mismo por el mandante, es que, se propone que se fije la término del contrato de mandato, situación que es común de los contratos, quedando a la consideración de las partes, sobre todo del mandante, el tiempo que prevé sea necesario mantener su vigencia. Haciendo además la prevención para que en los casos en que no se determine su vigencia, ésta sea de tres años, plazo que se propone a partir de lo que prevé el artículo 616 del mismo ordenamiento legal. Asimismo, se prevé con excepción, los casos en que el mandato se otorga en términos y bajo los supuestos previstos en los numerales 2378 y 2426.*

*Por último, y en consideración de que es necesario castigar el uso abusivo del mandato por parte de un mandatario, quien a sabiendas de que el contrato ha dejado de tener eficacia por cualquiera de las causas previstas en el Código Civil, continúa ejerciendo las facultades que se desprenden del mandato. Por ello, propongo adición al Código Penal, a fin de que, esa conducta, sea tipificada y en su caso, sancionada bajo el tipo penal de fraude.”*

El artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **698**, a saber:



CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 698)
<p><b>ART. 2381.-</b> El mandato escrito puede otorgarse:</p> <p>I.- En escritura pública;</p> <p>II.- En escrito privado, firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces menores o alcaldes, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos;</p> <p>III.- En carta poder sin ratificación de firmas.</p>	<p><b>ART. 2381.-</b> ...</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- <b>En escrito privado.</b></p> <p>III.- <b>(SE DEROGA)</b></p>
<p><b>ART. 2382.-</b> El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos. Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito antes de que concluya el negocio para que se dió.</p>	<p><b>ART. 2382.-</b> El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos, <b>siempre que el interés del negocio no exceda el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización.</b></p> <p><b>Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito en la forma prevista en este Código, antes de que concluya el negocio para que se dio.</b></p>
<p><b>ART. 2384.-</b> En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.</p> <p>En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.</p> <p>En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.</p> <p>Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.</p> <p>Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.</p>	<p><b>ART. 2384.-</b> En todos los <b>mandatos con</b> poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.</p> <p>En los <b>mandatos con</b> poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.</p> <p>En los <b>mandatos con</b> poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.</p> <p>Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los <b>mandatarios</b>, se consignarán las limitaciones, o los <b>mandatos</b> serán con <b>poderes</b> especiales</p> <p><b>Cuando en los mandatos otorgados en escritura pública, no se determine se vigencia, se entenderá que esta será de tres años contados a partir de la fecha de la escritura pública en la que consten, con excepción de los mandatos otorgados bajo los supuestos de los artículos 2378 y 2426 de este Código.</b></p> <p>Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los <b>mandatos que se otorguen ante su presencia.</b></p>

<p><b>ART. 2385.-</b> El mandato debe otorgarse en escritura pública:</p> <p>I.- Cuando sea general;</p> <p>II.- Cuando el interés del negocio para que se confiere llegue a un mil pesos o exceda de esa cantidad;</p> <p>III.- Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.</p> <p>IV.- En el supuesto del párrafo segundo del artículo 2378 de este Código.</p>	<p><b>ART. 2385.-</b> ...</p> <p>I.- Cuando sea general;</p> <p>II.- Cuando el interés del negocio para que se confiere <b>sea igual o exceda el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización</b>;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p>
<p><b>ART. 2386.-</b> El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas cuando el interés del negocio para que se confiere exceda de doscientos pesos y no llegue a mil pesos.</p>	<p><b>ART. 2386.-</b> El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas cuando el interés del negocio para que se confiere <b>no exceda de treinta Unidades de Medida y Actualización</b>.</p> <p><b>El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces menores o alcaldes, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos sin importar el monto del interés del negocio;</b></p>
<p><b>ART. 2417.-</b> El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes:</p> <p>I.- Para desistirse;</p> <p>II.- Para transigir;</p> <p>III.- Para comprometer en árbitros;</p> <p>IV.- Para absolver y articular posiciones;</p> <p>V.- Para hacer cesión de bienes;</p> <p>VI.- Para recusar;</p> <p>VII.- Para recibir pagos;</p> <p>VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.</p> <p>Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2384.</p>	<p><b>ART. 2417.-</b> ...</p> <p>I. a VIII...</p> <p><b>Cuando en los mandatos con poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2384.</b></p>
<p><b>ART. 2422.-</b> La representación del procurador cesa, además de los casos expresados en el artículo 2425:</p>	<p><b>ART. 2422.-</b> ...</p>

<p>I.- Por separarse el poderdante de la acción u oposición que haya formulado;</p> <p>II.- Por haber terminado la personalidad del poderdante;</p> <p>III.- Por haber transmitido el mandante a otro sus derechos sobre la cosa litigosa, luego que la transmisión o cesión sea debidamente notificada y se haga constar en autos;</p> <p>IV.- Por hacer el dueño del negocio alguna gestión en el juicio, manifestando que revoca el mandato;</p> <p>V.- Por nombrar el mandante otro procurador para el mismo negocio.</p>	<p>I.- Por separarse el <b>mandante</b> de la acción u oposición que haya formulado;</p> <p>II.- Por haber terminado la personalidad del <b>mandante</b>;</p> <p>III. a V ...</p>
<p><b>ART. 2425.-</b> El mandato termina:</p> <p>I.- Por la revocación;</p> <p>II.- Por la renuncia del mandatario;</p> <p>III.- Por la muerte del mandante o del mandatario;</p> <p>IV. Por la interdicción de uno u otro, excepto que hubiere sido otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 2378 de este Código, y cuando el mandato se hubiera otorgado con la mención expresa de que habría de subsistir aún cuando el mandante devengue incapaz;</p> <p>V.- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fué concedido;</p> <p>VI.- En los casos previstos por los artículos 616, 617 y 618.</p>	<p><b>ART. 2425.-</b> El mandato termina:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V.- <b>Por el vencimiento del plazo;</b></p> <p>VI. <b>Por la conclusión del negocio para el que fué concedido, y</b></p> <p>VII.- <b>En los casos previstos por los artículos 616, 617 y 618.</b></p>
<p><b>ART. 2434.-</b> Lo que el mandatario, sabiendo que ha cesado el mandato, hiciere con un tercero que ignora el término de la procuración, no obliga al mandante, fuera del caso previsto en el artículo 2427.</p>	<p><b>ART. 2434.-Sin perjuicio de la dispuesto por el Código Penal para el Estado de san Luis Potosí,</b> lo que el mandatario, sabiendo que ha cesado el mandato, hiciere con un tercero que ignora el término de la procuración, no obliga al mandante, fuera del caso previsto en el artículo 2427.</p>

<p><b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 698)</b></p>
<p>ARTÍCULO 223. Igualmente comete el delito de fraude, y se sancionará con las mismas penas, quien: <b>I a XV. ...</b></p> <p><b>XVI.</b> Por sí o por interpósita persona, causa perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o</p>	<p><b>ARTÍCULO 223. ...</b></p> <p><b>I. a XVI...</b></p> <p><b>XVI. ...</b></p>

<p>prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin autorización, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes o cuando, existiendo éste, no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados o los convenidos por las partes. Este delito se sancionará aún en el caso de pago total o parcial del precio.</p> <p>Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes, o</p> <p>XVII. Exhiba documentos apócrifos para acreditar la ausencia o desaparición de un trabajador, a sabiendas de no tener la certeza de este hecho, con el objeto de obtener el pago de la pensión o la devolución de los descuentos, a que se refieren los artículos, 72 en su segundo párrafo, y 90 en su párrafo tercero, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes;</p> <p><b>XVII.</b> Exhiba documentos apócrifos para acreditar la ausencia o desaparición de un trabajador, a sabiendas de no tener la certeza de este hecho, con el objeto de obtener el pago de la pensión o la devolución de los descuentos, a que se refieren los artículos, 72 en su segundo párrafo, y 90 en su párrafo tercero, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, o</p> <p><b>XVIII. Exhiba y ejerza los poderes conferidos en un mandato, a sabiendas de que se ha actualizado alguna de las causas de terminación, en los términos del artículo 2425 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.</b></p>
---	--

De lo plasmado en esta Consideración se desprende que el objetivo de la iniciativa turnada con el número **698** es reformar el Código Civil para el Estado, para que respecto a los mandatos con poderes, se precise el nombre correcto, se actualicen las disposiciones, se determinen las formalidades, inclusive el término de duración, cuándo éste no haya sido fijado. Además de la posibilidad de sanción penal en los casos que se continúe ejerciendo cuando haya fenecido el término.

Además de adicionar la hipótesis en el delito de fraude en los casos en que se ejerza cuando el mandato ha concluido.

**NOVENA.** Que por cuanto hace a la idea legislativa turnada con el número **2737**, el promovente la soporta en base a la siguiente:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Para el filósofo del Derecho Herbert Hart las normas pueden clasificarse en dos grandes categorías: “las que regulan conductas (normas primarias), y las que se refieren a esas normas y a los órganos de creación y aplicación (normas secundarias)”.*

*La eficacia de las normas jurídicas depende críticamente de su claridad semántica, pero también de su precisión conceptual, e incluso, de la claridad prescriptiva con la que luego se ejecutan por los sujetos que tutela y por sus operadores. En Derecho, los ámbitos espacial y temporal de validez, constituyen dos elementos fundamentales para consolidar la aplicación y eficacia de las normas jurídicas.*

*La jurista Carla Huerta Ochoa, profundiza en los principios de validez de las normas jurídicas, respecto de sus efectos:*

*“La regla general en cuanto a la validez de las normas jurídicas en relación con su ámbito de aplicación temporal es que son expedidas con el objeto de regular situaciones futuras por lo que su exigibilidad es en principio solamente pro futuro. Las normas jurídicas válidas (prima facie) pueden producir efectos durante el lapso de su vigencia esta puede encontrarse regulada de manera específica por la propia norma en sus artículos transitorios o supletoria por disposiciones generales del sistema jurídico”.*

*Por lo tanto, el legislador debe buscar que las leyes no solamente sean claras y precisas, en aras de evitar la ambigüedad o la vaguedad de su redacción, sino que también debe analizar si sus ámbitos de aplicación son suficientemente inequívocos respecto de su validez, en este, caso, lo que nos ocupa es el ámbito temporal.*

*Continuando con Ochoa, establece que la “alteración de la regla general relativa a la validez temporal de las normas, esto es, la posibilidad de dar efectos retroactivos o ultraactivos a una norma, se explica en el contexto de la dinámica del sistema jurídico y la operatividad de las normas en el tiempo”.*

*De ahí que sea tan importante que, en abono de una mejor aplicación general y una mayor eficacia de la operatividad de las disposiciones normativas en particular, sea relevante, pertinente y necesario que el Congreso del Estado de San Luis Potosí atienda lo planteado en la presente iniciativa respecto de modificar la legislación en materia civil para clarificar el término de vigencia temporal de los poderes generales.*

*Nuestra vida está marcada por la celebración de distintos actos jurídicos en los que llevamos a cabo la práctica de nuestros derechos o realizamos diferentes trámites que dejan una huella legal de nuestras actuaciones, la base para realizarlas es nuestra personalidad jurídica.*

*No obstante, existen ocasiones en que, cuando necesitamos llevar a cabo esos trámites, actos o contratos jurídicos, no acudimos personalmente en virtud de no poder hacerlo materialmente y, entonces, recurrimos a un poder, el cual faculta a otra persona para que ejecute esas actuaciones en nuestra representación. Esto es más usual, cuando se trata de personas morales que operan sus actividades jurídicas a través de representantes habilitados ex profeso.*

*Hablando de los poderes, mecanismos muy frecuentemente utilizados para llevar a cabo actos jurídicos en representación de otro, es importante abundar en que existen diferentes formas en que puede darse la caducidad de los mismos.*

*Una de las causas es cuando el poderdante revoca ese instrumento jurídico en favor de quien previamente lo había otorgado, este acto de la misma manera que el que le precede primigeniamente, debe sujetarse a modalidades y formalidades jurídicas específicas como, por ejemplo, hacerse por escrito o ante notario si es que fue ese el mecanismo mediante el cual se otorgó. En el caso de las personas Morales existen diferentes criterios sobre cómo puede darse la revocación, verbigracia, existe uno que refiere que solo pueden ser revertidos por el mismo órgano que lo concedió o uno jerárquicamente superior; y otro, en el sentido de puede hacerlo otro ente, siempre que disponga de facultades expresas para realizar ese acto.*

*Otra causal de caducidad puede generarse por la interdicción del poderdante o del apoderado, la cual solo puede ser mediante declaración judicial.*

*Comúnmente otro supuesto determinación de los poderes es que se concluya el negocio o asunto para el que fue otorgado lo cual evidentemente opera en el caso de poderes especiales con un objetivo específico, por lo que no aplica para poderes generales.*

*Una causal más de caducidad es la renuncia al poder por parte de quien recibió su otorgamiento, este por supuesto se somete también a diversas formalidades como la notificación de su renuncia, mediante documento por escrito, y en el caso de las personas morales, previa rendición de cuentas sobre los actos que le hubieran sido mandatados.*

*Otra causal tiene que ver con la fuerza mayor, por el fallecimiento del apoderado o el poderdante, la cual surte efectos de forma inmediata.*

*Y finalmente, la causal que vamos a referir y que es materia de la presente iniciativa tiene que ver con el vencimiento del plazo temporal del mismo, siempre que el poder haya considerado esta modalidad, o en su defecto, en el caso de que no se haya determinado un plazo de vigencia, entraremos a la disyuntiva de qué, en ese supuesto, entonces habrá de operar el criterio normativo de la legislación civil de la entidad federativa en la que se lleven a cabo estas actuaciones.*

*En este sentido, es muy importante analizar uno de los aspectos que dan legalidad a los poderes en materia civil, nos referimos a las regulaciones específicas que encuadran la validez temporal de esos instrumentos están socorridos y tan útiles. Siguiendo con lo anterior, hay que definir como principio constitucional en esta discusión que, el artículo 73 de nuestra carta magna, se arroga algunas materias exclusivas para legislar, pero entre las mismas no se encuentra la materia civil.*

*De esta manera las entidades federativas tienen diferentes regulaciones civiles respecto de la limitación temporal y el condicionamiento de validez por término de los poderes. La base general y común a toda la legislación de las entidades federativas en este asunto, es que en todos los casos existe la posibilidad de realizar actuaciones jurídicas en representación a través de la figura del poder.*

*De manera general podemos decir que los poderes tienen una vigencia determinada originalmente por el poderdante, sin embargo, cuando ello no ocurre, existen diferentes regulaciones específicas en materia de validez temporal en las distintas entidades federativas.*

*En la mayoría de estados, y es el caso de San Luis Potosí, los poderes se confieren sin limitación alguna y siguen la estructura del Código Civil de la Federación:*

*Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*

*En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.*

*En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.*

*Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.*

*Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.*

*Sin embargo, en varios casos existen disposiciones diferenciadas, como por ejemplo en Zacatecas, Durango, Baja California y el Estado de México en donde, si la vigencia del poder no se ha establecido en el mismo, este se extinguirá en un plazo de 3 años; en otros casos, como Guanajuato, Jalisco y Aguascalientes, se prevé una duración máxima de 5 años, excepto si algún negocio se encuentra aún en proceso de trámite; otro supuesto es el de Coahuila, en el que se dispone una vigencia diferenciada de máximo 3 años en el caso de las personas físicas y, para el caso de las personas morales, el que se establezca al otorgarse el poder o, en su defecto, si no se definió ninguna fecha de término, se establece un plazo máximo de 3 años.*

*Como puede percibirse, algunas entidades federativas eligieron legislar en el ámbito de sus atribuciones locales para evitar la ausencia de previsión, respecto de los poderes, con la finalidad de evitar abusos en el empleo de esos instrumentos. Para Alf Ross: “La vigencia es la condición que permite a la norma producir consecuencias jurídicas”, de ahí que resulte adecuado, e incluso deseable, que la legislación propicie una operatividad eficaz de la norma, para evitar excesos y la judicialización de esas controversias.*

*Al legislar la vigencia de un poder ante la ausencia de previsión de su conclusión, se genera una mayor certeza jurídica sobre el alcance del mismo y se evita la situación de que se abuse del mismo por ignorancia de quien lo hubiera otorgado.*

*Hacerlo, tal como lo refiere la jurista Carla Huerta Ochoa, es un acto que abona a la certeza jurídica y a la justicia: “La validez temporal de las normas se vincula a los principios de legalidad y seguridad jurídicas. La capacidad de una norma de operar de manera diferenciada en el tiempo se fundamenta, asimismo, en razones de certeza jurídica y de justicia”.*

*Si nuestro estado se decantase por una legislación local más precisa, clara y previsor de los vacíos legales, igual que lo hacen otras entidades federativas con excelentes resultados, se mejoraría la eficacia de los poderes y se inhibiría un abuso o mal uso de los mismos. Estas condiciones fortalecerían la calidad del precepto legal general aplicado a supuestos particulares, en abono al perfeccionamiento de su ámbito de validez temporal, así como lo conceptualizó el extraordinario filósofo del Derecho, Joseph Raz:*

*“Las normas establecidas por la autoridad jurídica, que imponen obligaciones y confieren derechos a los sujetos jurídicos, no son verdaderas ni falsas, sino únicamente válidas o no válidas. Que una norma sea obligatoria y que sea válida es una y la misma cosa, y ambos significan que ésta existe: por validez enendamos la existencia específica de las normas. Decir que una norma es válida es decir que asumimos su existencia, o lo que equivale a lo mismo, asumimos que tiene fuerza obligatoria para aquellos cuya conducta regula”.*

Con sustento en el ordinal 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que ordena que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2737**, como a continuación se muestra:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2737)
<p><b>ART. 2384.-</b> En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.</p>	<p><b>ART. 2384. ...</b></p>
<p>En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.</p>	<p>...</p>
<p>En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.</p>	<p>...</p>
	<p>...</p>

<p>Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.</p>	
<p>Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.</p>	<p>...</p>
<p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p>	<p><b>Ningún poder se podrá otorgar por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.</b></p>
<p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p>	<p><b>Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo.</b></p>

De acuerdo a lo que contiene esta Consideración, se colige que los fines que busca la propuesta en estudio son que se establezca un término de cinco años para la duración de los mandatos con poder, y que en el caso que el término concluya cuando se haya iniciado un negocio, y el periodo trascienda, se prorrogara el tiempo de la duración.

**DÉCIMA.** Que en lo referente a la propuesta turnada con el número **2941**, ésta se soporta en el contexto de la siguiente:

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**

*La Ley del Notariado define al Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, como una corporación amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, establece su integración interna, siendo su Consejo Directivo el encargado de su dirección, administración, vigilancia y representación del Colegio de Notarios, y a su vez la Ley Establece cuales son objetivos, atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo, entre las que destaca el Auxiliar al Gobierno del Estado en la vigilancia y cumplimiento de la Ley del Notariado y demás ordenamientos aplicables; y en la última fracción del artículo correspondiente dispone que también tiene las obligaciones que le confieren esta Ley.*

*Hasta aquí todos sus objetivos, atribuciones y obligaciones, son para con el Estado, para su desarrollo interno, para la vigilancia de los mismos notarios, para su organización interna como lo es el manejo de sus protocolos.*

*En el artículo 88 de la Ley del Notariado, que se ubica en el TITULO CUARTO, que se refiere a LAS ESCRITURAS, ACTAS Y TESTIMONIOS, en su CAPITULO I, que se describe DE LAS ESCRITURAS, encontramos una obligación del Colegio de Notarios que no le debía corresponder, y que es el tener bajo su cargo el Registro Estatal de Poderes Notariales.*

*La Ley del Notariado enuncia en su artículo 1° que el ejercicio del notariado en el Estado de San Luis Potosí, constituye una función de orden público que corresponde al Estado, expresamente el órgano de administración de lo relativo a la ley debe de ser desempeñado por una Dirección integrante del propio Estado; de tal manera que en el Artículo 88 de la presente ley, se desprende de una función que corresponde al Estado e incorrectamente la deja en el “Colegio de Notarios” como administrador del Registro Estatal de Poderes Notariales, en el cual se pueden consultar los poderes notariales que autorizan a una persona para que, en su nombre y representación, realice diversos trámites*



*administrativos y legales tales como: comprar, vender, escriturar o administrar propiedades, estos documentos al ser de vital importancia deberían de ser públicos y las constancias que se expidan sobre la información del Registro Estatal de Poderes Notariales, entendiéndose como públicos que la expida una autoridad investida de facultades que da el Estado a un funcionario y no solo en la página de un ente reconocido por el Estado con personalidad jurídica propia, esto es, sin ser parte de la estructura Estatal.*

*Lo anterior para que toda persona pueda consultar la información de los poderes existentes y que la misma tenga carácter oficial y no solo informativo como sucede ahora.*

*Con esta iniciativa también se buscan dos consecuencias, que se frenen los ilícitos cometidos con poderes notariales y que ingrese dinero a las arcas del Estado.*

*Considerando que en la actualidad los índices por falsificación de documentos son una realidad día con día, es de vital importancia que predomine y se salvaguarde el bien jurídico de seguridad, además de la fe pública y notarial de los documentos mismos. El Registro Estatal de Poderes Notariales debe de ser pieza clave para lograr la licitud y legalidad en los documentos públicos, y que el Registro sea parte del andamiaje institucional para certeza de la ciudadanía; considerando también el derecho a la protección de datos que de igual manera implican.*

*Por otra parte, tenemos que si un ciudadano quisiera conseguir una certificación de algún poder que este en el Registro Estatal de Poderes Notariales, lo pueda solicitar a la Dirección del Notariado, -y no solo al notario que lo expidió-, quien previo pago de derechos entregara de forma certificada, y con pleno valor probatorio, situación que hoy no existe.*

*En concreto, el objetivo de la presente iniciativa busca que la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales pase a la Dirección del Notariado; ya que al ser un registro de interés público debe de ser administrado por el Estado y no por un Colegio con personalidad propia. La dirección del notariado tiene como misión realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar a la Ciudadanía el eficiente ejercicio de la Función Notarial en el Estado de San Luis Potosí, al elevar una certeza jurídica en los actos notariales requeridos por la ciudadanía, además es necesario que dentro de las funciones expresas en la página electrónica de la dirección del notariado se añada la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales, mismo que al ser ejecutada se pueda ingresar desde dicha página. Al tener la administración del Registro, la dirección del notariado se obtendrían mayores beneficios para el Estado y la ciudadanía; esto con el fin de salvaguardar la certeza jurídica en los documentos al igual que un cumplimiento eficaz de todas y cada una de las obligaciones del Estado, y encomiendas de la Ley del Notariado.*

*Asimismo y en aras de la armonización Legislativa es que se considera conveniente el adecuar el marco jurídico orgánico de la Secretaría General de Gobierno, ello porque la Dirección del Notariado es un área dependiente y adscrita a dicha dependencia.*

Se da atención al numeral 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, respecto a la obligatoriedad de insertar un cuadro entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en el caso de la turnada con el número **2941**:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2941)
<b>ARTICULO 88.</b> Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por el Consejo del Colegio de Notarios. Asimismo, cuando se trate de revocación o renuncia de poderes que no	<b>ARTICULO 88.</b> Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por la <b><u>Dirección del Notariado. Todo poder será público desde su momento de registro, para que cualquier ciudadano pueda obtener información del</u></b>

<p>hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.</p>	<p><b>apoderado y sus alcances.</b> Así mismo cuando se trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.</p>
--	--

<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2941)</b></p>
<p><b>ARTICULO 32.</b> A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p><b>XV. XV.</b> Autorizar los folios y libros notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen, y llevar el libro de registro de los notarios; además de establecer, organizar y controlar el archivo de las notarías del Estado;</p> <p>XVI a XXXIX. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 32. ...</b></p> <p>I a XIV. ...</p> <p><b>XV. A efecto de ayudar en el ejercicio eficiente de la Función Notarial en el Estado de San Luis Potosí, y contribuir a la certeza jurídica y publicidad en los actos jurídicos, la administración del Registro Estatal de Poderes Notariales estará a cargo de la Dirección del Notariado.</b></p> <p>XVI a XXXIX. ...</p>

De lo comprendido en esta Consideración se desprende que los fines de la iniciativa planteada son que el registro de poderes notariales sea administrado por la Dirección del Notariado, por lo que propone reformar la Ley del Notariado, y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que tocante al planteamiento del turno **3416**, éste se apoya en base a la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El 2 de enero de 2023 presenté una iniciativa que proponía la reforma del artículo 2384 del Código Civil de nuestro estado con el objeto legal de regular con y mayor claridad y certeza jurídica los términos de la vigencia de los poderes generales.*

*Posterior a la presentación de esta iniciativa ciudadana, varios notarios públicos se me acercaron, llevamos a cabo varias reuniones, y me plantearon la necesidad de incluir otros aspectos e implicaciones legales de los poderes, que mejorarían sustancialmente la eficacia jurídica de estos instrumentos, además de que al consolidarse su marco normativo, se ayudaría a erradicar el mal uso que a veces se hace de los mismos, y por ende, disminuir sustancialmente la comisión de delitos como el fraude inmobiliario o la ejecución de actos antijurídicos con altas afectaciones económicas para los particulares.*

*Un poder notarial se puede definir como:*

*Un documento público autorizado por un notario que permite a una persona o empresa designar a otra como su representante para que actúe en su nombre en determinados actos jurídicos, de modo que el*

*representante deberá acreditar su cualidad de apoderado mediante la exhibición de la copia autorizada del poder.<sup>1</sup>*

*El origen de tal documento, se encuentra en el concepto jurídico del mandato, que se define por el Código Civil del Estado de San Luis Potosí en su artículo 2376, como un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga; y en seguimiento de la misma Norma, se puede otorgar en escritura pública, en escrito privado o en carta poder sin ratificación de firmas, pudiendo consistir a su vez en poderes generales o especiales.*

*Se requiere otorgar en escritura pública cuando sea un poder general, cuando el interés del negocio para que se confiere llegue a un mil pesos o exceda de esa cantidad; cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público. Todo lo anterior en virtud del artículo 2385 del Código Civil de nuestra entidad.*

*En lo concerniente a la vigencia de los poderes, se pueden otorgar con terminación relacionada al negocio o asunto que se trate, puede caducar por la interdicción del poderdante o del apoderado, o el poderante puede revocarlo. Sin embargo, en la circunstancia de que el poder no incluye una fecha de vigencia, en la práctica se asume como indeterminado; tales condiciones, aunado a que sea posible otorgar poderes irrevocables, puede originar una serie de problemas.*

*La materia referida, como se adelantó al inicio de esta exposición de motivos, fue el objeto de una iniciativa ciudadana presentada anteriormente, respecto a la naturaleza ilimitada de los poderes en la legislación de nuestro estado, ya que sigue la estructura del Código Civil de la Federación.*

*No obstante se advirtió la necesidad de contar con mayor certidumbre jurídica y seguir el ejemplo de algunas entidades que, en aras de dar mayor certeza al marco normativo que rige el empleo de estos instrumentos jurídicos, legislaron en ese sentido como Zacatecas, Durango, Baja California y el Estado de México en donde se definió que, en el caso de que la vigencia del poder no se ha establecido en el mismo, se extinguirá en un plazo de tres años.*

*Para los casos de otros estados como Guanajuato, Jalisco y Aguascalientes, se prevé una duración máxima de cinco años, y establecer ese mismo parámetro, fue el propósito de la iniciativa presentada en aquel punto.*

*Sin embargo, desde la presentación de esa iniciativa hasta la fecha, en el ámbito ciudadano se han vertido distintas observaciones a este respecto, por parte de los notarios públicos del estado, quienes entre sus labores cotidianas tienen la de otorgar escrituras públicas de poderes. Los fedatarios potosinos, se han manifestado a favor del propósito de que la regulación en materia civil, limite la vigencia de los poderes a tres años, lo que es el objetivo de este instrumento legislativo, término que se estima suficiente para la ejecución del objeto legal que les dio origen.*

*En ese sentido, se buscan los siguientes cometidos: al establecer la validez de tres años de los poderes, aplicarla también a los que ya se encuentran vigentes y dispongan de plazos mayores o carezcan de ellos, como consecuencia suprimir los poderes irrevocables en todos los casos y ajustarlos al plazo máximo de tres años una vez aprobada esta modificación legislativa, aunado al fortalecimiento del Registro Estatal de Poderes Notariales, en aras de hacerlo congruente, compatible y funcional con la vigencia propuesta de tres años.*

*Estas medidas tienen diversas ventajas, además de la ya mencionada certidumbre jurídica.*

*La disminución de la vigencia de los poderes, puede contribuir a evitar lavado de dinero, la evasión y el fraude fiscal, así como la realización de fraudes inmobiliarios. Como un ejemplo de lo anterior, se debe*

---

<sup>1</sup>Consejo General del Notariado. En: <https://www.notariado.org/portal/poderes-notariales>

*considerar el caso del estado de Baja California, que realizó modificaciones en el sentido de las que aquí se explican y que, lograron eliminar hasta en un 90% los fraudes inmobiliarios, tras una reforma en este sentido, en el contexto de un crecimiento acelerado del desarrollo inmobiliario en su capital.*

*Siguiendo con ese ejemplo, es pertinente citar el Código Civil para el Estado de Baja California, que fue reformado por el Decreto No. 163, publicado en el Periódico Oficial No. 04, de fecha 19 de enero de 2018:*

*ARTICULO 2420.- El mandato es un contrato por el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga, y deberá contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo, el mandato termina a los tres años de su expedición sin gestión alguna.*

*Como se puede observar, se encuentra claramente delimitada la vigencia de los poderes. Sin embargo, esa no es la única medida que se pretende en esta modificación legislativa.*

*Otra medida es derogar explícitamente los poderes irrevocables, es decir ad perpetuam, situación con la que no solo se busca evitar ese recurso generalizante que suele usarse para fines distintos a la ejecución de los actos jurídicos concretos que lo motivaron, mediante la creación de una objeción expresa, sino también previniendo el otorgamiento de estos poderes en cualquier circunstancia. La naturaleza irrevocable ha sido objeto de estudio y críticas de los especialistas, y se han esgrimido notables argumentos en contra, tanto de jure, como desde un punto de vista lógico y práctico:*

*A nuestro juicio la confianza (y en caso de su pérdida, la revocación) es de la esencia del mandato. En efecto, ella es la base y el sustento del mandato como se desprende de la propia definición que da el Código Civil al decir que "es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios...". Hacemos así nuestras, las afirmaciones de Riveros que "en el contrato de mandato lo esencial es la confianza que deposita el mandante en su mandatario" y de León, cuando dice que estructuralmente no cabe que en el contrato de mandato se incruste su irrevocabilidad, pues el mandante es "dueño de la confianza que él dispensa, no solo en el momento de la perfección del contrato, sino durante toda su duración, que hace precisamente que el Código Civil (...) preceptúe entre las causas de extinción del mandato la revocación" concluyendo que: "si el mandato es mandato y solo mandato, la libre revocabilidad es un elemento connatural con él". En la misma línea argumentativa voces tan autorizadas como Díez-Picazo proclaman que "no admitir la revocación sería admitir una enajenación de la personalidad que pugna con los principios del derecho moderno, se justifica de esta manera la máxima o aforismo *functus voluntate functo est mandatum*".*

*Esto es que, desde el punto de vista del derecho moderno, el mandato irrevocable carece de sentido, ya que su revocabilidad es un elemento inherente del contrato, que se fundamenta en el depósito de la confianza, un elemento no permanente, que realiza el mandante. Así mismo, se señala que la irrevocabilidad plantea una escisión y una paradoja entre el concepto de confianza y el mandato:*

*El pacto de irrevocabilidad constituye una renuncia a la facultad de revocar el mandato durante su vigencia, lo cual no impide –ni podría jamás impedir– que en los hechos el mandante pierda la confianza en su mandatario. En tal sentido, el pacto de irrevocabilidad es una renuncia anticipada, toda vez que el mandante se priva de dicha facultad antes de tener lugar la situación en que cabría ejercerla, esto es, renuncia a ella antes de saber si perderá la confianza en el mandatario<sup>2</sup>  
Por tanto, el mandato irrevocable se sustenta en bases endebles desde la argumentación jurídica lógica.*

*De igual manera, en esta iniciativa se plantea que, en favor de la claridad de los actos legales realizados en nuestra entidad, los poderes que hayan sido otorgados en otros estados como irrevocables y con duración indefinida, para efectos de su validez en el estado de San Luis Potosí, se apegarán a los términos*

---

<sup>2</sup>Joel González Castillo. MANDATOS IRREVOCABLES: UN CUESTIONAMIENTO A SU GENERAL ACEPTACIÓN. Rev. chil. derecho vol.44 no.1 Santiago abr. 2017. En: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372017000100003](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000100003)

*señalados en el Código Civil estatal, por lo que perderán su característica irrevocable, y se sujetaran a un plazo de tres años a partir de su fecha de expedición.*

*La iniciativa también plantea fortalecer y aprovechar la existencia del Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por el Consejo del Colegio de Notarios, instrumento en creado por la Ley del Notariado en su artículo 88:*

*ARTICULO 88. Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por el Consejo del Colegio de Notarios. Asimismo, cuando se trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.*

*El Registro, en los términos citados, abarca a personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil; por lo que, en aras de fortalecer ese instrumento y volverlo efectivo contra las actividades fraudulentas, se propone derogar esa limitante, con lo que resultaría aplicable para los poderes otorgados por personas físicas o morales que también realizan actividad comercial.*

*En segundo término, se tiene el objetivo de que el Registro Estatal de Poderes, incluya también el plazo de validez de cada uno de los poderes, y que deba de generar una notificación cuando vengzan, como una medida eficaz para alertar a todos los partícipes de las operaciones donde medien tales instrumentos. De tal forma, que se propone que el Registro, debe señalar a aquellos poderes que fungían como permanentes, pero que con la nueva ley quedarían con la vigencia de tres años a partir de su entrada en vigor y debidamente registradas para los efectos de la certeza jurídica que se pretende con esta reforma.*

*Relativo al fenómeno que se presentaría con los poderes ya vigentes, al aprobarse esta reforma, se prevé un régimen transitorio, que permitiría la regularización de todos los instrumentos públicos en el estado y su sujeción a las disposiciones aplicables.*

*Es decir, a la fecha de entrada en vigor de la reforma, aquellos poderes otorgados en el estado que estén todavía vigentes, tendrán tres años de vigencia, a partir de la mencionada fecha. En segundo término, el Registro Estatal de Poderes Notariales, deberá señalar los poderes que se encuentran en el supuesto mencionado anteriormente y, en todos los casos, explicitar el periodo de fenecimiento y alertar con una notificación a aquellos que hubieran cumplido el término de su vigencia.*

*La certeza jurídica aplicada a los instrumentos públicos que regulan las interacciones entre los particulares, sin duda abona al fortalecimiento del Estado de Derecho, y debería considerarse como un objetivo prioritario de la legislación civil; máximee, cuando éstas medidas pueden ser un elemento de la prevención de actividades fraudulentas, indebidas, o irregulares, que pueden amenazar el desarrollo económico y urbano de nuestro estado, así como los derechos de dominio, por la comisión de conductas alentadas por la permisividad a poderes que pueden usarse de mala manera con la actual legislación que lo permite. Consideramos que este es un buen momento de incorporar los cambios probadamente positivos que han implementado otros estados y que han redundado en resultados altamente benéficos y en la prevención de problemas jurídicos que impactan lesivamente en particulares y notarios públicos.*

En observancia al dispositivo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se plasma cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta, en el caso de la turnada con el número **3416**:

<b>SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b>	
<p><b>ART. 2384.-</b> En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.</p> <p>En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.</p> <p>En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.</p> <p>Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.</p> <p>Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.</p>	<p><b>ART. 2384.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b>	<p><b>Ningún poder podrá otorgarse por una duración mayor a tres años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. Todo aquel poder que no contenga el plazo por el que se confiere, se revocará a los tres años de su expedición sin gestión alguna. No se otorgarán poderes irrevocables.</b></p>
<b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b>	<p><b>Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo.</b></p>
<b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b>	<p><b>Los poderes otorgados fuera del estado, y que tengan característica de irrevocables, para efectos de su validez en el estado de San Luis Potosí, se apegarán a los términos señalados en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, perdiendo su característica irrevocable, y sujetándose a un plazo de tres años a partir de su fecha de expedición.</b></p>

<b>LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 3416)</b>
<p><b>ARTICULO 88.</b> Cuando ante un notario fueren otorgados poderes por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, deberá inscribirlos de manera electrónica en el Registro Estatal de Poderes Notariales, administrado por el Consejo del Colegio de Notarios. Asimismo, cuando</p>	<p><b>ARTICULO 88.</b> ...</p>

<p>se trate de revocación o renuncia de poderes que no hayan sido otorgados en su protocolo, deberá inscribir dicha revocación o renuncia, y además lo deberá comunicar por correo certificado con acuse de recibo al notario a cargo de quien esté el protocolo en el que se extendió el poder que se revoca o renuncia, aun cuando éste pertenezca a otra Entidad federativa o fuera del país, para que dicho notario se imponga de esa revocación y proceda conforme a derecho.</p> <p><b>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</b></p>	<p><b>El Registro Estatal de Poderes Notariales deberá incluir la fecha en que fue otorgado cada poder y generar una notificación al término de su vigencia.</b></p>
---	--

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que para conocer la opinión respecto a las ideas legislativas que con este instrumento parlamentario se dictaminan, se llevó a cabo mesa de trabajo el diecisiete de abril de esta anualidad, a la que se convocó a integrantes del Colegio de Notarios del Estado; así como al foro de abogadas y abogados potosinos, por lo que se contó con la asistencia de:

Colegio de Notarios:

- Lic. Octaviano Gómez y González. (Presidente)
- Lic. Jaime Delgado Alcalde. (Secretario)
- Lic. Salvador Pedroza Romero. (Tesorero)
- Lic. Juan Arturo Narvárez Banda. (Integrante)
- Lic. Manuel Zarate Smith.(Integrante)

Barra Mexicana, Colegio de Abogados. A. C. Capítulo San Luis:

- Lic. Alejandro Díaz de León. (Presidente)
- Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Integrante)
- Lic. Jorge Chessal Palau. (Integrante)
- Lic. Ángel Candia Pardo. (Integrante)
- Lic. Alma Rosa Zúñiga Casillas. (Integrante)
- Lic. David Leonardo Castro García. (Integrante)

Asociación de Abogados de San Luis Potosí A. C.

- Lic. Marco Polo Méndez Alonso. (Presidente)
- Lic. Antonio Rodríguez Rodríguez. (Comisionado de Certificación y Colegiación)

**DÉCIMA TERCERA.** Que del contenido de las consideraciones Séptima, Octava, Novena, Décima, y Décima Primera, se colige que las iniciativas citadas en el proemio pretenden respecto al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí:

1. Establecer una temporalidad para los poderes.
2. Precisar las formalidades de los mismos.
3. Puntualizar el mandato verbal.
4. Determinar los mandatos con poderes generales.
5. Fijar las hipótesis del otorgamiento del mandato en escritura pública.
6. Señalar las hipótesis del mandato privado.
7. Adecuar denominación del mandante.

8. Adicionar hipótesis para la terminación del mandato.

9. Adicionar el supuesto de la prórroga cuando durante la vigencia del poder se haya iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia.

Tocante a la propuesta de adicionar la fracción XVIII al artículo 223 del Código Penal del Estado, el objetivo que plantea es que se añada un supuesto en la comisión del delito de fraude.

Al respecto se recibió la opinión solicitada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que versa al tenor siguiente:

*“OF. CARZ/COMISIÓN 3/2023*

**DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.-**

*A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal que el suscrito coordina, fue turnada la iniciativa presentada por el **Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández**, que propone **adicionar la fracción XVIII al artículo 223 del Código Penal del Estado**; al respecto, los Magistrados y Magistradas integrantes emiten la siguiente opinión:*

*Del análisis a la iniciativa, se pretende adicionar la fracción XVIII al artículo 223 del Código Sustantivo, para tipificar como fraude específico, el uso indebido de los mandatos, de esta forma:*

**“223. Igualmente comete el delito de fraude, y se sancionará con las mismas penas, quien:**

**I.- a XVII...”**

**XVIII.- Exhiba y ejerza los poderes conferidos en un mandato, a sabiendas de que se ha actualizado alguna de las causas de terminación, en los términos del artículo 2425 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.”**

*Del artículo transcrito, se aprecia que su redacción (tipo penal), carece de precisión en atención al principio de taxatividad de la ley, consagrado en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.*

*El precepto constitucional, consagra el derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley en materia penal, de donde tiene su origen en los principios “nullum crimen sine lege” y “nulla poena sine lege”, conforme al cual sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación penal correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas.*

*Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas ejecutorias, que el derecho a la exacta aplicación de la ley penal no sólo impone obligaciones a los Tribunales, sino también al legislador ordinario en el sentido de que éste prevea tanto la conducta delictiva como la sanción aplicable, con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica en las personas sujetas a la jurisdicción del Estado.*

*El legislador debe formular claramente el tipo penal, con el propósito de dotarlo de un contenido concreto y unívoco para evitar la arbitrariedad en su aplicación, así como de un grado de determinación suficiente*



que permita que aquello que es objeto de prohibición, sea conocido por la persona destinataria de la norma.

Conforme al principio de taxatividad, sólo obliga al legislador a una determinación suficiente, y no a la mayor precisión imaginable; es decir, los textos legales que contienen las normas penales, únicamente deben describir con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, pues la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

Para analizar el grado de suficiencia en la claridad de una expresión, no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudir tanto a la gramática como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma disposición normativa, así como al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios. Asimismo, debe tenerse en cuenta si la norma penal impugnada está limitando el ejercicio válido de un derecho humano.

En ese contexto, cabe concluir que si lo que se pretende es tipificar y sancionar el delito de fraude por uso indebido de poderes, éste debe quedar claramente conceptualizado, de tal forma que el núcleo del tipo debe estar conformado por una serie de hechos o conductas que no dejen lugar a dudas sobre su configuración.

En el caso concreto, se busca castigar a quien exhiba y ejerza los poderes conferidos en un mandato, a sabiendas de que se ha actualizado alguna de las causas de terminación contenidos en el artículo 2425 del Código Civil para el Estado, como puede ser por la revocación; por la renuncia del mandatario; por la muerte del mandante o del mandatario; por la interdicción de uno u otro; por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido; etc...

Sin embargo, para esta Comisión, la anterior pretensión no resulta viable, toda vez que se pasa por alto el caso de excepción contenido en el artículo 2430 del Código Civil del Estado, que establece que: “Aunque el mandato termine por la muerte del mandante, debe el mandatario continuar en la administración, entretanto los herederos proveen por sí mismos a los negocios, siempre que de lo contrario puede resultar algún perjuicio.”

En virtud de lo anterior, es incuestionable que aún cuando es verdad que el mandato concluye con la muerte del mandante o del mandatario, no es menos cierto que tal regla admite excepción en tratándose de la tramitación de procedimientos jurisdiccionales, ya que ante el fallecimiento del mandante, el mandatario debe continuar con su tramitación hasta en tanto no se apersona a juicio la sucesión por conducto del albacea o se promueva la sustitución de la parte correspondiente, ya que tomando en consideración que en ese tipo de procedimientos los términos son perentorios y si no se desahogan los requerimientos o no se hacen valer los recursos o derechos que la ley concede, de manera oportuna, precluyen los derechos correspondientes, con lo que se puede causar perjuicios al patrimonio del mandante de los que con posterioridad deberá responder el mandatario, por lo que a fin de no incurrir en tales responsabilidades, este último debe continuar en la administración del negocio (juicio), ya que conforme a lo antes precisado, es indudable que el contenido del artículo 2430 del Código Civil, es aplicable a los actos de procuración judicial, que tienden a conservar los derechos del mandante fallecido.

Luego entonces, si se pretende tipificar como fraude el hecho de que el mandatario exhiba y ejerza los poderes conferidos en un mandato, a sabiendas de que se ha actualizado alguna de las causas de terminación, como es la muerte del mandante, el mandatario se encontraría impedido para continuar con la administración o trámite del negocio materia de mandato, pues de hacerlo **incurriría en la conducta** que se pretende tipificar como delito, lo que sin duda pondría en riesgo el patrimonio del mandante.

De igual forma, cabe decir, que existen casos en que el negocio encomendado en el mandato -por su propia naturaleza o tramitación-, exceda del plazo de tres años que se pretende establecer en la presente iniciativa como causa de terminación del contrato de mandato, cuando las partes

*hayan omitido fijar un término; en ese sentido tratándose de casos urgentes, el mandatario se encontraría impedido para ejecutar cualquiera de los actos encomendados por el mandante, bajo la amenaza legal de cometer un delito, lo que evidentemente repercutiría de forma negativa en el patrimonio del mandante*

*En ese tenor, se estima **no viable**, en los términos planteados, la iniciativa de mérito.*

*Sin otro particular, quedo de Usted.*

*Atentamente*

*San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.*

*Coordinador de la Comisión de Análisis Normativo y  
Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

*Mgdo. Carlos Alejandro Robledo Zapata”*

Criterio con el cual la dictaminadora coincide en sus términos, por lo que resuelve improcedente la iniciativa que plantea adicionar la fracción XVIII al artículo 223 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En lo referente a la propuesta que expone modificar el arábigo 88 de la Ley del Notariado para el Estado, cuyos objetivos son:

1. Que la Dirección del Notariado sea el órgano que administre el registro de poderes notariales.
2. Que los poderes sean públicos.
3. Que el registro estatal de poderes notariales incluya la fecha en que fue otorgado cada poder y generar una notificación al término de su vigencia.

Relativo a los propósitos señalados en los puntos 1 y 2, esta dictaminadora disiente de los mismos, ya que San Luis Potosí es la primer Entidad del país que implementó el Registro Estatal de Poderes Notariales. Y hasta el momento no ha habido alguna problemática al respecto.

No ha de pasar inadvertido que el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MTRO. DAVID ARELLANO CUAN; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ Y POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ALEJANDRO LEAL TOVIÁS, Y POR OTRA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "COLEGIO DE NOTARIOS", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL LIC. JESÚS ANTONIO ÁVILA CHALITA, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; Y COMO TESTIGO DE HONOR EL LIC. HÉCTOR GUILLERMO GALEANO INCLÁN, PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

**SIGUIENTES" (...), cuyas cláusulas se transcriben a continuación:**

**“CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones de coordinación y concertación entre "LAS PARTES" para la integración, funcionamiento y actualización permanente de la información del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

**SEGUNDA.- REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.** El "COLEGIO DE NOTARIOS" se compromete a integrar y administrar en una base de datos local, la información que le remitan los notarios públicos del Estado de San Luis Potosí, respecto de poderes notariales con facultades de dominio, tanto generales como especiales, así como sus revocaciones parciales o totales, otorgados por personas físicas y morales que no tengan actividad mercantil, por lo que dicha base de datos se conformará únicamente con la información de poderes notariales otorgados ante la fe de los notarios públicos de esa entidad federativa; así como de sus revocaciones y renunciaciones.

Una vez recibida e integrada la información en la base de datos local, el "COLEGIO DE NOTARIOS" la remitirá a la "SEGOB" de acuerdo a las características que esta última determine, respecto de poderes notariales con facultades de dominio, tanto generales como especiales, así como de sus revocaciones o renunciaciones parciales o totales, otorgados por personas físicas y morales que no tengan actividad mercantil, para integrarla al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

La información será remitida a la "SEGOB" vía electrónica, en forma automática, a través de un sistema informático operado por los propios notarios públicos y de manera encriptada, de tal forma que la misma sólo pueda ser consultada por la "SEGOB", el "GOBIERNO DEL ESTADO", los notarios públicos del país y el "COLEGIO DE NOTARIOS", en términos de la cláusula tercera del presente instrumento.

La veracidad de la información será responsabilidad exclusiva de los notarios públicos del Estado de San Luis Potosí, por lo que la "SEGOB" no es responsable de los errores o irregularidades que pudiera presentar la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

La "SEGOB" no resguardará el original, copia o copias certificadas de los instrumentos notariales cuyos datos sean enviados al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

**TERCERA.- DE LAS CONSULTAS.** Las consultas a la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales serán realizadas directamente por los notarios públicos del "COLEGIO DE NOTARIOS" para conocer información acerca de un poder específico que se pretenda ejercer ante su fe.

El "COLEGIO DE NOTARIOS" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrán realizar consultas, a través del enlace designado por éste para tal efecto, únicamente cuando sean a petición fundada y motivada de autoridades locales o de órganos judiciales locales, de cualesquiera de las 32 entidades federativas.

La "SEGOB" únicamente podrá realizar consultas y proporcionar la información de los datos contenidos en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales a petición fundada y motivada de autoridades federales u órganos judiciales federales.

Los notarios públicos del resto de las entidades federativas del país podrán consultar la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales para conocer información acerca de un poder específico que se pretenda ejercer ante su fe.

La información que integra el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales es información confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE LA "SEGOB".** La "SEGOB" realizará las siguientes acciones:

- I.** Coordinar y administrar el funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.
- II.** Permitir a los gobiernos de las entidades federativas y de las oficinas consulares, a través de la autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable y los convenios respectivos, siempre y cuando exista una solicitud debidamente fundada y motivada; así como a todos los notarios públicos del país, consultar la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.
- III.** Poner a disposición del "GOBIERNO DEL ESTADO", del "COLEGIO DE NOTARIOS" y de los notarios públicos del Estado de San Luis Potosí, vía electrónica, la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.
- IV.** Resguardar y sistematizar la información que remita el "COLEGIO DE NOTARIOS" por vía electrónica.
- V.** Capacitar al personal del "COLEGIO DE NOTARIOS", del "GOBIERNO DEL ESTADO" y a los notarios públicos del Estado de San Luis Potosí para la implementación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

**QUINTA.- COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las siguientes acciones:

- I. Promover e impulsar las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.
- II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de registro de avisos de poderes notariales.

**SEXTA.- COMPROMISOS DEL "COLEGIO DE NOTARIOS".** EL "COLEGIO DE NOTARIOS" realizará las siguientes acciones:

- I. Instrumentar acciones para que los notarios públicos del Estado de San Luis Potosí envíen a la base de datos local los avisos de los poderes que se otorguen, revoquen o renuncien ante su fe, tratándose de poderes con facultades de dominio, tanto generales como especiales, otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.
- II. Promover e impulsar, en coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.
- III. Coadyuvar al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de registro de avisos de poderes notariales.
- IV. Administrar la base de datos local, la cual se conformará de los avisos que den los notarios públicos del Estado de San Luis Potosí.
- V. Remitir los avisos de poderes notariales, en términos de la cláusula segunda, a la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

**SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las siguientes acciones:

- I. Coordinar la formulación e implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.
- II. Difundir entre la población los alcances que tiene el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y los beneficios que presenta su implementación.
- III. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente convenio en el ámbito de sus atribuciones.

**OCTAVA.- APOYO Y COLABORACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que podrán constituir en cualquier momento grupos de trabajo con la finalidad de instrumentar acciones para cumplir con el objeto del presente convenio, así como para fomentar la cultura de la legalidad en materia de registro de avisos de poderes notariales.

**NOVENA.- ENLACES DE "LAS PARTES".** Para la debida consecución de los fines del presente convenio, "LAS PARTES" nombran como responsables a las siguientes personas:

Por la "SEGOB": Al Director General Adjunto de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": Al Titular de la Dirección del Notariado del Estado de San Luis Potosí.

Por el "COLEGIO DE NOTARIOS": Al Presidente del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí.

Los enlaces podrán ser suplidos en caso de ser necesario por el servidor público o persona que designen "LAS PARTES", notificando a la contraparte de dicha situación con al menos diez días naturales de anticipación a que este hecho ocurra, precisando el nombre o cargo del funcionario responsable encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

**DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** "LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.** "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una de "LAS PARTES" tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales, así como cualquier otra obra y/o derechos a que se refieren la Ley Federal del Derecho de Autor y/o la Ley de la Propiedad Industrial, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio, pactando desde ahora que los derechos que deriven de la ejecución del mismo pertenecerán a la parte que los genere; asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a todas las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen que toda la información relacionada con el objeto del presente instrumento será pública, en razón de lo cual se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones jurídicas en materia de transparencia que resulten aplicables

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información clasificada como confidencial o reservada que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, lo anterior en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones jurídicas en materia de transparencia que resulten aplicables, salvo que cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse de que aquella que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

**DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA QUINTA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes, así como en los correos electrónicos institucionales que para tal efecto designen.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del presente convenio continuará bajo la adscripción de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, de seguridad social, judicial y/o sindical que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de la operación de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de su suscripción.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES" en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio en los supuestos que resulte aplicable.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio continuarán hasta su total conclusión.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través de las partes nombradas en la cláusula novena del presente instrumento.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 39 y 44 de la Ley de Planeación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN.** El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Aunado a lo anterior, el registro de poderes notariales, es consultable en el portal del Colegio de notarios, y en éste se incluye la fecha en que se otorgó el mismo, como se observa en la siguiente liga Registro Estatal de Poderes Notariales (rneplp.org) .

Derivado de lo ya mencionado, se resuelven improcedentes las propuestas que plantean modificar el artículo 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, y en consecuencia la tocante a la adición de la fracción XV del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA CUARTA.** Que esta dictaminadora coincide con el propósito de establecer temporalidad de tres años para los poderes, siempre y cuando el término no se haya establecido por quien lo otorgó. Pues de no precisarlo de esta forma se estaría trasgrediendo el principio de la autonomía de la voluntad, respecto del que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha pronunciado la siguiente tesis:

*“Registro digital: 2008086*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. CDXXV/2014 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 219*

*Tipo: Aislada*

**AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL.**

*A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de autonomía de la voluntad goza de rango constitucional y no debe ser reconducido a un simple principio que rige el derecho civil. Así las cosas, el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su autodeterminación individual, por lo que si no existe libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto. Aunado a lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad tiene reflejo en el derecho de propiedad y en la libertad de contratación, la cual también es un elemento central del libre desarrollo de la personalidad, y en cuya virtud las partes de una relación jurídica son libres para gestionar su propio interés y regular sus relaciones, sin injerencias externas.*

*Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

*Esta tesis se publicó el viernes 05 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”*

Y por cuanto hace al dispositivo 2386, respecto a la porción normativa “los documentos privados que en esta forma fueren válidos con arreglo a la ley, siempre que al calce de los

*misimos haya la constancia de que el notario o alcalde, se cercioró de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes”, refiriéndose a la ratificación de documentos privados ante el notario o alcalde, tiene su antecedente en la fracción III del Artículo 2841 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, mismo que fue derogado por la Ley del Registro Público y Catastro del once de julio de dos mil nueve, Ordenamiento que permitía la actuación del Alcalde en virtud de que no había suficientes Notarios Públicos en todas las poblaciones; sin embargo, en la actualidad en la que han designado con ejercicio en todos los Distritos Judiciales del Estado, es inoperante señalar a los alcaldes como facultados para ratificar las firmas de los poderdantes.*

Comulgamos con los demás objetivos de las propuestas, y consideramos la pertinencia de proponer la siguiente redacción para las modificaciones al Código Civil para el Estado:

<b>PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 698)</b>
<b>ART. 2381.-</b> El mandato escrito se puede otorgar en:  Escritura pública, o . Escrito privado.
<b>ART. 2382.-</b> El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, haya o no intervenido testigos, <b>siempre que el interés del negocio no exceda el equivalente al valor de treinta Unidades de Medida y Actualización.</b>  <b>Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito en la forma prevista en este Código, antes de que concluya el negocio para que se dio.</b>
<b>ART. 2384.-</b> En todos los <b>mandatos con</b> poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los <b>mandatos con</b> poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.  En los <b>mandatos con</b> poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.  Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los <b>mandatarios</b> , se consignarán las limitaciones, o los <b>mandatos</b> serán con <b>poderes</b> especiales.  <b>Cuando en los mandatos otorgados en escritura pública, no se determine su vigencia, se entenderá que ésta será de tres años contados a partir de la fecha de la escritura pública en la que consten, con excepción de los mandatos otorgados bajo los supuestos de los artículos, 2378 y 2426 de este Código.</b>  Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los <b>mandatos que se otorguen ante su presencia.</b>  <b>Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo.</b>
<b>ART. 2385.-</b> El mandato debe otorgarse en escritura pública <b>cuando:</b>

I. Sea general;

II. El interés del negocio para que se confiere **sea igual o exceda el equivalente al valor de treinta Unidades de Medida y Actualización;**

III. En virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público, y

IV. En el supuesto **al que se refiere** el párrafo segundo del artículo 2378 de este Código.

**ART. 2386.-** El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas cuando el interés del negocio para que se confiere **no exceda del valor de treinta Unidades de Medida y Actualización.**

**El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces menores, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando se otorgue para asuntos administrativos sin importar el monto del interés del negocio.**

**ART. 2417.-** ...

I. a VIII. ...

**Cuando en los mandatos con poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades mencionadas, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2384.**

**ART. 2422.-** Además de los casos **señalados** en el artículo 2425 de este Código, la representación del procurador cesa por:

I. Separarse el **mandante** de la acción u oposición que haya formulado;

II. Haber terminado la personalidad del **mandante;**

III. Haber transmitido el mandante a otro sus derechos sobre la cosa litigosa, luego que la transmisión o cesión sea debidamente notificada y se haga constar en autos;

IV. Hacer el dueño del negocio alguna gestión en el juicio, manifestando que revoca el mandato, o

V. Nombrar el mandante otro procurador para el mismo negocio.

**ART. 2425.-** El mandato termina **por:**

I. La revocación;

II. La renuncia del mandatario;

III. La muerte del mandante o del mandatario;

IV. La interdicción de uno u otro, excepto que hubiere sido otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 2378 de este Código, y cuando el mandato se hubiera otorgado con la mención expresa de que habría de subsistir aun cuando el mandante devengue incapaz;

V. **El vencimiento del plazo;**



**VI. La conclusión del negocio para el que fue concedido, y**

**VII. En los casos previstos por los artículos 616, 617 y 618 de este Código.**

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Por los razonamientos vertidos en la Consideración Décima Tercera se resuelven improcedentes:

La parte relativa a la idea legislativa que plantea Reformar el artículo 223 en sus fracciones, XVI el párrafo segundo, y XVII; y adicionar al mismo artículo 223 la fracción, XVIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. (**Turno 698**)

La iniciativa que plantea reformar los artículos, 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; y 32 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. (**Turno 2941**)

La parte relativa de la iniciativa que propone adicionar segundo párrafo al artículo 88 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí. (**Turno 3416**)

**SEGUNDO.** Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas turnadas con los números **524, 698, 2737, y 3416**, relativas a modificaciones al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, citadas en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para el filósofo del Derecho Herbert Hart las normas pueden clasificarse en dos grandes categorías: *“las que regulan conductas (normas primarias), y las que se refieren a esas normas y a los órganos de creación y aplicación (normas secundarias)”*.

La eficacia de las normas jurídicas depende críticamente de su claridad semántica, pero también de su precisión conceptual, e incluso, de la claridad prescriptiva con la que luego se ejecutan por los sujetos que tutela y por sus operadores. En Derecho, los ámbitos espacial y temporal de validez, constituyen dos elementos fundamentales para consolidar la aplicación y eficacia de las normas jurídicas.

La jurista Carla Huerta Ochoa, profundiza en los principios de validez de las normas jurídicas, respecto de sus efectos:

*“La regla general en cuanto a la validez de las normas jurídicas en relación con su ámbito de aplicación temporal es que son expedidas con el objeto de regular situaciones futuras por lo que su exigibilidad es en principio solamente pro futuro. Las normas jurídicas válidas (prima facie) pueden producir efectos durante el lapso de su vigencia esta puede encontrarse regulada de*

*manera específica por la propia norma en sus artículos transitorios o supletoria por disposiciones generales del sistema jurídico”.*

Por lo tanto, el legislador debe buscar que las leyes no solamente sean claras y precisas, en aras de evitar la ambigüedad o la vaguedad de su redacción, sino que también debe analizar si sus ámbitos de aplicación son suficientemente inequívocos respecto de su validez, en este, caso, lo que nos ocupa es el ámbito temporal.

Continuando con Ochoa, establece que la “alteración de la regla general relativa a la validez temporal de las normas, esto es, la posibilidad de dar efectos retroactivos o ultraactivos a una norma, se explica en el contexto de la dinámica del sistema jurídico y la operatividad de las normas en el tiempo”.

De ahí que sea tan importante que, en abono de una mejor aplicación general y una mayor eficacia de la operatividad de las disposiciones normativas en particular, sea relevante, pertinente y necesario modificar el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, en lo relativo al mandato con poderes generales.

Los notarios públicos son profesionales del derecho que tienen la obligación de verificar y dar fe de que los actos llevados ante ellos cumplen con los requisitos que la ley señala, según sea el caso. Antes de validar y certificar los actos, los notarios tienen la obligación de analizar el objeto del acto que se pretende formalizar; que sea válido, lícito y posible.

Los poderes otorgados ante notario público, hacen constar la expresión de voluntad de persona física o moral, con capacidad legal, para autorizar que otra lleve a cabo actos en su nombre y representación, y que estos surtan los efectos legales que se plasman en dicho instrumento notarial frente a terceros.

Con el fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los múltiples casos en que una persona faculta a otra para actuar en nombre y representación de la primera, mediante un poder notarial; la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, de manera conjunta con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano puso en marcha desde marzo de dos mil diez, el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, el cual es el mecanismo integrador de una base de datos electrónica que cuenta con información precisa respecto a los poderes notariales existentes y vigentes en las distintas entidades federativas del país e incluso respecto a poderes otorgados en el extranjero ante Cónsules mexicanos.

Ahora bien, este registro garantiza a los Notarios del país, el acceso a la información necesaria para saber si un poder ha sido otorgado a favor de una persona y el objeto de la representación de los intereses de quien lo otorgó.

En este sistema de registro, en su gran mayoría los Notarios de las entidades federativas registran la vigencia del poder otorgado; sin embargo es de observarse que la legislación de nuestro estado es omisa al no señalar la vigencia de estos instrumentos, lo cual genera incertidumbre de que la expresión de voluntad plasmada por el otorgante para un asunto en específico sigue actual, puesto que al no ser revocada, puede desencadenar el mal uso de dicho mandato de representación afectando los intereses del otorgante en asuntos distintos para el que fue otorgado de manera inicial.

O más aun, cuando se otorga un poder este subsiste mientras el otorgante tenga capacidad legal y obviamente que se encuentre vivo; en muchas ocasiones los apoderados hacen uso de este instrumento facultativo cuando el otorgante ya falleció, lo que deriva en un acto carente de legalidad y pone en entredicho el actuar del Notario e incluso el de alguna Autoridad Jurisdiccional.

Derivado de lo anterior, es que se modifica el Código Civil para el Estado, ya que la naturaleza del mandato es el de un contrato que refleja derechos y obligaciones a sus otorgantes, los que de conformidad con el Libro Sustantivo Civil se denominan mandante y mandatario, y el contrato es nominado como mandato. A partir del contrato de mandato, es que se desprenden poderes o facultades para el mandatario, sin embargo, el contrato no debe denominarse como poder, a pesar de que el mandante y el mandatario son comúnmente llamados poderdante y apoderado respectivamente, por lo que se precisa la denominación, con independencia de que los aspectos de las facultades continúen bajo la acepción del poder.

Se determina además, que el mandato puede ser formalizado en escritura pública o en escrito privado, por lo que, en este último caso, resulta redundante y confuso, utilizar el término de “carta poder”, ya que, dicha “carta poder” es en realidad un escrito privado, siendo necesario únicamente precisar lo relativo a este documento privado.

Se puntualiza la denominación de la Unidad de Medida y Actualización. Además de valorar la cuantía del negocio sobre el que versará el mandato que puede ser otorgado en forma verbal.

Tomando en consideración la pertinencia desde este Código Civil se tomen medidas de prevención que eviten que un contrato de mandato pueda ser materia de uso inadecuado por parte del mandatario, ante la falta de revocación del mismo por el mandante, es que, se propone que se fije el término del contrato de mandato, situación que es común de los contratos, quedando a la consideración de las partes, sobre todo del mandante, el tiempo que prevé sea necesario mantener su vigencia. Haciendo además la prevención para que en los casos en que no se determine su vigencia, ésta sea de tres años, plazo que se establece a partir de lo que prevé el artículo 616 del mismo ordenamiento legal. Asimismo, se prevé con excepción, los casos en que el mandato se otorga en términos y bajo los supuestos previstos en los numerales 2378 y 2426.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA los artículos, 2381, 2382, 2384, 2385, 2386, 2417 en su párrafo último, 2422, y 2425; del Código Civil para del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ART. 2381.-** El mandato escrito se puede otorgar en:

- I. Escritura pública, o
- II. Escrito privado.

**ART. 2382.-** El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, haya o no intervenido testigos, **siempre que el interés del negocio no exceda el equivalente al valor de treinta Unidades de Medida y Actualización.**

**Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito en la forma prevista en este Código, antes de que concluya el negocio para que se dio.**

**ART. 2384.-** En todos los **mandatos con** poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los **mandatos con** poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los **mandatos con** poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los **mandatarios**, se consignarán las limitaciones, o los **mandatos** serán con **poderes** especiales.

**Cuando en los mandatos otorgados en escritura pública, no se determine su vigencia, se entenderá que ésta será de tres años contados a partir de la fecha de la escritura pública en la que consten, con excepción de los mandatos otorgados bajo los supuestos de los artículos, 2378 y 2426 de este Código.**

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los **mandatos que se otorguen ante su presencia.**

**Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo.**

**ART. 2385.-** El mandato debe otorgarse en escritura pública **cuando:**

I. Sea general;

II. El interés del negocio para que se confiere **sea igual o exceda el equivalente al valor de treinta Unidades de Medida y Actualización;**

III. En virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público, **y**

IV. En el supuesto **al que se refiere** el párrafo segundo del artículo 2378 de este Código.

**ART. 2386.-** El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas cuando el interés del negocio para que se confiere **no exceda del valor de treinta Unidades de Medida y Actualización.**

**El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces menores, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando se otorgue para asuntos administrativos sin importar el monto del interés del negocio.**

**ART. 2417.- ...**

**I. a VIII. ...**

**Cuando en los mandatos con poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades mencionadas, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2384 de este Código.**

**ART. 2422.- Además** de los casos **señalados** en el artículo 2425 de este Código, la representación del procurador cesa por:

**I. Separarse el mandante** de la acción u oposición que haya formulado;

**II. Haber terminado** la personalidad del **mandante**;

**III. Haber transmitido** el mandante a otro sus derechos sobre la cosa litigosa, luego que la transmisión o cesión sea debidamente notificada y se haga constar en autos;

**IV. Hacer el dueño del negocio alguna gestión** en el juicio, manifestando que revoca el mandato, **o**

**V. Nombrar el mandante otro procurador** para el mismo negocio.

**ART. 2425.- El mandato termina por:**

**I. La revocación;**

**II. La renuncia del mandatario;**

**III. La muerte del mandante o del mandatario;**

**IV. La interdicción de uno u otro, excepto que hubiere sido otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 2378 de este Código, y cuando el mandato se hubiera otorgado con la mención expresa de que habría de subsistir aun cuando el mandante devengue incapaz;**

**V. El vencimiento del plazo;**

**VI. La conclusión del negocio para el que fue concedido, y**

**VII. En los casos previstos por los artículos 616, 617 y 618 de este Código.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Los mandatos otorgados en escritura pública en los que no se haya señalado su vigencia, y que hayan sido otorgados antes del inicio de vigencia de este decreto, se entenderán por tiempo indefinido, hasta en tanto opere su conclusión en términos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. SECRETARIO		<u>A favor.</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor.</u>
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A favor</u>

Dictámenes

con

Proyecto

Decreto



**DIPUTADAS SECRETARIAS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre del presente año, de la iniciativa con el número de **Turno 4441**, que propone reformar la fracción I, II, y V inciso a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, y s del artículo 28 de la Ley de para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

**SEGUNDO.** Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

**TERCERO.** Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción XVIII y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

**CUARTO.** Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Uno de los temas prioritarios de la agenda de nuestro Estado y país es el relativo al combate de las adicciones. No se trata de un problema menor en razón de que la dependencia a las drogas impacta e involucra a todos los órdenes y niveles de gobierno, y a los sectores social y privado. Es por ello que para estar en posibilidad de combatir eficazmente las adicciones, se requiere la conjunción de los esfuerzos de sociedad y gobierno con la finalidad de implementar políticas públicas, acciones y programas integrales tendientes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de adicción, lo anterior expuesto en la Ley vigente.*

*Bajo este contexto, es importante canalizar mayores esfuerzos a la prevención primaria del problema, en los distintos segmentos de la sociedad, con la intención de disminuir la problemática y, de manera especial, trabajar con la población infantil, así como en la juvenil, a fin de dotar a esta*

comunidad de mejores estrategias para enfrentar la problemática y tener mejores oportunidades de vida.

Desde la infancia los padres deben estar atentos a la forma en que se desarrolla la autoestima de los hijos, por ello es importante acompañarlos, quererlos, entenderlos y en todo momento comunicarse con ellos. El período de mayor riesgo de inicio en el consumo de drogas ocurre en la adolescencia (a partir de los **15 años de edad**), por lo que esta etapa entre los 11 y 14 años es clave para tomar acciones preventivas.

Existen diversos factores de riesgo, entre los más importantes destacan: el fracaso académico, problemas familiares, problemas sentimentales, baja autoestima, comorbilidad con otros trastornos psiquiátricos, la socialización con la familia, amigos, escuela, son de vital importancia, y deben ser conocidos por educadores, padres y profesionales en la materia, para poder ser capaces de hacer intervenciones preventivas que pueden proporcionar recursos para mejorar los niveles de los factores de protección de los jóvenes.

Por ello, es de gran relevancia proporcionar la información correcta respecto a la prevención de las adicciones y tener siempre presente que el objetivo de ello es que la persona tenga las suficientes habilidades para enfrentarse adecuadamente a su entorno y tener una buena adaptación en el mismo.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Acciones para el Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el objetivo de brindar certeza en los ámbitos aplicables y evitar lagunas jurídicas. Es importante que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y que con ello cumplan sus objetivos, actualizándose continuamente para lograr los resultados más efectivos”.

**QUINTO.** Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Capítulo V</b> <b>Del Consejo Estatal Contra las Adicciones</b></p>	<p><b>Capítulo V</b> <b>Del Consejo Estatal Contra las Adicciones</b></p>
<p><b>ARTICULO 28.</b> El Consejo será permanente y se integrará por:</p> <p><b>I.</b> Una presidencia que será la persona titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;</p> <p><b>II.</b> Una presidencia ejecutiva, que será la persona titular de los Servicios de Salud del Estado, quien suplirá a quien presida el Consejo en sus ausencias;</p> <p><b>III.</b> Una coordinación general, que será designada por la presidencia ejecutiva;</p> <p><b>IV.</b> Una secretaría técnica, que será designada por la presidencia ejecutiva, y</p> <p><b>V.</b> Las siguientes vocalías:</p> <p><b>a)</b> La persona que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p>	<p><b>ARTICULO 28.</b> El Consejo será permanente y se integrará por:</p> <p><b>I.</b> Una presidencia que será <b>la o el</b> titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;</p> <p><b>II.</b> Una presidencia ejecutiva, que será <b>la o el</b> titular de los Servicios de Salud del Estado, quien suplirá a quien presida el Consejo en sus ausencias;</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> Las siguientes vocalías:</p> <p><b>a)</b> <b>La Magistrada o el Magistrado</b> que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p>

<p><b>b) La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.</b></p> <p><b>c) La persona que presida la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.</b></p> <p><b>d) La persona que presida la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado.</b></p> <p><b>e) La persona que presida la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Congreso del Estado.</b></p> <p><b>f) La persona que presida la Asociación de Padres de Familia del Estado.</b></p> <p><b>g) La persona que presida de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</b></p> <p><b>h) La persona que presida la rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.</b></p> <p><b>i) La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor.</b></p> <p><b>j) La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.</b></p> <p><b>k) La persona titular de la Secretaría de Cultura.</b></p> <p><b>l) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;</b></p> <p><b>m) La persona titular de la Secretaría de Educación.</b></p> <p><b>n) La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.</b></p> <p><b>ñ) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</b></p> <p><b>o) La persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social.</b></p> <p><b>p) La persona titular del Instituto Potosino de la Juventud.</b></p> <p><b>q) La persona titular del Instituto Potosino del Deporte.</b></p> <p><b>r) La persona titular del Instituto Temazcalli.</b></p> <p><b>s) La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y</b></p> <p><b>t) Las y los presidentes municipales del Estado.</b></p> <p><b>La persona con cargo de propietaria designará a una persona quien la suplirá en sus ausencias. La organización y funcionamiento del Consejo será establecida en su propio Reglamento.</b></p>	<p><b>b) La Diputada o el Diputado</b> que presida la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.</p> <p><b>c) La Diputada o el Diputado</b> que presida la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.</p> <p><b>d) La Diputada o el Diputado</b> que presida la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado.</p> <p><b>e) La Diputada o el Diputado</b> que presida la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Congreso del Estado.</p> <p><b>f) La o el titular de la presidencia</b> la Asociación de Padres de Familia del Estado.</p> <p><b>g) La o el titular de la presidencia</b> de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p><b>h) La o el titular de</b> la rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.</p> <p><b>i) La o el titular</b> de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor.</p> <p><b>j) La o el titular</b> de la <b>Fiscalía General del Estado.</b></p> <p><b>k) La o el titular</b> de la Secretaría de Cultura.</p> <p><b>l) La o el titular</b> de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional;</p> <p><b>m) La o el titular</b> de la Secretaría de Educación.</p> <p><b>n) La o el titular</b> de la Secretaría General de Gobierno.</p> <p><b>ñ) La o el titular</b> de la <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana.</b></p> <p><b>o) La o el titular</b> de la <b>Dirección General de Prevención y Reinserción Social</b></p> <p><b>p) La o el titular</b> del Instituto Potosino de la Juventud.</p> <p><b>q) La o el titular</b> del Instituto Potosino del Deporte.</p> <p><b>r) La o el titular</b> del Instituto Temazcalli.</p> <p><b>s) La o el titular de la presidencia</b> del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y</p> <p><b>t) Las y los presidentes</b> municipales del Estado.</p> <p>La persona con cargo de propietaria designará a una persona quien la suplirá en sus ausencias. La organización y funcionamiento del Consejo será establecida en su propio Reglamento.</p>
---	---

**SEXTO.** Que una de las reglas para que existan igualdad de oportunidades en la vida cotidiana y en general en la vida, hace obligado que los diversos cuerpos normativos adopten medidas y criterios que den pauta a la eliminación de criterios que establezcan o reproduzcan de forma intrínseca desigualdades o

discriminación desde la norma, no obstante, en la lógica de evitar lenguajes de tipo sexista, quienes dictaminamos el presente consideramos que de la iniciativa que se analiza, es necesaria la actualización de las nomenclaturas de las instituciones públicas presentadas en la iniciativa que se analiza por lo que, es procedente dicha actualización.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los temas prioritarios de la agenda de nuestro Estado y país es el relativo al combate de las adicciones. No se trata de un problema menor en razón de que la dependencia a las drogas impacta e involucra a todos los órdenes y niveles de gobierno, y a los sectores social y privado. Es por ello que para estar en posibilidad de combatir eficazmente las adicciones, se requiere la conjunción de los esfuerzos de sociedad y gobierno con la finalidad de implementar políticas públicas, acciones y programas integrales tendientes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de adicción, lo anterior expuesto en la Ley vigente.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Acciones para el Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el objetivo establecer las actualizaciones en relación con establecer correctamente los nombres de las diversas instituciones que conforman el Consejo Estatal contra las Adicciones, como lo es, la Fiscalía General del Estado, la Secretaria de Seguridad Ciudadana y Dirección General de Prevención y Reinserción Social, a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los gobernados.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 28 en su fracción V, los incisos, j), ñ), y o) de la Ley de para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 28. ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**a) a i)...**

**j) La persona titular de la Fiscalía General del Estado.**

**k) a n)...**

ñ) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

o) La persona titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

p) a t)...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIII LEGISLATURA

LEGISLANDO  
JUNTOS

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,  
Precursor Nacional"

LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

\*Firmas del Dictamen que resuelve la iniciativa con número de Turno 4441

**DIPUTADAS SECRETARIAS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A las comisiones de Salud y Asistencia Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio del presente año, de la iniciativa con el número de **Turno 3858**, que requiere adicionar una fracción IV Bis al artículo 4º, reformar la fracción III del artículo 5º, así como la fracción III del artículo 14, todos de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; presentada por los legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez.

En virtud de lo anterior, quienes integramos las comisiones que suscriben el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

**SEGUNDO.** Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

**TERCERO.** Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones X y XVIII, 108 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

**CUARTO.** Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La educación sexual es una herramienta que nos ayuda a elegir hábitos y a tomar buenas decisiones en ámbitos de sexo y sexualidad a lo largo de nuestra vida. Muchas personas siguen pensando que es inefectiva y que solo sirve para que la juventud empiece antes a activar su vida sexual pero nada más lejos de la realidad ya que numerosos estudios han demostrado la efectividad de la educación sexual.*

La **Educación Sexual** es un proceso de enseñanza y aprendizaje el cual se basa en planes de estudios adaptados para niños y niñas de todas las etapas, las cuales versa sobre aspectos psicológicos, físicos, sociales y cognitivos **sobre la sexualidad**. En otras palabras, podemos definir a la Educación Sexual como ese proceso

que busca informar a los niños y adolescentes **sobre su desarrollo sexual**, brindando los conocimientos necesarios para el correcto desarrollo de los niños en aspectos generales.

Actualmente, los proyectos de vida de las personas no tienen por qué girar en torno a la creación de una familia. Para esto existen los **métodos anticonceptivos**. Estos nos permiten elegir si queremos tener hijos y, en caso de quererlos, cuántos y cuándo hacerlo.

Si fuiste al colegio hace más de 10 o 15 años, es probable que no recibieras ningún tipo de educación sexual. Que tuvieses que descubrirla por tu cuenta o que fuese en casa donde te hablasen de ella.

*¡Pero la educación está cambiando! ¿Qué es la Sexualidad? ¿Qué es la Educación Sexual y por qué es importante la Educación Sexual? Estas son solo algunas de las preguntas que, muchos de nosotros nos preguntamos durante el desarrollo de nuestra vida. El motivo es que, por fortuna, cada vez, más centros educativos son conscientes de la importancia de que su alumnado reciba educación sexual desde edades tempranas. El motivo es que la sexualidad y, por ende, la educación sexual es un tema muy presente en los seres humanos desde nuestro nacimiento. Por lo tanto, ¿por qué no guiar y asesorar sobre esto a los jóvenes?*<sup>1</sup>

La educación sexual es un proceso educativo enfocado a los niños y adolescentes. La misma está diseñada con el fin de otorgarle al joven conocimientos e información sexual, con el fin de ayudar a tomar decisiones saludables en la sexualidad y el sexo. Además, en cada edad se debe abordar temas de manera distinta, por eso es necesario establecer una buena comunicación con los niños y usar el vocabulario adecuado. Asimismo, hoy en día podemos encontrar material de todo tipo, el cual nos puede ayudar como apoyo en los aspectos de sexualidad.

Estos materiales están centrados a niños de cierta edad en específico. No obstante, la educación sexual es un tema de suma importancia en la educación escolar en los niños. La misma debe ser impartida de forma correcta, por un profesional especializado en esta área al igual que a aquellos que imparten educación escolar ya que son ellos los que cuentan con el contacto directo con la juventud.

Durante toda la vida tenemos sexualidad, sin embargo, la fertilidad en mujeres comienza desde los 9 a 15 años<sup>2</sup>, dependiendo de la persona. Puede que sea en la escuela o en la casa, en el restaurante o en cualquier lugar imaginable. Puede llegar sin avisar o venir luego de cólicos leves o intensos...

Como sea que ocurra, la primera vez que llega el periodo menstrual es todo un acontecimiento que, para muchas mujeres, marca simbólicamente el fin de su niñez y el comienzo de algo que es indispensable tener conocimiento de ello.

A la mayoría de las mujeres la primera menstruación las toma por sorpresa. Saben que ocurrirá pero no saben cuándo. Las experiencias y los comentarios son muy variables: hay quienes dicen que fue un evento casual o algo sin mayor trascendencia; hay quienes lo recuerdan como algo incómodo, molesto, u "horrible", al grado del desmayo<sup>3</sup>.

Las circunstancias en las que ocurre, la información previa que se tenga y el apoyo de familiares o amigas y amigos, ayudará a que este suceso normal se supere sin mayores contratiempos. "Menarca" es el término médico para la primera menstruación, la cual ocurre después de los 9 años y antes de los 15 pero seguro es que muchos de nuestros jóvenes desconocen de este término y del cual además de conocer su significado implica involucrarnos en este aspecto tan importante que abarca parte de nuestro desarrollo sexual.

Actualmente las y los niños reciben en los centros escolares educación sexual a partir del sexto año, momento en el cual el alumnado ostenta los once o doce años. Como ya se mencionó muchas de las niñas que cursan cuarto o quinto año comienzan con el desarrollo de las etapas de crecimiento en donde llega la menstruación generando incertidumbre y sorpresa para ellas.

---

<sup>1</sup> Euroinnova. "Por qué es importante la educación sexual". <https://www.euroinnova.mx/blog/por-que-es-la-importante-la-educacion-sexual#:~:text=Esta%20educaci%C3%B3n%20es%20muy%20C3%BAtil,tengan%20conocimientos%20sobre%20la%20sexualidad>.

<sup>2</sup> Gobierno de México. "Cuando llega el periodo menstrual". Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/articulos/cuando-llega-el-periodo-menstrual>





<p>IV. a XXVII. ... B., C, y D. ...</p>	<p>IV. a XXVII. ... B., C, y D. ...</p>	<p>su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permita ejercer de manera informada y responsable sus derechos.</p> <p>IV.a XXXVII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 14. ...</b> I. y II. ... III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;</p> <p>IV. a XVIII. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. ...</b> I. y II. ... III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde <b>cuarto</b> año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles. <b>Así como promover la educación sexual integral conforme a la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes para que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos;</b></p> <p>IV. a XVIII. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. ...</b> I.y II. .... <b>III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos y planificación familiar en centros educativos y las unidades de salud de todos los niveles de atención, así como la promoción de la educación integral en sexualidad en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos.</b></p> <p>IV. a XVIII. ...</p>

**SEXTO.** Que las dictaminadoras con la intención de contar con mayores elementos de juicio para resolver la presente iniciativa, consultó a la Secretaría de Salud del Estado, misma que proporcionó la información que a continuación se transcribe:



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. -00092 /2023

23 de agosto de 2023  
Código: 1C.2

Asunto: Opinión sobre proyecto legislativo.

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,  
CIUDAD



**DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN**, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio S/N de 25 de julio del año en curso, recibido en la Secretaría de Salud el pasado 31 de julio, y en seguimiento a los acuerdos generados en la reunión de trabajo de la Comisión de Salud y Asistencia Social del H. Congreso del Estado, celebrada el 10 de agosto de 2023, me permito adjuntar para su consideración la opinión técnica elaborada por la Subdirectora de Salud Reproductiva y Atención a la Infancia y Adolescencia de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con relación a la iniciativa con número de turno 3858, que plantea adicionar una fracción IV BIS al artículo 4° y reformar la fracción III del artículo 5°, así como la fracción III del artículo 14, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Sin perjuicio de lo expuesto por la Subdirectora de Salud Reproductiva y Atención a la Infancia y Adolescencia, quien detalló con precisión las bases normativas de la educación sexual integral, hago de su conocimiento que, una vez analizado el proyecto por la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del organismo, **la Secretaría de Salud considera conveniente que la redacción de las fracciones propuestas quede de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 4°.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la IV. ...

**IV BIS.** Educación sexual integral: Proceso curricular de enseñanza y aprendizaje acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad, cuyo objetivo es preparar a los niños, niñas y adolescentes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les empoderarán para realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de las demás personas; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida, así como asegurarse de protegerlos;

V. a la XXVI. ...

**ARTÍCULO 5°.** En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:

Continúa en hoja 2 ...



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
LABORANDO POR UN MEJOR FUTURO

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF.

-00092

/2023

23 de agosto de 2023  
Código: 1C.2

-2-

A. En materia de salubridad general:

I. a II BIS. ...

III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humana, métodos anticonceptivos y planificación familiar en las unidades de salud de todos los niveles de atención, así como la promoción de la educación sexual integral en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos.

IV. a la XXXVII. ...

ARTÍCULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:

I. y II. ...

III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos y planificación familiar en las unidades de salud de todos los niveles de atención, así como la promoción de la educación sexual integral en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos.

IV. a la XVIII. ...

Expuesto lo anterior y sin más por el momento, le agradezco su consideración hacia la Secretaría de Salud para la elaboración de los proyectos legislativos de la Comisión que preside.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN



Dr. Daniel Acosta Díaz de León, Fonseca  
Subdirector de Asuntos Jurídicos  
y Derechos Humanos

Anexo: Hojas

"2023. Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Pres. Calzada de Guadalupe 5850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 78360 Tel: (442) 83411 00, Ext. 25441 sip.gob.mx/salud



### OPINIÓN TÉCNICA

Referente a opinión técnica para adicionar una fracción IV Bis al artículo 4º, reformar la fracción III del artículo 5º, así como la fracción III del artículo 14 de la Ley de salud del estado de San Luis Potosí, se emite lo siguiente:

Con base en lo que señala la Organización Mundial de la Salud, la Educación Sexual Integral es un proceso que se basa en un currículo para enseñar y aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Su objetivo es preparar a los niños, niñas y jóvenes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para: realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida y asegurarse de protegerlos.

Para ello en 2018 se publicó la segunda edición de las Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) elaborada en conjunto con el UNFPA, el UNICEF, la ONU-Mujeres, el ONUSIDA y la OMS (las cuales se pueden consultar en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335>) con el objetivo de para asistir a las autoridades educativas, de salud y otras que sean relevantes, en el desarrollo e implementación de programas y materiales de educación integral en sexualidad dentro y fuera de los entornos escolares.

En estas Orientaciones se señala que la Educación Sexual Integral (ESI) es un proceso educativo continuo que comienza a una edad temprana, y que debe adecuarse a cada edad y etapa del desarrollo, logrando responder a las necesidades y capacidades cambiantes de las niñas, niños y de las personas jóvenes a medida que crecen. La EIS, teniendo en cuenta la edad y etapa de desarrollo, aborda temas referidos al desarrollo cuando sea más oportuno para la salud y bienestar de los estudiantes; acepta la diversidad de desarrollo; adapta los





contenidos cuando el desarrollo cognitivo y emocional se retrasa; y se presenta cuando es más probable que ocurra la internalización de la salud sexual y reproductiva, y de los mensajes vinculados a las relaciones.

Es por ello y tomando también como referencia lo señalado en Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que en su Capítulo Noveno del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, en su Artículo 50 fracciones V y XI sobre los programas de educación sexual y que se complementa con el Capítulo Décimo Primero del Derecho a la Educación que menciona en su Artículo 58 Fracción VIII Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Así como también en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí en sus Artículos 46 y 54, se propone no establecer un límite de edad específico para la ESI, sino reconocer que la sexualidad es una dimensión central del ser humano que está presente en todas las etapas de la vida incluyendo la primera infancia y que la educación se debe dar con base al desarrollo evolutivo y cognoscitivo de cada persona.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 4º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. A la IV...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTICULO 4º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. A la IV...</p> <p>IV Bis. La educación integral en sexualidad (EIS) es un proceso que se basa en un currículo para enseñar y aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales,</p>



	<p>físicos y sociales de la sexualidad. Su objetivo es preparar a los niños, niñas y jóvenes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para: realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida y asegurarse de protegerlos.</p> <p><b>Se incorpora la definición de Educación Sexual Integral de las Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad de la UNESCO.</b></p>
<p>ARTÍCULO 5°. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. Y II. ...</p> <p>III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;</p>	<p>ARTÍCULO 5°. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. Y II. ...</p> <p>III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, planificación familiar todas en las clínicas y hospitales de todos los niveles. Así como promover la educación sexual integral en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les</p>



	<p>permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos.</p> <p><b>Se homologa con la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</b></p>
<p>ARTÍCULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;</p>	<p>ARTÍCULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar todas en las clínicas y hospitales de todos los niveles. Así como promover la educación sexual integral en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos.</p> <p><b>Se homologa con la Ley General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</b></p>

En este sentido, quienes integramos las dictaminadoras coincidimos con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Salud del Estado, por otra parte, concluimos necesario retomar los criterios emitidos por parte de la Organización Mundial de la Salud, en relación sobre la “Educación Sexual Integral” que señala:

“¿Qué es la Educación Sexual Integral?



**La educación sexual integral (ESI) brinda a los jóvenes información precisa y apropiada para su edad sobre la sexualidad y su salud sexual y reproductiva, la cual es fundamental para su salud y supervivencia. (Énfasis añadido)**

Aunque los programas de ESI no son los mismos en todas partes, en las orientaciones técnicas de las Naciones Unidas, que fueron desarrolladas conjuntamente por la UNESCO, el UNFPA, el UNICEF, la ONU-Mujeres, el ONUSIDA y la OMS, se recomienda que estos programas se basen en un plan de estudios establecido; sean científicamente correctos; se adapten a las diferentes edades, y sean integrales, es decir, que abarquen diversos temas sobre sexualidad y salud sexual y reproductiva a lo largo de la infancia y la adolescencia.

Los temas cubiertos por la ESI, que también pueden denominarse competencias para la vida, educación para la vida familiar así como otros nombres, incluyen, pero no se limitan a, la familia y las relaciones; el respeto, el consentimiento y la autonomía corporal; la anatomía, la pubertad y la menstruación; la anticoncepción y el embarazo, y las infecciones de transmisión sexual, incluida las producidas por el VIH.

**¿Por qué es importante hablar con los jóvenes sobre su sexualidad y salud sexual?**

La educación sexual dota a los niños y jóvenes de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les ayudarán a proteger su salud, desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas, tomar decisiones responsables y comprender y proteger los derechos de los demás.

**Se ha demostrado sistemáticamente que una educación sexual de alta calidad ofrece resultados positivos de salud a lo largo de toda la vida. Es más probable que los jóvenes se inicien más tarde en la práctica de actividades sexuales, y que cuando tengan relaciones sexuales lo hagan de forma más segura, si están mejor informados sobre su sexualidad, salud sexual y derechos. (Énfasis añadido)**

A través de la educación sexual también se les ayuda a prepararse ante los cambios físicos y emocionales que se producen al crecer, y a saber gestionarlos mejor, entre otros los producidos durante la pubertad y la adolescencia, al tiempo que a estar instruidos en el respeto, el consentimiento y donde acudir en caso de necesitar ayuda. Esto a su vez reduce los riesgos de violencia, explotación y abusos.

**¿Cuándo debería comenzar la educación sexual?**

Los niños y adolescentes tienen derecho a ser educados sobre sí mismos y el mundo que los rodea de una manera apropiada para su edad y desarrollo, puesto que necesitan esos conocimientos para su salud y bienestar.

**Con la intención de servir de apoyo a los planes de estudio de las escuelas, en las orientaciones internacionales de la ONU se recomienda iniciar la ESI a la edad de cinco años, cuando suele comenzar la educación formal. Con todo, la educación sexual es un proceso de toda la vida que a veces comienza antes, en casa, con las personas que se ocupan del niño. El aprendizaje es un proceso incremental: lo que se enseña a las edades más tempranas es muy diferente de lo que se enseña durante la pubertad y la adolescencia. (Énfasis añadido)**

Con los estudiantes más jóvenes, la educación sobre sexualidad no significa necesariamente educación sobre sexo. Por ejemplo, para los grupos de edad más jóvenes, la ESI puede ayudar a los niños a adquirir conocimientos sobre el cuerpo y reconocer sus sentimientos y emociones, al tiempo que les permite debatir sobre la vida familiar y los diferentes tipos de relaciones, la toma de decisiones, los principios básicos del consentimiento y qué hacer si se producen situaciones de violencia, intimidación o abusos. En este tipo de aprendizaje se establecen las bases para relaciones saludables a lo largo de la vida.

**¿Quién debería impartir educación sexual?**

Son muchas las personas que tienen un papel que desempeñar en la enseñanza de los jóvenes sobre su sexualidad y salud sexual y reproductiva, **ya sea en el marco de una educación formal, en casa o en otros entornos informales. Lo ideal sería recibir una educación sólida y consistente sobre estos temas a partir de múltiples fuentes.** Algunas de ellas serían los padres y otros miembros de la familia, pero también los maestros, quienes pueden ayudar a que los jóvenes accedan a información científica y precisa y apoyarlos en el desarrollo de habilidades críticas. Además, la educación sexual puede impartirse fuera de la escuela, por ejemplo de la mano de asesores o trabajadores sociales capacitados que trabajan con jóvenes. (Énfasis añadido)

**¿Fomenta la educación sexual una actividad sexual temprana o de riesgo?**

Mediante programas de educación sexual bien diseñados y bien impartidos se apoya la toma de decisiones positivas en torno a la salud sexual. **Se ha demostrado que los jóvenes tienen más probabilidades de iniciar la actividad sexual más tarde, y cuando tienen relaciones sexuales hacerlo de forma más segura, si están mejor informados sobre la sexualidad, las relaciones sexuales y sus derechos. (Énfasis añadido)**

**¿Cómo puede la educación sexual evitar que se produzcan abusos sexuales?**

Proporcionando a los niños y jóvenes un conocimiento adecuado sobre sus derechos, y sobre lo que es y no es un comportamiento aceptable, la educación sexual los hace menos vulnerables al abuso.

**En las orientaciones internacionales de la ONU se insiste en la necesidad de que los niños de edades comprendidas entre cinco y ocho años sepan reconocer lo que es la intimidación y la violencia para entender que están mal. También se hace hincapié en que los niños de entre 12 y 15 años sean conscientes de que el abuso sexual, la agresión sexual, la violencia de pareja y el acoso constituyen una violación de los derechos humanos y nunca son culpa de la víctima. Por último se insiste en enseñar a los adolescentes mayores, de 15 a 18 años, que el consentimiento es fundamental para una relación sexual positiva en pareja. A los niños y jóvenes también se les debería enseñar qué hacer y dónde ir si se producen problemas, como situaciones o actos de violencia o abusos.**

***A través de este enfoque, la educación sexual mejora la capacidad de los niños y jóvenes para reaccionar ante el abuso, ponerle freno y, en última instancia, buscar la ayuda que necesitan. (Énfasis añadido)<sup>4</sup>***

Los criterios que se presentan por parte de la Organización Mundial de la Salud, demuestran la importancia de la educación sexual integral a edades tempranas, pues como ya se hizo mención, ésta permite adquirir autoconocimiento, pues no sólo es hablar de sexo ni hacerlo ver como un tabú, sino permitir que niñas, niños y adolescentes comiencen a conocerse para aprender a tomar sus propias decisiones, además de aprender a no permitir el abuso en su persona, sin trasgredir valores familiares, ni vulnerar su inocencia, ni estimular la iniciación sexual temprana.

Pensar que la sexualidad, se aprende de forma solitaria legitima discursos que estigmatizan la educación sexual integral, y con ello limitan el acceso de niñas, niños y adolescentes a obtener información objetiva y científica para lograr su bienestar, ejercer sus derechos de protección a la salud, educación y desarrollo pleno.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación sexual es una herramienta que nos ayuda a elegir hábitos y a tomar buenas decisiones en ámbitos de sexo y sexualidad a lo largo de nuestra vida. Muchas personas siguen pensando que es inefectiva y que solo sirve para que la juventud empiece antes a activar su vida sexual pero nada más lejos de la realidad ya que numerosos estudios han demostrado la efectividad de la educación sexual.

La educación sexual es un proceso de enseñanza y aprendizaje el cual se basa en planes de estudios adaptados para niños y niñas de todas las etapas, la cual versa sobre aspectos psicológicos, físicos, sociales y cognitivos sobre la sexualidad. En otras palabras, podemos definir a la educación sexual como ese proceso que busca informar a los niños y adolescentes sobre su desarrollo sexual, brindando los conocimientos necesarios para el correcto desarrollo de los niños en aspectos generales.

Actualmente, los proyectos de vida de las personas no tienen por qué girar en torno a la creación de una familia, para esto existen los métodos anticonceptivos, estos nos permiten elegir si queremos tener hijos y, en caso de quererlos, decidir cuántos y cuándo hacerlo.

Si fuiste al colegio hace más de 10 o 15 años, es probable que no recibieras ningún tipo de educación sexual, que tuvieses que descubrirla por tu cuenta o que fuese en casa donde te hablasen de ella.

---

<sup>4</sup> <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/comprehensive-sexuality-education> (Consultada 29 de agosto 2023)

¡Pero la educación está cambiando! ¿Qué es la sexualidad? ¿Qué es la educación sexual y por qué es importante la educación sexual? Estas son solo algunas de las preguntas que muchos de nosotros nos preguntamos durante el desarrollo de nuestra vida. El motivo es que, por fortuna, cada vez más centros educativos son conscientes de la importancia de que su alumnado reciba educación sexual desde edades tempranas. El motivo es que la sexualidad y, por ende, la educación sexual es un tema muy presente en los seres humanos desde nuestro nacimiento. Por lo tanto, ¿por qué no guiar y asesorar sobre esto a las niñas, niños y adolescentes?

La educación sexual es un proceso educativo enfocado a las niñas, niños y adolescentes, la misma está diseñada con el fin de otorgarles conocimientos e información sexual, con el fin de ayudar a tomar decisiones saludables en la sexualidad y el sexo. Además, en cada edad se debe abordar temas de manera distinta, por eso es necesario establecer una buena comunicación con las niñas, niños y adolescentes y usar el vocabulario adecuado. Asimismo, hoy en día podemos encontrar material de todo tipo, el cual nos puede ayudar como apoyo en los aspectos de sexualidad.

Estos materiales están centrados a las niñas, niños y adolescentes en específico. No obstante, la educación sexual es un tema de suma importancia en la educación escolar en los niños. La misma, debe ser impartida de forma correcta por un profesional especializado en esta área al igual que a aquellos que imparten educación escolar ya que son ellos los que cuentan con el contacto directo con la juventud.

Durante toda la vida tenemos sexualidad, sin embargo, la menstruación en mujeres comienza desde los 9 a 15 años, dependiendo de la persona, puede que sea en la escuela o en la casa, en el restaurante o en cualquier lugar imaginable o llegar sin avisar o venir luego de cólicos leves o intensos.

Como sea que ocurra, la primera vez que llega el periodo menstrual es todo un acontecimiento que, para muchas mujeres, marca simbólicamente el fin de su niñez y el comienzo de algo que es indispensable tener conocimiento.

A la mayoría de las mujeres la primera menstruación las toma por sorpresa, saben que ocurrirá pero no saben cuándo. Las experiencias y los comentarios son muy variables hay quienes dicen que fue un evento casual o algo sin mayor trascendencia; hay quienes lo recuerdan como algo incómodo, molesto, u “horrible”, al grado del desmayo.

Las circunstancias en las que ocurre, la información previa que se tenga y el apoyo de familiares o amigas y amigos, ayudará a que este suceso normal se supere sin mayores contratiempos. “Menarca” es el término médico para la primera menstruación, la cual ocurre después de los 9 años y antes de los 15 pero seguro es que muchos de nuestros menores y jóvenes desconocen de este término y del cual además de conocer su significado implica involucrarnos en este aspecto tan importante que abarca parte de nuestro desarrollo sexual.

Actualmente las y los niños reciben en los centros escolares educación sexual a partir del sexto año, momento en el cual el alumnado ostenta los once o doce años. Como ya se mencionó muchas de las niñas que cursan cuarto o quinto año comienzan con el desarrollo de las etapas de crecimiento en donde llega la menstruación generando incertidumbre y sorpresa para ellas.

El impartir la educación sexual desde una edad temprana ayudaría a que muchos de los niños que inician prematuramente con el desarrollo en su cuerpo no sean sujetos al miedo de no saber

qué está pasando pues es necesario que los niños estén al tanto de lo que sucede en esos momentos, que sepan manejar las situaciones y que no sientan miedo debido al desconocimiento de lo que sucede con esos cambios.

Por lo anterior, es que se propone que la educación sexual sea parte del proceso curricular de enseñanza y aprendizaje acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad, cuyo objetivo es preparar a las niñas, niños y adolescentes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les empoderarán para realizar su salud, bienestar y dignidad, desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de las personas y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida, así como asegurarse de protegerlos.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 5º en su fracción III, y 14 en su fracción III; y **ADICIONA** al artículo 4º una fracción, ésta como V Bis, por lo que la actual V Bis pasa a ser V Ter de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 4º. ...**

I.a V. ...

**V BIS. Educación Integral en Sexualidad: Proceso integral de enseñanza y aprendizaje con enfoque social y cultural acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad, cuyo objetivo es preparar a las niñas, niños y adolescentes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores para su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de las personas; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida, así como asegurarse de protegerlos;**

**V. Ter ...**

VI.a XXVI. ...

### **ARTÍCULO 5º. ....**

A....

I.a II Bis.

**III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humana, métodos anticonceptivos, y planificación familiar en los centros educativos y las unidades de salud de todos los niveles de atención, así como la promoción de la educación integral en sexualidad en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permita ejercer de manera informada y responsable sus derechos;**

IV.a XXXVII. ...

B a D. ...

### **ARTÍCULO 14. ...**

I.y II. ....

**III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, y planificación familiar en centros educativos y las unidades de salud de todos los niveles de atención, así como la promoción de la educación integral en sexualidad en niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos;**

IV. a XVIII. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,  
Precursor Nacional"

**LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

\*Firmas del Dictamen que resuelve la iniciativa con número de Turno 3858



"2023 Año del Centenario del Voto de las Mujeres de San Luis Potosí, Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A FAVOR	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL	ABSTENCION	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL TURNO 3ºES.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

A la **Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización** le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio del 2023, bajo el **turno 3862**, para estudio y dictamen, iniciativa que busca reformar, los artículos 7° fracción V en su inciso g), y 11 en su fracción VII; adicionar al artículo 7° fracción V el inciso h); y derogar del artículo 11 la fracción III, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXIII y 118 apartado B fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

**SEGUNDO.** Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXIII y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la



Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

**CUARTO.** Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De acuerdo con el artículo 2° de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es obligación de todo servidor público al separarse de su empleo, cargo o comisión, sin importar el motivo que genere la separación, entregar a quien oficialmente lo sustituya en sus funciones y en su defecto conforme a lo establecido en esta Ley, los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones, incluyendo la documentación y archivos debidamente clasificados en términos de la ley de la materia, con la finalidad de garantizar la continuidad del trabajo y consecución de los planes, proyectos y programas establecidos, así como la prestación de los servicios públicos.

Ahora bien, el artículo 11 de la Ley de mérito, contempla a las autoridades que serán las competentes para acompañar y supervisar los actos de entrega-recepción. Al respecto el dispositivo aludido a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 11. Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:*

*I. La Contraloría General del Estado, la entrega-recepción individual, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones II, VI y organismos paraestatales, así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal;*

*II. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;*

*III. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;*

*IV. El órgano interno de control del Poder Judicial del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción III, de esta Ley;*

*V. Los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones III y V, de esta Ley;*

*VI. Los órganos internos de control de las entidades y órganos públicos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones II y V, de esta Ley;*

*VII. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales, organismos, la entrega recepción individual respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones IV y V, y*

*VIII. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a.”*

Como podemos advertir del dispositivo legal antes enunciado, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:

1. La **Contraloría General del Estado**, en relación con la entrega-recepción individual respecto de los sujetos obligados siguientes:

En el **Poder Ejecutivo**:

- El titular del Poder Ejecutivo.
- Las Personas Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.
- Subsecretarios.
- Directores Generales o de Área o sus equivalentes.
- Subdirectores.
- Jefes de departamento u oficina o su equivalente.
- Jefes de unidad administrativa o su equivalente.
- Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.
- Los organismos paraestatales.

Así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal.

2. El **órgano interno de control del Congreso del Estado**, respecto de los sujetos obligados siguientes:

En el **Poder Legislativo**:

a) En el Congreso del Estado:

- Diputados.
- Oficial Mayor.
- Contralor Interno.
- Coordinadores.
- Directores, subdirectores o su equivalente, y
- Titular de la Unidad de Evaluación y Control.

3. El **órgano interno de control del Poder Judicial del Estado**, respecto de los sujetos siguientes:

En el **Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos**:

- Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.
- Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- Jueces del Poder Judicial del Estado.
- Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.
- Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.
- Titulares de sus órganos internos de control.
- Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios.

4. Los **órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos**, respecto de los sujetos siguientes:

a) En los **Órganos Jurisdiccionales Autónomos**:

- Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.
- Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.
- Titulares de sus órganos internos de control.
- Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios.

**b) En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:**

- Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados.
- El Fiscal General del Estado, y los Fiscales Especializados.
- Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.
- Directores o sus equivalentes.
- Subdirectores o sus equivalentes.
- Jefes de departamento u oficina.
- Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos.

**5. Los órganos internos de control de las entidades y órganos públicos,** respecto de los sujetos siguientes:

**a) En el Poder Ejecutivo:**

- Las Personas Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.
- Subsecretarios.
- Directores Generales o de Área o sus equivalentes.
- Subdirectores.
- Jefes de departamento u oficina o su equivalente.
- Jefes de unidad administrativa o su equivalente.
- Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.
- Los organismos paraestatales.

**b) En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:**

- Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados.
- El Fiscal General del Estado, y los Fiscales Especializados.
- Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.
- Directores o sus equivalentes.
- Subdirectores o sus equivalentes.
- Jefes de departamento u oficina.
- Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos.

**6. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales,** respecto de los sujetos siguientes:

**a) En los municipios:**

- Integrantes del Cabildo.
- Los secretarios del gobierno municipal.
- Tesoreros.
- Oficial Mayor.
- Directores o su equivalente.
- Subdirectores.

- Jefes de departamento u oficina.
- Delegados Municipales.
- Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos.

**b) En los organismos públicos paramunicipales:**

- Titulares o equivalentes de los organismos públicos descentralizados.
- Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos paramunicipales.
- Directores o sus equivalentes.
- Subdirectores o sus equivalentes.
- Jefes de departamento u oficina.
- Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos.

**7. La Auditoría Superior del Estado**, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos siguientes:

**En los municipios:**

- Integrantes del Cabildo.

**II.** Hecho lo anterior, primeramente debemos advertir, que el artículo 11 de la Ley presenta una errata, al duplicar en la fracción III la disposición previamente establecida en la fracción II, por lo que resulta necesario proceder a su corrección, para cuyo fin se propone derogar del artículo 11 la fracción III.

Para mejor entendimiento de lo señalado, las porciones normativas de interés a la letra prescriben:

*“Artículo 11 ...*

*II. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;*

*III. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley; ...”*

**III.** De igual forma el artículo 7° en su fracción V de la Ley, no es claro en establecer como sujetos de la ley, a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, razón por la cual se hace necesario así establecerlo para que no exista duda de la obligación que tienen de llevar a cabo la entrega-recepción con motivo de la separación del cargo independientemente de la causa que la origine.

**IV.** Por otra parte y concomitante con el punto que antecede, podemos identificar que el artículo 11 de la Ley, es omiso en establecer, cuál será la autoridad competente para supervisar la entrega-recepción, ya sea por conclusión del período de ejercicio legal para el que fue electa, o en los casos de la entrega-recepción individual, de las personas titulares de los mismos órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos; de ahí que exista la necesidad de cubrir tal vacío legal.

Sobre el particular cabe proponer que sea la Auditoría Superior del Estado, la autoridad competente para supervisar la entrega-recepción de las personas titulares de los mismos órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, para cuyos efectos se plantea modificar los artículos, 7° y 11 de la Ley.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos  
del Estado y Municipios de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------

ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son:

I. En el Poder Legislativo:

a) En el Congreso del Estado;

1. Diputados.
2. Oficial Mayor.
3. Contralor Interno.
4. Coordinadores.
5. Directores, subdirectores o su equivalente;
6. Titular de la Unidad de Evaluación y Control;

b) En la Auditoría Superior del Estado:

1. Auditor Superior del Estado.
2. Coordinador de Auditores.
3. Auditores Especiales.
4. Contralor Interno.
5. Coordinadores.
6. Jefes de unidad administrativa.
7. Directores, subdirectores o su equivalente.

II. En el Poder Ejecutivo:

- a) El titular del Poder Ejecutivo.
- b) (DEROGADO P.O. 22 DE MAYO DE 2019)
- c) Las Personas Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.
- d) Subsecretarios.
- e) Directores Generales o de Área o sus equivalentes.
- f) Subdirectores.
- g) Jefes de departamento u oficina o su equivalente.
- h) Jefes de unidad administrativa o su equivalente.

III. En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos:

- a) Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.
- b) Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- c) Jueces del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 7° ...

I a IV ...

- d) Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.
- e) Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- f) Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- g) (DEROGADO P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
- h) Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.
- i) Titulares de sus órganos internos de control.
- j) Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios.

IV. En los municipios:

- a) Integrantes del Cabildo.
- b) Los secretarios del gobierno municipal.
- c) Tesoreros.
- d) Oficial Mayor.
- e) Directores o su equivalente.
- f) Subdirectores.
- g) Jefes de departamento u oficina.
- h) Delegados Municipales.
- i) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;

V. En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:

- a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados.
- b) El Fiscal General del Estado, y los Fiscales Especializados.
- c) Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.
- d) Directores o sus equivalentes.
- e) Subdirectores o sus equivalentes.
- f) Jefes de departamento u oficina.
- g) Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos;

VI. Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier

V ...

a) a f) ...

g) ... .

**h) Las personas titulares de los órganos internos de control;**

VI ...

<p>naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de san Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.</p>	
<p>ARTÍCULO 11. Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:</p> <p>I. La Contraloría General del Estado, la entrega-recepción individual, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones II, VI y organismos paraestatales, así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal;</p> <p>II. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;</p> <p>III. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;</p> <p>IV. El órgano interno de control del Poder Judicial del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción III, de esta Ley;</p> <p>V. Los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones III y V, de esta Ley;</p> <p>VI. Los órganos internos de control de las entidades y órganos públicos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones II y V, de esta Ley;</p> <p>VII. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales, organismos , la entrega recepción</p>	<p>ARTÍCULO 11 ...</p> <p>I y II ...</p> <p>III. <b>Se Deroga.</b></p> <p>IV a VII ...</p>

<p>individual respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones IV y V, y</p> <p>VIII. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a.</p>	<p>VIII. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, incisos a), <b>así como la entrega-recepción de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción V, incisos h).</b></p>
--	--

**QUINTO.** Que de acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:

1. Corregir la errata que presenta el artículo 11 fracción III de la Ley, en el que se repite el contenido de la fracción II.
2. Incluir en el artículo 7° fracción V de la Ley, como sujetos de la ley, a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos.
3. Establecer en el artículo 11 fracción VIII de la Ley como autoridad competente para supervisar la entrega-recepción de las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, a la Auditoría Superior del Estado.

**SEXTO.** Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa, al coincidir con los motivos que la sustentan.

No obstante lo anterior debemos señalar que, con fecha 01 de septiembre del año en curso, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0814 por el que se modificaron diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, entre los que se encuentran los artículos, 7° y 11 de la Ley, para referirse a la entidad de fiscalización de la Entidad anteriormente denominada Auditoría Superior del Estado, como Instituto de Fiscalización Superior.

Una vez hecha la precisión anterior, debemos decir que, tal y como lo señala la proponente de la iniciativa en la exposición de motivos, el artículo 7° fracción V de la Ley es omiso en establecer, señalar e incluir con el carácter de sujetos de la ley, a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, por lo que existe la necesidad de vincularlos para que cumplan con el acto administrativo de entrega-recepción de los recursos públicos, con motivo de la separación del cargo independientemente de la causa que la origine; de ahí que resulte procedente la propuesta.

Por lo que respecta a la propuesta que busca derogar la fracción III del artículo 11, esta resulta procedente en razón de que dicha disposición ya se encuentra contenida en los mismos términos en la fracción II de este artículo.



Finalmente, en cuanto a la modificación de la fracción VIII del artículo 11 de la Ley, que busca establecer como autoridad competente para supervisar la entrega-recepción de las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, a la entidad de fiscalización, esta se determina procedente para los efectos de referir al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, derivado de la reforma del 01 de septiembre de 2023.

**SÉPTIMO.** Que para mejor conocimiento de las modificaciones legales resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos  
del Estado y Municipios de San Luis Potosí**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son:</p> <p>I. En el Poder Legislativo:</p> <p>a) En el Congreso del Estado;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diputados.</li> <li>2. Oficial Mayor.</li> <li>3. Contralor Interno.</li> <li>4. Coordinadores.</li> <li>5. Directores, subdirectores o su equivalente;</li> </ol> <p>b) En el Instituto de Fiscalización Superior del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Auditora o Auditor Superior.</li> <li>2. Coordinador de Auditores.</li> <li>3. Auditores Especiales.</li> <li>4. Contralor Interno.</li> <li>5. Coordinadores.</li> <li>6. Jefes de unidad administrativa.</li> <li>7. Directores, subdirectores o su equivalente.</li> </ol> <p>II. En el Poder Ejecutivo:</p> <p>a) El titular del Poder Ejecutivo.</p> <p>b) (DEROGADO P.O. 22 DE MAYO DE 2019)</p> <p>c) Las Personas Titulares de las dependencias y entidades de la</p>	<p>ARTÍCULO 7° ...</p> <p>I a IV ...</p>

administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.  
d) Subsecretarios.  
e) Directores Generales o de Área o sus equivalentes.  
f) Subdirectores.  
g) Jefes de departamento u oficina o su equivalente.  
h) Jefes de unidad administrativa o su equivalente.

III. En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos:

a) Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. b) Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.  
c) Jueces del Poder Judicial del Estado.  
d) Magistrados del Tribunal Electoral del Estado. e) Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.  
f) Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;  
g) (DEROGADO P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)  
h) Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.  
i) Titulares de sus órganos internos de control.  
j) Secretarios, Actuarios y Sub, Secretarios.

IV. En los municipios:

a) Integrantes del Cabildo.  
b) Los secretarios del gobierno municipal.  
c) Tesoreros.  
d) Oficial Mayor.  
e) Directores o su equivalente.  
f) Subdirectores.  
g) Jefes de departamento u oficina.  
h) Delegados Municipales.  
i) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;

V. En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:

V ...

a) a f) ...

<p>a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados.</p> <p>b) El Fiscal General del Estado, y los Fiscales Especializados.</p> <p>c) Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.</p> <p>d) Directores o sus equivalentes.</p> <p>e) Subdirectores o sus equivalentes.</p> <p>f) Jefes de departamento u oficina.</p> <p>g) Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos;</p> <p>VI. Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de san Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.</p>	<p>g) ... .</p> <p><b>h) Las personas titulares de los órganos internos de control;</b></p> <p>VI ...</p>
<p>ARTÍCULO 11. Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:</p> <p>I. La Contraloría General del Estado, la entrega-recepción individual, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones II, VI y organismos paraestatales, así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal;</p> <p>II. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;</p> <p>III. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 11 ...</p> <p>I y II ...</p> <p><b>III. Se Deroga.</b></p> <p>IV a VII ...</p>

<p>IV. El órgano interno de control del Poder Judicial del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción III, de esta Ley;</p> <p>V. Los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones III y V, de esta Ley;</p> <p>VI. Los órganos internos de control de las entidades y órganos públicos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones II y V, de esta Ley;</p> <p>VII. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales, organismos, la entrega recepción individual respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones IV y V, y</p> <p>VIII. El Instituto de Fiscalización Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a.</p>	<p>VIII. El Instituto de Fiscalización Superior del Estado, <b>respecto</b> la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a), <b>así como respecto la entrega-recepción de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción V, incisos h), de esta Ley.</b></p>
---	--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con las modificaciones advertidas, la iniciativa citada en el proemio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7° fracción V de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es omiso en establecer, señalar e incluir con el carácter de sujetos de la ley, a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, por lo que existe la necesidad de vincularlos para que en todo tiempo cumplan con el acto administrativo de entrega-recepción de los recursos públicos, con motivo de la separación del cargo independientemente de la causa que la origine.

Por otra parte, se deroga la fracción III del artículo 11 de la Ley, en razón de que dicha disposición ya se encuentra contenida en los mismos términos en la fracción II de este artículo.

Finalmente, se modifica la fracción VIII del artículo 11 de la Ley, con el objeto de establecer como autoridad competente para supervisar la entrega-recepción de las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, al Instituto de Fiscalización Superior del Estado; esto en razón de que la norma jurídica omite señalarlo.

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos, 7° fracción V en su inciso g), y 11 en su fracción VIII; **ADICIONA** al artículo 7° fracción V el inciso h); y **DEROGA** del artículo 11 la fracción III, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7° ...

I a IV ...

V ...

a) a f) ...

g) ... .

**h) Las personas titulares de los órganos internos de control;**

VI ...

ARTÍCULO 11 ...

I y II ...

**III. Se Deroga.**

IV a VII ...

VIII. El Instituto de Fiscalización Superior del Estado, **respecto** la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a), **así como respecto la entrega-recepción de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción V, incisos h), de esta Ley.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**


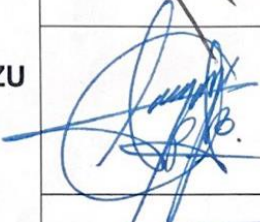


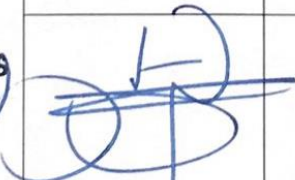



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES  
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el turno 3862.

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA  
DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria del 11 de febrero del dos mil veintidós, Iniciativa que busca declarar el “2024, Año del Bicentenario del Congreso del Estado”, presentado por la legisladora, Emma Idalia Saldaña Guerrero, con el número de **Turno 1017**.

Así mismo, a esta misma Comisión se turnó en Sesión Ordinaria del 26 de octubre de la anualidad, iniciativa que pretende proclamar el “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí” presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, con el número de **Turno 4665**.

Que estas iniciativas antes descritas tienen el mismo propósito, por tal motivo, con el fin de simplificar el procedimiento legislativo, se determina resolverlas conjuntamente.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de las citadas Iniciativas, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones X y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver las iniciativas que nos ocupan.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 130 y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener las iniciativas; por lo que las piezas legislativas que nos ocupan tienen esa naturaleza parlamentaria, mismas que a la luz de los dispositivos citados cumplen con los requisitos y formas que prevén.

**TERCERO.** Que al entrar al estudio de las iniciativas en cuestión, se identifica que a través de las mismas, se plantea por parte de las proponentes, declarar el “2024, Año del Bicentenario del Congreso del Estado” y “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”.

Para añadirse dicha leyenda a la papelería y documentación oficial del Estado durante esa anualidad.

**CUARTO.** Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a las impulsoras de las mismas a presentarlas, se citan literalmente enseguida:

**EXPOSICION DE MOTIVOS  
Turno 1017.**



El próximo 21 de abril de 2024 se cumplirán 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí, data histórica de la mayor relevancia, porque esa fecha conmemora el nacimiento del Poder Legislativo en el Estado.

El historiador potosino, Sergio Cañedo abunda que, en 1824 con motivo de la sanción del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, surgió formalmente el estado de San Luis Potosí, a la vez que se establecieron los tres poderes y se llevó a cabo la instalación del primer Congreso Constituyente potosino y con ese importante acontecimiento político, nace la historia parlamentaria de nuestra Patria Chica.

A saber, el primer Poder Legislativo del estado se integró con trece diputados propietarios y cinco suplentes, mismo que debía renovarse cada dos años y su primer presidente fue Don Pedro de Ocampo.

Conformaron esa honorable Asamblea como legisladores propietarios los señores: Pedro de Ocampo, José María Guillén, Rafael Pérez Maldonado, José Manuel Ortiz de Zárate, José Sotero de la Hoyuela, José Miguel Barragán, Mariano Escandón, José María Núñez De la Torre, José Ignacio Soria, José Antonio Frontaura, Francisco Miguel de Aguirre, Manuel María Gorriño y Arduengo, y José Pulgar.

Y como legisladores suplentes los señores: Francisco Antonio de los Reyes, Diego de Bear y Mier, Alejandro Serratón, José Ignacio López Portillo y José Eufasio Ramos.

El nuevo Congreso encomendó provisionalmente el Poder Ejecutivo con la denominación de Gobernador, al jefe político de la entidad, Don Ildefonso Díaz de León, primero en la historia de San Luis Potosí.

El reconocido jurista potosino, Don Eligio Ricavar Sánchez precisa que este primer Congreso Constituyente no fue el que promulgó "la primera Constitución potosina sino el segundo Constituyente cuyos miembros eran de diferentes capacidades e ideologías y representaba a todos los electores secundarios de la ciudad capital y de sus diferentes villas, pueblos y congregaciones. Así fue como el 16 de octubre de 1826 se hizo la publicación y juramento de la primera Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí".

Volviendo a la memorable sesión de instalación del 21 de abril de 1824 vale la pena apuntar que la primer Legislatura se ubicó en el inmueble que en aquellos años se identificaba como Casas Consistoriales, mismo que ahora es sede del Poder Ejecutivo y es conocido comúnmente como Palacio de Gobierno.

A continuación, me permito citar a manera de crónica la puntual, precisa e inmejorable remembranza del historiador e investigador de El Colegio de San Luis Don Sergio Cañedo, quien en su texto "El estado de San Luis Potosí, su formación y las nuevas instituciones (1820-1846)", relata de forma impecable la manera en que ocurrió ese episodio memorable del nacimiento del Poder Legislativo en nuestra

entidad, así como los primeros pasos en el entreverado camino que nos han llevado hasta lo que es actualmente:

*La mañana del día 21 de abril, los 18 diputados tomaron posesión de su nuevo cargo en medio de un gran ambiente de fiesta, esperanza y felicidad. Miembros de los diferentes segmentos sociales de la época se dieron cita en la plaza principal y en las afueras de las casas consistoriales para presenciar el establecimiento de la Primera Legislatura Constituyente.*

*Comerciantes, religiosos, militares, músicos, artesanos y extranjeros estuvieron atentos del advenimiento de una forma de gobierno desconocida por la mayoría de ellos pero que en cierta medida era una nueva forma de sentirse representados.*

*Tal acontecimiento había sido anunciado por medio de un bando desde los días previos, en donde se convocaba a la población para que adornara sus casas y participara en las actividades que se realizarían.*

*Con la clara intención de lograr un evento ordenado y digno con el cual se estableciera el nuevo congreso, la Diputación Provincial potosina estableció en una sesión especialmente dedicada a ello un protocolo de toma de posesión para los nuevos diputados del Congreso Constituyente el cual se cumplió cabalmente según lo expresa una reseña del evento:*

*“una vez reunidos en el salón de actos populares los diputados electos, el ayuntamiento, la diputación provincial y demás autoridades, se dirigieron a la iglesia parroquial [hoy iglesia catedral] en donde les esperaba el clero y las autoridades eclesiásticas. Una vez dentro de la iglesia se celebró una misa y se cantó un Te Deum.”*

*La iglesia lucía en su mejor forma pues uno de los asistentes escribió: “lo brillante de la iluminación, el motivo que nos había reunido, la armonía de la música, el adorno del templo, lo vistoso de la concurrencia, y sobre todo la presencia de Jesucristo sacramentado excitó la devoción de todos los presentes de manera que sus semblantes se advertían los sentimientos de que estaban poseídos.”*

*Al concluir la celebración de la misa los asistentes se dirigieron al salón del congreso, ubicado en las casas de ayuntamiento de la capital y se procedió a prestar juramento bajo la siguiente fórmula:*

*“Juráis a Dios por los Santos Evangelios haberos bien y fielmente en el encargo que el estado de San Luis Potosí os ha encomendado, y mirar en todo al bien y prosperidad del mismo Estado, conservar su unión con los demás de la Federación Mexicana, y hacerle cumplir a todas las autoridades, corporaciones, e individuos del estado, como también la*

constitución que forme el Congreso Constituyente? Si así lo hicieren, Dios os premie, y si no, os lo demande.”

Una vez hecho el juramento los miembros de congreso se dedicaron a nombrar los primeros oficios de presidente, vicepresidente y secretarios de la legislatura, que recayeron los dos primeros en el doctor Pedro de Ocampo y José Sotero de la Hoyuela respectivamente.

Posteriormente el Jefe Político, Díaz de León se dirigió al congreso y manifestó en su discurso que “una obediencia constante a los supremos poderes de la Federación y a la máxima de no recibir la ley sino por los órganos legítimos de la voluntad nacional eran a mí entender lo que había conservado a este estado hasta aquel momento feliz.”

Con estas palabras se retiró del recinto acompañado de los miembros de la antigua Diputación Provincial que no habían resultado electos como diputados al Congreso Constituyente. Ese mismo día, el congreso sancionó su primer decreto que tenía como objetivo la “Instalación del Congreso Constituyente; radicación de los otros poderes, tratamiento que debe dárseles y garantía concedida a los habitantes del estado”.

El preámbulo a este decreto versaba de la siguiente manera: “El Honorable Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, soberano de sí mismo, libre, federado e independiente se ha servido declarar y decreta:...”

Este primer decreto contaba con nueve artículos. El 5º especificaba que “el ex-jefe superior político, que fue últimamente de este Estado, cuando era provincia, queda provisionalmente encargado del poder ejecutivo, con el nombre de gobernador, hasta que se proceda al de propietario que se ha de nombrar.”

Este primer congreso emprendió dos tareas fundamentales para dar los primeros pasos orientados a su conformación como una institución en la cual residía la representación de los ciudadanos de las distintas regiones del estado potosino.

La primera, estuvo dedicada a la elaboración de un diagnóstico del estado de cosas en que se encontraba el territorio, la población, la economía y las instituciones del naciente estado potosino; este diagnóstico fue expresado en un documento conocido como Manifiesto del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La segunda tarea fue generar una estrategia para promover de manera participativa la redacción de la primera constitución particular del estado de San Luis Potosí.

El próximo 21 de abril de 2024 se cumplirán 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí, data histórica de la mayor relevancia, porque esa fecha conmemora el nacimiento del Poder Legislativo en el Estado.

El historiador potosino, Sergio Cañedo abunda que, en 1824 con motivo de la sanción del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, surgió formalmente el estado de San Luis Potosí, a la vez que se establecieron los tres poderes y se llevó a cabo la instalación del primer Congreso Constituyente potosino y con ese importante acontecimiento político, nace la historia parlamentaria de nuestra Patria Chica.

A saber, el primer Poder Legislativo del estado se integró con trece diputados propietarios y cinco suplentes, mismo que debía renovarse cada dos años y su primer presidente fue Don Pedro de Ocampo.

Conformaron esa honorable Asamblea como legisladores propietarios los señores: Pedro de Ocampo, José María Guillén, Rafael Pérez Maldonado, José Manuel Ortiz de Zárate, José Sotero de la Hoyuela, José Miguel Barragán, Mariano Escandón, José María Núñez De la Torre, José Ignacio Soria, José Antonio Frontaura, Francisco Miguel de Aguirre, Manuel María Gorriño y Arduengo, y José Pulgar.

Y como legisladores suplentes los señores: Francisco Antonio de los Reyes, Diego de Bear y Mier, Alejandro Serratón, José Ignacio López Portillo y José Eufasio Ramos.

El nuevo Congreso encomendó provisionalmente el Poder Ejecutivo con la denominación de Gobernador, al jefe político de la entidad, Don Ildefonso Díaz de León, primero en la historia de San Luis Potosí.

El reconocido jurista potosino, Don Eligio Ricavar Sánchez precisa que este primer Congreso Constituyente no fue el que promulgó "la primera Constitución potosina sino el segundo Constituyente cuyos miembros eran de diferentes capacidades e ideologías y representaba a todos los electores secundarios de la ciudad capital y de sus diferentes villas, pueblos y congregaciones. Así fue como el 16 de octubre de 1826 se hizo la publicación y juramento de la primera Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí".

Volviendo a la memorable sesión de instalación del 21 de abril de 1824 vale la pena apuntar que la primer Legislatura se ubicó en el inmueble que en aquellos años se identificaba como Casas Consistoriales, mismo que ahora es sede del Poder Ejecutivo y es conocido comúnmente como Palacio de Gobierno.

Concluyo con las palabras del que quizá sea el más reconocido de los diputados potosinos, Don Ponciano Arriaga Leija, quien, a propósito de la extraordinaria misión que enfrenta nuestro país, nos recuerda cuáles son los principios irrenunciables que debemos defender, es decir, los derechos del pueblo, para salir airoso:

*“En México nunca ha llegado a morir la libertad; y jamás se ha extinguido el entusiasmo de sus partidarios. Ningún gobierno, por fuerte y poderoso que sea, llegará a imperar con el silencio de la servidumbre. La naturaleza nos favorece; las montañas, los bosques, los desiertos, la extensión del país, sus climas, todo hará que, en todas ocasiones, por alguna parte, quede siempre vivo, siempre incólume, el sagrado depósito de nuestros derechos”.*

Considerando todo lo anterior, elevo a la distinguida consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí declara “2024, Año del Bicentenario del Congreso del Estado”.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Dicha leyenda se inscribirá en toda la documentación oficial que emitan las instituciones públicas y se dará amplia difusión a este acuerdo por parte de las mismas.

### **ATENTAMENTE**

**Emma Idalia Saldaña Guerrero**

Diputada Local por Movimiento Ciudadano

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Turno 4665.**

Nos encontramos en un momento histórico trascendental en la vida de nuestro amado estado de San Luis Potosí: el bicentenario del Congreso Constituyente.

Hace doscientos años, personas valientes se reunieron para sentar las bases de nuestra identidad como potosinos y forjar el camino hacia un futuro de justicia, libertad y progreso.

Aquella asamblea constituyente fue un hito fundamental en la historia de México, ya que en ella se redactó la primera constitución de nuestro estado. Fue un proceso arduo y desafiante, pero el compromiso y la determinación de aquellos próceres nos dejaron un legado de valentía y visión que aún nos inspira en la actualidad.

Los representantes que conformaron el Congreso Constituyente, con sus ideas y propuestas, sentaron las bases de un gobierno democrático y participativo, garantizando los derechos fundamentales y estableciendo los principios de igualdad y justicia que aún nos rigen.

Es importante recordar que aquel Congreso Constituyente fue una muestra de pluralidad, donde diferentes voces y perspectivas convergieron en busca del bien común. En medio de las diferencias, prevaleció el espíritu de diálogo y consenso, permitiendo la construcción de un documento que reflejaba la voluntad del pueblo y sus aspiraciones de libertad y autonomía.

Hoy, en este bicentenario, debemos reflexionar sobre el legado de aquellos hombres ilustres que soñaron con una sociedad más justa y equitativa. Debemos preguntarnos si hemos cumplido con sus ideales y si hemos sabido preservar el espíritu de aquellos fundadores. Es nuestra responsabilidad honrar su memoria y trabajar incansablemente por el bienestar y el progreso de nuestro estado.

El bicentenario del Congreso Constituyente de San Luis Potosí nos brinda la oportunidad de mirar hacia atrás y reconocer nuestros logros, pero también nos invita a mirar hacia el futuro con esperanza y determinación. Sigamos construyendo una sociedad en la que los principios de igualdad, justicia y libertad sean una realidad para todos los potosinos.

Aprovechemos esta conmemoración para fortalecer nuestro compromiso con los valores democráticos y recordar que el verdadero progreso se alcanza cuando trabajamos juntos, dejando de lado nuestras diferencias y buscando el bienestar colectivo.

En este bicentenario del Congreso Constituyente de San Luis Potosí, renovemos nuestra fe en la grandeza de nuestra tierra, en la fortaleza de nuestra historia y en el potencial de nuestro pueblo. Sigamos adelante, con la convicción de que podemos construir un futuro mejor para las generaciones venideras.

Es necesario conocer la historia de cómo fue el origen del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí en el año de 1824, es por ello que a continuación cito el relato del texto del "EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SU FORMACIÓN Y LAS NUEVAS INSTITUCIONES (1820-1846)", del autor SERGIO A. CAÑEDO GAMBOA, publicado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

*A pesar de la inestabilidad que pudieron haber generado los movimientos regionales, así como el Plan de Casa Mata y el de San Luis encabezados por Antonio López de Santa Anna, la elección de los diputados para la integración del nuevo (segundo) Congreso Constituyente se llevó a cabo en casi todo el territorio mexicano sin grandes sobresaltos y como lo mencioné la provincia de San Luis eligió sus tres diputados propietarios y un suplente. En un ambiente en que privaba cierta tranquilidad, el 21 de octubre de 1823 se reunió en la ciudad de México el Segundo Congreso Constituyente e inició sus funciones en noviembre del mismo año. Este Segundo Congreso Constituyente realizó dos actos legislativos fundamentales que posibilitaron una manejable transición del sistema de provincias y diputaciones provinciales a un sistema anclado en estados libres y soberanos con legislaturas estatales: el primer acto legislativo fue la Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana y que no las tienen establecidas publicada el 8 de enero de 1824. Esta ley contiene 16 artículos en los cuales se describe a detalle el procedimiento para el establecimiento de las legislaturas estatales. En su artículo 1º, se enuncian los estados que por no contar con legislaturas deberán proceder a establecerlas. San Luis Potosí figuraba entre ellos. En este mismo artículo se indicaba que éstas se compondrían de al menos 11 diputados con un máximo de 21 como propietarios, y*

*no menos de cuatro ni más de siete como suplentes. Los artículos 2º y 3º explicaban el proceso de elección a través de electores mediante elecciones primarias y secundarias. Los artículos restantes indicaban el procedimiento para entrega de nombramientos, los requisitos para ser electo diputado, la obligatoriedad de la elección y el proceso de transición que se tenía que llevar a cabo entre el cambio de la diputación provincial a la nueva legislatura estatal.*

*Dando seguimiento a lo establecido en esta Ley, la Diputación Provincial potosina sesionó el 17 de enero del mismo año con la finalidad de realizar un análisis y discusión sobre la manera de proceder para instalar el Primer Congreso Constituyente estatal.*

*Entre los temas discutidos tuvieron preponderancia el proceso de instalación de las juntas primarias de electores y procedimiento de la elección primaria — que consistía en elegir un determinado número de electores por cada ayuntamiento —, las elecciones secundarias — que consistían en la asistencia de los electores primarios a las cabeceras de partido para la elección de electores secundarios — y las elecciones provinciales, que tendrían lugar en la capital del estado, con la presencia de aquellos que fueron electos en la elección secundaria. Asimismo se discutió en esta sesión el número de diputados que compondrían la legislatura.*

*El segundo acto legislativo del Segundo Congreso Constituyente fue la redacción de El Acta Constitutiva de la Federación que fue publicada el 31 de enero de 1824. Con la sanción de El Acta la palabra “provincia” que se usaba para designar las partes que integraban el territorio del país entró en desuso; en adelante se recurrió a denominaciones como estados, departamentos y territorios. En El Acta se establecía el gobierno particular de los estados, e indicaba que para su ejercicio se dividía en tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial. Precisaba además que nunca podrían reunirse dos o más de ellos en una sola corporación o persona, ni el legislativo en una sola. Asimismo señalaba que el poder legislativo de cada estado residiría en un congreso compuesto por el número de individuos determinados por sus constituciones particulares y que serían electos popularmente, amovibles en tiempo y modos que ellas dispongan. A la ciudad de San Luis Potosí llegaron los primeros ejemplares del Acta Constitutiva el 11 febrero de 1824. Con gran velocidad se distribuyeron a diversos ayuntamientos del estado y con ello dio inicio una gran efervescencia social por hacer juramentos solemnes a este documento.*

*En la ciudad de San Luis se prestó juramento el 15 de febrero. Para el efecto se organizaron varias actividades, entre las cuales destacó un paseo o procesión, (a*

*semejanza a las acostumbradas durante la época virreinal para realizar el tradicional Paseo del Pendón o bien la Jura de los Reyes) la cual dio inicio en un tablado instalado en la plaza principal, hoy conocida como Plaza de Armas, y continuó por una ruta acordada con anterioridad que recorría las principales calles de la parte central de la ciudad, y volvía al lugar en donde se originó.*

*Durante esta celebración ocurrió un hecho que merece mención en virtud de que muestra la atmósfera de espontaneidad y tal vez improvisación que vivían quienes experimentaban la transición hacia una nueva forma de regir los destinos de la sociedad. Como parte del protocolo de celebración se organizó un paseo o desfile en el cual la Diputación Provincial y demás corporaciones civiles y eclesiásticas iban formadas en mazas (en jerárquico y resaltando la autoridad principal). El paseo, que dio inicio en un tablado ubicado en la plaza central de la*

ciudad, se dirigió hacia el Convento de San Francisco, en donde hacía una parada o estación para posteriormente volver al tablado justo donde había iniciado. Antes de que el paseo llegara a dicho convento, Juan Nepomuceno García Diego, miembro de la diputación provincial abandonó su lugar en la procesión para acercarse a José Macario Guerrero, tesorero y diputado de la misma diputación, y decirle al oído: “dice el señor jefe político [Ildefonso Díaz de León] que vaya usted corriendo a traer doscientos pesos para que se tiren en el tablado”, a lo que Guerrero le respondió, que cómo había de ir si él ocupaba un lugar en tan solemne paseo. García Diego reaccionó y ahora con voz alta le dijo “que fuera porque así lo disponía el jefe” a lo que Guerrero contestó que “traería solo dinero sencillo que hubiera”, entonces García Diego cuestionó que cuánto sería, a lo que respondió que como cincuenta o sesenta pesos. García Diego mostró su desagrado y le dijo que tenían que ser doscientos pesos y que los quería listos en cuanto el paseo regresara al tablado para que las autoridades los lanzaran desde ahí a los asistentes. A Guerrero no le quedó otra opción que ir a la tesorería de la diputación por el dinero y apresurarse a regresar al tablado.

Cuando la procesión venía de regreso, Guerrero esperaba sobre el tablado con el dinero solicitado. De ello se percató el jefe político a quien Guerrero puso al tanto de lo acontecido, y le comentó que si quería él se llevaba el dinero de regreso a la caja de la diputación. En tanto platicaban se acercó García Diego, quien convenció al jefe político de proceder a lanzar las monedas, accediendo Díaz de León, quien personalmente y con sus propias manos lo hizo. El público asistente se abalanzó con la intención de alcanzar algunas monedas, y quedaron satisfechos con el acto tanto autoridades como asistentes.

José Macario Guerrero, sin embargo, no quedó satisfecho puesto que él era el responsable del dinero depositado en la caja de la Diputación Provincial. En varias sesiones llevó a la discusión de las sesiones de la diputación el asunto del pago de los 200 pesos en virtud de que no habían sido recuperados e incluso ya había habido, entre algunos diputados, un intento por cobrárselos a él mismo. En virtud de que él solo obedeció lo indicado por García Diego, manifestó que “pues yo ni por ley ni por consentimiento mío he de pagar esto que no debo, y en tal caso lo puede hacer el señor don Juan García Diego para que otro día no mueva cosas que pueden presentar escollos entre los hombres de bien y de buena fe”.

Al igual que en la capital, el Acta Constitutiva fue jurada en la gran mayoría de las poblaciones durante el mes de marzo de 1824. Pueblos como Matehuala, Mexquitic, Guadalcázar, San Nicolás Tolentino, Santa María del Peñón Blanco, Santa María de Cedral, Santiago de los Valles, San Miguel y Rioverde, entre otros, organizaron sus ceremonias similares a las de la capital, las cuales no carecieron de situaciones espontáneas como la expuesta.

Con el juramento de El Acta Constitutiva se dejaba atrás la figura de provincia y surgía la del Estado Libre y Soberano, sin embargo, para que esto se formalizara se requerían la elección de los nuevos diputados y el establecimiento del Primer Congreso Constituyente del estado que tendría como principal tarea la redacción de una constitución particular.

### **El Primer Congreso Constituyente Potosino**

La Diputación Provincial de San Luis Potosí siguió desde el mes de enero el procedimiento señalado en la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana y que no las tienen Establecidas. El primer paso era proceder a convocar elecciones primarias. Éstas tuvieron



lugar el 8 de febrero en los diferentes ayuntamientos de la provincia. De la elección en la ciudad capital resultaron 29 electores, teniendo la mayoría de votos el licenciado Antonio Frontaura y Sesma con 196.

Posteriormente, el 22 de febrero se convocaron las elecciones secundarias las cuales se efectuaron en las cabeceras de partido de la cual resultaron 24 electores que representaban los ocho partidos que conformaban la provincia.

Estos electores se dieron cita en la capital de la provincia el 14 de marzo de 1824 para llevar a cabo la elección provincial, de ella resultaron electos los primeros trece diputados propietarios y cinco suplentes.

<b>Diputados propietarios</b>		<b>Votos</b>
<b>1</b>	<b>Pedro de Ocampo</b>	15
<b>2</b>	<b>José María Guillén</b>	14
<b>3</b>	<b>José Rafael Pérez Maldonado</b>	17
<b>4</b>	<b>José Manuel Ortiz de Zárate</b>	18
<b>5</b>	<b>José Sotero de la Hoyuela</b>	19
<b>6</b>	<b>José Miguel Barragán</b>	12
<b>7</b>	<b>Mariano Escandón</b>	17
<b>8</b>	<b>José María Núñez de la Torre</b>	12
<b>9</b>	<b>José Ignacio Soria</b>	14
<b>10</b>	<b>José Antonio Frontaura</b>	15
<b>11</b>	<b>Francisco Miguel Aguirre</b>	14
<b>12</b>	<b>Manuel Gorriño y Arduengo</b>	14
<b>13</b>	<b>José Pulgar</b>	14
<b>Diputados suplentes</b>		
<b>14</b>	<b>Francisco Antonio de los Reyes</b>	
<b>15</b>	<b>Diego de Bear y Mier</b>	
<b>16</b>	<b>Alejandro Serratón</b>	
<b>17</b>	<b>José Ignacio López Portillo</b>	
<b>18</b>	<b>José Eufrasio Ramos</b>	

La mañana del día 21 de abril, los 18 diputados tomaron posesión de su nuevo cargo en medio de un gran ambiente de fiesta, esperanza y felicidad. Miembros de los diferentes segmentos sociales de la época se dieron cita en la plaza principal y en las afueras de las casas consistoriales para presenciar el establecimiento de la Primera Legislatura Constituyente. Comerciantes, religiosos, militares, músicos, artesanos y extranjeros estuvieron atentos del advenimiento de una forma de gobierno desconocida por la mayoría de ellos pero que en cierta medida era una nueva forma de sentirse representados. Tal acontecimiento había sido anunciado por medio de un bando desde los días previos, en donde se convocaba a la población para que adornara sus casas y participara en las actividades que se realizarían.

Con la clara intención de lograr un evento ordenado y digno con el cual se estableciera el nuevo congreso, la Diputación Provincial potosina estableció en una sesión especialmente dedicada a ello un protocolo de toma de posesión para los nuevos diputados del Congreso Constituyente el cual se cumplió cabalmente según lo expresa una reseña del evento: “una vez reunidos en el salón de actos populares los diputados electos, el ayuntamiento, la diputación provincial y demás autoridades, se dirigieron a la iglesia parroquial [hoy iglesia catedral] en donde les esperaba el clero y las autoridades eclesiásticas. Una vez dentro de la iglesia se celebró una misa y se cantó un Te Deum.” La iglesia lucía en su mejor forma pues uno de los asistentes escribió: “lo brillante de la iluminación, el motivo que nos había reunido, la armonía de la música, el adorno del templo, lo vistoso de la concurrencia, y sobre todo la presencia de Jesucristo sacramentado excitó la devoción de todos los presentes de manera que sus semblantes se advertían los sentimientos de que estaban poseídos.” Al concluir la celebración de la misa los asistentes se dirigieron al salón del congreso, ubicado en las casas de ayuntamiento de la capital y se procedió a prestar juramento bajo la siguiente fórmula: “Juráis a Dios por los Santos Evangelios haberos bien y fielmente en el encargo que el estado de San Luis Potosí os ha encomendado, y mirar en todo al bien y prosperidad del mismo Estado, conservar su unión con los demás de la Federación Mexicana, y hacerle cumplir a todas las autoridades, corporaciones, e individuos del estado, como también la constitución que forme el Congreso Constituyente? Si así lo hicieren, Dios os premie, y si no, os lo demande.” Una vez hecho el juramento los miembros de congreso se dedicaron a nombrar los primeros oficios de presidente, vicepresidente y secretarios de la legislatura, que recayeron los dos primeros en el doctor Pedro de Ocampo y José Sotero de la Hoyuela respectivamente. Posteriormente el Jefe Político, Díaz de León se dirigió al congreso y manifestó en su discurso que “una obediencia constante a los supremos poderes de la Federación y a la máxima de no recibir la ley sino por los órganos legítimos de la voluntad nacional eran a mí entender lo que había conservado a este estado hasta aquel momento feliz.” Con estas palabras se retiró del recinto acompañado de los miembros de la antigua Diputación Provincial que no habían resultado electos como diputados al Congreso Constituyente.

Ese mismo día, el congreso sancionó su primer decreto que tenía como objetivo la “Instalación del Congreso Constituyente; radicación de los otros poderes, tratamiento que debe dárseles y garantía concedida a los habitantes del estado”. El preámbulo a este decreto versaba de la siguiente manera: “El Honorable Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, soberano de sí mismo, libre, federado e independiente se ha servido declarar y decreta:...” Este primer decreto contaba con nueve artículos. El 5º especificaba que “el ex-jefe superior político, que fue últimamente de este Estado, cuando era provincia, queda provisionalmente encargado del poder ejecutivo, con el nombre de gobernador, hasta que se proceda al de propietario que se ha de nombrar.”

## ***El diagnóstico y la primera constitución particular del estado potosino***

*Este primer congreso emprendió dos tareas fundamentales para dar los primeros pasos orientados a su conformación como una institución en la cual residía la representación de los ciudadanos de las distintas regiones del estado potosino. La primera, estuvo dedicada a la elaboración de un diagnóstico del estado de cosas en que se encontraba el territorio, la población, la economía y las instituciones del naciente estado potosino; este diagnóstico fue expresado en un documento conocido como Manifiesto del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. La segunda tarea fue generar una estrategia para promover de manera participativa la redacción de la primera constitución particular del estado de San Luis Potosí.*

*Para la elaboración de El Manifiesto era necesario que los diputados contaran con información confiable sobre las peculiaridades de la población que habitaba el territorio del estado. Para ello los diputados constituyentes ordenaron la elaboración de un censo a principios de 1825, tal instrumento tenía fines tanto demográficos como electorales. El censo consistía en un conteo de los habitantes del estado haciendo distinciones de sexos, estados civiles, oficios, y edades. El trabajo estadístico estuvo a cargo de los ayuntamientos, los cuales elaboraron un padrón con una doble función, por un lado sirvió para elaborar la contabilidad de la población y por el otro para conocer a los miembros de ésta que estaban en posibilidad de votar por sus representantes políticos, este propósito electoral buscaba cumplir con los requerimientos formales y legales necesarios para conformar las nuevas instituciones de representación popular. Además de conocer la población en posibilidades para elegir y ser elegidos como representantes populares, este censo nos enseña que en el año de 1825 la población del estado ascendía aproximadamente a doscientos diecisiete mil setecientos setenta y seis habitantes. La cantidad puede no ser exacta debido a que algunos de los ayuntamientos, por diversos motivos, no enviaron la información que les fue solicitada, sin embargo nos proporciona un número plausible de la población establecida en el suelo potosino.*

*Con relación a las condiciones en que se encontraba el nuevo estado de San Luis Potosí, los diputados constituyentes presentaron en El Manifiesto lo que consideraron una reconstrucción lo más puntual posible de la situación. La finalidad era fundamentar las estrategias y las reformas encaminadas a promover el desarrollo social y económico, que acorde a sus deseos, resultarían en beneficios materiales, sociales y políticos para los habitantes del estado. “El Manifiesto — escribieron los diputados — ofrece a todos los del Potosí un conjunto de ideas que descubre de un golpe el plan de reforma que el Congreso se propone desarrollar y ordenar en sus trabajos, y perfeccionar en su constitución, cuando sea tiempo de publicarla.”*

*En este diagnóstico los diputados describen condiciones adversas del contexto en las que vio la luz el estado potosino. La actividad minera — explicaban — que había sido históricamente la actividad económica fundamental en la provincia potosina durante el virreinato, se encontraba en un marasmo total — aunque debo precisar que hay recientes investigaciones que demuestran lo contrario, no sólo la minería sino la economía en general de la región no estaban necesariamente en el marasmo, por lo que se podría suponer que tal estado de descomposición era más bien retórica de los diputados orientada a magnificar los problemas para dar un mayor lustre a resultados que se esperaban obtener.*

*Por otro lado, la agricultura, la industria y el comercio pasaban por la misma circunstancia que la minería. “Un Estado pobre — escriben los diputados locales en el Manifiesto — por la decadencia de sus minas, que siempre fueron las principales fuentes de su felicidad; una agricultura que aún no sale de recurso incierto, corto, mal dirigido y peor fomentado; una industria imperfecta, reducida a pocos ramos que van ya a ser inútiles por la introducción de los mismos artículos en que aquí se ocupan los más artesanos; a menor precio y de mejor calidad; el comercio aún no sistemado [sic], casi siempre pasivo y que consiste en gruesas y continuas exportaciones de plata en pasta y en moneda, y no de efectos de nuestros países...”.*

*A esta problemática de los sectores productivos se sumaba la exhausta hacienda pública, la cual no alcanzaba para solventar los gastos de la burocracia que las nuevas instituciones requerían, mucho menos alcanzaba para apoyar proyectos enfocados al desarrollo del nuevo estado. En suma, los diputados del Congreso Constituyente, mediante la metáfora de un cuerpo humano, aseveraban que San Luis Potosí se encontraba “en la triste situación de un estado poco más en esqueleto, envuelto en la piel, y al que no le queda para convalecer sino aquel principio vital, que como en el cuerpo físico suele por su incalculable virtud y a favor de una dieta conveniente sacar fuerzas y salud de su misma debilidad y abatimiento”. Por ende consideraron que el estado potosino podía restablecerse si se ponían en ejercicio los “elementos de salud pública”, los cuales eran — en su opinión — el orden promovido por las leyes sabias, sostenidas enérgicamente por un gobierno que las administrara de manera inflexible; la libertad, basada en la igualdad con que la ley mira a los ciudadanos, y que a su vez les permite el libre ejercicio de sus derechos.*

*Los diputados constituyentes consideraron que el fomento a la minería, la agricultura, la ganadería y el comercio era la medicina que ayudaría a sanar el cuadro enfermizo que describieron en su diagnóstico. “Potosí aún ofrece recursos que aprovechados por un buen sistema político y económico pueden muy en breve elevarlo a un punto de grandeza y abundancia muy respetable”. La estrategia en el sector minero consistía en la reactivación de varios centros mineros como Cerro de San Pedro, Guadalcázar y Real de Catorce. Los legisladores tenían conocimiento de los intentos desde 1822 por instalar varias bombas o máquinas de vapor en este último centro minero. Las bombas fueron traídas desde Inglaterra por Robert Philips con la clara intención de extraer el agua acumulada en las minas, con lo que se buscaba posibilitar la labor de extracción del mineral y se agilizara el transporte del mismo para su procesamiento. “Real de Catorce — escribían — aún espera ver nuestras bonanzas con las máquinas de vapor que comienzan a establecerse con buen efecto”. La agricultura y la ganadería, por su parte, serían fomentadas en la región huasteca; las condiciones climáticas de Xilitla, por ejemplo, ofrecían una gran oportunidad para el cultivo a gran escala de café y tabaco, así como para la explotación de maderas finas. El comercio, considerado como uno de los ramos básicos para el desarrollo, era una actividad con gran potencial debido a la localización geográfica del estado y de la misma ciudad de San Luis Potosí: “La situación topográfica de su capital y partidos, ofrecen un centro para repartir todos los artículos comerciables de las especulaciones mercantiles”. Según los diputados esta posición geográfica permitiría, a través de una estrategia de impulso al comercio regional el desarrollo económico de la ciudad dado que consideraban como proyecto establecer un gran almacén general en la ciudad, o diseñar un amplio centro de acopio de donde se repartirían “los artículos comerciables de unos estados, o que vengan de cualquiera de nuestros puertos a otros.*

*Finalmente, los diputados concluyeron el Manifiesto al afirmar: “He aquí, pueblos, las disposiciones que su Congreso espere preparen para sí fructuosos los afanes y desvelos con*

*que procurará por todos los medios de su alcance elevarlos al grado más sublime de la prosperidad, de la abundancia y de la dicha”. El Primer Congreso Constituyente, que dejó en este diagnóstico un gran legado para San Luis Potosí, sesionó por última vez el 14 de diciembre de 1826. Durante su ejercicio sancionó 59 decretos con los que dio forma a la estructura de gobierno, del poder ejecutivo y del poder judicial, y estableció además nuevas instituciones como la Casa de Moneda y la Oficina de Administración de Rentas, definió el sistema de ingresos, estructuró la administración territorial del estado mediante prefecturas políticas y administraciones de rentas pero sobre todo cumplió con su cometido de escribir la Constitución particular del estado, la cual analizo en el siguiente apartado.*

Debemos darle el reconocimiento al bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí es importante por varias razones. En primer lugar, el Congreso Constituyente de San Luis Potosí fue un evento histórico clave en la construcción del estado y la consolidación del sistema político del mismo.

Este congreso, instalado el 21 de abril de 1824, tuvo como objetivo redactar la Primera Constitución del Estado de San Luis Potosí. Esta constitución sentó las bases para la organización política, social y económica del estado, y sentó un precedente para el resto de los estados de México, la cual fue promulgada el 16 de octubre del 1826.

Además, el Congreso Constituyente de San Luis Potosí fue un espacio de debate y discusión en el que se discutieron temas fundamentales para el nuevo país, como la separación de poderes, los derechos individuales y la organización territorial. Las decisiones tomadas en este congreso contribuyeron a la conformación de la identidad nacional y sentaron las bases para el desarrollo democrático de México.

Reconocer el bicentenario de este evento histórico es una forma de honrar el legado de los legisladores, que participaron en la construcción del Estado de San Luis Potosí y contribuyeron a la formación de la nación mexicana. Además, es una oportunidad para reflexionar sobre la importancia de los valores democráticos y la participación ciudadana en la actualidad.

Es por ello que promuevo que las y los diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura DECLAREN el año “2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”, ya que debemos de dar el reconocimiento al bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, ya que por ellos al promulgar la Primera Constitución del Estado de San Luis Potosí dio paso a la instalación en enero de 1827 de la primera legislatura del hoy H. Congreso del Estado y el sistema de los tres niveles que hoy siguen rigiendo nuestro estado, que a beneficiado a nuestro estado.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO 1°** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **DECLARA**, el “**2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**”.

**ARTICULO 2°** En toda la correspondencia expedida por los tres poderes de la Entidad; los organismos constitucionales autónomos; los 58 ayuntamientos del Estado; organismos paraestatales y entes paramunicipales, debe inscribirse la leyenda, “**2024, AÑO DEL**

# **BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto estará vigente del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Los titulares de los poderes, Ejecutivo; Judicial; y Legislativo del Estado, así como los 58 cabildos de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, organismos paraestatales y entes paramunicipales, en el marco de sus respectiva competencias y atribuciones, ordenarán que todas sus dependencias, organismos, entidades y cualquier área de las mismas, expidan comunicados oficiales para observar en sus términos, lo dispuesto por el artículo 2° del presente Decreto.

## **ATENTAMENTE**

**Diputada María Aranzazu Puente Bustindui**

**QUINTO.** Que del análisis que se hace de las iniciativas al caso, se desprende lo siguiente: Las iniciativas que buscan declarar el “2024, Año del Bicentenario del Congreso del Estado”, “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí” son los instrumentos parlamentarios idóneos y adecuados, por lo que quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos en lo expuesto por las proponentes, ya que ambas buscan el mismo propósito.

**SEXTO.** Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

## **DICTÁMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueban, con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El próximo 21 de abril de 2024 se cumplirán 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí, data histórica de la mayor relevancia, porque esa fecha conmemora el nacimiento del Poder Legislativo en el Estado.

El historiador potosino, Sergio Cañedo abunda que, en 1824 con motivo de la sanción del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, surgió formalmente el Estado de San Luis Potosí, a la vez que se establecieron los tres poderes y se llevó a cabo la instalación del primer Congreso Constituyente Potosino y con ese importante acontecimiento político, nace la historia parlamentaria de nuestra Patria Chica.

Conformaron esa honorable Asamblea como legisladores propietarios los señores: Pedro de Ocampo, José María Guillén, Rafael Pérez Maldonado, José Manuel Ortiz de Zárate, José Sotero de la Hoyuela, José Miguel Barragán, Mariano Escandón, José María Núñez De la

Torre, José Ignacio Soria, José Antonio Frontaura, Francisco Miguel de Aguirre, Manuel María Gorriño y Arduengo, y José Pulgar.

Y como legisladores suplentes los señores: Francisco Antonio de los Reyes, Diego de Bear y Mier, Alejandro Serratón, José Ignacio López Portillo y José Eufasio Ramos.

El nuevo Congreso encomendó provisionalmente el Poder Ejecutivo con la denominación de Gobernador, al jefe político de la entidad, Don Ildefonso Díaz de León, primero en la historia de San Luis Potosí.

El reconocido jurista potosino, Don Eligio Ricavar Sánchez precisa que este primer Congreso Constituyente no fue el que promulgó “la Primera Constitución Potosina sino el segundo Constituyente cuyos miembros eran de diferentes capacidades e ideologías y representaba a todos los electores secundarios de la ciudad capital y de sus diferentes villas, pueblos y congregaciones. Así fue como el 16 de octubre de 1826 se hizo la publicación y juramento de la Primera Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí”.

Volviendo a la memorable sesión de instalación del 21 de abril de 1824 vale la pena apuntar que la primera legislatura se ubicó en el inmueble que en aquellos años se identificaba como casas consistoriales, mismo que ahora es sede del Poder Ejecutivo y es conocido comúnmente como Palacio de Gobierno.

En esas páginas de historia institucional del Congreso Potosino, han destacado memorables y preclaros exponentes como Ponciano Arriaga Leija y Manuel José Othón, solo por mencionar a dos de ellos y sin duda, con motivo del bicentenario en 2024, tendremos una buena ocasión para recuperar las biografías de los legisladores más icónicos de nuestro devenir, así como los sucesos que han constituido verdaderos parteaguas para nuestra entidad.

Nos encontramos en un momento histórico trascendental en la vida de nuestro amado estado de San Luis Potosí: el Bicentenario del Congreso Constituyente.

Hace doscientos años, personas valientes se reunieron para sentar las bases de nuestra identidad como potosinos y forjar el camino hacia un futuro de justicia, libertad y progreso.

Aquella asamblea constituyente fue un hito fundamental en la historia de México, ya que en ella se redactó la primera constitución de nuestro Estado. Fue un proceso arduo y desafiante, pero el compromiso y la determinación de aquellos próceres nos dejaron un legado de valentía y visión que aún nos inspira en la actualidad.

Los representantes que conformaron el Congreso Constituyente, con sus ideas y propuestas, sentaron las bases de un gobierno democrático y participativo, garantizando los derechos fundamentales y estableciendo los principios de igualdad y justicia que aún nos rigen.

El bicentenario del Congreso Constituyente de San Luis Potosí nos brinda la oportunidad de mirar hacia atrás y reconocer nuestros logros, pero también nos invita a mirar hacia el futuro con esperanza y determinación. Sigamos construyendo una sociedad en la que los principios de igualdad, justicia y libertad sean una realidad para todos los potosinos.

Aprovechemos esta conmemoración para fortalecer nuestro compromiso con los valores democráticos y recordar que el verdadero progreso se alcanza cuando trabajamos juntos, dejando de lado nuestras diferencias y buscando el bienestar colectivo.

En este bicentenario del Congreso Constituyente de San Luis Potosí, renovemos nuestra fe en la grandeza de nuestra tierra, en la fortaleza de nuestra historia y en el potencial de nuestro pueblo. Sigamos adelante, con la convicción de que podemos construir un futuro mejor para las generaciones venideras.

Con el juramento de el Acta Constitutiva se dejaba atrás la figura de provincia y surgía la del Estado Libre y Soberano, sin embargo, para que esto se formalizara se requerían la elección de los nuevos diputados y el establecimiento del primer Congreso Constituyente del estado que tendría como principal tarea la redacción de una constitución particular.

La mañana del día 21 de abril, los 18 diputados tomaron posesión de su nuevo cargo en medio de un gran ambiente de fiesta, esperanza y felicidad. Miembros de los diferentes segmentos sociales de la época se dieron cita en la plaza principal y en las afueras de las casas consistoriales para presenciar el establecimiento de la Primera Legislatura Constituyente, comerciantes, religiosos, militares, músicos, artesanos y extranjeros estuvieron atentos del advenimiento de una forma de gobierno desconocida por la mayoría de ellos pero que en cierta medida era una nueva forma de sentirse representados. Tal acontecimiento había sido anunciado por medio de un bando desde los días previos, en donde se convocaba a la población para que adornara sus casas y participara en las actividades que se realizarían.

Ese mismo día, el congreso sancionó su primer decreto que tenía como objetivo la instalación del Congreso Constituyente; radicación de los otros poderes, tratamiento que debe dárseles y garantía concedida a los habitantes del estado. El preámbulo a este decreto versaba de la siguiente manera: “El Honorable Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, soberano de sí mismo, libre, federado e independiente se ha servido declarar y decreta.” Este primer decreto contaba con nueve artículos. El 5º especificaba que “el ex-jefe superior político, que fue últimamente de este Estado, cuando era provincia, queda provisionalmente encargado del poder ejecutivo, con el nombre de gobernador, hasta que se proceda al de propietario que se ha de nombrar.”

Para la elaboración de el Manifiesto era necesario que los diputados contaran con información confiable sobre las peculiaridades de la población que habitaba el territorio del estado. Para ello los diputados constituyentes ordenaron la elaboración de un censo a principios de 1825, tal instrumento tenía fines tanto demográficos como electorales. El censo consistía en un conteo de los habitantes del estado haciendo distinciones de sexos, estados civiles, oficios, y edades. El trabajo estadístico estuvo a cargo de los ayuntamientos, los cuales elaboraron un padrón con una doble función, por un lado sirvió para elaborar la contabilidad de la población y por el otro para conocer a los miembros de ésta que estaban en posibilidad de votar por sus representantes políticos, este propósito electoral buscaba cumplir con los requerimientos formales y legales necesarios para conformar las nuevas instituciones de representación popular. Además de conocer la población en posibilidades para elegir y ser elegidos como representantes populares, este censo nos enseña que en el año de 1825 la población del estado ascendía aproximadamente a doscientos diecisiete mil setecientos setenta y seis habitantes. La cantidad puede no ser exacta debido a que algunos de los ayuntamientos, por



diversos motivos, no enviaron la información que les fue solicitada, sin embargo nos proporciona un número plausible de la población establecida en el suelo potosino.

Con relación a las condiciones en que se encontraba el nuevo Estado de San Luis Potosí, los diputados constituyentes presentaron en el Manifiesto lo que consideraron una reconstrucción lo más puntual posible de la situación. La finalidad era fundamentar las estrategias y las reformas encaminadas a promover el desarrollo social y económico, que acorde a sus deseos, resultarían en beneficios materiales, sociales y políticos para los habitantes del estado. “El Manifiesto escribieron los diputados ofrece a todos los del Potosí un conjunto de ideas que descubre de un golpe el plan de reforma que el Congreso se propone desarrollar y ordenar en sus trabajos, y perfeccionar en su constitución, cuando sea tiempo de publicarla.”

Debemos darle el reconocimiento al “Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí” es importante por varias razones. En primer lugar, el Congreso Constituyente de San Luis Potosí fue un evento histórico clave en la construcción del estado y la consolidación del sistema político del mismo.

Este Congreso, instalado el 21 de abril de 1824, tuvo como objetivo redactar la Primera Constitución del Estado de San Luis Potosí. Esta constitución sentó las bases para la organización política, social y económica del estado, y sentó un precedente para el resto de los estados de México, la cual fue promulgada el 16 de octubre del 1826.

Por lo que esta comisión dictaminadora, tiene a bien de declarar viable las propuestas que nos ocupan, con modificaciones por lo que quedaría “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara al “**2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí**”.

**SEGUNDO.** En toda la correspondencia expedida por los tres Poderes de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, los 58 ayuntamientos del Estado, organismos paraestatales y entes paramunicipales debe inscribirse la leyenda, “**2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí**”.




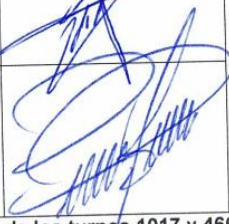
## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto estará vigente del uno de enero al 31 de diciembre del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Los titulares de los poderes, Ejecutivo; Judicial; y Legislativo del Estado, así como los 58 cabildos de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, organismos paraestatales y entes paramunicipales, en el marco de sus respectiva competencias y atribuciones, ordenaran que todas sus dependencias, organismos, entidades y cualquier área

de las mismas, expidan comunicado oficiales para observar en sus términos lo dispuesto por el artículo segundo del presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A FAVOR	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL	A FAVOR	

Hoja de firmas de la Comisión de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología de los turnos 1017 y 4665.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTO.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"*

De lo anterior se desprende que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTO.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:



Mexquitic de Carmona, S.L.P. a 13 de octubre de 2023.

DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES. -



**ARQUITECTO JOSE HILARIO LEAL QUISTIAN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona**, perteneciente al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 114 fracción IX, inciso c) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 70 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, por este conducto someto a consideración de este Honorable Congreso, la propuesta de **“Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Mexquitic de Carmona del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024”**, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a la obligación establecida por el numeral 78, fracción III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece la obligación a los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado los proyectos de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aunado a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999; el cual dispone que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, el cual imponía la obligación de que las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad; se hace imperante la necesidad de exponer ante este Honorable Congreso, los motivos por lo que se considera urgente el análisis y por consecuencia la aprobación del presente proyecto en beneficio de los habitantes de este Municipio.





MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA

H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



En primer término, ha de mencionarse que los valores que se encuentran vigentes para este Municipio **no han sido modificados en los últimos quince ejercicios fiscales anteriores** por lo que estos se encuentran muy por debajo de los valores reales de suelo ni las tipologías de construcción actuales, ocasionando que los montos que sirven de base para determinar avalúos, impuesto predial y traslados de dominio, sean calculados con los costos que en el año 2008 se aplicaban en nuestro municipio.

Lo anterior, genera una grave afectación al erario público, toda vez que, los montos que se obtienen por derechos y aprovechamientos, en el caso derivado de los conceptos de avalúos, impuesto predial, y traslados de dominio constituyen una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos.

Aunado a que la población crece de manera exponencial requiriendo del suministro de servicios básicos en mayor cantidad, sin que este H. Ayuntamiento este en posibilidad de obtener un aumento en los ingresos que le corresponden derivado de los de tramites catastrales mencionados en el párrafo anterior, derivado de que, tal como se mencionó en párrafos anteriores los **valores unitarios se encuentran totalmente desactualizados y desfasados en comparación con los valores comerciales reales.**

Debe considerarse, además, que la zona sur-poniente de este Municipio, específicamente en la **Comunidad de San Marcos Carmona** de unos siete años anteriores a la fecha se detonó el desarrollo inmobiliario, esto derivado de su cercanía con la capital del Estado y de las características físicas del lugar; por lo que diversas empresas fraccionadoras han fijado su atención en dicho lugar para el desarrollo de proyectos inmobiliarios que se han tornado exitosos para estas, aprovechándose de esta manera, de las deficiencias en la actualización de valores que impera en la Dirección de Catastro Municipal y Desarrollo Urbano, ya que como se podrá observar más adelante **los montos vigentes no constituyen ni el 10% de los montos comerciales por metro de terreno y de construcción** que actualmente manejan en la zona.

Esto trae consigo un beneficio considerable en cuanto a sus ganancias para los fraccionadores y constructoras; y por el contrario, para este Ayuntamiento genera una afectación y detrimento a la Hacienda Municipal, debido que el aumento exponencial en un corto plazo de tiempo, genera un incremento inesperado en la demanda de infraestructura para los servicios básicos de agua potable, alumbrado público, drenaje, seguridad pública, recolección de basura, etc.; limitándose al mismo tiempo a recaudar lo procedente conforme los aumentos de plusvalía en el costo de la tierra en la zona.



MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA  
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



ya que al mantenerse con valores de hace 15 años, se limita el incremento en el ingreso de recursos y por tanto, no es posible satisfacer las necesidades de la población de los habitantes de la comunidad de San Marcos Carmona, de comunidades vecinas y de comunidades en rezago social.

**SEXO.** Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

**SÉPTIMO.** Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #48 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Mexquitic de Carmona;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Mexquitic de Carmona;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Mexquitic de Carmona;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Mexquitic de Carmona.

**OCTAVO.** Que en la sesión de cabildo celebrada el siete de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2024.

**NOVENA.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P. para el período 2024, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**DÉCIMA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 89 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, que a la letra dispone:

**“ARTÍCULO 89.** *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.*

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observó lo que mandatan los artículos, 78, 86, 87, 88 y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta no se apegó a los lineamientos y manual que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado como así lo expreso en su exposición de motivos el ayuntamiento proponente.

Que el Instituto Registral y Catastral emitió la siguiente opinión respecto a la propuesta que remitió el municipio a esta Soberanía:





"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



**INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO**  
**DIRECCIÓN DE CATASTRO**

**San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de noviembre de 2023**

**OFICIO: IRC/DG - 360/2023**

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE**  
**HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo en atención al oficio **CPHDM/LXIII/03** por el cual requiere opinión técnica referente a las propuestas de valores unitarios de uso suelo y construcción para el ejercicio 2024, remitidos por los ayuntamientos que a continuación se señalan:

- |                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| a) Cerritos           | d) Mexquitic de Carmona |
| b) Cerro de San Pedro | e) San Ciró de Acosta   |
| c) Charcas            | f) Tamazunchale         |

**Consideraciones técnicas**

Al efecto, se realizó un análisis que comprende como factores a revisar el último año en que se realizó la propuesta por cada Municipio, los años transcurridos y en base a estos el porcentaje que debería corresponder aplicando un método inflacionario; asimismo el de incremento que se está aplicando en cada propuesta realizada y las recomendaciones y opinión al respecto.

A fin de detallar lo anterior y ser más específico, se anexa disco (**anexo único**) que contiene los archivos que contemplan la comparativa hecha y adecuaciones a los de valores anteriormente aprobados para cada uno de ellos, de igual manera las observaciones al respecto de la integración de sus proyectos.

Es importante destacar que este Instituto ha hecho énfasis vía las recomendaciones, asesorías y capacitaciones a los Municipios, proponiendo la programación y planeación de actividades catastrales para la presentación de propuestas de valores, la cual puede dividirse en 9 etapas:

<b>Etapas</b>
<b>1.</b> Trabajos previos actualización depuración y validación de información



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

2. Revisión Técnica por el IRC
3. Observaciones referente a la revisión por parte de IRC
4. Validación por el Comité Técnico
5. Validación por el Cabildo Municipal
6. Remisión a la H. Legislatura del Estado
7. Análisis y aprobación en la Legislatura
8. Publicación en Periódico Oficial del Estado
9. Aplicación de valores unitarios de suelo y construcciones (aprobados)

En ese tenor, existen dos aspectos necesarios que deben considerar los Municipios y que son:

- I. Análisis de localidades y Sectores Catastrales del Municipio con la finalidad de sustentar los valores actuales y puedan tener un antecedente para determinar y proponer la actualización de valores, considerando su actividad industrial, comercial, habitacional, señalar las necesidades apremiantes del sector en cuanto a seguridad, servicios agua, luz, pavimento, alumbrado y su mantenimiento;
- II. Proponer valores de uso de suelo aplicables a las Localidades, considerando el equipamiento urbano, zonas turísticas, uso de suelo habitacional, comercial e industrial, la infraestructura básica y de servicios con que cuenta, anexando en planos las áreas turísticas, comerciales, industriales y colonias que integran el sector, además de integración de valores especiales de uso industrial, para ello es necesario considerar áreas homogéneas.

### Contexto General

La Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro prevé en su artículo 78 fracción III la obligación de los ayuntamientos para proponer sus proyectos de tabla de valores a más tardar el día 15 de octubre de cada año. Existen diversos factores relacionados entre sí que hacen necesaria la integración de las propuestas y su aprobación anualmente por el Congreso, algunos de estos son los siguientes:

- I. El desarrollo inmobiliario constante a que se sujetan las ciudades.
- II. La obra pública y servicios que las autoridades de los distintos niveles de gobierno brindan en beneficio de la población (pavimentación, alumbrado, drenaje, escuelas, hospitales, carreteras, etc.) además de aquella realizada en forma particular por las constructoras y los desarrolladores, al igual que por las instituciones financieras, incrementando el mercado inmobiliario (plazas comerciales, fraccionamientos, condominios, restaurantes y edificios relacionados a otros bienes y servicios).
- III. El crecimiento de la zona urbana en detrimento de la rústica y la regularización de los asentamientos humanos.





**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

- IV.** El tráfico inmobiliario creciente, relacionado a todas aquellas operaciones llevadas a cabo entre particulares, Notarios Públicos, Autoridades Gubernamentales, así como otros intervinientes; esto involucra una mayor demanda de servicios públicos, lo que también conlleva a que las contribuciones soporten dicha exigencia, por lo que la base gravable debe acercarse a esa realidad sin dejar desapercibido el mercado inmobiliario.
- V.** La omisión en la información de los valores de usos de suelo y construcción vigentes, como pueden ser corredores de valor, nuevos sectores y/o áreas homogéneas relacionados al crecimiento de la mancha urbana, tipos y calidades que atiendan a construcciones actuales.
- VI.** Errores en los valores de usos de suelo y construcción vigentes, al señalar datos no acordes a la realidad inmobiliaria.
- VII.** El Catastro representa de origen, la riqueza del territorio de los Estados, por lo que el incremento en el valor de su uso de suelo, es un factor que permite estimar su desarrollo y crecimiento, así como sus necesidades constantes.

Obsérvense los numerales 86, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro que refieren:

**"ARTÍCULO 86.** Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí".

**"ARTÍCULO 87.** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y*
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

*Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".*

**ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

- I. *Uso de la construcción;*
- II. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*
- III. *Costo de la mano de obra empleada.*

### **Contexto actual**

En la mayoría de los Municipios se han detectado distintas causas o prácticas que involucran un rezago administrativo en la materia y por lo tanto entorpecen la implementación de mejores propuestas de acuerdo a la realidad inmobiliaria, atendiendo a ello se ha observado un desequilibrio importante en las 4 regiones del Estado, lo que acontece derivado en parte, por las siguientes causas:

- a) Criterios desactualizados, proyectados en tablas de valores desde anteriores administraciones.
- b) Falta de homologación en las propuestas acorde a los Municipios cercanos y criterios Institucionales a nivel público y/o privado en materia inmobiliaria y de construcción.
- c) Falta de trabajos de sectorización e inspección de campo.
- d) La atención se centra únicamente en la recaudación e incremento de tasas de los impuestos inmobiliarios a través de Leyes de Ingresos no proporcionales a los conceptos de los valores de uso de suelo así como a las bases gravables, pasando por alto la certeza técnica y administrativa que se brinda gracias al catastro, siendo entre otras la delimitación del territorio y de la propiedad, lo cual también se traduce en certidumbre jurídica para el patrimonio de los ciudadanos y evita conflictos relativos a los derechos reales.
- e) Desatino de la mayoría de los Ayuntamientos para proveer servicios catastrales a sus habitantes, dejando de administrar y mantener actualizados sus padrones.
- f) Falta de planeación estratégica en materia de desarrollo urbano así como de la integración de consejos técnicos catastrales y la coordinación con otros organismos públicos y/o privados involucrados en el ramo inmobiliario.
- g) El destino de los recursos (materiales, humanos, tecnológicos, etc.) en distintos sectores y áreas de los Ayuntamientos, limitando la falta de colaboración con el Estado para trabajar en conjunto y obtener mayores datos que permitan proyectar de tablas de valores más robustecidas.

### **Antecedente constitucional y equiparación del valor catastral al valor de mercado**

La autorización de los valores unitarios es indispensable para el crecimiento no solo del Municipio sino también del Estado, su aprobación por parte del Congreso implica un impulso





**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

al desarrollo económico de los mismos, ya que no solo trasciende a nivel recaudatorio, al representar el valor catastral la base gravable para el debido cobro de los impuestos inmobiliarios, sino también porque esas contribuciones se traducen en brindar servicios de calidad, así como mayor obra pública en favor de los habitantes de los municipios.

Esto también permite a los intervinientes en el tráfico inmobiliario, mantener una certeza respecto de las operaciones que tienen como resultado las escrituraciones e inscripciones de los bienes inmuebles, además del impulso económico que debe acontecer de acuerdo a la plusvalía que se adquiere día tras día, sin existir una especulación que perjudique a los ciudadanos.

Atento a lo anterior es que para la aprobación es necesario mantener la perspectiva que ha quedado de manifiesto en los ordenamientos tanto a nivel Federal como Estatal:

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</b>
<p>El artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ordena una coordinación entre las Legislaturas Estatales y los Municipios, con el propósito de adoptar las medidas necesarias a fin de que los valores unitarios de suelo sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, procediendo en su caso a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.</p>	<p>El artículo 87 en su último párrafo prevé que para la determinación de los valores se tomará en cuenta que el valor de uso de suelo sea equiparable al valor de mercado.</p>

**Impacto en las contribuciones inmobiliarias**

La propuesta de valores no supone un perjuicio a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, sino que su trascendencia debe ocurrir a la par de la autorización que se haga en su momento de las Leyes de Ingresos Municipales, las que determinaran las tasas correspondientes a los impuestos inmobiliarios.

En el caso de los Municipios que presentan sus propuestas a esa Comisión de Hacienda, el incremento no trasciende al pago del impuesto predial, por lo que al actualizarse los valores de uso de suelo en los padrones, el cobro dependerá de la tasa establecida en la Ley de Ingresos respectiva, así como el mínimo plasmado en dicha Ley a que deba sujetarse el cobro, esto también puede aumentar, derivado de la actualización de la UMA para el ejercicio fiscal del año 2024.



**“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”**

Ahora bien, en cuanto al incremento en valores de construcción estos no se actualizan en padrón de inmediato al ocurrir el cambio de ejercicio, tal como acontece con los de uso de suelo, ya que dependen del avalúo y/o revaluación que realicen las Autoridades Catastrales atendiendo al caso particular a través del procedimiento correspondiente que prevé la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, su reglamento y los manuales respectivos.

En cuanto al impuesto por concepto de adquisiciones de bienes inmuebles debe advertirse que su base gravable lo representa el valor más alto entre el catastral y el precio de operación.

Se emite la presente opinión con la finalidad de que esa comisión se allegue de los criterios suficientes a fin de aprobar o denegar las propuestas realizadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, quedando atenta a las consideraciones o puntos de análisis.

Lo anterior además de conformidad a los artículos, 78 fracción III, 79, 84, 85, 86, 90, 91, 92, 93, 150 fracción I, 152 fracción VIII inciso c), de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 del Reglamento de esa Ley en la materia.

**LIC. YAHAIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**



L'EJCh\*

PROPUESTAS MUNICIPALES DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN EJERCICIO 2024						
MUNICIPIO	ÚLTIMO AÑO DE PROPUESTA	AÑOS	PORCENTAJE DE INFLACIÓN CONSIDERANDO DE DICIEMBRE 2007 A SEPTIEMBRE 2023	PORCENTAJE DE INCREMENTO	PROPUESTAS DE VALORES	OPINIÓN TÉCNICA
MEXQUITIC DE CARMONA	2008	15	71.07	ACTUALIZACIÓN DE VALOR EN UN 23.39%	<p>1.- SE PROPONE INTEGRACIÓN DE ÁREAS HOMOGÉNEAS (FRACCIONAMIENTOS, EL HAZQUE, CERRERA RESIDENCIAL, PRIVADA DEL REAL, ALTANA GRANDE RESIDENCIAL, FINCA REAL, LOJAS DEL FUERTE, PUERTA DEL ROSARIO, GRAN CANANÁ, FUERTE VENTURA, LA LOMITA, BELLA VISTA, PUERTA DE HIERRO) PARA ZONA RESIDENCIAL EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS CON UN VALOR DE 1.500 DE ACUERDO ANÁLISIS DE VALORES COMERCIALES DEL SECTOR PROPUESTO.</p> <p>2.- CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE CORREDOR DE VALOR EN TRAMO DE CARRETERA ZACATECAS.</p> <p>3.- SE INTEGRAN AGROMENTOS DE LOCALIDADES MUNICIPALES DEFINIDAS EN ZONAS CON VALORES PROPUESTOS EN BASE A SU ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO Y SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE OTRAS ZONAS.</p> <p>4.- SE ANEXAN ACTAS DE AUTORIZACIÓN DE CONSEJO TÉCNICO Y ACTA DE CABILDOS MUNICIPALES.</p> <p>5.- EN LA PROPUESTA DE ÁREAS HOMOGÉNEAS SE REALIZÓ POR ANÁLISIS Y ESTUDIO DE MOVIMIENTOS COMERCIALES INMOBILIARIOS Y VALORES DE TRASLADOS DE DOMINIO REALIZADOS, DE LOS FRACCIONAMIENTOS, EL HAZQUE, CERRERA RESIDENCIAL, PRIVADA DEL REAL, ALTANA GRANDE RESIDENCIAL, FINCA REAL, LOJAS DEL FUERTE, PUERTA DEL ROSARIO, GRAN CANANÁ, FUERTE VENTURA, LA LOMITA, BELLA VISTA, PUERTA DE HIERRO DE ACUERDO AL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE APLICAR UN VALOR DE 2 A 300.71, SOLO SE AUTORIZÓ POR EL CONSEJO TÉCNICO Y CABILDO MUNICIPAL, UN VALOR DE USO DE SUELO MÁXIMO DE \$ 2.500 Y UN VALOR MÍNIMO DE \$ 190.000.</p> <p>6.- NO SE PRESENTA INFORMACIÓN DE ÁREAS HOMOGÉNEAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS QUE INTEGRAN EN EL SECTOR PROPUESTO.</p> <p>7.- EN LA PROPUESTA DE CORREDOR DE VALOR SE REALIZÓ POR ANÁLISIS Y ESTUDIO DE MOVIMIENTOS COMERCIALES INMOBILIARIOS Y VALORES DE TRASLADOS DE DOMINIO REALIZADOS, SE INDICA TRAMO DE CARRETERA ZACATECAS PARA SU APLICACIÓN CON UN VALOR DE CORREDOR DE VALOR MÁXIMO DE \$ 1.029.000 Y UN VALOR MÍNIMO DE \$ 234.000.</p> <p>8.- ANEXO DE PLANOS INCOMPLETOS.</p>	<p>1.- NO SE CONSIDERA FACTIBLE EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS LA INTEGRACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS COMO UNA ÁREA HOMOGÉNEA, NO SE ANEXA MEMORIA DESCRIPTIVA Y POLÍGONOS CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE LOS FRACCIONAMIENTOS SE PRESENTA DISCREPANCIA ENTRE PLANO Y FORMATOS DE REGISTRO, EN FORMATO DE REGISTRO DE MANZANA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, SE INDICAN COMO SECTOR 1 (EL ÁREA POPULAR), OTRAS COMO SECTOR 2 (ÁREA RESIDENCIAL) SIN CORRESPONDENCIA AL ÁREA HOMOGÉNEA, LAS MANZANAS NO SE INDICAN, EL FRACCIONAMIENTO SE DEBE CORRESPONDER EN EL ANEXO DE MANERA GENERAL, EL POLÍGONO CORRESPONDIENTE AL ÁREA HOMOGÉNEA COMO SECTOR 2 DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, LA MANZANA 70 SE REPITE, EN ANÁLISIS SE CATALOGA COMO MEDIO DE TIPO RESIDENCIAL, CON TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN MEDERNA HABITACIONAL ESPECIAL DE LUGO, LAS CARACTERÍSTICAS PARA UN TIPO ESPECIAL DE LUGO DEBERÍA SER DE TERRENO MAYORES A 400 M<sup>2</sup> Y CONSTRUCCIONES CON ÁREAS MAYORES A 400 M<sup>2</sup> CON PROYECTOS ARQUITECTONICOS ACABADOS MATERIALES DE CALIDAD E IMPORTADOS Y LOS TERRENO DE ANÁLISIS SON MENORES A 300 M<sup>2</sup> EN EL SECTOR 2, DE LOS CORREDOR DE VALOR POR EL DESARROLLO ECONOMICO DE TIPO COMERCIAL EN LA CARRETERA A ZACATECAS CON VALOR DE USO DE SUELO PROPUESTO, CON RESPECTO A LAS ZONAS HOMOGÉNEAS AGROMENTOS DE LAS LOCALIDADES SE DEBERÍA INDICAR DE MANERA INDIVIDUAL EL REGISTRO CORRESPONDIENTE AL NUMERO DE LA LOCALIDAD DE ACUERDO AL MEDIO PARA SU CORRECTA ASIGNACIÓN Y REGISTRO DE CLAVES CATASTRALES.</p> <p>2.- REQUERIR AL MUNICIPIO PLANOS DE POLÍGONOS DE FRACCIONAMIENTOS DONDE SE INDIQUE EL NUMERO DE MANZANA DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y TABLA DE ZONAS DONDE SE INTEGRE EL CODIGO Y NOMBRE DE LA LOCALIDAD.</p> <p>3.- NO SE CONSIDERA INCREMENTOS Y/O MODIFICACIÓN DE VALORES DE USO DE SUELO EN LA CARRETERA MEXQUITIC, SECTORES 1, SECTOR 2, SECTOR 3, SECTOR 4, SECTOR 5, SECTOR 6, SECTOR 7 Y SECTOR 8, PARA USO DE SUELO RESIDENCIAL, NO SE CONSIDERA VALORES PARA ZONAS EN DESARROLLO DE TIPO INDUSTRIAL, Y ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN.</p>

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Por el incumplimiento en lo establecido en los artículos, 78, 86, 87, 88 y 89 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su presentación de la propuesta de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2023, para el ejercicio fiscal 2024; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se obliga al ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

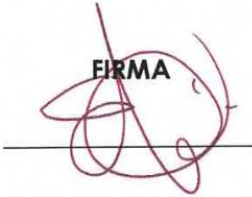
---

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**  
PRESIDENTE

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

A favor.

**DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO**  
VICEPRESIDENTA

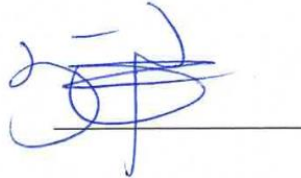


A FAVOR

**DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO

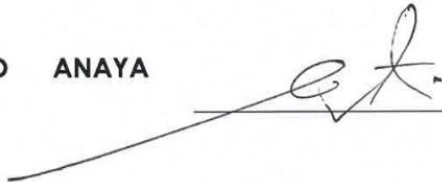
Salvador Isaías Rodríguez

**DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ**  
VOCAL



FAVOR.

**DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO**  
VOCAL



A. Favor

*Dictamen que desecha la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.*



**MEXQUITIC DE CARMONA  
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2024**

**MUNICIPIO 23 MEXQUITIC DE CARMONA  
LOCALIDAD 01 MEXQUITIC DE CARMONA**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

COLINDANDO CON LA CORTINA DE LA PRESA ÁLVARO OBREGÓN SU POLÍGONO SE ENCUENTRA TRAZADO SOBRE LAS C. BENITO JUÁREZ, GALEANA, GUERRERO PATRICIO JIMÉNEZ Y DAMIÁN CARMONA

**VALOR MÁXIMO:** \$ 731.70  
**VALOR MÍNIMO:** \$ 146.00

**SECTOR 02**

**NORTE:**

POR LA CARRETERA S.L.P. – ZACATECAS

**VALOR MÁXIMO:** \$ 292.60  
**VALOR MÍNIMO:** \$ 192.60

**SECTOR 03**

**PONIENTE:**

LA COLONIA LOMAS DEL PEDREGAL

**ORIENTE:**

CARRETERA A ZACATECAS, CAMINO A CERRO PRIETO, PUERTO DE ALVARADO Y COLINDA CON EL SECTOR 2

**VALOR MÁXIMO:** \$ 365.80  
**VALOR MÍNIMO:** \$ 165.80

**SECTOR 04**

**PONIENTE:**

SE ENCUENTRA LA COLONIA EL LLANITO, LIMITADO POR LA CARRETERA ZACATECAS CAMINO

A CERRO PRIETO Y PUERTO ALVARADO  
**NORORIENTE:**  
CON LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA

**VALOR MÁXIMO:** \$ 292.60  
**VALOR MÍNIMO:** \$ 192.60

#### **SECTOR 05**

DELIMITADO AL MARGEN DE LA PRESA ÁLVARO OBREGÓN Y LIMITADO POR LAS C. PUERTO DE ALVARADO, CAMINO A CERRO PRIETO

**NORTE:**  
COLINDA CON EL SECTOR 4

**VALOR MÁXIMO:** \$ 463.40  
**VALOR MÍNIMO:** \$ 263.40

#### **SECTOR 06**

**NORTE:**  
CABECERA MUNICIPAL DELIMITADO POR LA CARRETERA ZACATECAS, LA ESCUELA TÉCNICA Y ENVUELTO POR EL RÍO MEXQUITIC

**VALOR MÁXIMO:** \$ 390.20  
**VALOR MÍNIMO:** \$ 190.20

#### **SECTOR 07**

**SURORIENTE:**  
CABECERA MUNICIPAL DELIMITADA POR LA CARRETERA ZACATECAS

**VALOR MÁXIMO:** \$ 243.90  
**VALOR MÍNIMO:** \$ 143.90

#### **SECTOR 08**

**SUR:**  
CABECERA MUNICIPAL DELIMITADO POR LA RIVERA DE LA PRESA C. PATRICIO JIMÉNEZ, ALDAMA, PRIVADA DAMIÁN CARMONA Y CARRETERA ZACATECAS

**VALOR MÁXIMO:** \$ 365.80  
**VALOR MÍNIMO:** \$ 165.80

#### **SECTOR 09**

LOS HERNÁNDEZ, LA CAMPANA, CRUCES Y CARMONA, SUSPIRO PICACHO,

SAN MARCOS CARMONA, LA CRUZ, GUADALUPE VICTORIA Y EL DESIERTO

**VALOR MÁXIMO:** \$ 390.20  
**VALOR MÍNIMO:** \$ 190.20

**SECTOR 10**

LOS JIMÉNEZ, DERRAMADERO, EL ENTRONQUE, OJO DE AGUA, EL CARRILLO, PALMAR SEGUNDO, COL. MOLINO DEL CARMEN, EL VENADITO, PALMAR PRIMERO, PUERTO DE PROVIDENCIA, CAÑADA GRANDE, HUIZACHILLOS, CORTE PRIMERO Y CORTE SEGUNDO.

**VALOR MÁXIMO:** \$ 365.80  
**VALOR MÍNIMO:** \$ 165.80

**SECTOR 11**

**LOCALIDAD 01 MONTE OSCURO**

**VALOR MÁXIMO:** \$ 414.60  
**VALOR MÍNIMO:** \$ 214.60

**SECTOR 12**

**LOCALIDAD 01 MARAVILLAS**

**VALOR MÁXIMO:** \$ 190.20  
**VALOR MÍNIMO:** \$ 90.20

<b>VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. 2024</b>					
<b>NUMERO</b>	<b>NUMERO DE MUNICIPIO</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO</b>	<b>VALOR/HECTÁREA</b>
1	23	1	112	AGRÍCOLA DE RIEGO POR BOMBEO	\$ 12,000.00
2	23	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
3	23	1	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,500.00

4	23	1	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
5	23	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 3,000.00
6	23	1	323	OTROS	\$ 8,000.00
7	23	1	460	OTROS USOS	\$ 10,000.00
8	23	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
9	23	2	234	AGOSTADERO 16/32 HA.	\$ 4,500.00
10	23	2	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
11	23	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
12	23	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 4,000.00
13	23	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 8,000.00
14	23	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 6,000.00
15	23	2	323	OTROS USOS	\$ 9,000.00
16	23	2	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 15,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. 2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 423.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 483.84
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 967.68
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,330.56
		NAVE PESADA	05	\$ 2,600.64
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,753.92
		ESPECIAL	07	\$ 2,600.64
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,451.52
			09	\$ 1,572.48
		MEDIO	10	\$ 1,814.40
			11	\$ 2,143.66
		BUENO	12	\$ 3,024.00
			13	\$ 3,507.84
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$ 4,838.40
		CORRIENTE	15	\$ 1,814.40
		ECONÓMICO	16	\$ 2,116.80
		MEDIO	17	\$ 2,721.60
		BUENO	18	\$ 3,507.84
		SUPERIOR	19	\$ 4,475.52
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 5,443.20
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 7,257.60		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,935.36
		MEDIO	23	\$ 2,540.16
		BUENO	24	\$ 3,265.92
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,177.28
		MEDIO	26	\$ 2,903.04
		BUENO	27	\$ 3,870.72

		<b>DE LUJO</b>	28	\$ 4,838.40
--	--	----------------	----	-------------

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTO.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"*

De lo anterior se desprende que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTO.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

#### **"Exposición de motivos**

Desde el año 2021 este H ayuntamiento viene aplicando los valores unitarios de suelo y construcción aprobados en el decreto 0983 publicado en el periódico oficial del estado de San Luis Potosí en fecha 30 de diciembre del 2020, aplicables para los años 2021, 2022 y 2023, los cuales no han subido o incrementado y sabedores de que existen el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) establecidos para estos ejercicios fiscales los cuales de acuerdo al INEGI.

COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 11/23 9 DE ENERO DE 2023 PÁGINA 1/10 COMUNICACIÓN SOCIAL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DICIEMBRE DE 2022 En diciembre de **2022**, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró una variación de 0.38 % respecto al mes anterior. Con este resultado, la **inflación general anual se ubicó en 7.82 por ciento**. En el mismo mes de **2021**, la inflación mensual fue de 0.36 % y **la anual, de 7.36 por ciento**.

**FUENTE:** [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/inpc\\_2q/inpc\\_2q2023\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/inpc_2q/inpc_2q2023_01.pdf)

En ambos años 2021 y 2022 se observa un acumulado de 7.36% y 7.82% respectivamente lo cual nos da una suma de **15.18%** de incremento en Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Para este ejercicio fiscal del año 2023 el INEGI indica lo siguiente:

En agosto de 2023, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó una variación de 0.55 % respecto al mes anterior. Con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 4.64 por ciento. En el mismo mes de 2022, la inflación mensual fue de 0.70 % y la anual, de 8.70 por ciento.

**FUENTE:** <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8441>

En conclusión, se puede observar que la suma de los años 2021, 2022 y 2023 estará por encima del **20%** lo cual a nuestro municipio nos deja en un atraso respecto a la recaudación real que debiésemos de obtener en concordancia con los datos económicos antes citados.

Así mismo el crecimiento urbano hacia nuestro municipio, propiamente en los sectores del área Los Gómez Lado Oriente, Real del potosí, Granjas de San Pedro, Granjas La Florida y Carretera Los Gómez a portezuelo a propiciado un fuerte incremento en la demanda de tierra propiamente para usos de construcción urbana, habitacional, comercial e industria ligera. Donde los valores comerciales están muy por encima de los valores unitarios de suelo y construcción los cuales estimamos en base a sondeos de mercado en campo, los cuales son hasta del doble de los valores catastrales, mas aun así y en concordancia y apoyo a nuestros habitantes nuestra propuesta va de acuerdo a los índices nacionales de precios al consumidor, rondando entre un 20% a un 25% el incremento propuesto y para realizara el ajuste real a los tres años 2021, 2022 y 2023 donde no tuvimos incremento alguno.

Aunado a lo anterior, es importante hacer notar que en la antigüedad, hubo algunos ejercicios en los que no se presentó ninguna propuesta para el incremento de valores unitarios tanto de suelo como de construcción, razón por la cuál se fueron quedando rezagados los mismos en cuanto a su actualidad económica.

El incremento solicitado se sustenta también, en el repunte que se suscita en los valores comerciales de los predios ubicados en algunas zonas del municipio, principalmente en las áreas colindantes a lo que es el desarrollo inmobiliario conocido como **Hacienda Valbuena** lo que ha propiciado que otros particulares estén optando por desarrollar proyectos de lotificación, generando así un incremento en la plusvalía de la zona.

Todo lo anterior servirá para obtener ingresos más reales los cuales servirán para satisfacer las demandas de servicios básicos de todas estas zonas y del municipio en general.

En virtud de lo anterior, solicitamos se consideren los puntos señalados para la determinación de la resolución a nuestra demanda de incremento en los valores unitarios."



**SEXTO.** Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

**SÉPTIMO.** Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #68 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Cerro de San Pedro;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Cerro de San Pedro;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Cerro de San Pedro;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Cerro de San Pedro.

**OCTAVO.** Que en la sesión de cabildo celebrada el trece de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2024.

**NOVENA.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. para el período 2024, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**DÉCIMO.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, se ilustran en el siguiente cuadro:

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERIODO 2024--2025						
MUNICIPIO	LOCALIDAD	SECTOR	LOCALIDAD	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
10	O1	O1	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA )	M2	\$ 220.00	\$ 700.00
10	O3	O1	FRACC. REAL DEL POTOSÍ	M2	\$ 450.00	\$ 640.00
10	O3	O3	FRACC. HACIENDA VALBUENA	M2	\$ 550.00	\$ 700.00

10	O3	O3	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	\$ 450.00	\$ 640.00
10	O3	O4	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA II	M2	\$ 550.00	\$ 700.00
10	O3	O1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	\$ 350.00	\$ 500.00
10	O3	O1	FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	M2	\$ 250.00	\$ 360.00
10	O4	O2	FRACC. SAN PABLO	M2	\$ 240.00	\$ 360.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 450.00	\$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	\$ 360.00	\$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	\$ 360.00	\$ 600.00
			HUERTAS DEL MEZQUITE	M2	\$ 360.00	\$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. LOS CABRERA	M2	\$ 380.00	\$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. REAL DE CASTILLO	M2	\$ 360.00	\$ 420.00
10	O3	O2	FRACC. LA SABANILLA	M2	\$ 220.00	\$ 360.00
10	O3	O2	FRACC. LA RINCONADA	M2	\$ 360.00	\$ 450.00
10	16	O3	FRACC. HUERTAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 240.00	\$ 360.00
10	O4	O1	LOS GOMEZ (LADO ORIENTE)	M2	\$ 280.00	\$ 450.00
10	O3	O1	PLANTA DEL CARMEN	M2	\$ 450.00	\$ 600.00
10	O2	O1	PORTEZUELO	M2	\$ 320.00	\$ 650.00
10	O6	O1	LA ZAPATILLA	M2	\$ 280.00	\$ 450.00
10	O5	O1	MONTE CALDERA	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	11	O1	JESUS MARIA	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	12	O1	CALDERÓN	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	13	O1	DIVISADERO	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	14	O1	CUESTA DE CAMPA	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	16	O1	JOYITA DE LA CRUZ	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)			HAS	\$ 20,000.00	\$ 50,000.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerro de San Pedro:

	2023		2024		INCREMENTO		%		TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2023		VALOR M2 2024		AUMENTO EN PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA )	\$120.00	\$400.00	\$ 220.00	\$ 700.00	\$ 100.00	\$ 300.00	83.33	75.00	0.00095	\$ 0.11	\$ 0.38	\$ 0.21	\$ 0.67	\$ 0.10	\$ 0.29
FRACC. REAL DEL POTOSÍ	\$300.00	\$400.00	\$ 450.00	\$ 640.00	\$ 150.00	\$ 240.00	50.00	60.00	0.00095	\$ 0.29	\$ 0.38	\$ 0.43	\$ 0.61	\$ 0.14	\$ 0.23
FRACC. HACIENDA VALBUENA	\$180.00	\$644.00	\$ 550.00	\$ 700.00	\$ 370.00	\$ 56.00	205.56	8.70	0.00095	\$ 0.17	\$ 0.61	\$ 0.52	\$ 0.67	\$ 0.35	\$ 0.05
FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	\$300.00	\$405.00	\$ 450.00	\$ 640.00	\$ 150.00	\$ 235.00	50.00	58.02	0.00095	\$ 0.29	\$ 0.38	\$ 0.43	\$ 0.61	\$ 0.14	\$ 0.22
FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA II	\$455.00	\$644.00	\$ 550.00	\$ 700.00	\$ 95.00	\$ 56.00	20.88	8.70	0.00095	\$ 0.43	\$ 0.61	\$ 0.52	\$ 0.67	\$ 0.09	\$ 0.05
FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	\$234.00	\$386.00	\$ 350.00	\$ 500.00	\$ 116.00	\$ 114.00	49.57	29.53	0.00095	\$ 0.22	\$ 0.37	\$ 0.33	\$ 0.48	\$ 0.11	\$ 0.11
FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	\$105.00	\$175.00	\$ 250.00	\$ 360.00	\$ 145.00	\$ 185.00	138.10	105.71	0.00095	\$ 0.10	\$ 0.17	\$ 0.24	\$ 0.34	\$ 0.14	\$ 0.18
FRACC. SAN PABLO			\$ 240.00	\$ 360.00	\$ 240.00	\$ 360.00				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	\$180.00	\$400.00	\$ 450.00	\$ 600.00	\$ 270.00	\$ 200.00	150.00	50.00	0.00095	\$ 0.17	\$ 0.38	\$ 0.43	\$ 0.57	\$ 0.26	\$ 0.19
FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	\$150.00	\$350.00	\$ 360.00	\$ 600.00	\$ 210.00	\$ 250.00	140.00	71.43	0.00095	\$ 0.14	\$ 0.33	\$ 0.34	\$ 0.57	\$ 0.20	\$ 0.24
FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	\$150.00	\$300.00	\$ 360.00	\$ 600.00	\$ 210.00	\$ 300.00	140.00	100.00	0.00095	\$ 0.14	\$ 0.29	\$ 0.34	\$ 0.57	\$ 0.20	\$ 0.29
HUERTAS DEL MEZQUITE			\$ 360.00	\$ 600.00	\$ 360.00	\$ 600.00				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
FRACC. LOS CABRERA	\$180.00	\$215.00	\$ 380.00	\$ 600.00	\$ 200.00	\$ 385.00	111.11	179.07	0.00095	\$ 0.17	\$ 0.20	\$ 0.36	\$ 0.57	\$ 0.19	\$ 0.37
FRACC. REAL DE CASTILLO	\$180.00	\$215.00	\$ 360.00	\$ 420.00	\$ 180.00	\$ 205.00	100.00	95.35	0.00095	\$ 0.17	\$ 0.20	\$ 0.34	\$ 0.40	\$ 0.17	\$ 0.19
FRACC. LA SABANILLA	\$105.00	\$300.00	\$ 220.00	\$ 360.00	\$ 115.00	\$ 60.00	109.52	20.00	0.00095	\$ 0.10	\$ 0.29	\$ 0.21	\$ 0.34	\$ 0.11	\$ 0.06
FRACC. LA RINCONADA	\$160.00	\$405.00	\$ 360.00	\$ 450.00	\$ 200.00	\$ 45.00	125.00	11.11	0.00095	\$ 0.15	\$ 0.38	\$ 0.34	\$ 0.43	\$ 0.19	\$ 0.04
FRACC. HUERTAS DE SAN PEDRO			\$ 240.00	\$ 360.00	\$ 240.00	\$ 360.00				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
LOS GOMEZ (LADO ORIENTE)	\$160.00	\$250.00	\$ 280.00	\$ 450.00	\$ 120.00	\$ 200.00	75.00	80.00	0.00095	\$ 0.15	\$ 0.24	\$ 0.27	\$ 0.43	\$ 0.11	\$ 0.19
PLANTA DEL CARMEN	\$157.00	\$400.00	\$ 450.00	\$ 600.00	\$ 293.00	\$ 200.00	186.62	50.00	0.00095	\$ 0.15	\$ 0.38	\$ 0.43	\$ 0.57	\$ 0.28	\$ 0.19
PORTEZUELO	\$105.00	\$260.00	\$ 320.00	\$ 650.00	\$ 215.00	\$ 390.00	204.76	150.00	0.00095	\$ 0.10	\$ 0.25	\$ 0.30	\$ 0.62	\$ 0.20	\$ 0.37
LA ZAPATILLA	\$105.00	\$175.00	\$ 280.00	\$ 450.00	\$ 175.00	\$ 275.00	166.67	157.14	0.00095	\$ 0.10	\$ 0.17	\$ 0.27	\$ 0.43	\$ 0.17	\$ 0.26
MONTE CALDERA	\$55.00	\$215.00	\$ 80.00	\$ 320.00	\$ 25.00	\$ 105.00	45.45	48.84	0.00095	\$ 0.05	\$ 0.20	\$ 0.08	\$ 0.30	\$ 0.02	\$ 0.10

JESUS MARIA	\$55.00	\$175.00	\$ 80.00	\$ 320.00	\$ 25.00	\$ 145.00	45.45	82.86	0.00095	\$ 0.05	\$ 0.17	\$ 0.08	\$ 0.30	\$ 0.02	\$ 0.14
CALDERÓN	\$55.00	\$175.00	\$ 80.00	\$ 320.00	\$ 25.00	\$ 145.00	45.45	82.86	0.00095	\$ 0.05	\$ 0.17	\$ 0.08	\$ 0.30	\$ 0.02	\$ 0.14
DIVISADERO	\$55.00	\$175.00	\$ 80.00	\$ 320.00	\$ 25.00	\$ 145.00	45.45	82.86	0.00095	\$ 0.05	\$ 0.17	\$ 0.08	\$ 0.30	\$ 0.02	\$ 0.14
CUESTA DE CAMPA	\$55.00	\$175.00	\$ 80.00	\$ 320.00	\$ 25.00	\$ 145.00	45.45	82.86	0.00095	\$ 0.05	\$ 0.17	\$ 0.08	\$ 0.30	\$ 0.02	\$ 0.14
JOYITA DE LA CRUZ	\$55.00	\$175.00	\$ 80.00	\$ 320.00	\$ 25.00	\$ 145.00	45.45	82.86	0.00095	\$ 0.05	\$ 0.17	\$ 0.08	\$ 0.30	\$ 0.02	\$ 0.14
TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)	\$ 13.00	\$ 35.00	\$20,000.00	\$50,000.00	\$ 19,987.00	\$ 49,965.00	153,746.15	142,757.14	0.00053	\$ 0.01	\$ 0.02	\$ 10.60	\$ 26.50	\$ 10.59	\$ 26.48

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 7 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 15%, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR / HA
1	AGRÍCOLA RIEGO	\$ 50,054.00
2	AGRÍCOLA DE RIEGO CON BOMBEO	\$ 71,522.00
3	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 28,609.00
4	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDA ANIMAL	\$ 14,304.00
5	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,295.00
6	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,883.00
7	OTROS USOS	\$ 85,875.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerro de San Pedro:

NÚM.	MPIO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2023	VALOR POR HA 2024	incremento	%	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2023	VALOR DEL HA POR LA TASA 2024	INCREMENTO EN PESOS
1	10	AGRÍCOLA DE RIEGO	\$50,054.00	\$ 58,000.00	\$7,946.00	16%	0.00050	\$ 25.03	\$ 29.00	\$3.9730
2	10	AGRÍCOLA DE RIEGO POR BOMBEO	\$71,522.00	\$ 82,250.00	\$10,728.00	15%	0.00050	\$ 35.76	\$ 41.13	\$5.3640
3	10	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$28,609.00	\$ 32,900.00	\$4,291.00	15%	0.00050	\$ 14.30	\$ 16.45	\$2.1455
4	10	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$14,304.00	\$ 16,500.00	\$2,196.00	15%	0.00050	\$ 7.15	\$ 8.25	\$1.0980
5	10	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$4,295.00	\$ 5,000.00	\$705.00	16%	0.00050	\$ 2.15	\$ 2.50	\$0.3525
6	10	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,883.00	\$ 3,315.00	\$432.00	15%	0.00050	\$ 1.44	\$ 1.66	\$0.2160
7	10	OTROS USOS	\$85,875.00	\$ 98,800.00	\$12,925.00	15%	0.00050	\$ 42.94	\$ 49.40	\$6.4625

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P. propone diversos incrementos a los existentes, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALORE POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 600.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 1,200.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 1,550.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 2,150.00
		NAVE PESADA	5	\$ 3,160.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 2,150.00
		ESPECIAL	7	\$ 3,200.00
ANTIGUO	HABITACIÓN Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 2,400.00
		MEDIO	9	\$ 3,250.00
		BUENO	10	\$ 4,300.00
		SUPERIOR	11	\$ 5,900.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	\$ 2,200.00
		ECONÓMICO	13	\$ 2,600.00
		MEDIO	14	\$ 3,350.00
		BUENO	15	\$ 4,250.00
		SUPERIOR	16	\$ 5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	17	\$ 6,650.00
		ESPECIAL DE LUJO	18	\$ 8,800.00

Se muestra el incremento propuesto por el municipio de Cerro de San Pedro:

CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2023	incremento	%	VALOR POR M2. 2024	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2023	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2024	INCREMENTO EN PESOS
01	\$ 460.00	\$ 140.00	30%	\$ 600.00	0.00095	\$ 0.44	\$ 0.57	\$ 0.13
02	\$ 990.00	\$ 210.00	21%	\$ 1,200.00	0.00210	\$ 2.08	\$ 2.52	\$ 0.44
03	\$ 1,300.00	\$ 250.00	19%	\$ 1,550.00	0.00210	\$ 2.73	\$ 3.26	\$ 0.53
04	\$ 1,800.00	\$ 350.00	19%	\$ 2,150.00	0.00210	\$ 3.78	\$ 4.52	\$ 0.74
05	\$ 2,670.00	\$ 490.00	18%	\$ 3,160.00	0.00210	\$ 5.61	\$ 6.64	\$ 1.03
06	\$ 1,800.00	\$ 350.00	19%	\$ 2,150.00	0.00210	\$ 5.67	\$ 4.52	-\$ 1.16
07	\$ 2,700.00	\$ 500.00	19%	\$ 3,200.00	0.00210	\$ 4.26	\$ 6.72	\$ 6.72
08	\$ 2,030.00	\$ 370.00	18%	\$ 2,400.00	0.00210	\$ 4.26	\$ 5.04	\$ 0.78
09	\$ 2,720.00	\$ 530.00	19%	\$ 3,250.00	0.00210	\$ 5.71	\$ 6.83	\$ 1.11

10	\$ 3,600.00	\$ 700.00	19%	\$ 4,300.00	0.00210	\$ 7.56	\$ 9.03	\$ 1.47
11	\$ 4,950.00	\$ 950.00	19%	\$ 5,900.00	0.00210	\$ 10.40	\$ 12.39	\$ 2.00
12	\$ 1,855.00	\$ 345.00	19%	\$ 2,200.00	0.00210	\$ 3.90	\$ 4.62	\$ 0.72
13	\$ 2,165.00	\$ 435.00	20%	\$ 2,600.00	0.00210	\$ 4.55	\$ 5.46	\$ 0.91
14	\$ 2,800.00	\$ 550.00	20%	\$ 3,350.00	0.00210	\$ 5.88	\$ 7.04	\$ 1.16
15	\$ 3,590.00	\$ 660.00	18%	\$ 4,250.00	0.00210	\$ 7.54	\$ 8.93	\$ 1.39
16	\$ 4,535.00	\$ 865.00	19%	\$ 5,400.00	0.00210	\$ 9.52	\$ 11.34	\$ 1.82
17	\$ 5,598.00	\$ 1,052.00	19%	\$ 6,650.00	0.00210	\$ 11.76	\$ 13.97	\$ 2.21
18	\$ 7,410.00	\$ 1,390.00	19%	\$ 8,800.00	0.00210	\$ 15.56	\$ 18.48	\$ 2.92

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

**"Artículo Quinto.-** Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a **fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad"**. (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

**“ARTÍCULO 78.** *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

- I. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*
- II. **Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**
- III. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;*

- IV. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*
- V. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*
- VI. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*
- VII. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*
- VIII. **Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**
- IX. *Las demás que le determine esta Ley.*

*En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)*

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:



**“ARTÍCULO 86.** Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

**“ARTÍCULO 87.** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

**“ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

**“ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

**“ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la

*Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.*

**“ARTÍCULO 93.** *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*
- II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado y validados por dicho Instituto.

Debido a lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2024, presentada por el ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., tendrá seis meses a partir de la publicación del presente Decreto para actualizar la cartografía para incluir las localidades de Fracc. San Pablo; Huertas del Mezquite y Fracc. Huertas de San Pedro, debiendo informar al Congreso del Estado una vez realizada dicha actualización.

**CUARTO.** Se obliga al ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

---

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO  
MORENO  
PRESIDENTE**

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

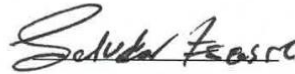
A favor.

**DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO  
VICEPRESIDENTA**



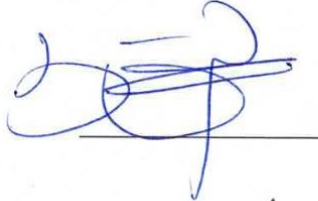
A FAVOR

**DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**



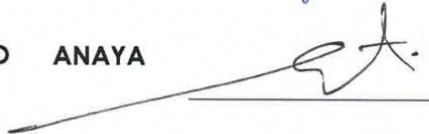
A favor

**DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ  
VOCAL**



A FAVOR

**DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL**



A Favor

*Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción 2024 del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.*

**MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO  
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO  
2024**

MUNICIPIO	LOCALIDAD	SECTOR	LOCALIDAD	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
10	O1	O1	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA )	M2	\$ 220.00	\$ 700.00
10	O3	O1	FRACC. REAL DEL POTOSÍ	M2	\$ 450.00	\$ 640.00
10	O3	O3	FRACC. HACIENDA VALBUENA	M2	\$ 550.00	\$ 700.00
10	O3	O3	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	\$ 450.00	\$ 640.00
10	O3	O4	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA II	M2	\$ 550.00	\$ 700.00
10	O3	O1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	\$ 350.00	\$ 500.00
10	O3	O1	FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	M2	\$ 250.00	\$ 360.00
10	O4	O2	FRACC. SAN PABLO	M2	\$ 240.00	\$ 360.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 450.00	\$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	\$ 360.00	\$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	\$ 360.00	\$ 600.00
			HUERTAS DEL MEZQUITE	M2	\$ 360.00	\$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. LOS CABRERA	M2	\$ 380.00	\$ 600.00
10	O3	O2	FRACC. REAL DE CASTILLO	M2	\$ 360.00	\$ 420.00
10	O3	O2	FRACC. LA SABANILLA	M2	\$ 220.00	\$ 360.00
10	O3	O2	FRACC. LA RINCONADA	M2	\$ 360.00	\$ 450.00
10	16	O3	FRACC. HUERTAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 240.00	\$ 360.00
10	O4	O1	LOS GOMEZ (LADO ORIENTE)	M2	\$ 280.00	\$ 450.00
10	O3	O1	PLANTA DEL CARMEN	M2	\$ 450.00	\$ 600.00
10	O2	O1	PORTEZUELO	M2	\$ 320.00	\$ 650.00
10	O6	O1	LA ZAPATILLA	M2	\$ 280.00	\$ 450.00
10	O5	O1	MONTE CALDERA	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	11	O1	JESUS MARIA	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	12	O1	CALDERÓN	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	13	O1	DIVISADERO	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	14	O1	CUESTA DE CAMPA	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	16	O1	JOYITA DE LA CRUZ	M2	\$ 80.00	\$ 320.00
10	TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)			HAS	\$ 20,000.00	\$ 50,000.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO  
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.  
EJERCICIO 2024**

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR / HA
1	AGRÍCOLA RIEGO	\$ 50,054.00

2	AGRÍCOLA DE RIEGO CON BOMBEO	\$ 71,522.00
3	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 28,609.00
4	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDA ANIMAL	\$ 14,304.00
5	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,295.00
6	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,883.00
7	OTROS USOS	\$ 85,875.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.  
EJERCICIO 2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 600.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 1,200.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 1,550.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 2,150.00
		NAVE PESADA	5	\$ 3,160.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 2,150.00
		ESPECIAL	7	\$ 3,200.00
ANTIGUO	HABITACIÓN Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 2,400.00
		MEDIO	9	\$ 3,250.00
		BUENO	10	\$ 4,300.00
		SUPERIOR	11	\$ 5,900.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	\$ 2,200.00
		ECONÓMICO	13	\$ 2,600.00
		MEDIO	14	\$ 3,350.00
		BUENO	15	\$ 4,250.00
		SUPERIOR	16	\$ 5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	17	\$ 6,650.00
		ESPECIAL DE LUJO	18	\$ 8,800.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de Tamazunchale, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTO.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"*

De lo anterior se desprende que el municipio de Tamazunchale, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTO.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Tamazunchale S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, contempla dar cumplimiento pleno a lo dispuesto por el Artículo 31 Inciso B decimo párrafo de la ley orgánica del municipio libre de San Luis Potosí, Artículo 113 inciso C párrafo II de la Constitución Política para el estado de San Luis Potosí y Artículo 78 párrafo III de la Ley del Registro Público de la propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo a través de las facultades concedidas al municipio libre que es la base de su división territorial y su organización política y administrativa; siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

Es por ello que se pretende incluir a localidades que ya pertenecen al fondo legal con las facultades y obligaciones que establecen diferentes ordenamientos legales inherentes al Municipio procurando un adecuado ordenamiento y asentamientos habitacionales y dotar de un valor catastral a todas estos inmuebles que por años se han quedado fuera de las tablas de valores no pudiendo tener una correcta valuación y permaneciendo fuera de pagar un impuesto justo ya que los valores catastrales son la base fundamental para el pago de impuesto predial e impuesto de adquisición de inmuebles

Precisar que la presente propuesta para el ejercicio fiscal 2024 no contempla incrementos a los valores unitarios de suelo y construcción, sino solo la inclusión de una localidad que cuentan con el dominio pleno de su propiedad y están dentro del fondo legal del Municipio para realizar un pago justo de las contribuciones de los Tamazunchalenses."

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

**SÉPTIMO.** Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 66 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Tamazunchale;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Tamazunchale;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Tamazunchale, y
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Tamazunchale.



**OCTAVO.** Que en la sesión de cabildo celebrada el ocho de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2024.

**NOVENA.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P. para el período 2024, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**DÉCIMO.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, se ilustran en el siguiente cuadro, de capital importancia decir que el municipio no realiza incrementos, solo agrega una localidad:

<b><u>SECTOR 01</u></b>	
<b>NORTE</b> 20 de Noviembre	<b>Valor Máximo \$ 1,942.50</b>
<b>SUR</b> Terreno Rústico	
<b>ESTE</b> Callejón del Chote, Libertad, Panteón	<b>Valor Mínimo \$647.50</b>
<b>OESTE</b> Callejón Tetlama	
<b><u>SECTOR 02</u></b>	
<b>NORTE</b> Ribera del Río Moctezuma	
<b>SUR</b> Av. 20 de Noviembre	<b>Valor Máximo \$ 2,362.5</b>
<b>ESTE</b> Carretera México-Laredo	
<b>OESTE</b> Ribera del Río Moctezuma	<b>Valor Mínimo \$787.50</b>
<b><u>SECTOR 03</u></b>	
<b>NORTE</b> Terreno Rústico	
<b>SUR</b> Ribera del Río Moctezuma	<b>Valor Máximo \$367.50</b>
<b>ESTE</b> Ribera del Río Moctezuma	
<b>OESTE</b>	<b>Valor Mínimo\$ 25.00</b>

Terreno Rústico

**SECTOR 04**

**NORTE**

Ribera del Río Moctezuma, Río Amajac

**Valor Máximo \$ 1,837.50**

**SUR**

Terreno Rústico

**ESTE**

Terreno Rústico

**Valor Mínimo \$612.50**

**OESTE**

Carretera México Laredo, Callejón del Chote, Libertad, Panteón.

**SECTOR 05**

**NORTE**

Av. 20 de Noviembre

**Valor Máximo \$ 1,758.75**

**SUR**

Terreno Rústico

**ESTE**

Callejón Tetlama

**Valor Mínimo \$82.00**

**OESTE**

Carretera México-Laredo

**SECTOR 06**

**NORTE**

Colonia Miguel Hidalgo

**Valor Máximo \$ 157.00**

**SUR**

Camino a Tetlama

**ESTE**

Camino a San Miguel

**Valor Mínimo \$87.00**

**OESTE**

Terreno rustico

**SECTOR 07**

**NORTE**

Ribera Rio Moctezuma

**SUR**

Ribera Rio Amajac

**ESTE**

Avenida de los Reyes

**OESTE** Ribera del Río Moctezuma

**Valor Máximo \$ 168.00**  
**Valor Mínimo \$120.00**

**SECTOR 08**

**NORTE**

Ribera del Río Amajac

**SUR**

Terreno rustico

**Valor Máximo \$ 134.25**

**ESTE**

Comunidad Temamatla

**Valor Mínimo \$72.50**

**OESTE**

Terreno rustico

**SECTOR 09**

**NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**ESTE**

Calle Tierra Nueva

**OESTE**

Avenida de los Re

**Valor Máximo \$ 168.00****Valor Mínimo \$110.00****SECTOR 10****NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**ESTE**

Terreno rustico

**OESTE**

Terreno rustico

**Valor Máximo \$ 160.00****Valor Mínimo \$110.00****SECTOR 11****NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**ESTE**

Terreno rustico

**OESTE**

Terreno rustico

**Valor Máximo \$ 160.00****Valor Mínimo \$110.00****MUNICIPIO  
LOCALIDAD****37 TAMAZUNCHALE  
02 BUENOS AIRES****SECTOR 01****NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**ESTE**

Terreno rustico

**OESTE**

Terreno rustico

**Valor Máximo \$ 2,362.5****Valor Mínimo \$ 98.00****SECTOR 02****NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**ESTE**

Terreno rustico

**OESTE**

Terreno rustico

**Valor Máximo \$ 2,362.5****Valor Mínimo \$ 98.00****SECTOR 03****NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**Valor Máximo \$ 2,362.5**

**ESTE**  
Terreno rustico  
**OESTE**

Valor Mínimo \$ 98.00

**SECTOR 04**

**NORTE**  
Terreno rustico  
**SUR**  
Terreno rustico  
**ESTE**  
Terreno rustico  
**OESTE**

Valor Máximo \$ 2,362.5

Valor Mínimo \$ 98.00

**SECTOR 05**

**NORTE**  
Terreno rustico  
**SUR**  
Terreno rustico  
**ESTE**  
Terreno rustico  
**OESTE**

Valor Máximo \$ 2,362.5

Valor Mínimo \$ 98.00

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 50 tipos de suelo rústico, los cuales no tienen incremento para el ejercicio fiscal 2024, como se ilustra con la siguiente tabla:

<b>VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO 2024</b>					
<b>NÚM.</b>	<b>NO. DE MUNICIPIO</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE PREDIO RUSTICO</b>	<b>VALOR/HA ACTUAL</b>
1	37	01	100	Agricultura	\$ 18,900.00
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$ 21,000.00
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	\$ 26,250.00
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$ 26,250.00
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 15,750.00
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 18,900.00
7	37	01	120	Agricultura temporal	\$ 13,650.00
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 10,500.00
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 9,975.00
10	37	01	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 18,900.00
11	37	01	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 11,550.00
12	37	01	125	Temporal Fruticultura cultivo	\$ 18,900.00
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 21,000.00
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 15,750.00

15	37	01	210	Pecuario riego	\$ 26,250.00
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 9,450.00
17	37	01	230	Agostadero natural	\$ 10,500.00
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	\$ 8,400.00
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	\$ 6,300.00
20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	\$ 5,250.00
21	37	01	236	Agostadero cerril	\$ 5,250.00
22	37	01	310	Forestal no comercial	\$ 10,500.00
23	37	01	320	Forestal uso comercial	\$ 15,750.00
24	37	01	323	Otros	\$ 15,750.00
25	37	01	460	Otros	\$ 21,000.00
26	37	01	470	Industrial	\$ 34,650.00
27	37	01	100	Agricultura	\$ 15,750.00
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 21,000.00
29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	\$ 23,100.00
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	\$ 26,250.00
31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 21,000.00
32	37	02	120	Agricultura temporal	\$ 10,500.00
33	37	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 13,650.00
34	37	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 14,700.00
35	37	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 15,750.00
36	37	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 14,700.00
37	37	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 21,000.00
38	37	02	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 21,000.00
39	37	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 14,700.00
40	37	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 15,750.00
41	37	02	230	Agostadero natural	\$ 10,500.00
42	37	02	231	2/4 ha x unidad animal	\$ 8,400.00
43	37	02	232	4/8 ha x unidad animal	\$ 6,300.00
44	37	02	233	8/16 ha x unidad animal	\$ 6,300.00
45	37	02	236	Agostadero cerril	\$ 5,250.00
46	37	02	310	Forestal no comercial	\$ 8,400.00
47	37	02	321	Forestal comercial en explotación	\$ 15,750.00
48	37	02	322	Forestal comercial en decadencia	\$ 12,600.00
49	37	02	460	Otros	\$ 10,500.00
50	37	02	470	Industrial	\$ 34,043.61

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad; los cuales no presentan incrementos, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2024.				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 682.50
		SIMPLE O BODEGA	02	\$ 840.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 1,260.00
<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	NAVE LIGERA	04	\$ 1,890.00
		NAVE PESADA	05	\$ 3,675.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 2,940.00
		ESPECIAL	07	\$ 4,200.00
		ECONÓMICO	08	\$ 1,575.00
			09	\$ 1,680.00
<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL	MEDIO	10	\$ 2,100.00
	Y		11	\$ 2,625.00
	COMERCIAL		12	\$ 3,150.00
<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	BUENO	13	\$ 4,200.00
		SUPERIOR	14	\$ 6,300.00
		CORRIENTE	15	\$ 2,310.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,940.00
		MEDIO	17	\$ 3,360.00
		BUENO	18	\$ 5,250.00
		SUPERIOR	19	\$ 5,775.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 7,875.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 12,600.00
		EDIFICIO	ECONÓMICO	22
<b>MODERNO</b>	HASTA	MEDIO	23	\$ 3,465.00
	4 NIVELES	BUENO	24	\$ 5,250.00
<b>MODERNO</b>	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	\$ 3,675.00
	MAS DE	MEDIO	26	\$ 4,725.00
<b>MODERNO</b>	4 NIVELES	BUENO	27	\$ 5,250.00
		DE LUJO	28	\$ 7,350.00

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

***"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

***"ARTÍCULO 78.*** En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

***I.*** Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

***II.*** Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

**III.** Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

**IV.** Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;

**V.** Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;

**VI.** Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;

**VII.** Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

**VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**

**IX.** Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.



**“ARTÍCULO 87.** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

**“ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

**“ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

**“ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de

*Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.*

**“ARTÍCULO 93.** *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

*II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

Debido a lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2024, presentada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., y en consecuencia quedan como sigue

## **PROYECTO**

## **DE DECRETO**

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

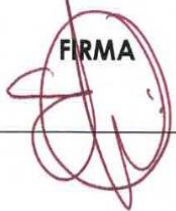
**TERCERO.** El ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., tendrá seis meses a partir de la publicación del presente Decreto para actualizar la cartografía para incluir la localidad 02 Buenos Aires con sus sectores 1, 2, 3, 4 y 5, debiendo informar al Congreso del Estado una vez realizada dicha actualización.

**CUARTO.** Se obliga al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**  
PRESIDENTE

FIRMA  


SENTIDO DEL VOTO  
A favor.

**DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO**  
VICEPRESIDENTA



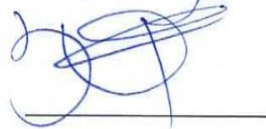
A FAVOR

**DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO



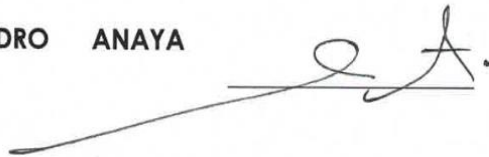
A Favor

**DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ**  
VOCAL



A FAVOR.

**DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO**  
VOCAL



A favor.

*Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de Tamazunchale S.L.P.*

**“TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”**

**VALORES UNITARIOS DEL SUELO  
2024**

**MUNICIPIO  
LOCALIDAD**

**37 TAMAZUNCHALE  
01 TAMAZUNCHALE**

**SECTOR 01**

**NORTE**

20 de Noviembre

**Valor Máximo \$ 1,942.50**

**SUR**

Terreno Rústico

**ESTE**

Callejón del Chote, Libertad, Panteón

**Valor Mínimo \$647.50**

**OESTE**

Callejón Tetlama

**SECTOR 02**

**NORTE**

Ribera del Río Moctezuma

**SUR**

Av. 20 de Noviembre

**Valor Máximo \$ 2,362.5**

**ESTE**

Carretera México-Laredo

**OESTE**

Ribera del Río Moctezuma

**Valor Mínimo \$787.50**

**SECTOR 03**

**NORTE**

Terreno Rústico

**SUR**

Ribera del Río Moctezuma

**Valor Máximo \$367.50**

**ESTE**

Ribera del Río Moctezuma

**OESTE**

Terreno Rústico

**Valor Mínimo\$ 25.00**

**SECTOR 04**

**NORTE**

Ribera del Río Moctezuma, Río Amajac

**Valor Máximo \$ 1,837.50**

**SUR**

Terreno Rústico

**ESTE**

Terreno Rústico

**Valor Mínimo \$612.50**

**OESTE**

Carretera México Laredo, Callejón del Chote, Libertad, Panteón.

**SECTOR 05**

**NORTE**

Av. 20 de Noviembre **Valor Máximo \$ 1,758.75**

**SUR**

Terreno Rústico

**ESTE**

Callejón Tetlama **Valor Mínimo \$82.00**

**OESTE**

Carretera México-Laredo

**SECTOR 06**

**NORTE**

Colonia Miguel Hidalgo

**Valor Máximo \$ 157.00**

**SUR**

Camino a Tetlama

**Valor Mínimo \$87.00**

**ESTE**

Camino a San Miguel

**OESTE**

Terreno rustico

**SECTOR 07**

**NORTE**

Ribera Rio Moctezuma

**SUR**

Ribera Rio Amajac **Valor Máximo \$ 168.00**

**ESTE**

Avenida de los Reyes

**Valor Mínimo \$120.00**

**OESTE** Ribera del Rio Moctezuma

**SECTOR**

**SECTOR 08**

**NORTE**

Ribera del Río Amajac

**SUR**

Terreno rustico

**Valor Máximo \$ 134.25**

**ESTE**

Comunidad Temamatla

**Valor Mínimo \$72.50**

**OESTE**

Terreno rustico

**SECTOR 09**

**NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**Valor Máximo \$ 168.00**

**ESTE**

Calle Tierra Nueva

**OESTE**

Avenida de los Re

**Valor Mínimo \$110.00**

**SECTOR 10**

**NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**ESTE**

Terreno rustico

**OESTE**

Terreno rustico

**Valor Máximo \$ 160.00**

**Valor Mínimo \$110.00**

**SECTOR 11**

**NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**ESTE**

Terreno rustico

**OESTE**

Terreno rustico

**Valor Máximo \$ 160.00**

**Valor Mínimo \$110.00**

**MUNICIPIO  
LOCALIDAD**

**37 TAMAZUNCHALE  
02 BUENOS AIRES**

**SECTOR 01**

**NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**ESTE**

Terreno rustico

**OESTE**

Terreno rustico

**Valor Máximo \$ 2,362.5**

**Valor Mínimo \$ 98.00**

**SECTOR 02**

**NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**ESTE**

Terreno rustico

**OESTE**

Terreno rustico

**Valor Máximo \$ 2,362.5**

**Valor Mínimo \$ 98.00**

**SECTOR 03**

**NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**ESTE**

Terreno rustico

**OESTE**

**Valor Máximo \$ 2,362.5**

**Valor Mínimo \$ 98.00**

**SECTOR 04**

**NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**ESTE**

Terreno rustico

**OESTE**

**Valor Máximo \$ 2,362.5**

**Valor Mínimo \$ 98.00**

**SECTOR 05**

**NORTE**

Terreno rustico

**SUR**

Terreno rustico

**ESTE**

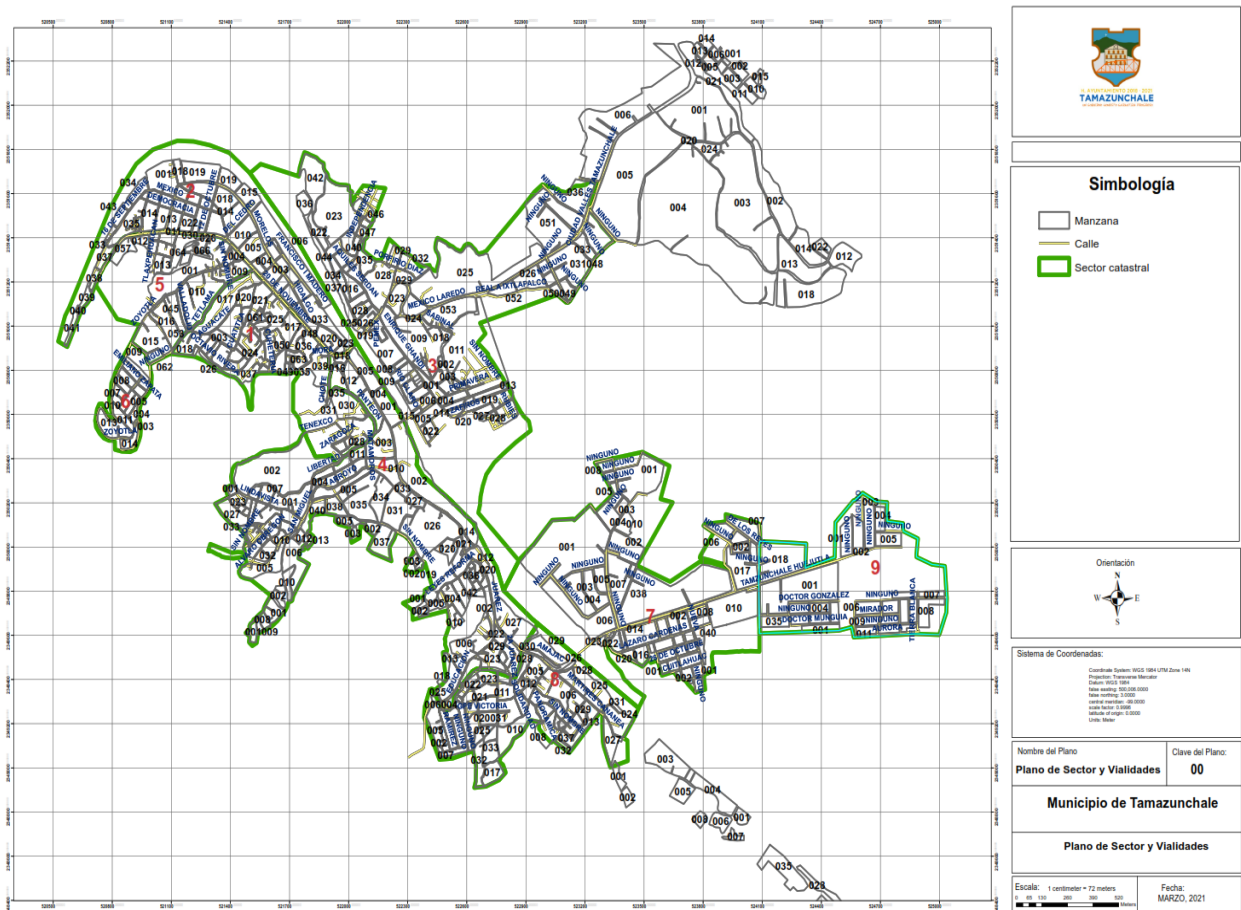
Terreno rustico

**OESTE**

**Valor Máximo \$ 2,362.5**

**Valor Mínimo \$ 98.00**





VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO 2024					
NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA ACTUAL
1	37	01	100	Agricultura	\$ 18,900.00
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$ 21,000.00
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	\$ 26,250.00
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$ 26,250.00
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 15,750.00
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 18,900.00
7	37	01	120	Agricultura temporal	\$ 13,650.00
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 10,500.00
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 9,975.00
10	37	01	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 18,900.00

11	37	01	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 11,550.00
12	37	01	125	Temporal Fruticultura cultivo	\$ 18,900.00
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 21,000.00
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 15,750.00
15	37	01	210	Pecuario riego	\$ 26,250.00
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 9,450.00
17	37	01	230	Agostadero natural	\$ 10,500.00
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	\$ 8,400.00
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	\$ 6,300.00
20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	\$ 5,250.00
21	37	01	236	Agostadero cerril	\$ 5,250.00
22	37	01	310	Forestal no comercial	\$ 10,500.00
23	37	01	320	Forestal uso comercial	\$ 15,750.00
24	37	01	323	Otros	\$ 15,750.00
25	37	01	460	Otros	\$ 21,000.00
26	37	01	470	Industrial	\$ 34,650.00
27	37	01	100	Agricultura	\$ 15,750.00
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 21,000.00
29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	\$ 23,100.00
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	\$ 26,250.00
31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 21,000.00
32	37	02	120	Agricultura temporal	\$ 10,500.00
33	37	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 13,650.00
34	37	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 14,700.00
35	37	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 15,750.00
36	37	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 14,700.00
37	37	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 21,000.00
38	37	02	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 21,000.00
39	37	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 14,700.00
40	37	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 15,750.00
41	37	02	230	Agostadero natural	\$ 10,500.00
42	37	02	231	2/4 ha x unidad animal	\$ 8,400.00
43	37	02	232	4/8 ha x unidad animal	\$ 6,300.00
44	37	02	233	8/16 ha x unidad animal	\$ 6,300.00
45	37	02	236	Agostadero cerril	\$ 5,250.00
46	37	02	310	Forestal no comercial	\$ 8,400.00

47	37	02	321	Forestal comercial en explotación	\$ 15,750.00
48	37	02	322	Forestal comercial en decadencia	\$ 12,600.00
49	37	02	460	Otros	\$ 10,500.00
50	37	02	470	Industrial	\$ 34,043.61

### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2024.

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2			
<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 682.50			
		SIMPLE O BODEGA	02	\$ 840.00			
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 1,260.00			
<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	NAVE LIGERA	04	\$ 1,890.00			
		NAVE PESADA	05	\$ 3,675.00			
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 2,940.00			
		ESPECIAL	07	\$ 4,200.00			
		ECONÓMICO	08	\$ 1,575.00			
			09	\$ 1,680.00			
		HABITACIONAL Y	COMERCIAL	MEDIO	10	\$ 2,100.00	
					11	\$ 2,625.00	
<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	BUENO	12	\$ 3,150.00			
			13	\$ 4,200.00			
			SUPERIOR	14	\$ 6,300.00		
			CORRIENTE	15	\$ 2,310.00		
			ECONÓMICO	16	\$ 2,940.00		
			HABITACIONAL	17	\$ 3,360.00		
			<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	BUENO	18	\$ 5,250.00
						SUPERIOR	19
SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 7,875.00					
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 12,600.00					
<b>MODERNO</b>	EDIFICIO	ECONÓMICO	22	\$ 2,940.00			
		HASTA	23	\$ 3,465.00			
		4 NIVELES	24	\$ 5,250.00			
		ECONÓMICO	25	\$ 3,675.00			
		<b>MODERNO</b>	EDIFICIO	MAS DE	26	\$ 4,725.00	
4 NIVELES	27			\$ 5,250.00			
DE LUJO	28			\$ 7,350.00			

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTO.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"*

De lo anterior se desprende que el municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTO.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

“Exposición de motivos

4608  
(1)



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.



(el)



COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
007825

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
DEPARTAMENTO: PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
RAMO: ADMINISTRATIVO.  
EXPEDIENTE: PM/2021-2024.  
No. OFICIO: 625/2023.

2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ASUNTO: SE REMITE PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

San Ciró de Acosta, S.L.P., a 13 de octubre de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.-

El que suscribe C.P. Luis Carlos Pereyra Govea, Presidente Municipal Constitucional de San Ciró de Acosta, S.L.P., por medio del presente me dirijo ante este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 31 inciso a) fracción IX y 45, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 78 fracción III y 93 fracción I, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; me permito remitir para su aprobación por este H. Congreso del Estado el PROYECTO DE PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P., mismo que fuera aprobado en sesión del Consejo Técnico Catastral Municipal con fecha 11 de octubre de 2023, y pasado ante H. Cabildo quien después de su revisión y análisis en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2023, fuera aprobado por Unanimidad de Votos, en términos de la fracción I del artículo 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; motivo por el cual se remite para su análisis y aprobación; y que para tal efecto, se anexa copia certificada del Acta No. 1 del Consejo Técnico Catastral Municipal de fecha 11 de octubre de 2023, así como copia certificada del Acta de Cabildo de sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2023,

Sin más por el momento, agradeciendo la atención al presente me despido reiterando la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE.



C.P. LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN CIRO DE ACOSTA,  
SAN LUIS POTÓSI  
2024-2024

C.C.P.- ARCHIVO.



DEPENDENCIA : SECRETARIA GENERAL  
RAMO : ADMINISTRATIVO  
Nº. OFICIO: 309/2023  
EXPEDIENTE : SG 309 /2021-2024

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Ciró de Acosta, S.L.P. a 13 de octubre de 2023.

**T.I. ANTONIO SANTANA DIANAS MEDINA.**  
**DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.**  
**PRESENTE.-**

El que suscribe **C. Lic. J. Jesús Marúm Sánchez López**, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., por medio del presente le remito copia certificada de Acta No. 1, de Sesión de Instalación del Consejo Técnico Catastral Municipal de San Ciró De Acosta, S.L.P. administración 2021-2024.

Así como también de anexa copia certificada del acta de Cabildo No. 85, de fecha 12 de octubre del 2023, donde se aprueba el incremento del 7% en la Tabla de Actualización de los Valores Unitarios de Suelo Urbano y Rustico, así como de Construcción para el Municipio de San Ciró De Acosta S.L.P., a efecto que se remita adjunto a oficio al Congreso del Estado.

Sin más por el momento quedo de usted.



ATENTAMENTE

**LIC. J. JESUS MARUM SANCHEZ LOPEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.  
SECRETARIA DE  
H. AYUNTAMIENTO  
SAN CIRO DE ACOSTA  
SAN LUIS POTOSÍ  
2021-2024

C.C.P. ARCHIVO.

Palacio Municipal S/N, San Ciró de Acosta, S.L.P.  
C.P. 79680 Teléfono (487)8740681

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.



**SÉPTIMO.** Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #85 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de San Ciro de Acosta;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de San Ciro de Acosta;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de San Ciro de Acosta;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de San Ciro de Acosta.

**OCTAVO.** Que en la sesión de cabildo celebrada el doce de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2024.

**NOVENA.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. para el período 2024, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**Dicho municipio tiene 15 años sin ajustes.**

**DÉCIMO.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, se ilustran en el siguiente cuadro:

#### **SECTOR 01**

##### **NORTE:**

C. MARTÍNEZ DE LA VEGA ENTRE ULTRAMAR E HIDALGO  
C. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ ENTRE HIDALGO Y ZARAGOZA  
C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y GALENA  
C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA

##### **ORIENTE**

C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA



**SUR:**

C. ALDAMA ENTRE PORFIRIO DIAZ Y CARRANZA

**PONIENTE:**

C. ULTRAMAR ENTRE MARTINEZ DE LA VEGA Y COLON  
C. PORFIRIO DIAZ ENTRE COLON Y ALDAMA

VALOR MÁXIMO \$ 535.00  
VALOR MÍNIMO \$ 134.00

**SECTOR 02**

**NORTE:**

TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

**ORIENTE:**

ASENTAMIENTO SIN TRAZO URBANO

**SUR:**

ARROYO GRANDE Y LIMITES DEL BARRIO DE GUADALUPE

**PONIENTE:**

C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y GALEANA  
C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA  
C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA  
C. ALDAMA ENTRE CARRANZA Y PORFIRIO DIAZ

VALOR MÁXIMO \$353.00  
VALOR MÍNIMO \$ 88.25

**SECTOR 03**

**NORTE:**

C. DIVISIÓN DE SANTIAGO ENTRE AVENIDA DEL TRABAJO Y SANTIAGO  
C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIO  
C. CAUCE DEL ARROYO GRANDE

**ORIENTE:**

C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIOS

**SUR:**

LIMITES DE BARRIO DE SANTIAGO

**PONIENTE**

C. AVENIDA DEL TRABAJO Y TERRENOS RÚSTICOS

VALOR MÁXIMO \$ 86.00  
VALOR MÍNIMO \$ 22.00

**SECTOR 04**

**NORTE:**

C. CAUCE DEL RIO GRANDE

**SUR:**

C. DIVISIÓN DE SANTIAGO

**PONIENTE:**

C. CAUCE DE ARROYO GRANDE

VALOR MÁXIMO \$ 107.00

VALOR MÍNIMO \$ 27.00

**SECTOR 05:**

**NORTE:**

C. MARTINEZ DE LA VEGA C. ULTRAMAR

**ORIENTE:**

C. ULTRAMAR Y PORFIRIO DIAZ HASTA EL CAUCE DEL ARROYO GRANDE

**SUR.**

CAUCE DEL ARROYO GRANDE

**PONIENTE**

C. CHIHUAHUA Y TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

VALOR MÁXIMO \$ 321.00

VALOR MÍNIMO \$ 80.00

**COMUNIDADES**

EN GENERAL \$ 32.00  
CON SERVICIO BÁSICO \$ 129.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de San Ciró de Acosta:

	2023	2024	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2023	VALOR M2 2024	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor Máximo	\$ 500.00	\$ 535.00	\$ 35.00	7.00	0.00052	\$0.26	\$0.28	\$0.01820
Valor Mínimo	\$ 110.00	\$ 134.00	\$ 24.00	21.82	0.00052	\$0.06	\$0.07	\$0.01248
sector 2								
Valor Máximo	\$ 330.00	\$ 353.00	\$ 23.00	6.97	0.00052	\$0.17	\$0.18	\$0.01196
Valor Mínimo	\$ 25.00	\$ 88.25	\$ 63.25	253.00	0.00052	\$0.01	\$0.05	\$0.03289
sector 3								
Valor Máximo	\$ 80.00	\$ 86.00	\$ 6.00	7.50	0.00052	\$0.04	\$0.04	\$0.00312
Valor Mínimo	\$ 15.00	\$ 22.00	\$ 7.00	46.67	0.00052	\$0.01	\$0.01	\$0.00364
sector 4								
Valor Máximo	\$ 100.00	\$ 107.00	\$ 7.00	7.00	0.00052	\$0.05	\$0.06	\$0.00364
Valor Mínimo	\$ 25.00	\$ 27.00	\$ 2.00	8.00	0.00052	\$0.01	\$0.01	\$0.00104
sector 5								
Valor Máximo	\$ 300.00	\$ 321.00	\$ 21.00	7.00	0.00052	\$0.16	\$0.17	\$0.01092
Valor Mínimo	\$ 15.00	\$ 80.00	\$ 65.00	433.33	0.00052	\$0.01	\$0.04	\$0.03380

Comunidades								
En general	\$ 10.00	\$ 32.00	\$ 22.00	220.00	0.00052	\$0.01	\$0.02	\$0.01144
Con servicio básico	\$ 120.00	\$ 129.00	\$ 9.00	7.50	0.00052	\$0.06	\$0.07	\$0.00468

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 20 tipos de suelo rústico, sin incremento como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	31	01	112	AGRÍCOLA RIEGO POR BOMBEO	\$ 20,000.00
2	31	01	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$ 12,000.00
3	31	01	114	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	\$ 15,000.00
4	31	01	115	CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$ 10,000.00
5	31	01	124	AGRÍCOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	\$ 9,000.00
6	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 20,000.00
7	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
8	31	01	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$ 6,000.00
9	31	01	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$ 5,500.00
10	31	01	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	\$ 5,000.00
11	31	01	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	\$ 4,000.00
12	31	01	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
13	31	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 4,500.00
14	31	01	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12,000.00
15	31	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 9,000.00
16	31	01	112	AGRÍCOLA RIEGO POR BOMBEO	\$ 20,000.00
17	31	01	124	AGRÍCOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	\$ 9,000.00
18	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 20,000.00
19	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 9,000.00

20	31	01	236	CERRIL	\$ 2,000.00
----	----	----	-----	--------	-------------

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en lo tocante a los valores unitarios de construcción, el ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S. L. P. no propone incremento, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
		CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
		ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	BUENO	24	\$ 4,320.00
		ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00

		DE LUJO	28	\$ 5,950.00
--	--	---------	----	-------------

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

**“Artículo Quinto.-** Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a **fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

**“ARTÍCULO 78.** En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

**II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;

V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;

VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

**VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**

IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

**“ARTÍCULO 87.** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

**“ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

**“ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

**“ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su

*equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.*

**“ARTÍCULO 93.** *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

*II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado y validados por dicho Instituto.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2024, presentada por el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue



**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se obliga al ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

---

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

<b>DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO</b> PRESIDENTE	<b>FIRMA</b> 	<b>SENTIDO DEL VOTO</b> <u>A favor.</u>
<b>DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO</b> VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
<b>DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ</b> SECRETARIO		<u>A Favor</u>
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ</b> VOCAL		<u>A FAVOR</u>
<b>DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO</b> VOCAL		<u>A Favor</u>

*Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción 2024 del municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.*

**SAN CIRO DE ACOSTA**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2024**

**MUNICIPIO:** 27 SAN CIRO DE ACOSTA  
**LOCALIDAD:** 01 SAN CIRO DE ACOSTA

**SECTOR 01**

**NORTE:**

C. MARTÍNEZ DE LA VEGA ENTRE ULTRAMAR E HIDALGO  
C. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ ENTRE HIDALGO Y ZARAGOZA  
C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y GALEANA  
C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA

**ORIENTE**

C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA

**SUR:**

C. ALDAMA ENTRE PORFIRIO DIAZ Y CARRANZA

**PONIENTE:**

C. ULTRAMAR ENTRE MARTINEZ DE LA VEGA Y COLON  
C. PORFIRIO DIAZ ENTRE COLON Y ALDAMA

VALOR MÁXIMO \$ 535.00  
VALOR MÍNIMO \$ 134.00

**SECTOR 02**

**NORTE:**

TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

**ORIENTE:**

ASENTAMIENTO SIN TRAZO URBANO

**SUR:**

ARROYO GRANDE Y LIMITES DEL BARRIO DE GUADALUPE

**PONIENTE:**

C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y GALEANA  
C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA  
C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA  
C. ALDAMA ENTRE CARRANZA Y PORFIRIO DIAZ

VALOR MÁXIMO \$353.00  
VALOR MÍNIMO \$ 88.25

**SECTOR 03**

**NORTE:**

C. DIVISIÓN DE SANTIAGO ENTRE AVENIDA DEL TRABAJO Y SANTIAGO  
C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIO

C. CAUCE DEL ARROYO GRANDE

**ORIENTE:**

C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIOS

**SUR:**

LIMITES DE BARRIO DE SANTIAGO

**PONIENTE**

C. AVENIDA DEL TRABAJO Y TERRENOS RÚSTICOS

VALOR MÁXIMO \$ 86.00

VALOR MÍNIMO \$ 22.00

**SECTOR 04**

**NORTE:**

C. CAUCE DEL RIO GRANDE

**SUR:**

C. DIVISIÓN DE SANTIAGO

**PONIENTE:**

C. CAUCE DE ARROYO GRANDE

VALOR MÁXIMO \$ 107.00

VALOR MÍNIMO \$ 27.00

**SECTOR 05:**

**NORTE:**

C. MARTINEZ DE LA VEGA C. ULTRAMAR

**ORIENTE:**

C. ULTRAMAR Y PORFIRIO DIAZ HASTA EL CAUCE DEL ARROYO GRANDE

**SUR.**

CAUCE DEL ARROYO GRANDE

**PONIENTE**

C. CHIHUAHUA Y TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

VALOR MÁXIMO \$ 321.00

VALOR MÍNIMO \$ 80.00

**COMUNIDADES**

EN GENERAL \$ 32.00  
CON SERVICIO BÁSICO \$ 129.00

**VALORES UNITARIOS DEL SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.  
2024**

NÚM.	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	31	01	112	AGRÍCOLA RIEGO POR BOMBEO	\$ 20,000.00
2	31	01	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$ 12,000.00
3	31	01	114	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	\$ 15,000.00
4	31	01	115	CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$ 10,000.00
5	31	01	124	AGRÍCOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	\$ 9,000.00
6	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 20,000.00
7	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
8	31	01	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$ 6,000.00
9	31	01	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$ 5,500.00
10	31	01	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	\$ 5,000.00
11	31	01	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	\$ 4,000.00
12	31	01	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
13	31	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 4,500.00
14	31	01	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12,000.00
15	31	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 9,000.00
16	31	01	112	AGRÍCOLA RIEGO POR BOMBEO	\$ 20,000.00
17	31	01	124	AGRÍCOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	\$ 9,000.00
18	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 20,000.00
19	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
20	31	01	236	CERRIL	\$ 2,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.  
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de Charcas, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTO.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"*

De lo anterior se desprende que el municipio de Charcas, S.L.P., presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

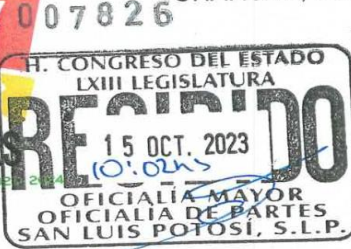
**QUINTO.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:



“Exposición de motivos

(17)

CHARCAS, S. L. P., A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO	SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.
ASUNTO	SE PROPONE PROYECTO DE TABLAS VALORES UNITARIOS DE SUELO.
Nº DE OFICIO	SG-2277-13/X/2023



CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 78 FRACCIÓN III, 84, 85, 93, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, PROPONGO PARA ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN EL PROYECTO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EL CUAL FUE PROPUESTO POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL MUNICIPAL DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ, Y APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ., ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024, SESIÓN DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL EFECTO REMITO COPIA CERTIFICADA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P., DEL ACTA DE CABILDO QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ.

SIN OTRO PARTICULAR LE REITERO MIS RESPETOS Y QUEDO A SUS APRECIABLES ÓRDENES.



ATENTAMENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHARCAS, S.L.P. LIC. MARISOL NAJERA ALBA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHARCAS, S.L.P.



JARDÍN HIDALGO S/N • TEL: (486) 852 00 05 • presidenciaimpalcharcas.2124@gmail.com

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

**SÉPTIMO.** Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #30 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Charcas;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Charcas;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Charcas;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Charcas.

**OCTAVO.** Que en la sesión de cabildo celebrada el diez de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2024.

**NOVENA.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P. para el período 2024, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**Dicho municipio tiene 15 años sin ajustes.**

**DÉCIMO.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, se ilustran en el siguiente cuadro:

## **SECTOR 01**

---

### **NORTE:**

*Calle Pino Suárez entre calle Leona y calle Torreón.  
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez Poniente  
Calle Pino Suárez entre calle Morelos y calle Aldama*

### **ORIENTE:**

*Calle Pino Suárez entre calle Aldama y calle s/nombre (Arroyo)*

### **SUR:**

*Arroyo entre calle Pino Suárez y calle Niños Héroe*

### **PONIENTE:**

*Calle Niños Héroes entre Arroyo y calle 1° de Mayo  
Calle 1° de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia  
Calle Juan Sarabia entre C. 1° de Mayo y calle Pípila  
Calle Pípila entre calle Sarabia y calle Leona Vicario  
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez*

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$508.20</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$127.00</b>
<b>Valor en Breña 1ª.</b>	<b>\$25.40</b>
<b>Las siguientes:</b>	<b>\$6.30</b>

## **SECTOR 02**

---

### **NORTE:**

*Calle Lázaro Cárdenas entre Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero  
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y terrenos municipales suburbanos*

### **SUR:**

*Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Pino Suárez*

### **ORIENTE**

*Con terrenos municipales suburbanos*

### **PONIENTE:**

*Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Aldama  
Calle Pino Suárez entre calle Aldama y Av. Hidalgo  
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Filomeno Mata  
Calle Filomeno Mata entre Av. Hidalgo y calle Emiliano Carranza*

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$231.00</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$50.80</b>
<b>Valor en Breña 1ª.</b>	<b>\$25.40</b>
<b>Las siguientes:</b>	<b>\$6.35</b>

## **SECTOR 03**

---

### **NORTE:**

*Con terrenos suburbanos entre con terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera  
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre  
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes  
Arroyo entre calle Pino Suárez y con terrenos suburbanos*

### **ORIENTE:**

*Con terrenos suburbanos*

**SUR:**

*Con terrenos suburbanos*

**PONIENTE:**

*Con terrenos suburbanos*

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$254.10</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$38.10</b>
<b>Valor en Breña 1ª.</b>	<b>\$25.40</b>
<b>Las siguientes:</b>	<b>\$6.35</b>

**SECTOR 04**

---

**NORTE:**

*Con terreno suburbano*

**SUR:**

*Con terrenos suburbanos entre terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera*

*Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre*

*Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héros*

*Calle Niños Héros entre calle sin nombre y calle 1º de Mayo*

*Calle 1º de Mayo entre calle Niños Héros y calle Juan Sarabia*

*C. Sarabia entre calle 1º de Mayo y calle Pípila*

*Calle Pípila entre calle Juan Sarabia y calle Leona Vicario*

*Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez*

*Calle Pino Suárez entre calle Leona Vicario y calle Torreón*

*Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez poniente*

*Calle Pino Suárez entre calle Torreón y Av. Hidalgo*

*Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Independencia*

*Calle Capitán Caldera entre calle Agustín de Iturbide y calle Filomeno Mata*

*Calle Filomeno Mata entre calle Capitán Caldera y calle Emiliano Carranza*

*Calle Emiliano Carranza entre calle Filomeno Mata y calle Lázaro Cárdenas*

*Calle Lázaro Cárdenas entre calle Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero*

*Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y con terrenos suburbanos*

**ORIENTE:**

*Con terreno suburbano*

**PONIENTE:**

Con terrenos suburbanos

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$254.10</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$38.10</b>
<b>Valor en Breña 1ª.</b>	<b>\$25.40</b>
<b>Las siguientes:</b>	<b>\$6.35</b>

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Charcas:

	2023	2024	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2023	VALOR M2 2024	AUMENTO EN PESOS
<b>sector 1</b>								
Valor Máximo	\$484.00	\$508.20	\$ 24.20	5.00	0.00065	\$0.31	\$0.33	\$0.01573
Valor Mínimo	\$121.00	\$127.00	\$ 6.00	4.96	0.00065	\$0.08	\$0.08	\$0.00390
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20	\$25.40	\$ 1.20	4.96	0.00065	\$0.02	\$0.02	\$0.00078
Las siguientes:	\$6.05	\$6.30	\$ 0.25	4.13	0.00065	\$0.00	\$0.00	\$0.00016
<b>sector 2</b>								
Valor Máximo	\$220.00	\$231.00	\$ 11.00	5.00	0.00065	\$0.14	\$0.15	\$0.00715
Valor Mínimo	\$48.40	\$50.80	\$ 2.40	4.96	0.00065	\$0.03	\$0.03	\$0.00156
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20	\$25.40	\$ 1.20	4.96	0.00065	\$0.02	\$0.02	\$0.00078
Las siguientes:	\$6.05	\$6.35	\$ 0.30	4.96	0.00065	\$0.00	\$0.00	\$0.00020
<b>sector 3</b>								
Valor Máximo	\$242.00	\$254.10	\$ 12.10	5.00	0.00065	\$0.16	\$0.17	\$0.00786
Valor Mínimo	\$36.30	\$38.10	\$ 1.80	4.96	0.00065	\$0.02	\$0.02	\$0.00117
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20	\$25.40	\$ 1.20	4.96	0.00065	\$0.02	\$0.02	\$0.00078
Las siguientes:	\$6.05	\$6.35	\$ 0.30	4.96	0.00065	\$0.00	\$0.00	\$0.00020
<b>sector 4</b>								
Valor Máximo	\$242.00	\$254.10	\$ 12.10	5.00	0.00065	\$0.16	\$0.17	\$0.00786
Valor Mínimo	\$36.30	\$38.10	\$ 1.80	4.96	0.00065	\$0.02	\$0.02	\$0.00117
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20	\$25.40	\$ 1.20	4.96	0.00065	\$0.02	\$0.02	\$0.00078
Las siguientes:	\$6.05	\$6.35	\$ 0.30	4.96	0.00065	\$0.00	\$0.00	\$0.00020

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 27 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 5%, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO RUSTICO	VALOR/HA.
1	15	1	100	AGRÍCOLA	\$2,783.43
2	15	1	110	AGRÍCOLA RIEGO	\$4,849.49
3	15	1	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$3,529.44
4	15	1	120	TEMPORAL	\$1,397.55
5	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$1,041.81
6	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$698.77
7	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$508.20
8	15	1	234	16/32 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$279.51
9	15	1	235	32/64 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$139.75
10	15	1	236	CERRIL	\$127.05
11	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$698.77
12	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,943.86
13	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$971.35
14	15	1	420	USOS VARIOS MINEROS	\$4,866.01
15	15	1	430	MINERO	\$4,866.01
16	15	1	460	VARIOS USOS	\$13,886.56
17	15	1	120	AGRÍCOLA TEMPORAL	\$1,105.33
18	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$555.20
19	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$346.84
20	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$279.51
21	15	1	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$208.36
22	15	1	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$139.75
23	15	1	236	CERRIL	\$82.58
24	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$1,181.56
25	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$2,083.62
26	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$1,181.56
27	15	1	460	VARIOS USOS	\$6,942.70

SECTOR	ORIENTACIÓN	VALOR POR HECTÁREA	
SECTOR 1	NORTE	PRIMER HECTÁREA	\$23.10
	SUR	LAS RESTANTES	\$5.77
SECTOR 2	NORTE	PRIMER HECTÁREA	\$23.10

	SUR	LAS RESTANTES	\$5.77
--	-----	---------------	--------

ÁREA EN m <sup>2</sup>			VALOR POR m <sup>2</sup>			DEMERITO	VALOR POR m <sup>2</sup>			DEMERITO
1	A	1000	1000	X	\$23.10					
1001	A	2000	1000	X	\$23.10		1000	X	\$23.10	30%
2001	A	3000	2000	X	\$23.10		1000	X	\$5.77	40%
3001	A	4000	3000	X	\$23.10	30%	1000	X	\$23.10	40%
4001	A	5000	4000	X	\$23.10	30%	1000	X	\$23.10	40%
5001	A	6000	4000	X	\$23.10	20%	1000	X	\$23.10	40%
6001	A	7000	4000	X	\$23.10	20%	3000	X	\$5.77	40%
7001	A	8000	6000	X	\$23.10	40%	2000	X	\$5.77	40%
8001	A	9999	6000	X	\$23.10	40%	3999	X	\$5.77	40%

VALOR MÁXIMO S/DEMERITO \$23.10

VALOR MÍNIMO S/DEMERITO \$5.77

VALOR MÍNIMO C/DEMERITO \$3.46

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Charcas:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2023	VALOR POR HA 2024	incremento	%	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2023	VALOR DEL HA POR LA TASA 2024	INCREMENTO EN PESOS
1	15	1	100	AGRÍCOLA	\$2,650.89	\$2,783.43	\$132.54	5%	0.00022	\$ 0.58	\$ 0.61	\$0.0292
2	15	1	110	AGRÍCOLA RIEGO	\$4,618.57	\$4,849.49	\$230.92	5%	0.00022	\$ 1.02	\$ 1.07	\$0.0508
3	15	1	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$3,361.38	\$3,529.44	\$168.06	5%	0.00022	\$ 0.74	\$ 0.78	\$0.0370
4	15	1	120	TEMPORAL	\$1,331.00	\$1,397.55	\$66.55	5%	0.00022	\$ 0.29	\$ 0.31	\$0.0146
5	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$992.20	\$1,041.81	\$49.61	5%	0.00022	\$ 0.22	\$ 0.23	\$0.0109
6	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$665.50	\$698.77	\$33.27	5%	0.00022	\$ 0.15	\$ 0.15	\$0.0073
7	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$484.00	\$508.20	\$24.20	5%	0.00022	\$ 0.11	\$ 0.11	\$0.0053
8	15	1	234	16/32 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$266.20	\$279.51	\$13.31	5%	0.00022	\$ 0.06	\$ 0.06	\$0.0029
9	15	1	235	32/64 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$133.10	\$139.75	\$6.65	5%	0.00022	\$ 0.03	\$ 0.03	\$0.0015
10	15	1	236	CERRIL	\$121.00	\$127.05	\$6.05	5%	0.00022	\$ 0.03	\$ 0.03	\$0.0013
11	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$665.50	\$698.77	\$33.27	5%	0.00022	\$ 0.15	\$ 0.15	\$0.0073
12	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,851.30	\$1,943.86	\$92.56	5%	0.00022	\$ 0.41	\$ 0.43	\$0.0204
13	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$925.10	\$971.35	\$46.25	5%	0.00022	\$ 0.20	\$ 0.21	\$0.0102
14	15	1	420	USOS VARIOS MINEROS	\$4,634.30	\$4,866.01	\$231.71	5%	0.00022	\$ 1.02	\$ 1.07	\$0.0510
15	15	1	430	MINERO	\$4,634.30	\$4,866.01	\$231.71	5%	0.00022	\$ 1.02	\$ 1.07	\$0.0510
16	15	1	460	VARIOS USOS	\$13,225.30	\$13,886.56	\$661.26	5%	0.00022	\$ 2.91	\$ 3.06	\$0.1455



17	15	1	120	AGRÍCOLA TEMPORAL	\$1,052.70	\$1,105.33	\$52.63	5%	0.00022	\$ 0.23	\$ 0.24	\$0.0116
18	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$528.77	\$555.20	\$26.43	5%	0.00022	\$ 0.12	\$ 0.12	\$0.0058
19	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$330.33	\$346.84	\$16.51	5%	0.00022	\$ 0.07	\$ 0.08	\$0.0036
20	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$266.20	\$279.51	\$13.31	5%	0.00022	\$ 0.06	\$ 0.06	\$0.0029
21	15	1	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$198.44	\$208.36	\$9.92	5%	0.00022	\$ 0.04	\$ 0.05	\$0.0022
22	15	1	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$133.10	\$139.75	\$6.65	5%	0.00022	\$ 0.03	\$ 0.03	\$0.0015
23	15	1	236	CERRIL	\$78.65	\$82.58	\$3.93	5%	0.00022	\$ 0.02	\$ 0.02	\$0.0009
24	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$1,125.30	\$1,181.56	\$56.26	5%	0.00022	\$ 0.25	\$ 0.26	\$0.0124
25	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,984.40	\$2,083.62	\$99.22	5%	0.00022	\$ 0.44	\$ 0.46	\$0.0218
26	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$1,125.30	\$1,181.56	\$56.26	5%	0.00022	\$ 0.25	\$ 0.26	\$0.0124
27	15	1	460	VARIOS USOS	\$6,612.10	\$6,942.70	\$330.60	5%	0.00022	\$ 1.45	\$ 1.53	\$0.0727

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, el ayuntamiento de Charcas, S. L. P. propone un incremento del 5% a los existentes, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$578.10
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$660.70
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,321.30
		NAVE LIGERA	4	\$1,816.80
		NAVE PESADA	5	\$3,551.05
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,551.05
		ESPECIAL	7	\$3,551.05
ANTIGUO	HABITACIONAL O COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,982.00
			9	\$2,147.10
		MEDIO	10	\$2,477.50
			11	\$2,973.00
		BUENO	12	\$3,176.25
			13	\$3,684.45
MODERNO	HABITACIONAL O COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$5,082.00
		CORRIENTE	15	\$2,477.50
		ECONÓMICO	16	\$2,890.40
		MEDIO	17	\$3,716.20
		BUENO	18	\$4,789.80
		SUPERIOR	19	\$6,111.10
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,432.40
ESPECIAL DE LUJO	21	\$8,385.30		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	VIVIENDA	22	\$2,668.05
		MEDIO	23	\$3,468.45
		BUENO	24	\$4,459.45
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,973.00
		MEDIO	26	\$3,963.95
		BUENO	27	\$5,285.30
		DE LUJO	28	\$6,606.60

Se muestra el incremento propuesto por el municipio de Charcas:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2023	incremento	%	VALOR POR M2. 2024	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2023	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2024	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$550.55	\$27.55	5%	\$578.10	0.001	\$ 0.36	\$ 0.38	\$ 0.02
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$629.20	\$31.50	5%	\$660.70	0.001265	\$ 0.80	\$ 0.84	\$ 0.04
		COMÚN O BODEGA	03	\$1,258.40	\$62.90	5%	\$1,321.30	0.001265	\$ 1.59	\$ 1.67	\$ 0.08
		NAVE LIGERA	04	\$1,730.30	\$86.50	5%	\$1,816.80	0.001265	\$ 2.19	\$ 2.30	\$ 0.11
		NAVE PESADA	05	\$3,381.95	\$169.10	5%	\$3,551.05	0.001265	\$ 4.28	\$ 4.49	\$ 0.21
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$3,381.95	\$169.10	5%	\$3,551.05	0.001265	\$ 4.28	\$ 4.49	\$ 0.21
		ESPECIAL	07	\$3,381.95	\$169.10	5%	\$3,551.05	0.001265	\$ 4.28	\$ 4.49	\$ 0.21
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,887.60	\$94.40	5%	\$1,982.00	0.001265	\$ 2.39	\$ 2.51	\$ 0.12
			09	\$2,044.90	\$102.20	5%	\$2,147.10	0.001265	\$ 2.59	\$ 2.72	\$ 0.13
		MEDIO	10	\$2,359.50	\$118.00	5%	\$2,477.50	0.001265	\$ 2.98	\$ 3.13	\$ 0.15
			11	\$2,831.40	\$141.60	5%	\$2,973.00	0.001265	\$ 3.58	\$ 3.76	\$ 0.18
		BUENO	12	\$3,025.00	\$151.25	5%	\$3,176.25	0.001265	\$ 3.83	\$ 4.02	\$ 0.19
			13	\$3,509.00	\$175.45	5%	\$3,684.45	0.001265	\$ 4.44	\$ 4.66	\$ 0.22
		SUPERIOR	14	\$4,840.00	\$242.00	5%	\$5,082.00	0.001265	\$ 6.12	\$ 6.43	\$ 0.31
		MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,359.50	\$118.00	5%	\$2,477.50	0.001265	\$ 2.98
ECONÓMICO	16			\$2,752.75	\$137.65	5%	\$2,890.40	0.001265	\$ 3.48	\$ 3.66	\$ 0.17
MEDIO	17			\$3,539.25	\$176.95	5%	\$3,716.20	0.001265	\$ 4.48	\$ 4.70	\$ 0.22
BUENO	18			\$4,561.70	\$228.10	5%	\$4,789.80	0.001265	\$ 5.77	\$ 6.06	\$ 0.29
SUPERIOR	19			\$5,820.10	\$291.00	5%	\$6,111.10	0.001265	\$ 7.36	\$ 7.73	\$ 0.37
SUPERIOR DE LUJO	20			\$7,078.50	\$353.90	5%	\$7,432.40	0.001265	\$ 8.95	\$ 9.40	\$ 0.45
ESPECIAL DE LUJO	21			\$7,986.00	\$399.30	5%	\$8,385.30	0.001265	\$ 10.10	\$ 10.61	\$ 0.51
MODERNO		ECONÓMICO	22	\$2,541.00	\$127.05	5%	\$2,668.05	0.001265	\$ 3.21	\$ 3.38	\$ 0.16

	<b>EDIFICIO HASTA 4</b>	<b>MEDIO</b>	23	\$3,303.30	\$165.15	5%	\$3,468.45	0.001265	\$ 4.18	\$ 4.39	\$ 0.21
		<b>BUENO</b>	24	\$4,247.10	\$212.35	5%	\$4,459.45	0.001265	\$ 5.37	\$ 5.64	\$ 0.27
<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES</b>	<b>ECONÓMICO</b>	25	\$2,831.40	\$141.60	5%	\$2,973.00	0.001265	\$ 3.58	\$ 3.76	\$ 0.18
		<b>MEDIO</b>	26	\$3,775.20	\$188.75	5%	\$3,963.95	0.001265	\$ 4.78	\$ 5.01	\$ 0.24
		<b>BUENO</b>	27	\$5,033.60	\$251.70	5%	\$5,285.30	0.001265	\$ 6.37	\$ 6.69	\$ 0.32
		<b>DE LUJO</b>	28	\$6,292.00	\$314.60	5%	\$6,606.60	0.001265	\$ 7.96	\$ 8.36	\$ 0.40

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

***"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)***

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

***"ARTÍCULO 78.*** En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

***I.*** Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

**II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**

*III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;*

*IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

*V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

*VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

*VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

**VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**

*IX. Las demás que le determine esta Ley.*

*En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". (Énfasis añadido)*

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**"ARTÍCULO 86.** *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".*

**“ARTÍCULO 87.** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

**“ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

**“ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

**“ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el

*Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.*

**“ARTÍCULO 93.** *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

*II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado y validados por dicho Instituto.

Debido a lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para



el ejercicio fiscal 2024, presentada por el ayuntamiento de Charcas, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

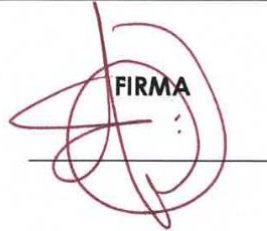
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


**TERCERO.** Se obliga al ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO  
MORENO  
PRESIDENTE**

**FIRMA**  


**SENTIDO DEL VOTO**  


**DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO  
VICEPRESIDENTA**



A FAVOR

**DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**



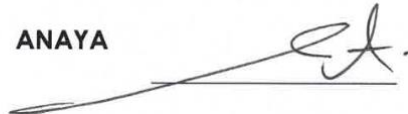
A Favor

**DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ  
VOCAL**



A FAVOR.

**DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL**



A Favor

*Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción 2024 del municipio de Charcas, S.L.P.*

**MUNICIPIO DE CHARCAS**  
**VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO**  
**2024**

**SECTOR 01**

---

**NORTE:**

*Calle Pino Suárez entre calle Leona y calle Torreón.  
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez Poniente  
Calle Pino Suárez entre calle Morelos y calle Aldama*

**ORIENTE:**

*Calle Pino Suárez entre calle Aldama y calle s/nombre (Arroyo)*

**SUR:**

*Arroyo entre calle Pino Suárez y calle Niños Héroes*

**PONIENTE:**

*Calle Niños Héroes entre Arroyo y calle 1° de Mayo  
Calle 1° de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia  
Calle Juan Sarabia entre C. 1° de Mayo y calle Pípila  
Calle Pípila entre calle Sarabia y calle Leona Vicario  
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez*

**Valor Máximo**                    **\$508.20**

**Valor Mínimo**                    **\$127.00**

**Valor en Breña 1ª.**                **\$25.40**

**Las siguientes:**                    **\$6.30**

**SECTOR 02**

---

**NORTE:**

*Calle Lázaro Cárdenas entre Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero  
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y terrenos municipales  
suburbanos*

**SUR:**

*Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Pino Suárez*

**ORIENTE**

*Con terrenos municipales suburbanos*

**PONIENTE:**

Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Aldama  
Calle Pino Suárez entre calle Aldama y Av. Hidalgo  
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Filomeno Mata  
Calle Filomeno Mata entre Av. Hidalgo y calle Emiliano Carranza

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$231.00</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$50.80</b>
<b>Valor en Breña 1ª.</b>	<b>\$25.40</b>
<b>Las siguientes:</b>	<b>\$6.35</b>

## **SECTOR 03**

---

### **NORTE:**

Con terrenos suburbanos entre con terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera  
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre  
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes  
Arroyo entre calle Pino Suárez y con terrenos suburbanos

### **ORIENTE:**

Con terrenos suburbanos

### **SUR:**

Con terrenos suburbanos

### **PONIENTE:**

Con terrenos suburbanos

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$254.10</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$38.10</b>
<b>Valor en Breña 1ª.</b>	<b>\$25.40</b>
<b>Las siguientes:</b>	<b>\$6.35</b>

## **SECTOR 04**

---

### **NORTE:**

Con terreno suburbano

### **SUR:**

Con terrenos suburbanos entre terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera  
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre  
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes  
Calle Niños Héroes entre calle sin nombre y calle 1º de Mayo  
Calle 1º de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia  
C. Sarabia entre calle 1º de Mayo y calle Pípila

Calle Pípila entre calle Juan Sarabia y calle Leona Vicario  
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez  
Calle Pino Suárez entre calle Leona Vicario y calle Torreón  
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez poniente  
Calle Pino Suárez entre calle Torreón y Av. Hidalgo  
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Independencia  
Calle Capitán Caldera entre calle Agustín de Iturbide y calle Filomeno Mata  
Calle Filomeno Mata entre calle Capitán Caldera y calle Emiliano Carranza  
Calle Emiliano Carranza entre calle Filomeno Mata y calle Lázaro Cárdenas  
Calle Lázaro Cárdenas entre calle Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero  
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y con terrenos suburbanos

**ORIENTE:**

*Con terreno suburbano*

**PONIENTE:**

*Con terrenos suburbanos*

<b>Valor Máximo</b>	<b>\$254.10</b>
<b>Valor Mínimo</b>	<b>\$38.10</b>
<b>Valor en Breña 1ª.</b>	<b>\$25.40</b>
<b>Las siguientes:</b>	<b>\$6.35</b>

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO  
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.  
EJERCICIO 2024**

NÚM.	MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO RUSTICO	VALOR/HA.
1	15	1	100	AGRÍCOLA	\$2,783.43
2	15	1	110	AGRÍCOLA RIEGO	\$4,849.49
3	15	1	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$3,529.44
4	15	1	120	TEMPORAL	\$1,397.55
5	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$1,041.81
6	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$698.77
7	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$508.20
8	15	1	234	16/32 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$279.51
9	15	1	235	32/64 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$139.75
10	15	1	236	CERRIL	\$127.05
11	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$698.77
12	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,943.86
13	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$971.35
14	15	1	420	USOS VARIOS MINEROS	\$4,866.01
15	15	1	430	MINERO	\$4,866.01
16	15	1	460	VARIOS USOS	\$13,886.56
17	15	1	120	AGRÍCOLA TEMPORAL	\$1,105.33
18	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$555.20
19	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$346.84
20	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$279.51
21	15	1	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$208.36
22	15	1	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$139.75
23	15	1	236	CERRIL	\$82.58
24	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$1,181.56
25	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$2,083.62
26	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$1,181.56
27	15	1	460	VARIOS USOS	\$6,942.70

**VALORES UNITARIOS EN BREÑA  
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.  
EJERCICIO 2024**

SECTOR	ORIENTACIÓN	VALOR POR HECTÁREA	
SECTOR 1	NORTE	PRIMER HECTÁREA	\$23.10
	SUR	LAS RESTANTES	\$5.77
SECTOR 2	NORTE	PRIMER HECTÁREA	\$23.10
	SUR	LAS RESTANTES	\$5.77

**VALORES SUB-URBANOS PARA COMUNIDADES  
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.  
EJERCICIO 2024**

ÁREA EN m <sup>2</sup>			VALOR POR m <sup>2</sup>			DEMERITO	VALOR POR m <sup>2</sup>			DEMERITO
1	A	1000	1000	X	\$23.10					
1001	A	2000	1000	X	\$23.10		1000	X	\$23.10	30%
2001	A	3000	2000	X	\$23.10		1000	X	\$5.77	40%
3001	A	4000	3000	X	\$23.10	30%	1000	X	\$23.10	40%
4001	A	5000	4000	X	\$23.10	30%	1000	X	\$23.10	40%
5001	A	6000	4000	X	\$23.10	20%	1000	X	\$23.10	40%
6001	A	7000	4000	X	\$23.10	20%	3000	X	\$5.77	40%
7001	A	8000	6000	X	\$23.10	40%	2000	X	\$5.77	40%
8001	A	9999	6000	X	\$23.10	40%	3999	X	\$5.77	40%

VALOR MÁXIMO S/DEMERITO            \$23.10  
 VALOR MÍNIMO S/DEMERITO         \$5.77  
 VALOR MÍNIMO C/DEMERITO         \$3.46

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.  
EJERCICIO 2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$578.10
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$660.70
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,321.30
		NAVE LIGERA	4	\$1,816.80
		NAVE PESADA	5	\$3,551.05
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,551.05
		ESPECIAL	7	\$3,551.05
ANTIGUO	HABITACIONAL O COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,982.00
			9	\$2,147.10
		MEDIO	10	\$2,477.50
			11	\$2,973.00
		BUENO	12	\$3,176.25
			13	\$3,684.45
MODERNO	HABITACIONAL O COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$5,082.00
		CORRIENTE	15	\$2,477.50
		ECONÓMICO	16	\$2,890.40
		MEDIO	17	\$3,716.20
		BUENO	18	\$4,789.80
		SUPERIOR	19	\$6,111.10
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,432.40
ESPECIAL DE LUJO	21	\$8,385.30		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	VIVIENDA	22	\$2,668.05
		MEDIO	23	\$3,468.45
		BUENO	24	\$4,459.45
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,973.00
		MEDIO	26	\$3,963.95
		BUENO	27	\$5,285.30
		DE LUJO	28	\$6,606.60



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2024 del municipio de Cerritos, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

**CUARTO.** Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)**

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"*

De lo anterior se desprende que el municipio de Cerritos, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

**QUINTO.** Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

#### **"Exposición de motivos**

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta el proyecto de actualización de los nuevos valores unitarios de suelo y construcción para el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, los cuales tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2024.

Realizando una comparativa de los valores manejados en la actualidad, exponiendo la necesidad que existe de hacer modificaciones a conceptos mencionados, teniendo un rezago significativo del valor catastral con el valor de mercado.

La presente propuesta más que lograr un aumento de valores catastrales, permitirá a nuestros ciudadanos darle el valor justo a sus bienes inmuebles, que no existan valores catastrales para casa habitación, comerciales entre otros, en lo que concierne a su valor declarado, con una visión de justicia y equidad, **actualizando los impuestos a quien más tiene, pero respetando en todo momento el cobro justo a quien tiene menos.**

El efecto significativo de esta administración es recalcar la visión a un futuro, que la presente propuesta es sin fines lucrativos, sino equiparar realidades jurídicas, estableciendo valores catastrales apegados a lo que es real, procurando siempre el respeto a los principios básicos de equidad y proporcionalidad regulados por nuestra Constitución Política Federal.

La inflación tiene un significado muy importante en todas y cada una de las áreas de la vida cotidiana y los valores que actualmente contamos están con un retraso significativo para nuestro municipio, hay que tener en cuenta que, según la teoría económica, inflación significa que el nivel general de precios de bienes y servicios aumenta en una economía durante un determinado periodo. En general, cuando se habla de inflación se está haciendo referencia a la inflación de precios, o a un aumento del nivel general de los precios. Por tanto, se puede decir que la inflación es equivalente a un menor valor del dinero - depreciación monetaria-, por lo que se reduce el poder adquisitivo del dinero. Como criterio para la inflación se usa la tasa de inflación. Normalmente la tasa de inflación se calcula por medio del índice de precios al consumo (IPC) y es igual al cambio porcentual (anual) del índice de precios.

Entre economistas, la inflación se atribuye sobre todo al aumento relativo de la masa monetaria social. Si hay más dinero disponible y por tanto los consumidores tiene más para gastar, entonces aumentará la demanda de bienes y servicios. Si la producción no crece proporcionalmente, aumentará el nivel de precios. Sin embargo, la inflación también se puede deber a que un aumento de los precios de venta, costes de producción, precios de importación o tasas de impuestos se repercute en el precio que hay que pagar por los bienes y servicios.

Una elevada inflación e **hiperinflación** - inflación extremadamente elevada incontrolable – se deben a un fuerte aumento de la masa monetaria disponible. En general se suele hablar de hiperinflación si la tasa de inflación mensual es superior al 50%. Si se produce un descenso del nivel general de los precios, se habla de **deflación**. Esto significa que el valor del dinero aumenta y cada vez se puede comprar más. El gran inconveniente de la deflación es que existe el riesgo de que los consumidores interrumpen sus compras porque en el futuro pueden comprar más productos y servicios por el mismo dinero.

#### **Valores de suelo urbano y comunidades**

Los valores unitarios de suelo urbano para la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P., en los distintos sectores catastrales, se mantienen vigentes a la fecha dado que uno de los sectores más importantes del centro no se ha modificado paulatinamente en forma gradual, mas sin embargo los valores que tenemos en la actualidad son valores por debajo de 160 % , se hace la mención que de acuerdo a la inflación y a

los costos actuales de las propiedades nos hemos quedado muy atrás en relación a el costo por metro cuadrado de terreno, se han realizado mejoras significativas en los servicios dado que por la cuestión de años sin mantenimiento estaban en pésimas condiciones, dado a esto se pretende un aumento gradual del 20% en cada uno de los sectores que conforma el Municipio de Cerritos, S.L.P.

Por tanto es de vital importancia manifestar que los solares en las comunidades están con unos valores con los que se inicio el Tabulador de costos por metro cuadrado en el año 2013, teniendo un atraso de años con los mismos valores que no han sido modificados y esto en la realidad no es lo que está sucediendo, dado que en esos años se podría comprar un terreno en la comunidad de Mezquites Chicos, de 300 mts<sup>2</sup> en \$5,670.00 y en la actualidad está valorado arriba de \$50,000.00; dado que para Catastro es importante equiparar los valores comerciales a los catastrales y tenemos un rezago importante el cual no hemos podido alcanzar.

También es importante hacer mención que dichas modificaciones se realizan a aquellos tramos de calle donde hubo una introducción de concreto hidráulico, agua, luz, drenaje o que incluso se doto de servicio telefónico este proceso ha sido tras elaborar el estudio en base a un estudio directo con los departamentos de obras públicas, opapce y desarrollo social en la cabecera municipal.

### **Valores de suelo rústico**

En los valores de terrenos rústicos clasificados por hectáreas, se analizó cuidadosamente la situación en particular que tiene nuestro municipio dado que los valores en este rubro se encuentran muy desfasados y muy alejados del valor de mercado o comercial como lo exige las reformas legislativas vigentes en donde faculta a los ayuntamientos equiparar los valores catastrales lo más cercano al valor de mercado, por la razón existe un enorme desfase en los valores que actualmente rigen comparados con el valor comercial pero además si se analiza las tablas de valores de otros municipios colindantes la diferencia es enorme con diferencias que representa hasta un novecientos por ciento o más por citar un ejemplo el valor catastral de una hectárea en la clasificación Agricultura de Temporal en nuestra tabla de valores actualmente tiene un valor de \$1,301.30 pero la realidad es que su valor real de mercado oscila entre los \$25,000.00 / \$35,000.00 por hectárea de acuerdo a diversos estudios realizado por este departamento mediante encuestas a las transacciones de compra venta que se han generado, así mismo haciendo un estudio comparativo con el valor que rige en otros municipios cercanos y de características similares al nuestro el valor catastral por hectárea en promedio se encuentra en los \$ 10,159.00 por hectárea valor muy por encima de nuestra tabla de valores.

Para sustentar esta información se dejan como ejemplo avalúos catastrales de varias localidades de este municipio comparándolos con avalúos comerciales sobre las mismas propiedades que se están tratando y dado que los valores están completamente, se llegó a la conclusión de que una forma de acercar los valores de suelo rústico que actualmente nos rigen es aplicar un incremento gradual del 40% en base a los valores que se tienen actualmente y de esta forma ir encaminado a un valor más cercano a la realidad.

Cabe señalar que muchos predios de esos que se utilizaban para sembrar o para ganadería se han dejado de utilizar para este fin y por las cercanías a zonas urbanizadas se están siendo subdivididas con fines habitacionales y vendidas a costos de predios urbanos, aunque no tenga servicios cercanos a los predios que se encuentran a las cercanías del municipio. Con el incremento aún se encuentra muy lejos del valor real y por ende de ninguna manera refleja una posible alza generalizada en el pago de impuesto predial porque en tabla de esta calculada al 1.15 al millar en base al valor catastral de dicho predio.

Los valores rústicos en general se encuentran con un retraso de hasta un 160% en relación a municipios vecinos los cuales teniendo las mismas características llegan a tener valores más cercas del valor comercial.

### **Valores Construcción.**

Desde el año 2016 fue la última modificación que se le hizo a la tabla de Construcción y esto fue de manera tardía en relación a los costos de producción del material y mano de obra sobre este rubro tan importante el cual ha ido creciendo continuamente conforme pasan los años y no se ha actualizado dicha información. Para este rubro tan importante estamos proponiendo nuevos conceptos que no contiene nuestra tabla de construcción, dado a la modernización que se encuentra en camino nuestro municipio, con estos nuevos conceptos que se están agregando se estará realizando una valuación

correcta a las propiedades con tipos de construcción que ya estaban construidas pero no catalogadas para poder agregar dicha información.

En la propuesta para el ejercicio fiscal 2020 se actualizo de acuerdo al último informe (2019) de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, tan solo de 2010 a la fecha los materiales han tenido un incremento de la Variación Anualizada en los Precios de los Materiales de la Construcción del 62.50%, es muy importante para de esta forma ir equiparando los costos reales de las construcciones en este municipio de Cerritos, S.L.P., dado en comparación con demás municipios colindantes se había quedado en un atraso de 17 años.

Al tener un rezago tan importante es los costos de construcción, se ha tomado la iniciativa de ir aumentando un porcentaje gradual en comparación con la tasa de inflación anual a la fecha de la que estamos haciendo la propuesta, dado a esto tenemos una propuesta de 30% sumado del año 2010 que no se habían equiparado dicha información y tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas y cuantitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos que se tienen en las construcciones de las propiedades en la cual nos basamos al cobro de impuesto predial.

.....

**SEXTO.** Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

**SÉPTIMO.** Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #69 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Cerritos;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Cerritos;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Cerritos;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Cerritos.

**OCTAVO.** Que en la sesión de cabildo celebrada el diez de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2024.

**NOVENA.** Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P. para el período 2024, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

**DÉCIMO.** Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro,

con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, se ilustran en el siguiente cuadro:

**El Sector 01 está delimitado por las siguientes calles:**

Norte: C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo  
C. Jardín Hidalgo  
C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía  
Oriente  
C. Martín de Turrubiártes entre Francisco Munguía y Gómez Farías  
C. Simón Bolívar  
Sur.  
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza  
C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar  
Poniente  
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia

VALOR MÁXIMO \$1,109.00  
VALOR MÍNIMO \$ 434.00

**El Sector 02 está delimitado por las siguientes calles:**

Norte:  
C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo  
C. Sin nombre  
Oriente:  
Terrenos suburbanos  
Sur.  
Cerro de la Cruz  
Poniente  
C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia  
C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar  
C. Simón Bolívar

VALOR MÁXIMO \$ 744.27  
VALOR MÍNIMO \$ 138.00

**El Sector 03 está delimitado por las siguientes calles:**

Norte:  
C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo  
C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza  
C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón  
C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama  
C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1° Privada de Aldama  
Cerro de la Cruz.  
C. 1° Privada de Epifanio Castillo  
Oriente:  
C. Río Verde

Terrenos Suburbanos  
Sur.  
Terrenos suburbanos  
Zona ejidal  
Poniente  
C. Fraccionamiento Jardines de San Juan  
C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

VALOR MÁXIMO \$ 359.00  
VALOR MÍNIMO \$ 71.00

**El Sector 04 está delimitado por las siguientes calles:**

Norte:  
C. Manuel José Othón  
C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia  
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga  
Oriente:  
C. Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz  
Cerro de la Cruz  
C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama  
1° Privada de Aldama.  
C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón  
C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza  
C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo  
C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto  
Sur.  
C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez  
C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.  
Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan  
Fraccionamiento los Pinos  
Poniente  
Terrenos Suburbanos

VALOR MÁXIMO \$ 720.00  
VALOR MÍNIMO \$ 77.06

**El Sector 05 está delimitado por las siguientes calles:**

Norte:  
C. Rafael Nieto  
Oriente:  
C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo  
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón  
Sur.  
C. Manuel José Othón  
Panteón Municipal  
Poniente  
Vías de F.F.C.C. a Cárdenas  
Fraccionamiento Lomas del Pedregal  
C. Pirul  
C. Vicente Suárez  
C. Sin Nombre  
C. Sin Nombre  
C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

VALOR MÁXIMO \$ 428.00  
VALOR MÍNIMO \$ 79.09

**El Sector 06 está delimitado por las siguientes calles:**

Norte:

Cerro de las Peñas  
Tierras de Cultivo  
C. las Palmas

Oriente:

C. Terrenos Suburbanos  
Tierras de Cultivo  
C. Marcos Vives

Sur.

C. Martin de Turrubiártes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía  
C. Vicente Guerrero  
C. Rafael Nieto

Poniente

Boulevard Rafael Nieto

VALOR MÁXIMO \$ 610.42  
VALOR MÍNIMO \$ 114.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS SOLARES EN COMUNIDADES,  
EN EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.**

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Cerrito Blanco, Ejido Nuevo San Pedro, ElSauz, Estación Villar, La Escondida, La Biznaga, Manzanillas, San Nicolás del Bosque, Bosque y Caldera, Peña De Salazar, Labor de San Diego, Tanquito De Banda, Charco Blanco, Joyitas De Guadalupe, San Pedro De Los Hernández, Gavilán, Cerros Blancos, Las Maravillas, La Escondida.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 9.82	\$ 19.45	\$ 29.20	\$ 38.90

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Derramaderos, Mezquites Chicos, Ojo De Agua, Rincón De Turrubiártes, El Tepozán, Mezquites Grandes, Mezquites Chicos, Tepetate, San Diego, La Liebre, Tanque blanco y San Francisco del Camino.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 19.31	\$ 38.62	\$ 57.94	\$ 77.26

Los siguientes valores aplican para la comunidad de San José de Turrubiártes, Joya De Luna y Rincón de Banda.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 38.10	\$ 66.48	\$ 99.39	\$ 140.43

Los siguientes valores aplican para la comunidad de Estación Montaña y San Isidro

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 80.04	\$ 100.09	\$ 150.13	\$ 200.73

Suelo tipo industrial

TIPO SUELO	VALOR PROPUESTO 2023
TIPO INDUSTRIAL PARA EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.	\$ 200.73 m2



Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerritos:

	2023	2024	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2023	VALOR M2 2024	AUMENTO EN PESOS
<b>sector 1</b>								
Valor Máximo	\$924.30	\$1,109.00	\$184.70	19.98	0.001	\$0.92	\$1.11	\$0.185
Valor Mínimo	\$361.66	\$434.00	\$72.34	20.00	0.001	\$0.36	\$0.43	\$0.072
<b>sector 2</b>								
Valor Máximo	\$620.23	\$744.27	\$124.04	20.00	0.001	\$0.62	\$0.74	\$0.124
Valor Mínimo	\$114.92	\$138.00	\$23.08	20.08	0.001	\$0.11	\$0.14	\$0.023
<b>sector 3</b>								
Valor Máximo	\$299.13	\$359.00	\$59.87	20.01	0.001	\$0.30	\$0.36	\$0.060
Valor Mínimo	\$59.15	\$71.00	\$11.85	20.03	0.001	\$0.06	\$0.07	\$0.012
<b>sector 4</b>								
Valor Máximo	\$599.95	\$720.00	\$120.05	20.01	0.001	\$0.60	\$0.72	\$0.120
Valor Mínimo	\$64.22	\$77.06	\$12.84	19.99	0.001	\$0.06	\$0.08	\$0.013
<b>sector 5</b>								
Valor Máximo	\$356.59	\$428.00	\$71.41	20.03	0.001	\$0.36	\$0.43	\$0.071
Valor Mínimo	\$65.91	\$79.09	\$13.18	20.00	0.001	\$0.07	\$0.08	\$0.013

sector 6								
Valor Máximo	\$508.69	\$610.42	\$101.73	20.00	0.001	\$0.51	\$0.61	\$0.102
Valor Mínimo	\$94.64	\$114.00	\$19.36	20.46	0.001	\$0.09	\$0.11	\$0.019

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo con su región, uso, y tipo, y se consideraron 10 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 40 %, excepto el tipo 10 que incrementa en 20%, como se ilustra con la siguiente tabla:

<b>NÚM.</b>	<b>NO. MPIO.</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO</b>	<b>VALOR/ HA.</b>
<b>1</b>	9	110	Agricultura bajo riego	<b>\$6,073.64</b>
<b>2</b>	9	112	Agricultura de temporal en general	<b>\$1,822.66</b>
<b>3</b>	9	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	<b>\$1,241.33</b>
<b>4</b>	9	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	<b>\$757.16</b>
<b>5</b>	9	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	<b>\$380.91</b>
<b>6</b>	9	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	<b>\$757.16</b>
<b>7</b>	9	321	Uso forestal en explotación	<b>\$6,073.64</b>
<b>8</b>	9	322	Uso forestal en decadencia	<b>\$3,039.20</b>
<b>9</b>	9		Reserva de crecimiento industrial	<b>\$107,653</b>
<b>10</b>	9		Cerril	<b>\$1,200</b>

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerritos

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2023	INCREMENTO	%	VALOR POR HA 2024	TARIFA AL MILLAR	VALOR DEL HA POR LA TASA 2023	VALOR DEL HA POR LA TASA 2024	INCREMENTO EN PESOS
1	9	1	110	Agricultura bajo riego	<b>\$4,338.23</b>	<b>\$1,735.41</b>	40.00	<b>\$6,073.64</b>	0.000115	\$0.50	\$0.70	\$0.200
2	9	1	112	Agricultura de temporal en general	<b>\$1,301.30</b>	<b>\$521.36</b>	40.06	<b>\$1,822.66</b>	0.000115	\$0.15	\$0.21	\$0.060
3	9	1	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	<b>\$868.66</b>	<b>\$372.67</b>	42.90	<b>\$1,241.33</b>	0.000115	\$0.10	\$0.14	\$0.043
4	9	1	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	<b>\$540.80</b>	<b>\$216.36</b>	40.01	<b>\$757.16</b>	0.000115	\$0.06	\$0.09	\$0.025
5	9	1	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	<b>\$272.09</b>	<b>\$108.82</b>	39.99	<b>\$380.91</b>	0.000115	\$0.03	\$0.04	\$0.013
6	9	1	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	<b>\$540.80</b>	<b>\$216.36</b>	40.01	<b>\$757.16</b>	0.000115	\$0.06	\$0.09	\$0.025
7	9	1	321	Uso forestal en explotación	<b>\$4,338.23</b>	<b>\$1,735.41</b>	40.00	<b>\$6,073.64</b>	0.000115	\$0.50	\$0.70	\$0.200
8	9	1	322	Uso forestal en decadencia	<b>\$2,171.00</b>	<b>\$868.20</b>	39.99	<b>\$3,039.20</b>	0.000115	\$0.25	\$0.35	\$0.100
9	9	1		Reserva de crecimiento industrial	<b>\$76,895.00</b>	<b>\$30,758.00</b>	40.00	<b>\$107,653.00</b>	0.000115	\$8.84	\$12.38	\$3.537
10	9	1		Cerril	<b>\$1,000.00</b>	<b>\$200.00</b>	20.00	<b>\$1,200.00</b>	0.000115	\$0.12	\$0.14	\$0.023

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P. un incremento del 30% a los existentes, y con el apoyo de del Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado agrega nuevos rubros a la clasificación que ya tenían existente de acuerdo con su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR PROPUESTO
REGIONAL	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 666.24
		SIMPLE O BODEGA	2	\$ 761.53
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,523.22
		NAVE LIGERA	4	\$ 2,094.20
		NAVE PESADA	5	\$ 4,097.61
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 2,658.92
		NAVE ESPECIAL	7	\$ 3,941.64
CONSTRUCCIÓN		OFICINA ECONÓMICA	8	\$ 3,315.26
ESPECIAL	INDUSTRIAL	OFICINA MEDIA	9	\$ 4,283.60
		OFICINA DE LUJO	10	\$ 8,567.20
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	\$ 167.47
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN	12	\$ 296.14
		INTERNA ASFALTO		
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	\$ 682.20
		TANQUE CISTERNA	14	\$6,422.00

		TANQUE ELEVADO METAL	15	\$8,212.00
		TANQUE ELEVADO DE CONCRETO	16	\$13,405.00
		SILOS METÁLICOS	17	\$3,013.00
		SILOS DE CONCRETO	18	\$ 7,794.00
		BASCULA	19	\$5,628.00
		ALBERCA SENCILLA	20	\$5,729.00
<b>CONSTRUCCIÓN</b>		ALBERCA EQUIPADA	21	\$7,850.00
<b>ESPECIAL</b>	<b>EQUIPAMIENTO</b>	BARDA MALLA	22	\$337.00
		BARDA DE TABIQUE	23	\$2,140.00
		BARDA DE PIEDRA	24	\$3,808.00
		BARDA DE PERFILES METÁLICOS	25	\$4,039.00
		CANCHA DE ASFALTO	26	\$382.00
		CANCHA DE CONCRETO	27	\$894.00
		COBERTIZO	28	\$3,563.25
		ELEVADOR MENOR 5 NIVELES	29	\$212,439.00
		CANCHA MURO FRONTÓN	30	\$3,158.00
		PAVIMENTO ASFALTO	31	\$364.00
		PAVIMENTO DE CONCRETO	32	\$688.00
		CANCHA CÉSPED	33	\$87.00
		GRADAS DE CONCRETO	34	\$4,604.00
		ANTENA	35	\$2,458.00
<b>ANTIGUO</b>	<b>HABITACIONAL</b>		36	\$ 2,284.89
		MAL ESTADO ECONOMICO	37	\$ 2,474.97
		REGULAR	38	\$ 2,855.74
		REGULAR BUENO	39	\$ 3,426.87
			40	\$ 4,759.56

		RESTAURADO	41	\$ 5,521.10
		SUPERIOR	42	\$7,615.27
		OBRA NEGRA <50%	43	\$2,196.72
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	OBRA NEGRA > 50%	44	\$2,527.22
		CORRIENTE	45	\$2,857.73
		ECONÓMICO	46	\$3,331.70
		MEDIO	47	\$4,283.60
		BUENO	48	\$ 5,521.10
		SUPERIOR	49	\$ 7,044.14
		SUPERIOR DE LUJO	50	\$ 8,567.21
		ESPECIAL DE LUJO	51	\$ 11,422.02
		MODERNO	EDIFICIO HASTA 5 NIVELES Y COMERCIAL	OBRA NEGRA<50%
OBRA NEGRA >50%	53			\$2,694.65
ECONÓMICO	54			\$ 3,046.12
MEDIO	55			\$ 3,998.02
BUENO	56			\$ 5,140.31
LUJO	57			\$6,230.14

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerritos

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2023	incremento	%	VALOR POR M2. 2024	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2023	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2024	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$512.56	\$ 153.68	30%	666.24	0.00050	\$ 0.26	\$ 0.33	\$ 0.08
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$585.79	\$ 175.74	30%	\$761.53	0.00150	\$ 0.88	\$ 1.14	\$ 0.26
		COMÚN O BODEGA	03	\$1,171.71	\$ 351.51	30%	\$1,523.22	0.00150	\$ 1.76	\$ 2.28	\$ 0.53
		NAVE LIGERA	04	\$1,610.92	\$ 483.28	30%	\$2,094.20	0.00150	\$ 2.42	\$ 3.14	\$ 0.72
		NAVE PESADA	05	\$3,152.01	\$ 945.60	30%	\$4,097.61	0.00150	\$ 4.73	\$ 6.15	\$ 1.42
		NAVE	06	\$2,044.84	\$ 614.08	30%	\$ 2,658.92	0.00150	\$ 4.53	\$ 3.99	-\$ 0.54
		ESPECIAL	07	\$3,020.01	\$ 921.63	31%	\$ 3,941.64	0.00150	\$ 3.05	\$ 5.91	\$ 2.87



**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

***“Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad”.*** (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

***“ARTÍCULO 78.*** En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

***I.*** Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

***II.*** Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

*III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

*En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.*

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;*

*IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*

*V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

*VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*

*VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*

**VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**

*IX. Las demás que le determine esta Ley.*

*En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". (Énfasis añadido)*

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

**“ARTÍCULO 86.** *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.*

**“ARTÍCULO 87.** *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

**“ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

**“ARTÍCULO 89.** Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

**“ARTÍCULO 92.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

**“ARTÍCULO 93.** *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

*II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

*El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.*

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado y validados por dicho Instituto.

Debido a lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2024, presentada por el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2024, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se obliga al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

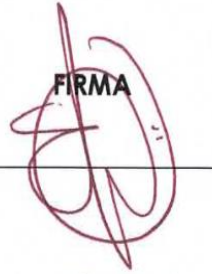
**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

---

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO  
MORENO  
PRESIDENTE**

**FIRMA**  


**SENTIDO DEL VOTO**  
A Favor

**DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO  
VICEPRESIDENTA**



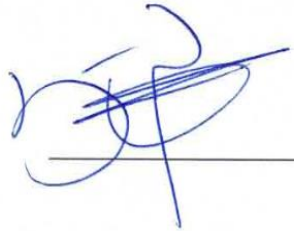
A FAVOR

**DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**



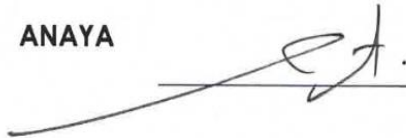
A Favor

**DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ  
VOCAL**



A FAVOR

**DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL**



A Favor

*Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción 2024 del municipio de Cerritos, S.L.P.*

**MUNICIPIO DE CERRITOS**  
**VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO**  
**2024**

**El Sector 01 está delimitado por las siguientes calles:**

Norte: C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo

C. Jardín Hidalgo

C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía

Oriente

C. Martín de Turrubiártes entre Francisco Murguía y Gómez Farías

C. Simón Bolívar

Sur.

C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza

C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar

Poniente

C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia

VALOR MÁXIMO \$1,109.00

VALOR MÍNIMO \$ 434.00

**El Sector 02 está delimitado por las siguientes calles:**

Norte:

C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo

C. Sin nombre

Oriente:

Terrenos suburbanos

Sur.

Cerro de la Cruz

Poniente

C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia

C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar

C. Simón Bolívar

VALOR MÁXIMO \$ 744.27

VALOR MÍNIMO \$ 138.00

**El Sector 03 está delimitado por las siguientes calles:**

Norte:

C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo

C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón  
C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama  
C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1° Privada de Aldama  
Cerro de la Cruz.  
C. 1° Privada de Epifanio Castillo

Oriente:

C. Rio verde  
Terrenos Suburbanos

Sur.

Terrenos suburbanos  
Zona ejidal

Poniente

C. Fraccionamiento Jardines de San Juan  
C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

VALOR MÁXIMO \$ 359.00  
VALOR MÍNIMO \$ 71.00

**El Sector 04 está delimitado por las siguientes calles:**

Norte:

C. Manuel José Othón  
C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia  
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga

Oriente:

C Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz  
Cerro de la Cruz  
C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama  
1° Privada de Aldama.  
C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón  
C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza  
C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo  
C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto

Sur.

C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez  
C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.  
Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan  
Fraccionamiento los Pinos

Poniente

Terrenos Suburbanos

VALOR MÁXIMO \$ 720.00  
VALOR MÍNIMO \$ 77.06

**El Sector 05 está delimitado por las siguientes calles:**



Norte:

C. Rafael Nieto

Oriente:

C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo

C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón

Sur.

C. Manuel José Othón

Panteón Municipal

Poniente

Vías de F.F.C.C. a Cárdenas

Fraccionamiento Lomas del Pedregal

C. Pirul

C. Vicente Suárez

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

C. Sin Nombre

VALOR MÁXIMO \$ 428.00

VALOR MÍNIMO \$ 79.09

**El Sector 06 está delimitado por las siguientes calles:**

Norte:

Cerro de las Peñas

Tierras de Cultivo

C. las Palmas

Oriente:

C. Terrenos Suburbanos

Tierras de Cultivo

C. Marcos Vives

Sur.

C. Martín de Turrubiártes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía

C. Vicente Guerrero

C. Rafael Nieto

Poniente

Boulevard Rafael Nieto

VALOR MÁXIMO \$ 610.42

VALOR MÍNIMO \$ 114.00

**VALORES DE SUELO EN COMUNIDADES 2024  
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS SOLARES EN COMUNIDADES,  
EN EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.**

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Cerrito Blanco, Ejido Nuevo San Pedro, El Sauz, Estación Villar, La Escondida, La Biznaga, Manzanillas, San Nicolás del Bosque, Bosque y Caldera, Peña De Salazar, Labor de San Diego, Tanquito De Banda, Charco

Blanco, Joyitas De Guadalupe, San Pedro De Los Hernández, Gavilán, Cerros Blancos, Las Maravillas, La Escondida.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 9.82	\$ 19.45	\$ 29.20	\$ 38.90

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Derramaderos, Mezquites Chicos, Ojo De Agua, Rincón De Turrubiártes, El Tepozán, Mezquites Grandes, Mezquites Chicos, Tepetate, San Diego, La Liebre, Tanque blanco y San Francisco del Camino.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 19.31	\$ 38.62	\$ 57.94	\$ 77.26

Los siguientes valores aplican para la comunidad de San José de Turrubiártes, Joya De Luna y Rincón de Banda.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 38.10	\$ 66.48	\$ 99.39	\$ 140.43

Los siguientes valores aplican para la comunidad de Estación Montaña y San Isidro

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 80.04	\$ 100.09	\$ 150.13	\$ 200.73

Suelo tipo industrial

TIPO SUELO	VALOR PROPUESTO 2023
TIPO INDUSTRIAL PARA EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.	\$ 200.73 m2

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO  
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.  
EJERCICIO 2024**

<b>NÚM.</b>	<b>NO. MPIO.</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO</b>	<b>VALOR/ HA.</b>
1	9	110	Agricultura bajo riego	<b>\$6,073.64</b>
2	9	112	Agricultura de temporal en general	<b>\$1,822.66</b>
3	9	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	<b>\$1,241.33</b>
4	9	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	<b>\$757.16</b>
5	9	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	<b>\$380.91</b>
6	9	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	<b>\$757.16</b>
7	9	321	Uso forestal en explotación	<b>\$6,073.64</b>
8	9	322	Uso forestal en decadencia	<b>\$3,039.20</b>
9	9		Reserva de crecimiento industrial	<b>\$107,653</b>
10	9		Cerril	<b>\$1,200</b>

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.  
EJERCICIO 2024**

<b>TIPO</b>	<b>USO</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>VALOR</b>
<b>REGIONAL</b>	<b>HABITACIONAL</b>	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 666.24
		SIMPLE O BODEGA	2	\$ 761.53

		COMÚN O BODEGA	3	\$1,523.22
		NAVE LIGERA	4	\$ 2,094.20
		NAVE PESADA	5	\$ 4,097.61
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 2,658.92
		NAVE ESPECIAL	7	\$ 3,941.64
<b>CONSTRUCCIÓN</b>		OFICINA ECONÓMICA	8	\$ 3,315.26
<b>ESPECIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	OFICINA MEDIA	9	\$ 4,283.60
		OFICINA DE LUJO	10	\$ 8,567.20
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	\$ 167.47
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN	12	\$ 296.14
		INTERNA ASFALTO		
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	\$ 682.20
		TANQUE CISTERNA	14	\$6,422.00
		TANQUE ELEVADO METAL	15	\$8,212.00
		TANQUE ELEVADO DE CONCRETO	16	\$13,405.00
		SILOS METÁLICOS	17	\$3,013.00
		SILOS DE CONCRETO	18	\$17,794.00
		BASCULA	19	\$5,628.00
		ALBERCA SENCILLA	20	\$5,729.00
<b>CONSTRUCCIÓN</b>		ALBERCA EQUIPADA	21	\$7,850.00
<b>ESPECIAL</b>	<b>EQUIPAMIENTO</b>	BARDA MALLA	22	\$337.00
		BARDA DE TABIQUE	23	\$2,140.00
		BARDA DE PIEDRA	24	\$3,808.00

		BARDA DE PERFILES METÁLICOS	25	\$4,039.00
		CANCHA DE ASFALTO	26	\$382.00
		CANCHA DE CONCRETO	27	\$894.00
		COBERTIZO	28	\$3,563.25
		ELEVADOR MENOR 5 NIVELES	29	\$212,439.00
		CANCHA MURO FRONTÓN	30	\$3,158.00
		PAVIMENTO ASFALTO	31	\$364.00
		PAVIMENTO DE CONCRETO	32	\$688.00
		CANCHA CÉSPED	33	\$87.00
		GRADAS DE CONCRETO	34	\$4,604.00
		ANTENA	35	\$2,458.00
<b>ANTIGUO</b>	<b>HABITACIONAL</b>	MAL ESTADO	36	\$ 2,284.89
		ECONÓMICO	37	\$ 2,474.97
		REGULAR	38	\$ 2,855.74
		REGULAR BUENO	39	\$ 3,426.87
			40	\$ 4,759.56
		RESTAURADO	41	\$ 5,521.10
		SUPERIOR	42	\$7,615.27
		OBRA NEGRA <50%	43	\$2,196.72
<b>MODERNO</b>	<b>HABITACIONAL Y COMERCIAL</b>	OBRA NEGRA > 50%	44	\$2,527.22
		CORRIENTE	45	\$2,857.73
		ECONÓMICO	46	\$3,331.70
		MEDIO	47	\$4,283.60
		BUENO	48	\$ 5,521.10
		SUPERIOR	49	\$ 7,044.14
		SUPERIOR DE LUJO	50	\$ 8,567.21

		ESPECIAL DE LUJO	51	\$ 11,422.02
<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO HASTA 5 NIVELES Y COMERCIAL</b>	OBRA NEGRA <50%	52	\$2,343.17
		OBRA NEGRA >50%	53	\$2,694.65
		ECONÓMICO	54	\$ 3,046.12
		MEDIO	55	\$ 3,998.02
		BUENO	56	\$ 5,140.31
		LUJO	57	\$6,230.14

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, de los municipios de, **1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Alaquines; 3. Aquismón; 4. Axtla de Terrazas; 5. Cárdenas; 6. Ciudad Valles; 7. Ciudad Fernández; 8. Ébano; 9. Lagunillas; 10. Moctezuma; 11. Rayón; 12. San Antonio; 13. San Martín Chalchicuautla; 14. Santa Catarina; 15. Soledad de Graciano Sánchez; 16. Tamasopo; 17. Tampamolón Corona; 18. Villa de Arriaga; 19. Villa de Guadalupe; 20. Villa de la Paz; 21. Villa de Ramos; 22. Xilitla; y 23. Zaragoza.**

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

**TERCERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

**CUARTO.** Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

**"III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.**

**En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior (ÉNFASIS AÑADIDO)**

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el plazo con el que cuentan los ayuntamientos para la presentación de las propuestas de los referidos valores fue hasta el quince de octubre de esta anualidad, y que, de no haber dado cumplimiento con dicha disposición, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Por lo referido en supra líneas la dictaminadora determina que los siguientes municipios se regirán por los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023:

1	Ahualulco del Sonido 13
2	Alaquines
3	Aquismón
4	Axtla de Terrazas
5	Cárdenas
6	Ciudad Valles
7	Ciudad Fernández
8	Ébano
9	Lagunillas
10	Moctezuma
11	Rayón
12	San Antonio
13	San Martín Chalchicuautla
14	Santa Catarina
15	Soledad de Graciano Sánchez
16	Tamasopo
17	Tampamolón Corona
18	Villa de Arriaga
19	Villa de Guadalupe



20	Villa de la Paz
21	Villa de Ramos
22	Xilitla
23	Zaragoza

Es importante establecer que los anteriores valores están conforme a lo que disponen los artículos, 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Debido a lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

### PROYECTO DE DICTAMEN

**ÚNICO.** Por el incumplimiento de la presentación de las propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los ayuntamientos de, **1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Alaquines; 3. Aquismón; 4. Axtla de Terrazas; 5. Cárdenas; 6. Ciudad Valles; 7. Ciudad Fernández; 8. Ébano; 9. Lagunillas; 10. Moctezuma; 11. Rayón; 12. San Antonio; 13. San Martín Chalchicuautla; 14. Santa Catarina; 15. Soledad de Graciano Sánchez; 16. Tamasopo; 17. Tampamolón Corona; 18. Villa de Arriaga; 19. Villa de Guadalupe; 20. Villa de la Paz; 21. Villa de Ramos; 22. Xilitla; y 23. Zaragoza;** se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2023, para el ejercicio fiscal 2024; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** Se obliga a los ayuntamientos de, **1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Alaquines; 3. Aquismón; 4. Axtla de Terrazas; 5. Cárdenas; 6. Ciudad Valles; 7. Ciudad Fernández; 8. Ébano; 9. Lagunillas; 10. Moctezuma; 11. Rayón; 12. San Antonio; 13. San Martín Chalchicuautla; 14. Santa Catarina; 15. Soledad de Graciano Sánchez; 16. Tamasopo; 17. Tampamolón Corona; 18. Villa de Arriaga; 19. Villa de Guadalupe; 20. Villa de la Paz; 21. Villa de Ramos; 22.**

**Xilitla; y 23. Zaragoza**, para que fijen en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor</u>

**AHUALULCO DEL SONIDO 13  
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
AHUALULCO, S.L.P.  
2024**

**MUNICIPIO 01 AHUALULCO DEL SONIDO 13  
LOCALIDAD 01 AHUALULCO DEL SONIDO 13**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

C. LEOPOLDO STOKOWSKI ENTRE Y CON TERRENOS SUB-URBANOS C. NABOR CARRILLO.  
C. NABOR CARRILLO ENTRE C. LEOPOLDO STOKOWSKI Y C. ÁNGEL REYES.  
C. ÁNGEL REYES ENTRE C. NABOR CARRILLO Y CON TERRENO SUB-URBANOS (A LA ESCUELA)

**SUR:**

CON TERRENO SUB-URBANOS

**ORIENTE:**

CON TERRENO SUB-URBANOS

**PONIENTE:**

CON TERRENO SUB-URBANOS

<b>VALOR MÁXIMO:</b>	<b>\$ 600.00</b>
<b>VALOR MÍNIMO:</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>VALOR EN BREÑA 1<sup>a</sup>. HA</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>EL SIGUIENTE</b>	<b>\$ 5.00</b>

**SECTOR 02**

**NORTE:**

CON TERRENOS SUB-URBANOS

**ORIENTE:**

CON TERRENOS SUB-URBANOS

**SUR:**

C. LEOPOLDO STOKOWSKI ENTRE Y CON TERRENOS SUB-URBANOS C. NABOR CARRILLO.  
C. NABOR CARRILLO ENTRE C. LEOPOLDO STOKOWSKI Y C. ÁNGEL REYES.  
C. ÁNGEL REYES ENTRE C. NABOR CARRILLO Y CON TERRENO SUB-URBANOS (A LA ESCUELA)

**PONIENTE:**

CON TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO:	\$ 600.00
VALOR MÍNIMO:	\$ 40.00
VALOR EN BREÑA 1a. HA	\$ 20.00
EL SIGUIENTE	\$ 5.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P. 2024					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	01	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 6,000.00
2	01	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 4,000.00
3	01	01	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,500.00
4	01	01	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	01	01	236	TERRENO CERRIL	\$ 1,400.00
6	01	01	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	01	01	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00
8	01	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	01	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00
10	01	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00

11	01	02	236	TERRENO CERRIL	\$ 1,400.00
12	01	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	01	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 32,170.00
14	01	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	01	02	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	01	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P. 2024</b>				
<b>TIPO</b>	<b>USO</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>VALOR POR M2</b>
<b>REGIONAL</b>	<b>HABITACIONAL Y COMERCIAL</b>	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
<b>ESPECIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
<b>ANTIGUO</b>		ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00

			09	\$ 1,450.00
	<b>HABITACION AL Y COMERCIAL</b>	MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
<b>MODERN ○</b>	<b>HABITACION AL Y COMERCIAL</b>	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
<b>MODERN ○</b>	<b>EDIFICIO HASTA 4 NIVELES</b>	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
<b>MODERN ○</b>	<b>EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES</b>	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**ALQUINES**  
**VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO**  
**2024**

**SECTOR 1**

<b>VALOR MÁXIMO</b>	<b>\$206.81</b>
<b>VALOR MÍNIMO</b>	<b>\$60.00</b>

**SECTOR 2**

<b>VALOR MÁXIMO</b>	<b>\$155.89</b>
<b>VALOR MÍNIMO</b>	<b>\$45.00</b>

**SECTOR 3**

<b>VALOR MÁXIMO</b>	<b>\$155.89</b>
<b>VALOR MÍNIMO</b>	<b>\$38.00</b>

<b>LOCALIDADES EN GENERAL</b>	<b>\$30.00</b>
-------------------------------	----------------

<b>LOCALIDADES CON SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>\$40.00</b>
---	----------------



## VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.

2024

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	2	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$26,060.32
2	2	1	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$21,614.74
3	2	1	115	AGRÍCOLA CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$20,848.26
4	2	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$15,789.49
5	2	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$15,023.01
6	2	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GRAL.	\$13,949.94
7	2	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$13,336.75



8	2	1	230	AGOSTADERO	\$10,424.13
9	2	1	231	AGOSTADERO 2-4 HAS. P.U.A.	\$10,424.13
10	2	1	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$9,657.65
11	2	1	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$8,737.87
12	2	1	234	AGOSTADERO 16- 32 HAS. P.U.A.	\$7,051.62
13	2	1	235	AGOSTADERO 32- 64 HAS. P.U.A.	\$5,212.06
14	2	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$3,525.81
15	2	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$8,737.87
16	2	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$20,848.26
17	2	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$13,949.94

EJIDO MARTÍNEZ	\$ 33.45
CAÑADA Y MALDONADO	\$ 33.45
TORTUGAS	\$ 33.45
SAN JOSÉ DEL CORITO	\$ 33.45

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE ALAQUINES  
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$811.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$1,060.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,622.40
		NAVE LIGERA	4	\$2,496.00
		NAVE PESADA	5	\$4,305.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,369.60
		ESPECIAL	7	\$5,116.80
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,996.80
			9	\$2,121.60
		MEDIO	10	\$2,496.00

			11	\$2,995.20
		BUENO	12	\$4,056.00
			13	\$5,366.40
		SUPERIOR	14	\$7,363.20
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,995.20
		ECONÓMICO	16	\$3,744.00
		MEDIO	17	\$4,305.60
		BUENO	18	\$6,052.80
		SUPERIOR	19	\$6,739.20
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$9,422.40
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$16,161.60
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$3,744.00
		MEDIO	23	\$4,430.40
		BUENO	24	\$6,364.80
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$4,056.00
		MEDIO	26	\$6,052.80
		BUENO	27	\$6,739.20
		DE LUJO	28	\$8,736.00

**AQUISMÓN**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**MUNICIPIO AQUISMÓN, S.L.P.**  
**2024**

MUNICIPIO  
LOCALIDAD

03 AQUISMÓN  
01 AQUISMÓN

**SECTOR 01**

**NORTE:**

Con calles Oralia G de Sánchez y camino hondo con unidad deportiva y predios semi-urbanos de Jesús guerrero Hernández y Horacio Lucero Medina

**NOROESTE:**

Con calle Juárez, carretera San Pedro de las Anonas y predios rústicos de Juan Barrios Campean denominado plan de hormigas

**NORESTE:**

Con el Colegio de Bachilleres y predio del ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

**SUR:**

Con calle Oralia G. y avenida secundaria

**SUROESTE:**

Con calle Tepeyac

**OESTE:**

Ejido Tampate

**ESTE:**

Predio rústico de Juan Morales Enríquez

Valor Máximo  
Valor Mínimo

**\$60.00**  
**\$40.00**

**SECTOR 02**

**NORTE:**

Con calle Oralia G de Sánchez y Avenida Secundaria

**NOROESTE:**

Con calle Juárez y Tepeyac (Antiguo camino a Tamapatz)

**NORESTE:**

Con prolongación de calle Jesús García y predios urbanos de Felicitas González Huerta, Cesáreo Gómez Lucero y María Lidia Guerrero Echevarría

**SUR:**

Con calle Manuel Orendain

**SUROESTE:**

Con Ejido Tampate

**SURESTE:**

Con calle Vicente Guerrero y predio rústico de José Blanco Enríquez

**OESTE:**

Con Ejido Tampate

**ESTE:**

Con salida a crucero (Marcelino Zamarrón) y predio rústico de José Blanco Enríquez

Valor Máximo **\$240.00**

Valor Mínimo **\$ 40.00**

**SECTOR 03**

**NORTE:**

Con calle Manuel Orendai Morales

**NOROESTE:**

Con calle Pompeyo Echeverría y Ejido Tampate

**NORESTE:**

Con predio rústico de José Blanco Enríquez

**SUR:**

Con carretera a Tamcuime

**SUROESTE:**

Con predio urbano de Néstor Enríquez Ponce y antiguo camino a Tamcuime

**SURESTE:**

Con callejón González y predio rústico de Fortina Figueroa Murguía

**OESTE:**

Con Ejido Tampate

**ESTE:**

Con predio semiurbano de Cirilo Enríquez y Noé Lara Enríquez

**VALORES DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.  
2024**

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	3	1	100	Agricultura	\$ 4,320.00
2	3	1	110	Agricultura de riego	\$ 8,072.00
3	3	1	112	Riego bombeo cultivo anual	\$ 4,844.00
4	3	1	120	Agricultura temporal	\$ 2,422.00
5	3	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 2,160.00
6	3	1	122	Cultivo semip. En cultivo	\$ 2,732.00
7	3	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 3,726.00
8	3	1	127	Temporal fruticultivo en decadencia	\$ 1,988.00
9	3	1	210	Pecuario riego	\$ 1,302.00
10	3	1	220	Pecuario temporal	\$ 1,495.00
11	3	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 1,944.00
12	3	1	230	Agostadero natural	\$ 1,296.00
13	3	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 1,070.00
14	3	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 864.00
15	3	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 1,614.00
16	3	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 1,288.00
17	3	1	235	32/64 ha. X unidad animal	\$ 968.00
18	3	1	236	Agostadero cerril	\$ 644.00
19	3	1	310	Forestal no comercial	\$ 1,302.00
20	3	1	322	Forestal comercial en decadencia	\$ 1,490.00
21	3	1	323	Otros usos	\$ 4,600.00
22	3	2	400	Uso especial	\$ 5,750.00
23	3	2	100	Agricultura	\$ 4,320.00
24	3	2	110	Agricultura de riego	\$ 8,072.00
25	3	2	112	Riego bombeo cultivo anual	\$ 4,844.00
26	3	2	120	Agricultura temporal	\$ 2,422.00
27	3	2	121	Temporal cultivo anual	\$ 2,160.00
28	3	2	122	Cultivo semip. En cultivo	\$ 2,732.00
29	3	2	123	Temporal semip. En explotación	\$ 3,726.00
30	3	2	127	Temporal fruticultivo en decadencia	\$ 1,988.00

31	3	2	210	Pecuario riego	\$	1,302.00
32	3	2	220	Pecuario temporal	\$	1,495.00
33	3	2	221	Pasto cultivado temporal	\$	1,944.00
34	3	2	230	Agostadero natural	\$	1,296.00
35	3	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$	1,070.00
36	3	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$	864.00
37	3	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$	1,614.00
39	3	2	234	16/32 ha. X unidad animal	\$	1,288.00
38	3	2	235	32/64 ha. X unidad animal	\$	968.00
40	3	2	236	Agostadero cerril	\$	644.00
41	3	2	310	Forestal no comercial	\$	1,302.00
42	3	2	322	Forestal comercial en decadencia	\$	1,490.00
43	3	2	323	Otros usos	\$	4,600.00
44	3	2	400	Uso especial	\$	5,750.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE AQUISMÓN S.L.P.  
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 345.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 460.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 632.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 805.00
		NAVE PESADA	5	\$ 1,265.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,725.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,300.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 920.00
			9	\$ 1,035.00
		MEDIO	10	\$ 1,150.00
			11	\$ 1,495.00
		BUENO	12	\$ 1,955.00
	13	\$ 2,875.00		

		SUPERIOR	14	\$ 3,335.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,115.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,200.00
		MEDIO	17	\$ 1,265.00
		BUENO	18	\$ 2,530.00
		SUPERIOR	19	\$ 3,220.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,140.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,325.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 1,265.00
		MEDIO	23	\$ 1,725.00
		BUENO	24	\$ 2,530.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 1,610.00
		MEDIO	26	\$ 2,530.00
		BUENO	27	\$ 3,220.00
		DE LUJO	28	\$ 4,025.00

**MUNICIPIO. 05 AXTLA DE TERRAZAS.  
LOCALIDAD. 01 AXTLA DE TERRAZAS  
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
PARA EL EJERCICIO 2024**

**SECTOR 01**

**NORTE:** calle Mariano Jiménez.

**SUR:** calle rivera.

**ESTE:** calles Hidalgo, Vicente Guerrero, Ocampo, Aldama, Hidalgo, Cuauhtémoc, Ocampo, del Olvido, Matamoros, 5 de Mayo, Iturbide, Morelos, Calle sin Nombre.

**OESTE:** Calle sin nombre, Calle sin nombre, Venustiano Carranza, Ponciano Arriaga, Madero, Cuauhtémoc, Zapata, Niños héroes, Venustiano Carranza, Allende, Emiliano Zapata.

**Valor máximo \$ 432.00**

**Valor Mínimo \$ 52.00**

**SECTOR 02**

**NORTE:** área sub-urbana, Venustiano Carranza, Ponciano Arriaga, Madero, Cuauhtémoc, Zapata, Niños Héroes, Venustiano Carranza, Allende, Emiliano zapata, Área sub-urbana.

**SUR:** Área sub-urbana.

**ESTE:** Mariano Jiménez, Rivera.

**OESTE:** Área sub-urbana

**Valor Máximo: \$ 162.00**

**Valor mínimo: \$ 17.00**

**SECTOR 03**

**NORTE:** Área sub-urbana.

**SUR:** Área Sub-urbana

**ESTE:** Área Sub-urbana

**OESTE:** Hidalgo, Vicente Guerrero, Aldama, Hidalgo, Cuauhtémoc, Ocampo, Del Olvido, Matamoros, 5 de Mayo, Iturbide, Morelos, Calle sin nombre, Área sub-urbana.

**Valor Máximo: \$ 218.00**

**Valor Mínimo: \$ 33.00**

**VALOR SUB-URBANO**



Localidades.

Valor máximo: \$ 15.00

Valor mínimo: \$ 10.00

### VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO 2024

NUM	NO. MPIO.	REGION	USO	DESCRIPCION DEL USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR /HA
1	5	1	110	Agricultura	\$ 19,440.00
2	5	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 19,440.00
3	5	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 21,600.00
4	5	1	117	Riego fruticultura explotación	\$ 27,000.00
5	5	1	118	Riego Fruticultura en decadencia	\$ 19,440.00
6	5	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 15,120.00
7	5	1	122	Cultivo semip. En cultivo	\$ 16,200.00
8	5	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 21,600.00
9	5	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia.	\$ 12,690.00
10	5	1	125	Agricultura de Riego	\$ 17,280.00
11	5	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 23,760.00
12	5	1	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 19,440.00
13	5	1	211	Pasto cultivado de riego.	\$ 19,440.00
14	5	1	221	Pasto cultivado temporal.	\$ 17,280.00
15	5	1	230	Agostadero Natural	\$ 16,200.00
16	5	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 16,200.00
17	5	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 12,960.00
18	5	1	233	8/16 ha. X Unidad animal	\$ 10,800.00
19	5	1	234	16/32 ha. X unidad Animal	\$ 8,640.00
20	5	1	236	Agostadero Cerril	\$ 6,480.00
21	5	1	310	Forestal no comercial	\$ 10,800.00
22	5	1	321	Forestal comercial explotación	\$ 14,040.00
23	5	1	400	Otros usos	\$ 21,600.00
24	5	1	460	otros	\$ 16,200.00

### AXTLA DE TERRAZAS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2024

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2.
REGIONAL	HABITACIONAL Y	RUDIMENTARIO O	01	\$ 702.00

	<b>COMERCIAL</b>	PROVISIONAL		
<b>ESPECIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	SIMPLE BODEGA ○	02	\$ 918.00
		COMUN BODEGA ○	03	\$ 1,404.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 2,160.00
		NAVE PESADA	05	\$ 3,726.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 2,916.00
		ESPECIAL	07	\$ 4,428.00
<b>ANTIGUO</b>	<b>HABITACIONAL Y COMERCIAL</b>	ECONOMICO	08	\$ 1,728.00
			09	\$ 1,836.00
		MEDIO	10	\$ 2,160.00
			11	\$ 2,592.00
		BUENO	12	\$ 3,510.00
			13	\$ 4,644.00
<b>MODERNO</b>	<b>HABITACIONAL Y COMERCIAL</b>	SUPERIOR	14	\$ 6,372.00
		CORRIENTE	15	\$ 2,592.00
		ECONOMICO	16	\$ 3,240.00
		MEDIO	17	\$ 3,726.00
		BUENO	18	\$ 5,238.00
		SUPERIOR	19	\$ 5,832.00
<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO HASTA 4 NIVELES</b>	SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 8,154.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$13,986.00
		ECONOMICO	22	\$ 2,240.00
<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES</b>	MEDIO	23	\$ 3,834.00
		BUENO	24	\$ 5,508.00
		ECONOMICO	25	\$ 3,510.00
<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES</b>	MEDIO	26	\$ 5,238.00
		BUENO	27	\$ 5,832.00
		DE LUJO	28	\$ 7,560.00

**CÁRDENAS**  
**VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO**  
**2024**

**SECTOR 01**

Valor Máximo \$ 1000.00  
Valor Mínimo \$ 364.00

**SECTOR 02**

Valor Máximo \$ 702.00  
Valor Mínimo \$ 140.00

**SECTOR 03**

Valor Máximo \$ 455.00  
Valor Mínimo \$ 91.00

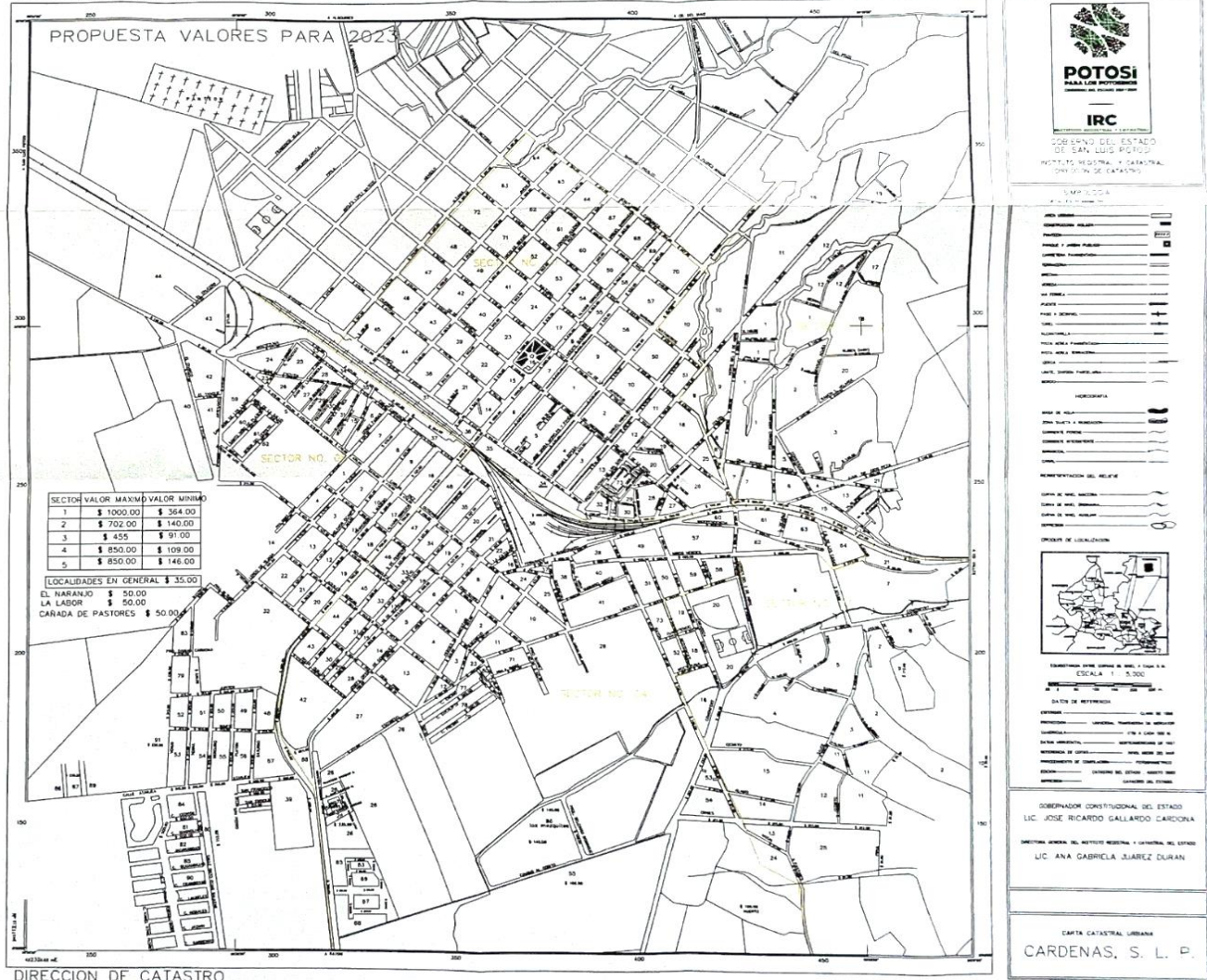
**SECTOR 04**

Valor Máximo \$850.00  
Valor Mínimo \$ 109.00

**SECTOR 5**

Valor Máximo: \$ 850.00  
Valor Mínimo: \$ 146.00

<b>LOCALIDAD EN GENERAL:</b>	<b>\$35.00</b>
<b>El naranjo:</b>	<b>\$50.00</b>
<b>La Labor:</b>	<b>\$50.00</b>
<b>Cañada de Pastores:</b>	<b>\$50.00</b>



**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO  
 MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.  
 2024**

NÚM.	No. DE MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA.
1	06	01	111	Cultivo anual gravedad	\$10,870.00
2	06	01	112	Agricultura bajo riego p/ bombeo	\$18,117.00
3	06	01	113	Cultivo semip. En cultivo	\$9,058.00
4	06	01	114	Agrícola cultivo semip. En explotación	\$9,058.00
5	06	01	121	Agrícola cultivo semip. En decadencia	\$7,247.00
6	06	01	122	Cultivo Semip. en cultivo	\$13,657.00

7	06	01	124	Agricultura temporal en Gral.	\$7,247.00
8	06	01	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	\$5,435.00
9	06	01	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	\$5,435.00
10	06	01	233	Agostadero 8-16 Has. P.U.A.	\$3,623.00
11	06	01	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	\$2,787.00
12	06	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$1,812.00
13	06	01	236	Agostadero cerril	\$2,394.00
14	06	01	310	Forestal no comercial	\$2,600.00
15	43	01	321	Forestal en explotación	\$10,870.00
16	43	01	322	Forestal en decadencia	\$7,247.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE CÁRDENAS  
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$811.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$1,060.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,622.40
		NAVE LIGERA	4	\$2,496.00
		NAVE PESADA	5	\$4,305.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,369.60
		ESPECIAL	7	\$5,116.80
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,996.80
			9	\$2,121.60
		MEDIO	10	\$2,496.00
			11	\$2,995.20
		BUENO	12	\$4,056.00
			13	\$5,366.40
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$7,363.20
		CORRIENTE	15	\$2,995.20
		ECONÓMICO	16	\$3,744.00

		MEDIO	17	\$4,305.60
		BUENO	18	\$6,052.80
		SUPERIOR	19	\$6,739.20
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$9,422.40
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$16,161.60
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$3,744.00
		MEDIO	23	\$4,430.40
		BUENO	24	\$6,364.80
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$4,056.00
		MEDIO	26	\$6,052.80
		BUENO	27	\$6,739.20
		DE LUJO	28	\$8,736.00

**CIUDAD VALLES**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2024**

**MUNICIPIO**                    **13 CD. VALLES**  
**LOCALIDAD**                **01 CD. VALLES**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

C. Vicente C. Salazar entre José María Morelos y Pavón y Venustiano Carranza  
C. Venustiano Carranza entre Vicente Salazar y Frontera  
C. Frontera entre Venustiano Carranza y Manuel José Othón

**ORIENTE:**

C. Manuel José Othón entre Frontera y Zaragoza  
C. Zaragoza entre Manuel José Othón y Bocanegra  
C. Bocanegra entre Zaragoza y 16 de septiembre  
C. 16 de septiembre entre Bocanegra y Lerdo de Tejada  
C. Lerdo de Tejada entre 16 de septiembre y Tamuín  
C. Tamuín entre Lerdo de Tejada y Tampico  
C. Tampico entre Tamuín y Monterrey

**SUR:**

C. Monterrey entre Tampico y Carr. México-Laredo  
C. Progreso entre Carr. México-Laredo y Democracia  
C. Democracia entre Progreso y Aquiles Serdán  
C. Aquiles Serdán entre Democracia y Álvaro Obregón  
Av. Pujal entre Álvaro Obregón y Francisco I. Madero  
C. Rotarios entre Francisco I. Madero y Río Valles

**PONIENTE:**

Río Valles entre Rotarios y Mariano Matamoros  
C. Mariano Matamoros entre Río Valles y Av. Pedro Antonio Santos  
Av. Pedro Antonio Santos entre Mariano Matamoros y Paseo Rafael Curiel  
Paseo Rafael Curiel entre Av. Pedro Antonio Santos y 16 de Septiembre  
C. 16 de Septiembre entre Paseo Rafael Curiel e Ignacio Allende  
C. Ignacio Allende entre 16 de Septiembre e Ignacio Comonfort  
C. José María Morelos y Pavón entre Ignacio Comonfort y Vicente C. Salazar

**Valor Máximo**      \$2662.00  
**Valor Mínimo**      \$ 159.72

**SECTOR 02**

**NORTE:**

C. Frontera entre Manuel José Othón y Libramiento

**ORIENTE:**

Libramiento entre Frontera y Prolongación Escontría  
Pról. Escontría entre Pról. Escontría y Carr. Valles - Tampico

**SUR:**

Carr. Valles - Tampico entre Pról. Escontría y Carr. México - Laredo

**PONIENTE:**

Carr. México - Laredo entre Carr. Valles - Tampico y Monterrey  
C. Monterrey entre Carr. México - Laredo y Tampico  
C. Tampico entre Monterrey y Tamuín  
C. Tamuín entre Tampico y Lerdo de Tejada  
C. Lerdo de Tejada entre Tamuín y 16 de Septiembre  
C. 16 de Septiembre entre Lerdo de Tejada y Bocanegra  
C. Bocanegra entre 16 de Septiembre y Zaragoza  
C. Zaragoza entre Bocanegra y Manuel José Othón  
C. Manuel José Othón entre Zaragoza y Frontera

**Valor Máximo**    \$ 598.95  
**Valor Mínimo**    \$ 133.10

**SECTOR 03**

**NORTE:**

C. Fray Andrés Olmos entre Río Valles y Carr. México - Laredo  
Carr. México - Laredo entre Fray Andrés de Olmos y Carr. Valles - Tampico  
Carr. Valles - Tampico entre Carr. México Laredo y Calle Cuarta

**ORIENTE:**



C. Cuarta entre Carr. Valles - Tampico y Sta. Elena

**SUR:**

C. Santa Elena entre Calle Cuarta y Carr. México - Laredo

Carr. México - Laredo entre Sta. Elena y León

C. León entre Carr. México - Laredo y Calle Segunda

Calle Segunda entre León y Matehuala

C. Matehuala entre Calle Segunda y Frac. Lomas del Yuejat

Av. Pujal entre Frac. Lomas del Yuejat y Quinta Avenida

Prop. Privada entre Río Valles y Priv. María Luisa Sáenz

**PONIENTE:**

Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Propiedad Privada

**Valor Máximo \$ 598.95**

**Valor Mínimo \$ 58.08**

**SECTOR 04**

**NORTE:**

C. Rotarios entre Río Valles y Av. Pujal

Av. Pujal entre Rotarios y Álvaro Obregón

C. Aquiles Serdán entre Álvaro Obregón y Democracia

C. Democracia entre Aquiles Serdán y Progreso

C. Progreso entre Democracia y Carr. México - Laredo

**ORIENTE:**

Carr. México - Laredo entre Progreso y Fray Andrés Olmos

**SUR:**

C. Fray Andrés Olmos entre Carr. México - Laredo y Río Valles

**PONIENTE:**

Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Rotarios

**Valor Máximo \$ 598.95**

**Valor Mínimo \$ 106.48**

**SECTOR 05**

**NORTE:**

C. Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Río Valles

**ORIENTE:**

Río Valles entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

**SUR:**

Propiedad Privada entre Río Valles y Propiedad Privada

**PONIENTE:**

Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

**Valor Máximo \$ 87.84**

**Valor Mínimo \$ 26.62**

**SECTOR 06**

**NORTE:**

C. Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Río Valles

**ORIENTE:**

Río Valles entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

**SUR:**

Propiedad Privada entre Río Valles y Propiedad Privada

**PONIENTE:**

Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

**Valor Máximo \$ 87.84**

**Valor Mínimo \$ 26.62**

Av. Pedro Antonio de los Santos entre Paseo Rafael Curiel y  
Mariano Matamoros

C. Mariano Matamoros entre Pedro Antonio de los Santos y  
Propiedad Privada

Río Valles entre Mariano Matamoros y Propiedad Privada

**PONIENTE:**

Blvd. Ciro Purata entre Prop. Privada y Blvd. Lázaro Cárdenas  
Blvd. Lázaro Cárdenas entre Blvd. Ciro Purata y Av. Pedro Antonio  
de los Santos.

Av. Pedro Antonio de los Santos entre Carr. Valles Rio Verde y  
Carr. al Ingenio

**Valor Máximo \$ 439.23**  
**Valor Mínimo \$ 79.86**

### **SECTOR 07**

**NORTE:**

Vía F.F.C.C. entre Toltecas y Ponciano Arriaga

**ORIENTE:**

C. Ponciano Arriaga entre Vía F.F.C.C. y Río Tampaón  
Pról. Río Tampaón entre Ponciano Arriaga y Frontera

**SUR**

C. Frontera entre Pról. Río Tampaón y Venustiano Carranza  
C. Venustiano Carranza entre Frontera y Vicente C. Salazar  
C. Vicente C. Salazar entre Venustiano Carranza y Toltecas

**PONIENTE:**

C. Toltecas entre Vicente C. Salazar y Vía de F.F.C.C.

**Valor Máximo \$ 1,197.90**  
**Valor Mínimo \$ 79.86**

### **SECTOR 08**

**NORTE:**

Av. Ferrocarril entre Ponciano Arriaga y C. Ferrocarril

**ORIENTE:**

C. Ferrocarril entre Av. Ferrocarril y Fray Juan de Mollinedo

**SUR:**

C. Fray Juan de Mollinedo entre C. Ferrocarril y Lázaro Cárdenas  
C. Lázaro Cárdenas entre Fray Juan de Mollinedo y Blas Escontría  
C. Blas Escontría entre Lázaro Cárdenas y Monte Blanco  
C. Monte Blanco entre Blas Escontría y 16 de Septiembre

C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento

**PONIENTE:**

C. Libramiento entre 16 de Septiembre y Frontera

Pról. Río Tampaón entre Frontera y Río Tampaón

C. Ponciano Arriaga entre Río Tampaón y Av. Ferrocarril

**Valor Máximo \$ 183.00**

**Valor Mínimo \$ 63.89**

**SECTOR 09**

**NORTE:**

C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento

C. Monte Blanco entre 16 de Septiembre y Blas Escontría

C. Blas Escontría entre Monte Blanco y Lázaro Cárdenas

C. Lázaro Cárdenas entre Blas Escontría y Fray Juan de Mollinedo

C. Fray Juan de Mollinedo entre Lázaro Cárdenas y C. Ferrocarril

C. Ferrocarril entre Fray Juan de Mollinedo y Vicente C. Salazar

C. Vicente C. Salazar entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas

**ORIENTE:**

Av. Las Tichas entre Vicente C. Salazar y Tabasco

**SUR:**

C. Tabasco entre Av. Las Tichas y C. Ferrocarril

C. Ferrocarril entre Tabasco y Libramiento

**PONIENTE:**

Libramiento entre C. Ferrocarril y 16 de Septiembre

**Valor Máximo \$ 161.05**

**Valor Mínimo \$ 53.24**

**SECTOR 10**

**NORTE:**

C. Tabasco entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas

Frac. La Alhajita entre parte del Frac. La Alhajita y Propiedad Privada

**ORIENTE:**

CEMEX entre Propiedad Privada y Carr. Valles - Tampico

Propiedad Privada entre Carr. Valles - Tampico y Propiedad Privada

**SUR:**

Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Libramiento  
Libramiento entre Prop. Privada y Anillo Periférico

**PONIENTE:**

C. Sta. Julia entre Anillo Periférico y Carr. Valles - Tampico  
Carr. Valles - Tampico entre Sta. Julia y Aurora  
Prolongación Escontría entre Aurora y C. Ferrocarril  
C. Ferrocarril entre Prolongación Escontría y Tabasco

**Valor Máximo \$ 266.20**

**Valor Mínimo \$ 26.62**

**SECTOR 11**

**NORTE:** Carr. Valles - Tampico entre Calle Cuarta y Blvd. C.F.E.

**ORIENTE:**

Blvd. C.F.E. entre Carr. Valles - Tampico y Prop. Privada

**SUR:**

Arroyo entre San Ricardo y Calle Mercedes  
Calle Mercedes entre Arroyo y Juan Villavicencio Dávalos

**PONIENTE:**

Carr. México - Laredo entre Juan Villavicencio Dávalos y Sta.  
Elena  
Calle Cuarta entre Sta. Elena y Carr. Valles - Tampico

**Valor Máximo \$ 332.75**

**Valor Mínimo \$ 26.62**

**SECTOR 12**

**NORTE:**

C. Juan Villavicencio Dávalos entre Carr. México - Laredo y Calle  
Mercedes  
Calle Mercedes entre Juan Villavicencio Dávalos y Santillana

Límite de Frac. Lomas de San José entre Calle Mercedes y Prop.  
Privada

Prop. Privada entre Frac. Lomas de San José y Blvd. C.F.E.  
Blvd. C.F.E. entre Sta. Claudia y Carr. Valles - Tampico  
Carr. Valles - Tampico entre Blvd. C.F.E. y Sta Julia

**ORIENTE:**

C. Sta. Julia entre Carr. Valles - Tampico y Emiliano Zapata

**SUR:**

C. Emiliano Zapata entre Sta. Julia y Libramiento Oriente

**PONIENTE:**

Carr. México - Laredo entre Anillo Periférico y Juan Villavicencio  
Dávalos

**Valor Máximo \$ 332.75**

**Valor Mínimo \$ 26.62**

**SECTOR 13**

**NORTE:**

C. Emiliano Zapata entre Libramiento Oriente y Sta. Julia  
C. Sta. Julia entre Emiliano Zapata y Plutarco Elías Calles  
C. Plutarco Elías Calles entre Sta. Julia y Prop. Privada

**ORIENTE:**

Prop. Privada entre Plutarco Elías Calles y Prop. Privada  
Prop. Privada entre Prop. Privada y Primavera  
Frac. Lomas de Oxitipa entre Mismo Frac. y Carretera México -  
Laredo  
Antiguo Camino al Pujal entre Calle 5a y Frac. Lomas de Oxitipa

**SUR:**

Frac. Lomas de Oxitipa entre Mismo Fracc. Y Carr. México -  
Laredo

**PONIENTE:**

Carr. México - Laredo entre Frac. Lomas de Oxitipa y Libramiento  
Oriente

**Valor Máximo \$ 133.10**

**Valor Mínimo \$ 10.65**

**SECTOR 14**

**NORTE:**

Fracc. Lomas de Santiago entre Antiguo Camino al Pujal y Primavera  
Límite de la Col. Valles 85 entre Primavera y Prop. Privada

**ORIENTE:**

Prop. Privada entre Límite de Col. Valles 85 y Prop. Privada

**SUR:**

Prop. Privada entre Prop. Privada y Fracc. Lomas de Oxitipa

**PONIENTE:**

Antiguo Camino al Pujal entre Frac. Lomas de Oxitipa y Calle 5a

**Valor Máximo \$ 106.00**

**Valor Mínimo \$ 26.62**

**SECTOR 15****NORTE:**

Prop. Privada entre Río Valles y Río Valles  
C. Matehuala entre Calle Segunda y Fracc. Lomas del Yuejat  
Calle Segunda entre Matehuala y León  
C. León entre Calle Segunda y Carr. México - Laredo

**ORIENTE:**

Carr. México - Laredo entre León y Prop. Privada

**SUR:**

Prop. Privada entre Carr. México - Laredo y Río Valles

**PONIENTE:**

Río Valles entre Prop. Privada y Río Valles

**Valor Máximo \$ 372.68**

**Valor Mínimo \$ 10.65**

**SECTOR 16****NORESTE:**

Blvd. Adolfo López Mateos entre Prop. Privada y Derecho de Vía F.F.C.C.  
Blvd. Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Av. Pedro Antonio de los Santos

Av. Pedro Antonio de los Santos entre Blvd. Adolfo López Mateos y Blvd. Lázaro Cárdenas del Río

**SURESTE:**

Blvd. Lázaro Cárdenas del Río entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Río Valles

**SUROESTE:**

Río Valles entre Blvd. Lázaro Cárdenas del Río y Prop. Privada

**NOROESTE:**

Prop. Privada entre Río Valles y Blvd. Adolfo López Mateos

**Valor Máximo \$ 266.20**

**Valor Mínimo \$ 34.61**

**SECTOR 17**

**NORTE:**

Av. Emiliano Zapata entre Zacatecas y Camino a Tanzacalte  
Camino a Tanzacalte entre Av. Emiliano Zapata y Guatemala  
C. El Salvador entre Guatemala y Costa Rica  
C. Costa Rica entre El Salvador y Av. México

**ESTE:**

Av. México entre Costa Rica y Av. Emiliano Zapata  
C. Nardos entre Emiliano Zapata y Álamo  
Álamo entre Nardos y Derecho de Vía del Ferrocarril

**SUR:**

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Álamo y Blvd. Adolfo López Mateos  
Blvd. Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Zacatecas

**PONIENTE:**

C. Zacatecas entre Blvd. Adolfo López Mateos y Av. Emiliano Zapata

**Valor Máximo \$ 146.41**

**Valor Mínimo \$ 63.89**

**SECTOR 18**

**NORTE:**

C. Nardos entre Álamo y Av. México



Av. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama  
C. Clavel entre Soto y Gama y Antiguo Camino a la Unión

**ESTE:**

Antiguo Camino a la Unión entre Clavel y Libertad  
C. Libertad entre Antiguo Camino a la Unión y Circuito del Tercer Mundo  
Circuito del Tercer Mundo entre Libertad y Derecho de Vía del Ferrocarril

**SUR:**

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Circuito del Tercer Mundo y Álamo

**PONIENTE:**

C. Álamo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Nardos

**Valor Máximo \$ 150.00**

**Valor Mínimo \$ 79.86**

**SECTOR 19**

**NORESTE:**

Prop. Privada entre Antiguo Camino a la Unión y Carr. Valles - Mante

**ESTE:**

Carr. Valles - Mante entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril

**SUR:**

Derecho de Vía entre Carr. Valles - Mante y Circuito del Tercer Mundo

**PONIENTE:**

Circuito del Tercer Mundo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Libertad  
C. Libertad entre Circuito del Tercer Mundo y Antiguo Camino a la Unión  
Antiguo Camino a la Unión entre Libertad y Prop. Privada

**Valor Máximo \$ 372.68**

**Valor Mínimo \$ 79.86**

**SECTOR 20**

**NORESTE:**

C. Laurel entre Carr. Valles - Mante y Linares  
C. Linares entre Laurel y Orejón  
C. orejón entre Linares y California  
C. California entre orejón y Constituyentes  
C. Constituyentes entre California y Simón Bolívar

**ESTE:**

C. Simón Bolívar entre Constituyentes y Chijol  
C. Chijol entre Simón Bolívar y Constitución  
C. Constitución entre Chijol y Cedro  
C. Cedro entre Constitución y Tanculpaya  
C. Tanculpaya entre Cedro y Derecho de Vía del Ferrocarril

**SUR:**

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Tanculpaya y Blvd. México - Laredo

**PONIENTE:**

Carr. Valles - Mante entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Laurel

**Valor Máximo \$ 266.20**  
**Valor Mínimo \$ 53.24**

**SECTOR 21****NORTE:**

C. Arely entre Engracia y Alejandra

**ORIENTE:**

C. Alejandra entre Arely y Derecho de Vía del Ferrocarril  
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Alejandra y Las Tichas  
Las Tichas entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Vicente C. Salazar

**SUR:**

C. Vicente C. Salazar entre Las Tichas y Calle Ferrocarril

**PONIENTE:**

Calle Ferrocarril entre Vicente C. Salazar y Derecho de Vía del Ferrocarril  
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Calle Ferrocarril y Tanculpaya

**Valor Máximo \$ 106.00**

**Valor Mínimo \$ 26.62**

**SECTOR 22**

**NORTE:**

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Prop. Privada y Límite de la Col. Plan de Ayala

Límite de la Col. Plan de Ayala entre Derecho de Vía y Blvd. Adolfo López Mateos

Blvd. Adolfo López Mateos entre Límite de la Col. Plan de Ayala y Prop. Privada

**ESTE:**

Prop. Privada entre Blvd. Adolfo López Mateos y Prop. Privada

**SUR:**

Prop. Privada entre Prop. Privada y Límite de la Col. Santa Rosa

**PONIENTE:**

Límite de la Col. Santa Rosa entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril

**Valor Máximo \$ 133.10**  
**Valor Mínimo \$ 26.62**

**SECTOR 23**

**NORTE:**

Límite del Fracc. Tecnológico entre Prop. Privada y Físicos

**ESTE:**

C. Físicos entre Ecólogos y Límite del Fracc. Santa Lucía

C. Libra entre Límite del Fracc. Tecnológico y Adolfo López Mateos

**SUR:**

Blvd. Adolfo López Mateos entre Libra y Camino a Chantol

**PONIENTE:**

Camino a Chantol entre Blvd. Adolfo López Mateos y Prop. Privada

**Valor Máximo \$ 146.41**  
**Valor Mínimo \$ 26.62**

**SECTOR 24**

**NORTE:**

Prop. Privada entre Prop. Privada y Límite del Consuelo

**ESTE:**

Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada

Prop. Privada entre Prop. Privada y Luz María

C. Fausta entre Luz María y Plutarco Elías Calles

C. Plutarco Elías Calles entre Fausta y Graciano Sánchez

C. Graciano Sánchez entre Plutarco Elías Calles y Río Panuco

Río Panuco entre Graciano Sánchez y Belisario Domínguez

C. Belisario Domínguez entre Río Panuco y Emiliano Zapata

C. Emiliano Zapata entre Belisario Domínguez y Río Tamuín

**SUR:**

Río Tamuín entre Río Caballeros y Camino a Troncones

Camino a Troncones entre Río Tamuín y Blvd. Adolfo López

Mateos

Blvd. Adolfo López Mateos entre Camino a Troncones y Libra

**PONIENTE:**

Libra entre Adolfo López Mateos y Límite de Fracc. Tecnológicos

C. Físicos entre Límite de Col. Santa Lucia y Prop. Privada

**Valor Máximo \$ 146.41**

**Valor Mínimo \$ 40.00**

**SECTOR 25****NORTE:**

C. Graciano Sánchez entre Río Panuco y Antiguo Camino a Tanzacalte

**ESTE:**

Camino a Tanzacalte entre Graciano Sánchez y Costa Rica

C. Costa Rica entre Camino a Tanzacalte y El Salvador

C. El Salvador entre Costa Rica y Camino a Tanzacalte

Camino a Tanzacalte entre El Salvador y Av. Emiliano Zapata

Av. Emiliano Zapata entre Camino a Tanzacalte y Zacatecas

C. Zacatecas entre Av. Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos

**SUR:**

C. Adolfo López Mateos entre Zacatecas y Camino a Troncones

**PONIENTE:**

Camino a Troncones entre Adolfo López Mateos y Río Tamuín

Río Tamuín entre Camino a Troncones y Emiliano Zapata  
C. Emiliano Zapata entre Río Tamuín y Belisario Domínguez  
C. Belisario Domínguez entre Emiliano Zapata y Río Panuco  
Río Panuco entre Belisario Domínguez y Graciano Sánchez

**Valor Máximo \$ 146.41**  
**Valor Mínimo \$ 43.92**

### **SECTOR 26**

#### **NORTE:**

Límite de Col. Lázaro Cárdenas entre Límite de Ejido Troncones y la Corriente y Av. México  
C. Francia entre Av. México y Adolfo López Mateos  
C. Adolfo López Mateos entre Francia y España  
C. España entre Adolfo López Mateos y Oro  
C. Oro entre España e Italia  
C. Italia entre Oro y Cantera  
C. Cantera entre Italia y Límite de Col. Lázaro Cárdenas  
Prop. Privada entre Av. México y Límite de Fracc. Mira valles  
Límite de Fracc. Mira valles entre Prop. Privada y Carr. Valles - Mante

#### **ORIENTE:**

Carr. Valles - Mante entre Límite de Fracc. Mira valles y Límite de Fracc. Valle Alto  
Límite de Fracc. Valle Alto y Fracc. Magisterial entre Valles - Mante y Antiguo Camino a la Unión  
Antiguo Camino a la Unión entre Límite de Fracc. Magisterial y Calle Clavel

#### **SUR:**

C. Clavel entre Camino a la Unión y Soto y Gama  
C. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama

#### **PONIENTE:**

Av. México entre Emiliano Zapata y Costa Rica  
C. Costa Rica entre Av. México y Haití  
Parte del Ejido Troncones y La Corriente entre Costa Rica y Argentina C. Argentina entre Parte del Ejido Troncones y la Corriente y Límite de la Col. Lázaro Cárdenas

**Valor Máximo \$ 150.00**  
**Valor Mínimo \$ 10.65**

## **SECTOR 27**

### **NORTE:**

Límite de Ejido Montecillos entre Carr. Valles - Mante y Prop. Privada

### **ORIENTE:**

Prop. Privada entre Límite de Ejido Montecillos y Prop. Privada  
Prop. Privada entre Prop. Privada y Burgos  
Límite de Ejido León García entre Burgos y Pontevedra  
C. Pontevedra entre Virginia y Límite de Ejido León García  
C. Virginia entre Pontevedra y Constituyentes  
C. Tanculpaya entre Constituyentes y Cedro

### **SUR:**

C. Cedro entre Tanculpaya y Constitución  
C. Constitución entre Cedro y Chijol  
C. Chijol entre Constitución y Simón Bolívar  
C. Simón Bolívar entre Chijol y Constituyentes

C. California entre Constituyentes y Oregón  
C. Oregón entre California y Linares  
C. Linares entre Oregón y Laurel  
C. Laurel entre Linares y Carr. Valles - Mante

### **PONIENTE:**

Carr. Valles - Mante entre Laurel y Límite de Ejido Montecillos

**Valor Máximo \$ 106.00**

**Valor Mínimo \$ 10.65**

## **SECTOR 28**

### **NORTE:**

Red Caminera Indígena  
Propiedad Privada

### **SUR:**

Fracc. Granjas Buenos Aires (Límite del Fraccionamiento)  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Italia)  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle España)  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Francia)  
Col. Emiliano Zapata (Calle Costa Rica)  
Col. Márquez (Camino a Tanzacalte)  
Col. Vista Hermosa (Calle Justo Sierra)  
Propiedad Privada

**ESTE:**

Carretera Federal México Laredo  
Fracc. Las Granjas  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Cantera)  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Oro)  
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Adolfo López Mateos)  
Propiedad Privada

**OESTE:**

Col. Vista Hermosa (Calle Lic. Adolfo López Mateos)  
Propiedad Privada Pról. Adolfo López Mateos)  
Propiedad Privada (Camino a Tanzacalte)

**Valor Máximo \$ 372.68**

**Valor Mínimo \$ 11.71**

**VALOR DE TERRENO PARA LAS LOCALIDADES RURALES: \$15.97 M2**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
2024**

NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	37	01	100	Agricultura	\$ 18,000.00
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$ 20,000.00
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	\$ 25,000.00
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$ 25,000.00
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 15,000.00
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 18,000.00
7	37	01	120	Agricultura temporal	\$ 13,000.00
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 10,000.00
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 9,500.00
10	37	01	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 18,000.00
11	37	01	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 11,000.00
12	37	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 18,000.00
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 20,000.00
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 15,000.00
15	37	01	210	Pecuario riego	\$ 25,000.00
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 9,000.00
17	37	01	230	Agostadero natural	\$ 10,000.00
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	\$ 8,000.00
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	\$ 6,000.00
20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	\$ 5,000.00
21	37	01	236	Agostadero cemil	\$ 5,000.00
22	37	01	310	Forestal no comercial	\$ 10,000.00
23	37	01	320	Forestal uso comercial	\$ 15,000.00
24	37	01	323	Otros	\$ 15,000.00
25	37	01	460	Otros	\$ 20,000.00
26	37	01	470	Industrial	\$ 30,000.00
27	37	01	100	Agricultura	\$ 15,000.00
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 20,000.00
29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	\$ 22,000.00
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	\$ 25,000.00
31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 20,000.00
32	37	02	120	Agricultura temporal	\$ 10,000.00
33	37	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 13,000.00
34	37	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 14,000.00
35	37	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 15,000.00
36	37	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 14,000.00
37	37	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 20,000.00



38	37	02	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 20,000.00
39	37	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 14,000.00
40	37	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 15,000.00
41	37	02	230	Agostadero natural	\$ 10,000.00
42	37	02	231	2/4 ha x unidad animal	\$ 8,000.00
43	37	02	232	4/8 ha x unidad animal	\$ 6,000.00
44	37	02	233	8/16 x unidad animal	\$ 6,000.00
45	37	02	236	Agostadero cemil	\$ 5,000.00
46	37	02	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
47	37	02	321	Forestal comercial en explotación	\$ 15,000.00
48	37	02	322	Forestal comercial en decadencia	\$ 12,000.00
49	37	02	460	Otros	\$ 10,000.00
50	37	02	470	Industrial	\$ 30,000.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES., S.L. P.  
2024**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	13	01	1-1-0	Caña y cítricos	\$ 1,815.00
2	13	01	1-1-2	Potrero y agricultura (maíz, frijol, etc.)	\$ 1,391.50
3	13	01	1-2-0	Agostadero (plano)	\$ 968.00
4	13	01	1-2-2	Agostadero (ceril)	\$ 726.00
5	13	01		Hoteles, Moteles, Parques de Diversión y otros Usos	\$ 16,500.00
6	13	01		Uso agro-industrial e industrial	\$ 22,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO		
REGIONAL	Y	Ó	01	\$133.10
	COMERCIAL	PROVISIONAL		
		CORRIENTE	02	\$332.20
			03	\$440.00

ESPECIAL	INDUSTRIAL	ECONÓMICO	04	\$529.76
			05	\$589.60
		MEDIO	06	\$813.00
			07	978.28
		BUENO	08	\$1,089.00
			09	\$665.50
		ECONÓMICO	10	\$798.60
	HABITACIONAL	MEDIO	11	\$931.70
ANTIGUO	Y		12	\$1,464.10
	COMERCIAL	BUENO	13	\$1,996.50
			14	\$2,528.90
		SUPERIOR	15	\$3,061.30
		CORRIENTE	16	\$931.70
		ECONÓMICO	17	\$1,064.80
	HABITACIONAL	MEDIO	18	\$1,197.90
MODERNO	Y	BUENO	19	\$1,464.10
	COMERCIAL	SUPERIOR	20	\$1,730.30
		SUPERIOR DE LUJO	21	\$1,996.50
		ECONÓMICO	22	\$2,196.15
		MEDIO	23	\$2,395.80
		BUENO	24	\$2,928.20
		SUPERIOR DE LUJO	25	\$3,993.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	26	\$ 1,464.10
MODERNO	MAS DE		27	\$ 1,730.30
	6 NIVELES	MEDIO	28	\$ 1,929.95
		MEDIO	29	\$ 2,196.15
		BUENO	30	\$ 2,662.00
			31	\$ 1,597.20
MODERNO	EDIFICIOS MIXTOS DE MAS DE 6 NIVELES	ECONÓMICO	32	\$ 1,829.52
		MEDIO	33	\$ 2063.05
			34	\$ 2528.90
		BUENO	35	\$ 2928.20

**CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2024**

**MUNICIPIO**            **14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD**        **01 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**SECTOR 01**

**NORESTE:**  
Calle Juárez

**SURESTE:**  
Calle Frontera, Rayón, y Galeana

**SUROESTE:**  
Calle Cuauhtémoc

**NOROESTE**  
Calle Martínez

Valor Máximo            **\$ 651.00**  
Valor Mínimo            **\$ 431.00**

**SECTOR 02**

**NORESTE:**  
Calle Rayón

**SURESTE:**  
Calle Frontera

**SUROESTE:**  
Carretera Federal No. 70

**NOROESTE:**  
Calle Morelos Dren Platanares, Galeana, Framboyanes y Cuauhtémoc

Valor Máximo            **\$ 651.00**  
Valor Mínimo            **\$ 298.00**

**SECTOR 03**

**NORESTE:**  
Dren platanares

**SURESTE:**  
Calle Morelos

**SUROESTE:**  
Carretera Federal No. 70

**NOROESTE:**  
Canal Principal Media Luna

Valor Máximo               **\$ 616.00**  
Valor Mínimo               **\$ 185.00**

**SECTOR 04**

**NORESTE:**  
Calle Moctezuma

**SURESTE:**  
Calle Eje Educativo Carlos Jongitud Barrios

**SUR:**  
Calle Francisco Villa, Revolución, Francisco I. Madero, Dren Platanares

**SUROESTE:**  
Canal Principal Media Luna y Propiedad Privada

**NOROESTE:**  
Calle J. Guadalupe Martínez, Tres Norias, Propiedad Privada y canal Principal

Valor Máximo               **\$ 431.00**  
Valor Mínimo               **\$ 133.00**

**SECTOR 05**

**NORESTE:**  
Margen Derecha del Río Verde Rioverde

**SURESTE:**  
Calle Colón, Arista, Pípala y Juárez

**SUROESTE:**  
Calle Moctezuma

**NOROESTE:**  
Canal Principal Media Luna

Valor Máximo               **\$ 502.00**

Valor Mínimo \$ 230.00

**SECTOR 06**

**NORESTE:**

Margen Derecha del Río Verde Rioverde

**SURESTE:**

Calle Frontera, Juárez, Martínez, Cuauhtémoc, Morelos, Framboyanes y Galeana

**SUROESTE:**

Dren Platanares

**NOROESTE:** Calle Francisco I. Madero, Revolución, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Eje Educativo Carlos Jonguitud Barrios, Moctezuma, Colon, Juárez, Pípala y Arista

Valor Máximo \$ 455.00  
Valor Mínimo \$ 368.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ  
LOCALIDAD 02 LOS LLANITOS**

**Sector 01**

**Norte:** Calle sin Nombre

**Este:** Canal Lateral

**Noreste:** Canal Lateral

**Sureste:** Calle Frontera y Propiedad Privada

**Suroeste:** Margen izquierda del Río Verde

**Noroeste:** Canal Principal Media Luna

Valor Máximo \$ 105.00  
Valor Mínimo \$ 58.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ  
LOCALIDAD 03 EL REFUGIO**

**Sector 01**

**Noreste:** Carretera Federal No. 70

**Este:** Canal Principal Media Luna

**Sur:** Propiedad Ejidal

**Suroeste:** Calle Centenario, Altamirano, Ejidatarios, Del Maíz, Corregidora,

**Zaragoza,** Rojas, Porfirio Díaz, Vicente Guerrero, Colosio, Sin Nombre y  
Camino a Cieneguillas

Valor Máximo	<b>\$ 527.00</b>
Valor Mínimo	<b>\$ 126.00</b>

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ  
LOCALIDAD 04 CRUZ DE MEZQUITE**

**Sector 01**

**NORESTE:**

Margen Derecha del Río Verde

**SURESTE:**

Localidad de Arroyo Hondo

**SUROESTE:**

Varios Propietarios

**NOROESTE**

Calle los Olivos

Valor Máximo	<b>\$123 .00</b>
Valor Mínimo	<b>\$ 42 .00</b>

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ  
LOCALIDAD 05 ARROYO HONDO**

**Sector 01**

**NORESTE:**

Margen Derecha del Río Verde

**SURESTE:**

Localidad de Cabecera Municipal

**SUROESTE:**

Varios Propietarios

**NOROESTE:**

Localidad de Cruz del Mezquite

Valor Máximo \$ 72 .00

Valor Mínimo \$ 42 .00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 06 PUESTECITOS**

**Sector 01**

**NORESTE:**

Margen Derecha del Río Verde

**SURESTE:**

Calle los Olivos

**SUROESTE:**

Varios Propietarios

**NOROESTE**

Camino a las Lechuzas, Camino a las Adjuntas y Río Verde

Valor Máximo \$ 63 .00

Valor Mínimo \$ 53 .00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 07 SAN PABLO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Varios Propietarios

**SURESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**SUROESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**NOROESTE:** Calle Francisco Villa

Valor Máximo

\$ 40.00

Valor Mínimo

\$ 35.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**

**LOCALIDAD 08 BARRIO DE GUADALUPE**

**Sector 01**

**NORESTE:** Camino sin Nombre

**SURESTE:** Calle Francisco Villa

**SUROESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**NOROESTE:** Calle División del Norte

Valor Máximo           **\$ 60.00**  
Valor Mínimo           **\$ 53.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 09 COLONIA AGRÍCOLA 20 DE NOVIEMBRE**

**Sector 01**

**NORESTE:** Varios Propietarios

**SURESTE:** Calle División del Norte

**SUROESTE:** Varios Propietarios

**NOROESTE:** Calle 5 de Mayo y Varios Propietarios

Valor Máximo           **\$ 66.00**  
Valor Mínimo           **\$ 48.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 10 OJO DE AGUA DE SOLANO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Varios Propietarios

**SURESTE:** Varios Propietarios y Calle Sin Nombre

**SUROESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**NOROESTE:** Calle Francisco Villa

Valor Máximo           **\$ 60.00**



Valor Mínimo \$ 53 .00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 11 LA REFORMITA**

**Sector 01**

**NORESTE:** Margen Derecha del Río Verde y Varios Propietarios

**SURESTE:** Varios Propietarios

**SUROESTE:** Varios Propietarios y Margen Principal

**NOROESTE:** Camino a las parcelas

Valor Máximo \$ 40 .00  
Valor Mínimo \$ 35 .00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 12 LA REFORMA**

**Sector 01**

**NORESTE:** Calle Guerrero, Varios Propietarios y Calle Reforma

**SURESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**SUROESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**NOROESTE:** Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 60.00  
Valor Mínimo \$ 53.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 13 SOLANO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Varios Propietarios y Calle Gómez Farías

**SURESTE:** Calle Principal y Varios Propietarios

**SUROESTE:** Margen Izquierda del Río Verde

**NOROESTE:** Calle Josefa Ortiz de Domínguez

Valor Máximo \$ 40.00  
Valor Mínimo \$ 24.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 14 LA NORIA**

**Sector 01**

**NORESTE:** Camino a las Parcelas y Varios Propietarios

**SURESTE:** Calle 1 de Mayo

**SUROESTE:** Camino sin Nombre

**NOROESTE:** Margen Derecha del Río Verde y Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 40.00  
Valor Mínimo \$ 35.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 15 LABOR VIEJA**

**Sector 01**

**NORESTE:** Camino a las Parcelas y Varios Propietarios

**SURESTE:** Varios propietarios y Calle Lázaro Cárdenas

**SUROESTE:** Varios Propietarios y Calle Hidalgo

**NOROESTE:** Calle Juárez

Valor Máximo \$ 53.00  
Valor Mínimo \$ 53.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 16 SAN ISIDRO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Camino sin Nombre

**ESTE:** Varios propietarios y Propiedad Ejidal

**SUR:** Camino sin Nombre

**OESTE:** Varios Propietarios, Río Verde y Camino Principal

Valor Máximo      **\$ 40.00**  
Valor Mínimo        **\$ 35.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 17 MOJARRAS DE ABAJO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Margen Derecha de Río Santa Catarina

**SURESTE:** Arroyo

**SUROESTE:** Propiedad Privada y Carretera Federal No. 70

**NOROESTE:** Propiedad Privada y Calle sin Nombre

Valor Máximo      **\$ 18.00**  
Valor Mínimo        **\$ 18.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 18 MOJARRAS DE ARRIBA**

**Sector 01**

**NORTE:** Margen Derecha del Río Verde

**ESTE:** Propiedad Privada

**SUR:** Propiedad Privada

**NOROESTE:** Calle sin Nombre, Propiedad Privada y Camino Principal

Valor Máximo      **\$ 20.00**  
Valor Mínimo        **\$ 18.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 19 EL SERMÓN**

**Sector 01**

**NORESTE:** Camino Principal y Propiedad Privada

**SURESTE:** Propiedad Privada y Camino Principal

**SUROESTE:** Vereda y Propiedad Privada

**NOROESTE:** Propiedad Privada y Calle sin Nombre

Valor Máximo      **\$ 30.00**  
Valor Mínimo      **\$ 26.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 20 EL SAUCILLO**

**Sector 01**

**NORTE:** Margen Derecha del Río Santa Catarina

**NORESTE:** Propiedad Privada

**SURESTE:** Propiedad Privada

**SUROESTE:** Camino Principal

**NOROESTE:** Arroyo y Propiedad Privada

Valor Máximo      **\$ 40.00**  
Valor Mínimo      **\$ 35.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 21 EL PARAÍSO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Propiedad Privada y Camino a Parcelas

**SURESTE:** Propiedad Privada y Camino Principal

**SUROESTE:** Propiedad Privada

**NOROESTE:** Propiedad Privada y Municipio de San Nicolás de Tolentino

Valor Máximo      **\$ 35.00**  
Valor Mínimo      **\$ 35.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 22 RANCHO NUEVO**

**Sector 01**

**NORTE:** Margen Derecha del Río Santa Catarina

**SUR:** Varios Propietarios

**ESTE:** Varios Propietarios

**OESTE:** Varios Propietarios

Valor Máximo      **\$ 35.00**  
Valor Mínimo        **\$ 35.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 23 OJO DE AGUA DE SAN JUAN**

**Sector 01**

**NORTE:** Camino a Rancho Nuevo

**NORESTE:** Varios Propietarios

**SURESTE:** Varios Propietarios y Arroyo

**SUROESTE:** Varios Propietarios

**NOROESTE:** Varios Propietarios

Valor Máximo      **\$ 18.00**  
Valor Mínimo        **\$ 18.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 24 SAN JOSÉ TERREMOTO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Carretera Federal No. 70, Arroyo y Varios Propietarios

**SURESTE:** Varios Propietarios, Carretera Federal No. 70 y Arroyo

**SUROESTE:** Propiedad Ejidal

**NOROESTE:** Carretera Estatal a Atotonilco

Valor Máximo      **\$ 40.00**  
Valor Mínimo        **\$ 35.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 25 ATOTONILCO**

**Sector 01**

**NORTE:** Arroyo

**SUR:** Varios Propietarios y Arroyo

**ESTE:** Varios Propietarios y Camino sin Nombre

**OESTE:** Varios Propietarios y Arroyo

Valor Máximo      **\$ 60.00**  
Valor Mínimo        **\$ 45.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 26 LAS PILAS**

**Sector 01**

**NORTE:** Varios Propietarios

**SUR:** Varios Propietarios

**ESTE:** Camino sin Nombre y Arroyo

**OESTE:** Varios Propietarios y Camino al Mosco

Valor Máximo      **\$ 35.00**  
Valor Mínimo        **\$ 35.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 27 LA VENTILLA**  
**Sector 01**

**NORTE:** Varios Propietarios y Camino a Morillos

**SUR:** Varios Propietarios y Camino a Las Pilas

**ESTE:** Varios Propietarios

**OESTE:** Varios Propietarios y Camino a las Pilas

Valor Máximo      **\$ 35.00**  
Valor Mínimo      **\$ 35.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 28 MORILLOS**

**Sector 01**

**NORTE:** Varios Propietarios y Camino a Puente Prieto

**SUR:** Varios Propietarios y Arroyo

**ESTE:** Camino a Colonia Camino Real, Varios Propietarios y Arroyo

**OESTE:** Arroyo, Camino sin Nombre y Varios Propietarios

Valor Máximo      **\$ 30.00**  
Valor Mínimo      **\$ 26.00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ**  
**LOCALIDAD 29 EL MOSCO**

**Sector 01**

**NORESTE:** Varios Propietarios

**SURESTE:** Varios Propietarios y Camino a La Negra

**SUROESTE:** Camino a Atotonilco, Arroyo y Varios Propietarios

**NOROESTE:** Propiedad Privada

Valor Máximo      **\$ 26.00**  
Valor Mínimo      **\$ 26.00**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.  
2024**

NUM	NO. MPIO	CLAVE	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	14	1201111	Cultivo anual gravedad	\$ 31,250.00
2	14	1201112	Cultivo anual bombeo	\$ 25,000.00
3	14	1201113	Cultivo semip. En explotación	\$ 31,250.00
4	14	1201114	Fruticultura en explotación	\$ 40,000.00
5	14	1201115	Cultivo semip. En decadencia	\$ 30,000.00
6	14	1201116	Fruticultura en cultivo	\$ 13,750.00
7	14	1201118	Fruticultura en decadencia	\$ 13,750.00
8	14	1201122	Temporal cult. Semip. En cultivo	\$ 13,750.00
9	14	1201124	Temporal cult. Semip. En decadencia	\$ 13,750.00
10	14	1201220	Pasto cultivo bajo riego	\$ 6,875.00
11	14	1201221	Pasto cultivo de temporal	\$ 4,583.00
12	14	1201230	Agostadero natural	\$ 4,583.00
13	14	1201232	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	\$ 4,583.00
14	14	1201234	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	\$ 2,292.00
15	14	1201310	Forestal no comercial	\$ 3,754.00
16	14	1201460	Otros usos	\$ 13,750.00
17	14	1202111	Cultivo anual gravedad	\$ 31,250.00
18	14	1202112	Cultivo anual bombeo	\$ 27,350.00
19	14	1202113	Cultivo semip. En explotación	\$ 25,000.00
20	14	1202114	Fruticultura en explotación	\$ 45,000.00
21	14	1202115	Cultivo semip. En decadencia	\$ 13,750.00
22	14	1202118	Fruticultura en decadencia	\$ 40,000.00
23	14	1202122	Temporal cult. Semip. En cultivo	\$ 11,252.00
24	14	1202124	Temporal cult. Semip. En decadencia	\$ 11,252.00
25	14	1202127	Fruticultura en decadencia	\$ 31,250.00
26	14	1202211	Pasto cultivo bajo riego	\$ 13,750.00
27	14	1202221	Pasto cultivo de temporal	\$ 5,747.00
28	14	1202231	Agostadero 2-4 has. P.U.A.	\$ 4,583.00
29	14	1202231	Otros usos de minería	\$ 35,000.00
30	14	1202232	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	\$ 3,754.00
31	14	1202233	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	\$ 4,583.00
32	14	1202234	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	\$ 3,754.00
33	14	1202234	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	\$ 3,754.00



34	14	1202235	Agostadero 32-64 ha. P.U.A.	\$ 2,292.00
35	14	1202235	Agostadero 32-64 ha. P.U.A.	\$ 1,248.00
36	14	1202236	Agostadero cerril	\$ 251.00
37	14	1202310	Forestal no comercial	\$ 2,292.00
38	14	1202321	Forestal en explotación	\$ 14,996.00
39	14	1202322	Forestal en decadencia	\$ 7,498.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.  
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 300.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 400.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 550.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 700.00
		NAVE PESADA	5	\$ 1,500.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,100.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,000.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 800.00
			9	\$ 900.00
		MEDIO	10	\$ 1,000.00
			11	\$ 1,300.00
		BUENO	12	\$ 1,700.00
			13	\$ 2,500.00
SUPERIOR	14	\$ 2,900.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 970.00
		ECONÓMICO	16	\$ 1,100.00
		MEDIO	17	\$ 1,500.00
		BUENO	18	\$ 2,200.00
		SUPERIOR	19	\$ 2,800.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 3,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 5,500.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,100.00
		MEDIO	23	\$ 1,500.00

		<b>BUENO</b>	<b>24</b>	<b>\$ 2,200.00</b>
<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES</b>	<b>ECONÓMICO</b>	<b>25</b>	<b>\$ 1,400.00</b>
		<b>MEDIO</b>	<b>26</b>	<b>\$ 2,200.00</b>
		<b>BUENO</b>	<b>27</b>	<b>\$ 2,800.00</b>
		<b>DE LUJO</b>	<b>28</b>	<b>\$ 3,500.00</b>

**ÉBANO**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2024**

**MUNICIPIO**            **16 EBANO**  
**LOCALIDAD**        **01 EBANO**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

Av. Lázaro Cárdenas, (Carr. Valles-Tampico).

**SUR:**

Terreno Rústico.

**ESTE:**

Chapultepec 4a., 3a Priv.16 de Septiembre, Prol.16 de Septiembre.

**OESTE:**

Terrenos Rústicos, Carretera Valles-Tampico.

**Valor Máximo**     **\$324.00**  
**Valor Mínimo**     **\$ 35.00**

**SECTOR 02**

**NORTE:**

Terrenos Rústico, Camino a Eje 20 de Noviembre, Límite Frac. Puerta del Sol, Límite Frac. Valle Dorado, Límite de la Col. Las Américas

**SUR:**

Av. Lázaro Cárdenas, (Carr. Valles-Tampico).

**ESTE:**

Terreno Rústico, 16 de Septiembre, Lázaro Cárdenas, Cerritos, Santa María, Valles, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, Carretera Valles-Tampico

**OESTE:**

Terreno Rústico

**Valor Máximo**     **\$270.00**  
**Valor Mínimo**     **\$ 40.00**

**SECTOR 03**

**NORTE:**

Carretera Valles-Tampico.

**SUR:**

Prol. 16 de Septiembre, Terreno Rústico.

**ESTE:**

Terreno Rústico.

**OESTE:**

Chapultepec 4a., 3a Priv.16 de Septiembre

**Valor Máximo** \$ 65.00  
**Valor Mínimo** \$ 50.00

**SECTOR 04**

**NORTE:**

Vías del FFCC.

**SUR:**

C. Nvo México, Zacatecas, Juventud y 1º de Mayo.

**ESTE:**

Unidad Deportiva y Fracc. Municipal.

**OESTE:**

Terreno Rustico

**Valor Máximo** \$ 52.00  
**Valor Mínimo** \$ 45.00

**SECTOR 05**

**NORTE:**

Santa María del Río, Cerritos, Lázaro Cárdenas

**SUR:**

Terreno Rústico, Carretera Valles-Tampico

**ESTE:**

Terreno Rústico.16 de Septiembre, Terreno Rústico

**OESTE:**

Valles, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, Terreno Rústico  
Carretera Valles-Tampico.

**Valor Máximo** \$ 65.00  
**Valor Mínimo** \$ 50.00

## **SECTOR 06**

### **NORTE:**

Vías del FFCC

### **SUR:**

Terreno Rústico

### **ESTE:**

Límite de la Col. Las Américas

### **OESTE:**

Camino al Eje 20 de Noviembre, Terreno Rústico

**Valor Máximo**      \$ 100.00

**Valor Mínimo**      \$ 45.00

## **VALOR SUB-URBANO**

**Valor Máximo**      \$ 15.00

**Valor Mínimo**      \$ 10.00

## **VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO MUNICIPIO DE EBANO, S.L. P. 2024**

<b>NÚM</b>	<b>NO. MPIO.</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO</b>	<b>VALOR/HA.</b>
1	16	01	100	Agricultura	\$ 9,000.00
2	16	01	110	Agricultura de riego	\$ 12,500.00
3	16	01	111	Riego grav. Cultivo anual	\$ 12,500.00
4	16	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 11,000.00
5	16	01	113	Riego cultivo semipermanente	\$ 10,000.00
6	16	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 12,000.00
7	16	01	120	Agricultura temporal	\$ 7,000.00
8	16	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
9	16	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
10	16	01	123	Temporal cultivo semi-permanente en explotación	\$ 7,500.00
11	16	01	124	Temporal cultivo semi-permanente en decadencia	\$ 7,500.00
12	16	01	210	Pecuario riego	\$ 10,000.00
13	16	01	211	Pasto cultivado riego	\$ 11,000.00
14	16	01	220	Pecuario temporal	\$ 6,000.00
15	16	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,500.00
16	16	01	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
17	16	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00

18	16	01	400	Otros usos	\$ 10,000.00
19	16	02	110	Agricultura de riego	\$ 11,000.00
20	16	02	111	Riego grav. Cultivo anual	\$ 11,000.00
21	16	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 11,000.00
22	16	02	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 12,000.00
23	16	02	120	Agricultura temporal	\$ 7,000.00
24	16	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 7,500.00
25	16	02	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	\$ 7,000.00
26	16	02	210	Pecuario riego	\$ 11,000.00
27	16	02	211	Pasto cultivado riego	\$ 12,000.00
28	16	02	220	Pecuario temporal	\$ 6,000.00
29	16	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
30	16	02	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
31	16	02	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
32	16	02	233	8/16 ha. x unidad temporal	\$ 5,000.00
33	16	02	234	16/32 ha. x unidad temporal	\$ 6,000.00
34	16	02	310	Forestal no comercial	\$ 5,000.00
35	16	02	400	Otros usos	\$ 12,500.00
36	16	02	460	Otros	\$ 5,000.00

### MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2024				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO		
REGIONAL	Y	Ó	01	\$650.00
	COMERCIAL	PROVISIONAL		
		SIMPLE O BODEGA	02	\$850.00
		COMUN O BODEGA	03	\$1,300.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	NAVE LIGERA	04	\$2,000.00
		NAVE PESADA	05	\$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,700.00
		ESPECIAL	07	\$4,100.00
		ECONÓMICO	08	\$1,600.00

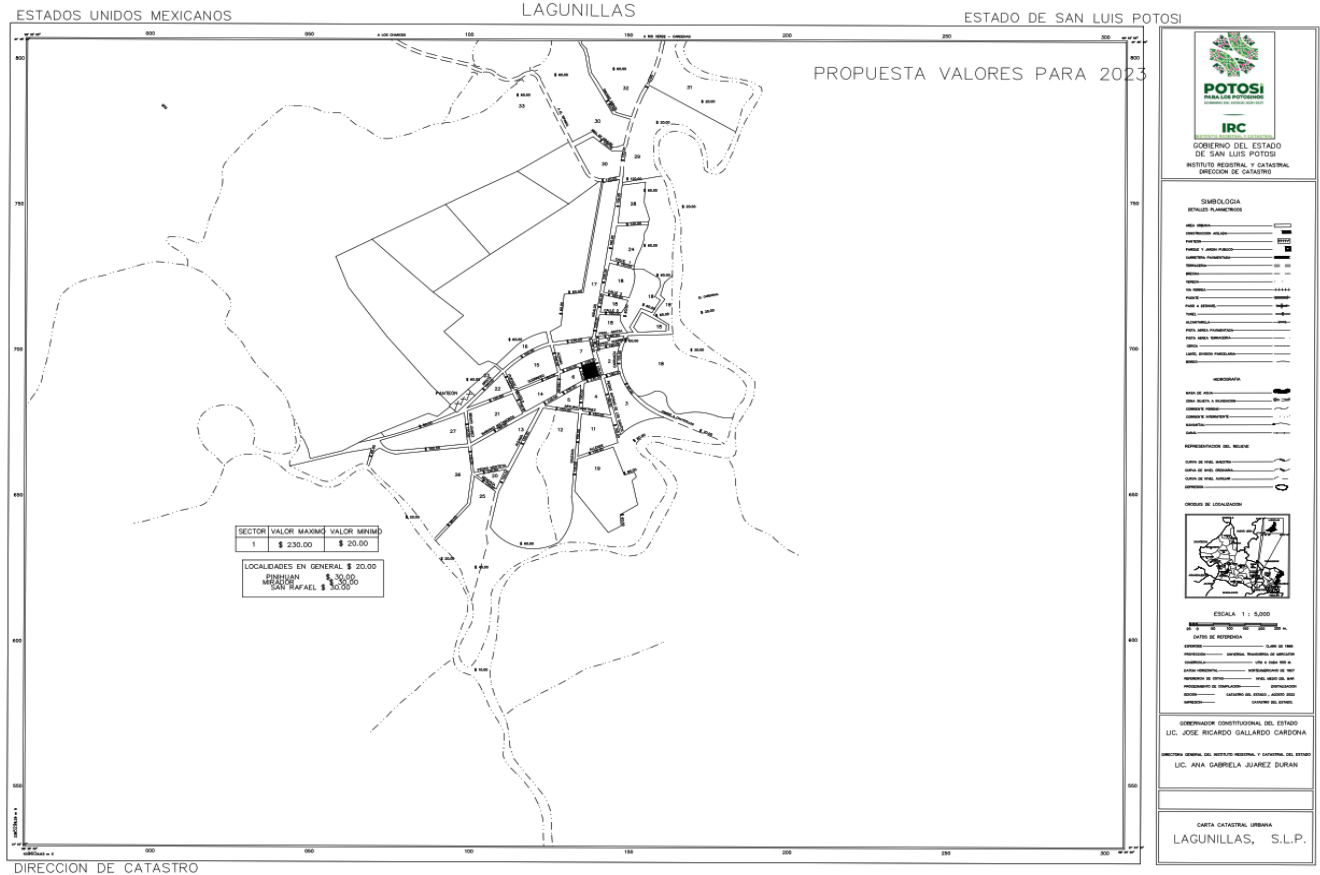
			09	\$1,700.00
	HABITACIONAL	MEDIO	10	\$2,000.00
ANTIGUO	Y		11	\$2,400.00
	COMERCIAL	BUENO	12	\$3,250.00
			13	\$4,300.00
		SUPERIOR	14	\$5,900.00
		CORRIENTE	15	\$2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$3,000.00
	HABITACIONAL	MEDIO	17	\$3,450.00
MODERNO	Y	BUENO	18	\$4,850.00
	COMERCIAL	SUPERIOR	19	\$5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,950.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	22	\$3,000.00
MODERNO	HASTA	MEDIO	23	\$3,550.00
	4 NIVELES	BUENO	24	\$5,100.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	\$3,250.00
MODERNO	MAS DE	MEDIO	26	\$4,850.00
	4 NIVELES	BUENO	27	\$5,400.00
		DE LUJO	28	\$7,000.00

# LAGUNILLAS VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO 2024

## SECTOR 01

Valor Máximo \$ **230.00**  
Valor Mínimo \$ **20.00**

**Localidades en general**  
**\$20.00 /M2**  
**Localidades con servicios públicos**  
**\$30.00/M2**



## VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO MUNICIPIO DE LAGUNILLAS S.L.P. EJERCICIO 2024

NÚM.	No. DE MPIO.	REGIÓN	US O	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA.
1	19	01	111	Cultivo anual gravedad	\$8,361.00



2	19	01	112	Agricultura bajo riego p/bombeo	\$10,452.00
3	19	01	113	Cultivo semip. En cultivo	\$6,271.00
4	19	01	115	Cultivo semip. en decadencia	\$5,574.00
5	19	01	116	Fruticultura en cultivo	\$ 10,452.00
6	19	01	117	Cultivo semip. En explotación	\$8,361.00
7	19	01	118	Fruticultura en decadencia	\$5,226.00
8	19	01	121	Temporal Húmedo Cultivo Anual	\$4,181.00
9	19	01	122	Cultivo Semip en cultivo	\$4,529.00
10	19	01	124	Agricultura temporal en Gral.	\$4,181.00
11	19	01	125	Fruticultura en cultivo	\$6,968.00
12	19	01	126	Fruticultura en Explotación	\$6,968.00
13	19	01	230	Agostadero	\$3,832.00
14	19	01	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	\$3,832.00
15	19	01	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	\$3,693.00
16	19	01	233	Agostadero 8 -16 Has. P.U.A.	\$3,484.00
17	19	01	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	\$3,136.00
18	19	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$2,782.00
19	19	01	236	Agostadero cerril	\$1,394.00
20	19	01	310	Forestal no comercial	\$2,782.00
21	19	01	321	Forestal en explotación	\$7,525.00
22	19	01	322	Forestal en decadencia	\$4,181.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE LAGUNILLAS S.L.P.  
EJERCICIO 2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$627.08

<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$836.10
		COMÚN O BODEGA	03	\$1,212.35
		NAVE LIGERA	04	\$1,672.20
		NAVE PESADA	05	\$3,274.73
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,229.60
		ESPECIAL	07	\$3,344.40
<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,811.55
			09	\$2,020.58
		MEDIO	10	\$2,299.28
			11	\$2,717.33
		BUENO	12	\$3,762.45
			13	\$4,877.25
SUPERIOR	14	\$6,772.41		
<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,577.98
		ECONÓMICO	16	\$2,926.35
		MEDIO	17	\$3,762.45
		BUENO	18	\$5,295.30
		SUPERIOR	19	\$6,061.73
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$8,361.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$13,935.00		
<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$2,926.35
		MEDIO	23	\$3,762.45
		BUENO	24	\$6,019.92
<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,344.40
		MEDIO	26	\$5,295.30
		BUENO	27	\$6,019.92
		DE LUJO	28	\$8,291.33

**MOCTEZUMA  
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2024**

**MUNICIPIO 24 MOCTEZUMA  
LOCALIDAD 01 MOCTEZUMA**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

CON TERRENO SUB-URBANOS Y C. PÍPILA ENTRE LA UNIDAD DEPORTIVA Y C. COLÓN

**ORIENTE:**

C. COLON ENTRE EL CAMINO QUE VA A SAN JUAN Y C. ZARAGOZA  
C. COLON ENTRE EL C. ZARAGOZA Y ENTRONQUE ENTRE EL CAMINO A AHUALULCO  
Y CAMINO AL RANCHO EL VAQUERO

**SUR:**

CON TERRENOS SUB-URBANOS

**PONIENTE:**

CON TERRENOS SUB-URBANOS Y PROPIEDAD  
MUNICIPAL

<b>VALOR</b>		
<b>MÁXIMO:</b>	<b>\$</b>	<b>133.89</b>
<b>VALOR MÍNIMO:</b>	<b>\$</b>	<b>26.77</b>
<b>SUB-URBANOS</b>		<b>\$ 6.68 A 13.38</b>

**SECTOR 02**

**NORTE:**

CON TERRENOS SUB-URBANOS

**ORIENTE:**

CON LÍMITES DE LA PROPIEDAD DEL "RANCHO SANTA  
FE"

**SUR:**

CON TERRENOS SUB-URBANOS

**PONIENTE:**

C. COLON ENTRE EL C. ZARAGOZA Y ENTRONQUE ENTRE EL CAMINO A AHUALULCO Y CAMINO AL "RANCHO EL VAQUERO" Y C. ZARAGOZA C. COLON ENTRE LA C. ZARAGOZA Y EL CAMINO QUE VA A SAN JUAN

**VALOR**  
**MÁXIMO:** \$ 133.89  
**VALOR MÍNIMO:** \$ 26.77  
**SUB-URBANOS** \$ 6.68

<b>VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. 2024</b>					
<b>NUMERO</b>	<b>NUMERO DE MUNICIPIO</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO</b>	<b>VALOR/HECTÁREA</b>
1	24	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 2,945.00
2	24	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
3	24	03	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 651.00
4	24	04	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	24	05	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
6	24	06	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	24	07	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00
8	24	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	24	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00

10	24	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
11	24	02	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
12	24	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	24	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,270.00
14	24	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	24	02	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	24	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. 2024</b>				
<b>TIPO</b>	<b>USO</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>VALOR POR M2</b>
<b>REGIONAL</b>	<b>HABITACIONAL Y COMERCIAL</b>	<b>RUDIMENTARIO O PROVISIONAL</b>	01	\$ 378.00
<b>ESPECIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	<b>SIMPLE O BODEGA</b>	02	\$ 432.00
		<b>COMÚN O BODEGA</b>	03	\$ 864.00
		<b>NAVE LIGERA</b>	04	\$ 1,188.00
		<b>NAVE PESADA</b>	05	\$ 2,236.00
		<b>NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL</b>	06	\$ 1,508.00
		<b>ESPECIAL</b>	07	\$ 2,236.00
<b>ANTIGUO</b>	<b>HABITACIONAL Y COMERCIAL</b>	<b>ECONÓMICO</b>	08	\$ 1,296.00
			09	\$ 1,404.00
		<b>MEDIO</b>	10	\$ 1,620.00

			11	\$ 1,944.00
		<b>BUENO</b>	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,132.00
		<b>SUPERIOR</b>	14	\$ 4,320.00
<b>MODERNO</b>	<b>HABITACIONAL Y COMERCIAL</b>	<b>CORRIENTE</b>	15	\$ 1,620.00
		<b>ECONÓMICO</b>	16	\$ 1,890.00
		<b>MEDIO</b>	17	\$ 2,430.00
		<b>BUENO</b>	18	\$ 3,132.00
		<b>SUPERIOR</b>	19	\$ 3,996.00
		<b>SUPERIOR DE LUJO</b>	20	\$ 4,860.00
		<b>ESPECIAL DE LUJO</b>	21	\$ 6,480.00
<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO HASTA 4 NIVELES</b>	<b>ECONÓMICO</b>	22	\$ 1,728.00
		<b>MEDIO</b>	23	\$ 2,268.00
		<b>BUENO</b>	24	\$ 2,916.00
<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES</b>	<b>ECONÓMICO</b>	25	\$ 1,728.00
		<b>MEDIO</b>	26	\$ 2,268.00
		<b>BUENO</b>	27	\$ 1,728.00
		<b>DE LUJO</b>	28	\$ 2,268.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.  
2024**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

Área Sub-urbana

**SUR:**

Hidalgo

**ESTE:**

Ocampo

**OESTE:**

Área Sub-urbana.

**Valor Máximo \$ 518.35**

**SECTOR 02**

**NORTE:**

Área Sub-urbana

**SUR:**

Juárez, Carretera a Cárdenas

**ESTE:**

Carretera Rioverde-Valles

**OESTE:**

Ocampo.

**Valor Máximo \$ 518.35**

**SECTOR 03**

**NORTE:**

Juárez, Carretera a Cárdenas

**SUR:**

Área Sub-urbana

**ESTE:**

Carretera Rayón-Santa Catarina-Lagunillas

**OESTE:**

Morelos

Valor Máximo \$ 518.35

**SECTOR 04**

**NORTE:**

Hidalgo

**SUR:**

Área Sub-urbana

**ESTE:**

Morelos

**OESTE:**

Área Sub-urbana

Valor Máximo \$518.35

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.  
2024**

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	25	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$21,949.20
2	25	1	115	Cultivo semip. En explotación	\$17,559.36
3	25	1	124	Cultivo semip. En decadencia	\$11,706.24
4	25	1	130	Agostadero	\$8,779.68
5	25	1	131	Agostadero coef. 2-4 has. P.U.A.	\$8,779.68
6	25	1	132	Agostadero coef. 4-8 has. P.U.A.	\$8,048.04
7	25	1	133	Agostadero coef. 8-16 has. P.U.A.	\$7,316.40
8	25	1	134	Agostadero coef. 16-32 has. P.U.A.	\$5,853.12
9	25	1	135	Agostadero coef. 32-64 has. P.U.A.	\$4,389.84
10	25	1	136	Terreno cerril	\$2,926.56
11	25	1	310	Monte medio y alto no comercial	\$7,316.40
12	25	1	321	Monte medio y alto en explotación	\$17,559.36
13	25	1	322	Monte medio y alto en decadencia	\$11,706.24



**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.  
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$171.58
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$428.95
		COMÚN O BODEGA	3	\$567.95
		NAVE LIGERA	4	\$682.92
		NAVE PESADA	5	\$759.61
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$768.71
		ESPECIAL	7	\$913.32
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$857.93
			9	\$1,028.89
		MEDIO	10	\$1,201.13
			11	\$1,887.48
		BUENO	12	\$2,573.83
			13	\$3,259.22
SUPERIOR	14	\$3,946.57		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,371.96
		ECONÓMICO	16	\$1,887.48
		MEDIO	17	\$2,573.83
		BUENO	18	\$3,087.98
		SUPERIOR	19	\$3,774.97
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5,147.01
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$6,240.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$1,664.00
		MEDIO	23	\$2,184.00
		BUENO	24	\$2,808.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$1,872.00
		MEDIO	26	\$2,496.00
		BUENO	27	\$3,328.00
		DE LUJO	28	\$4,160.00

**SAN ANTONIO**  
**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO**  
**2024**

MUNICIPIO            26 SAN ANTONIO  
 LOCALIDAD        01 SAN ANTONIO

**SECTOR 01**

Valor Máximo        **\$168.00**  
 Valor Mínimo        **\$ 33.00**

**VALOR SUB-URBANO**

Valor Máximo        **\$20.00**  
 Valor Mínimo        **\$ 10.00**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO**  
**MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S. L. P.**  
**2024**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
3	26	01	120	Agricultura temporal	\$ 12,000.00
4	26	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 10,000.00
5	26	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 10,000.00
6	26	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 12,000.00
7	26	01	124	Temporal Cultivo semipermanente en decadencia	\$ 9,000.00
8	26	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 13,000.00
9	26	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 15,000.00
10	26	01	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
11	26	01	220	Pecuario temporal	\$ 8,000.00
12	26	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 10,000.00
13	26	01	230	Agostadero natural	\$ 8,000.00
15	26	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
16	26	01	233	8/16 Ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
18	26	01	236	Agostadero cerril	\$ 4,000.00
19	26	01	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	26	01	460	Otros	\$ 15,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**  
**MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S. L. P.**  
**2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO		
REGIONAL	Y	Ó	01	\$650.00
	COMERCIAL	PROVISIONAL		
		SIMPLE O BODEGA	02	\$850.00
		COMUN O BODEGA	03	\$1,300.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	NAVE LIGERA	04	\$2,000.00
		NAVE PESADA	05	\$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,700.00
		ESPECIAL	07	\$4,100.00
		ECONÓMICO	08	\$1,600.00
			09	\$1,700.00
	HABITACIONAL	MEDIO	10	\$2,000.00
ANTIGUO	Y		11	\$2,400.00
	COMERCIAL	BUENO	12	\$3,250.00
			13	\$4,300.00
		SUPERIOR	14	\$5,900.00
		CORRIENTE	15	\$2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$3,000.00
	HABITACIONAL	MEDIO	17	\$3,450.00
MODERNO	Y	BUENO	18	\$4,850.00
	COMERCIAL	SUPERIOR	19	\$5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,950.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	22	\$3,000.00
MODERNO	HASTA	MEDIO	23	\$3,550.00
	4 NIVELES	BUENO	24	\$5,100.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	\$3,250.00
MODERNO	MAS DE	MEDIO	26	\$4,850.00
	4 NIVELES	BUENO	27	\$5,400.00
		DE LUJO	28	\$7,000.00

# SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA

## VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

### 2024

MUNICIPIO 30 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA  
LOCALIDAD 01 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA

#### SECTOR 1

**NORTE:**

C. Cauce de arroyo

**ORIENTE:**

C. Callejón sin nombre

**SUR:**

Carretera a Yohuatla

**PONIENTE:**

Callejón sin nombre.

Valor Máximo \$ 200.00

Valor Mínimo \$ 30.00

#### SECTOR 02

**NORTE:**

Callejón peatonal y camino a herradura  
Carretera a Teteniche

**ORIENTE:**

Callejón sin nombre y carretera a Tanquián

**SUR:**

Cause de Arroyo

**PONIENTE:**

Carretera Tampacán.

Valor Máximo \$ 200.00

Valor Mínimo \$ 30.00

## VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO

### MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P

### 2024

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	30	01	110	Agricultura	\$ 6,000.00

2	30	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 5,500.00
3	30	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
4	30	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 7,000.00
5	30	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 5,500.00
6	30	01	125	Temporal fruticultura en cult.	\$ 8,000.00
7	30	01	126	Fruticultura en explotación	\$ 9,000.00
8	30	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
9	30	01	200	Pecuario	\$ 5,000.00
10	30	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 5,500.00
11	30	01	230	Agostadero natural	\$ 5,000.00
12	30	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 4,500.00
13	30	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
14	30	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 3,500.00
15	30	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 2,000.00
16	30	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
17	30	01	310	Forestal no comercial	\$ 4,500.00
18	30	01	460	Otros	\$ 7,500.00
19	30	02	110	Agricultura	\$ 6,000.00
20	30	02	120	Agricultura temporal	\$ 5,500.00
21	30	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 5,500.00
22	30	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
23	30	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 7,000.00
24	30	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 7,500.00
25	30	02	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 8,000.00
26	30	02	126	Fruticultura en explotación	\$ 9,000.00
27	30	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 23,000.00
28	30	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 5,000.00
29	30	02	230	Agostadero natural	\$ 4,000.00
30	30	02	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 4,500.00
31	30	02	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
32	30	02	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 3,500.00
33	30	02	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 3,000.00
34	30	02	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
35	30	02	310	Forestal no comercial	\$ 5,000.00
36	30	02	460	Otros	\$ 9,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.  
2024**

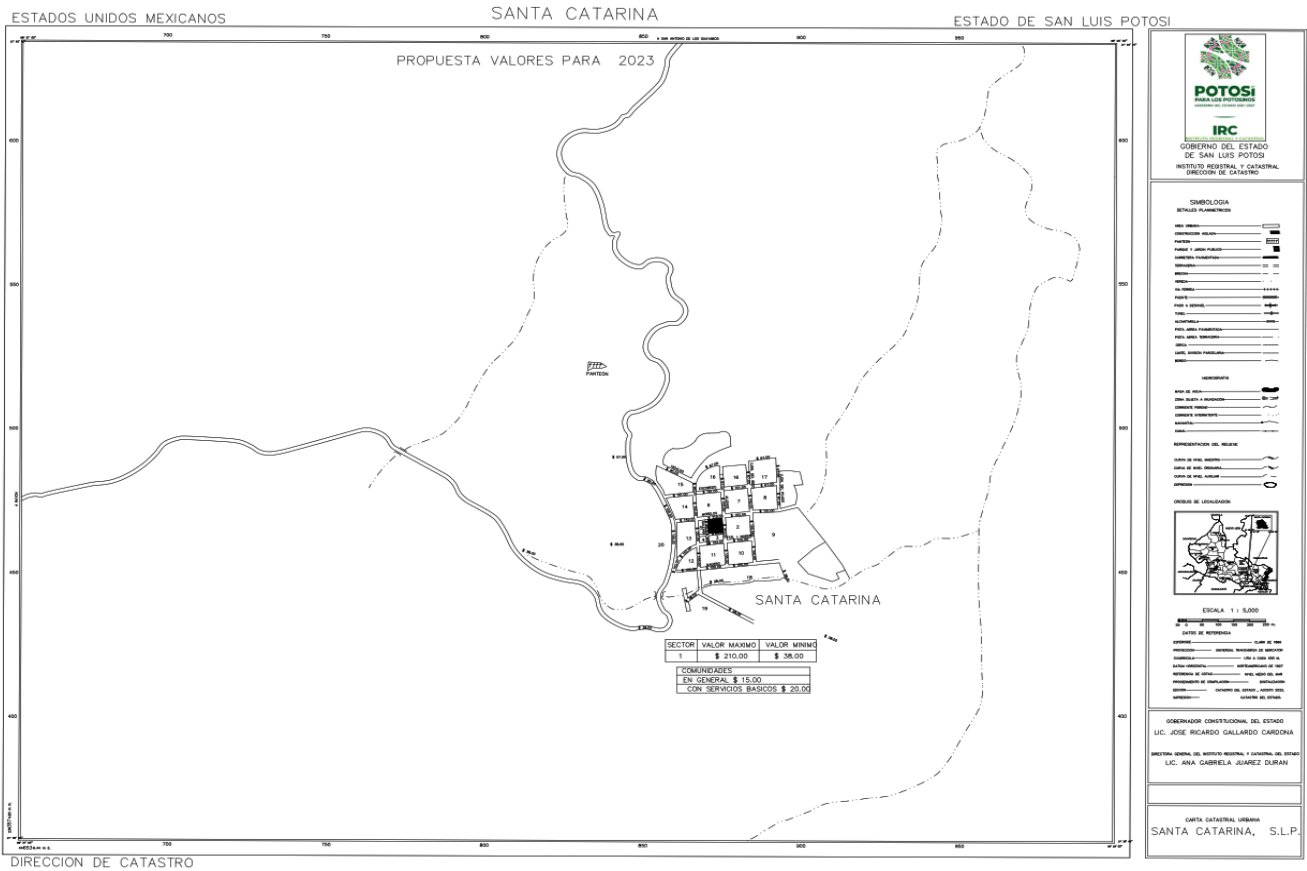
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

# SANTA CATARINA VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO 2024

## SECTOR 01

Valor Máximo      \$ 210.00  
Valor Mínimo        \$ 38.00

**LOCALIDAD EN GENERAL:**                     \$15.00 M<sup>2</sup>  
**LOCALIDADES CON SERVICIOS:**             \$20.00 M<sup>2</sup>



**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO  
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.  
2024**

<b>NÚM..</b>	<b>No. DE MPIO.</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO</b>	<b>VALOR POR HA.</b>
1	32	01	111	Cultivo anual gravedad	\$ 12,000.00
2	32	01	112	Agricultura bajo riego p/bombeo	\$ 2,542.00
3	32	01	113	Cultivo semip. En cultivo	\$ 9,000.00
4	32	01	115	Agrícola Cultivo Sempip. En decadencia	\$ 8,000.00
5	32	01	116	Fruticultura en cultivo	\$ 13,936.00
6	32	01	117	Cultivo Semip. En explotación	\$ 12,500.00
7	32	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 12,542.00
8	32	01	120	Temporal	\$ 9,755.00
9	32	01	121	Cultivo Anual	\$ 9,755.00
10	32	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 10,452.00
11	32	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 13,936.00
12	32	01	124	Agricultura temporal en Gral.	\$ 8,362.00
13	32	01	125	Agricultura de riego	\$ 11,149.00
14	32	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 5,330.00
15	32	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 12,500.00
16	32	01	220	Temporal	\$ 11,149.00
17	32	01	221	Pasto Cultivado Temporal	\$ 11,149.00
18	32	01	230	Agostadero	\$ 5,500.00
19	32	01	231	Agostadero 2/4 Has. P.U.A.	\$ 5,500.00
20	32	01	232	Agostadero 4/8 Has. P.U.A.	\$ 6,000.00
21	32	01	233	Agostadero 8/16 Has. P.U.A.	\$ 5,000.00
22	32	01	234	Agostadero 16/32 Has. P.U.A.	\$ 4,500.00
23	32	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$ 4,000.00
24	32	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
25	32	01	310	Forestal no comercial	\$ 4,000.00
26	32	01	321	Forestal en explotación	\$ 10,000.00
27	32	01	322	Forestal en decadencia	\$ 6,000.00
28	32	01	460	Otros usos	\$ 6,000.00



**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA  
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$628.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$837.60
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,214.52
		NAVE LIGERA	4	\$1,675.20
		NAVE PESADA	5	\$3,280.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$2,233.60
		ESPECIAL	7	\$3,350.40
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,814.80
			9	\$2,024.20
		MEDIO	10	\$2,303.40
			11	\$2,722.20
		BUENO	12	\$3,769.20
			13	\$4,886.00
SUPERIOR	14	\$6,784.56		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,582.60
		ECONÓMICO	16	\$2,931.60
		MEDIO	17	\$3,769.20
		BUENO	18	\$5,304.80
		SUPERIOR	19	\$6,072.60
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$8,376.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$13,960.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,931.60
		MEDIO	23	\$3,769.20
		BUENO	24	\$6,030.72
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,350.40
		MEDIO	26	\$5,304.80
		BUENO	27	\$6,030.72
		DE LUJO	28	\$8,306.20

# SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ

## VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

### 2024

**MUNICIPIO** 35 SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ  
**LOCALIDAD** 01 SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ

#### SECTOR 01

**NORTE:**

Carretera 57 desde C. Niños Héroes hasta Periférico

**ORIENTE:**

C. Fernando Zamarripa entre Anillo Periférico y Macedonio Castro  
C. Mariano Arista entre Macedonio Castro y Julián de los Reyes

**SUR:**

C. Blas Escontría y C. Julián de los Reyes entre Carretera 57 y C. Aquiles Serdán

**PONIENTE:**

Carretera 57 entre C. Blas Escontría y C. Niños Héroes

**Valor Máximo \$ 3 900.00**

**Valor Mínimo \$ 425.00**

#### SECTOR 02

**NORTE:**

Calle Fernando Zamarripa entre Anillo Periférico y Macedonio Castro

**ORIENTE:**

Anillo Periférico entre Fernando Zamarripa y Río Santiago

**SUR:**

Límite Colonia las Flores entre Aquiles Serdán y Anillo Periférico

**PONIENTE:**

Calle Mariano Arista-Aquiles Serdán entre Macedonio Castro y Julián de los Reyes

**Valor Máximo \$ 3,500.00**

**Valor Mínimo \$ 395.00**

#### SECTOR 03

**NORTE:**

C. Constitución de 1917 entre Reforma y C. Constitución de 1857  
C. Constitución de 1857 – C. Rafael Nieto Compeán entre  
C. Constitución de 1917 y C. Saturnino Cedillo  
C. Saturnino Cedillo entre C. Rafael Nieto Compeán y Anillo Periférico  
Camino a Viejo Asan Pedro entre y Anillo Periférico límites con Cerro de San Pedro

**ORIENTE:**

Límites con Cerro de San Pedro entre Camino a San Pedro y Carretera San Luis Valles

**SUR:**

Carretera a San Luis-Valles entre C. Constitución de 1857 y Límites con Cerro de San Pedro

**PONIENTE:**

C. Reforma entre C. Constitución de 1917 y C. Saturnino Cedillo  
C. Constitución de 1857 entre y C. Saturnino Cedillo y Carretera San Luis Potosí-Valles

**Valor Máximo \$ 3,100.00**  
**Valor Mínimo \$ 350.00**

**SECTOR 04**

**NORTE:**

Carretera a San Luis-Valles entre Anillo Periférico y Límites con Cerro de San Pedro

**ORIENTE:**

Límite de San Luis Potosí entre Carretera a San Luis-Valles y C. Camino a la Libertad

**SUR:**

Camino a la Libertad entre Periférico Oriente y Tanque Tenorio

**PONIENTE:**

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

**Valor Máximo \$ 3,700.00**  
**Valor Mínimo \$ 430.00**

**SECTOR 05**

**NORTE:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre C. José de Gálvez y Anillo Periférico

**ORIENTE:**

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

**SUR:**

Camino a la Libertad entre C. José de Gálvez y Periférico Oriente

**PONIENTE:**

C. José Gálvez entre Carretera a San Luis-Valles y Camino a la Libertad

**Valor Máximo \$ 3, 500.00**  
**Valor Mínimo \$ 450.00**

**SECTOR 06**

**NORTE:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre C. José de Gálvez y Anillo Periférico

**ORIENTE:**

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

**SUR:**

Camino a la Libertad entre C. José de Gálvez y Periférico Oriente

**PONIENTE:**

C. José Gálvez entre Carretera a San Luis-Valles y Camino a la Libertad

**Valor Máximo \$ 3,900.00**

**Valor Mínimo \$ 400.00**

**SECTOR 07**

**NORTE:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Límites Municipio de San Luis Potosí y Av. Tecnológico

**ORIENTE:**

Av. Tecnológico entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Límites Municipio de San Luis Potosí

**SUR:**

Límites Municipio de San Luis Potosí entre Carretera San Luis Valles y Av. Tecnológico

**Valor Máximo \$ 3,000.00**

**Valor Mínimo \$ 390.00**

**SECTOR 08**

**NORTE:**

C. Valentín Amador- Prol. Valentín Amador desde Canal de Aguas Negras hasta Ave. López Mateos

**ORIENTE:**

Ave. López Mateos-Teotihuacan entre Prol. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

**SUR:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Límites Municipio San Luis Potosí y C. Teotihuacan

**PONIENTE:**

Límites Municipio San Luis Potosí y Canal de Aguas Negras entre Ave. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

**Valor Máximo \$ 3,600.00**

**Valor Mínimo \$ 400.00**

**SECTOR 09**

**NORTE:**

Ave. San Pedro desde Carretera 57 hasta el Camino San Isidro

**ORIENTE:**

Camino San Isidro

**SUR:**

Ave. Valentín Amador-Prol. Valentín Amador desde Canal de las Aguas Negras hasta el Camino a San Isidro

**PONIENTE:**

Canal de Aguas Negras desde Prol. Valentín Amador hasta Carretera 57

**Valor Máximo \$ 3,700.00**

**Valor Mínimo \$ 480.00**

**SECTOR 10**

**NORTE:**

C. Blas Escontría- C. Julián de los Reyes entre C. Parrodi hasta C. Aquiles Serdán; Límite Col. las Flores entre Aquiles Serdán y Anillo Periférico

**ORIENTE:**

Anillo Periférico entre Límite Col. las Flores y Prol. Av. San Pedro

**SUR:**

Ave. San Pedro y Camino a San Pedro entre Carretera 57 y Anillo Periférico

**PONIENTE:**

Carretera 57 entre Ave. San Pedro y Río Santiago; Río Santiago entre Carretera 57 y Plaza del Volcán; C. Iturbide entre Plaza del Volcán y C. Lanzagorta; C. Lanzagorta entre C. Iturbide y C. Parrodi; C. Parrodi entre C. Lanzagorta y C. Blas Escontría

**Valor Máximo \$ 3,500.00**

**Valor Mínimo \$ 300.00**

**SECTOR 11**

**NORTE:**

C. Blas Escontría entre Carretera 57 y C. Parrodi

**ORIENTE:**

Río Santiago entre Carretera 57 y Plaza del Volcán; C. Iturbide entre Plaza del Volcán y C. Lanzagorta; C. Lanzagorta entre C. Iturbide y C. Parrodi; C. Parrodi entre C. Lanzagorta y C. Blas Escontría

**SUR:**

Río Santiago entre Plaza del Volcán y Carretera 57

**PONIENTE:**

Carretera 57 entre Río Santiago y C. Blas Escontría

**Valor Máximo \$ 2,900.00**

**Valor Mínimo \$ 380.40**

**SECTOR 12**

**NORTE:**

Camino a las Hadas entre la Vía de FFCC. a Tampico y Carretera a Soledad, Carretera a Soledad entre Camino a las Hadas y Carretera 57

**ORIENTE:**

Carretera 57 desde Carretera a Soledad hasta Última Calle Norte

**SUR:**

Última Calle Norte entre Carretera 57 y Arenal  
Arenal entre Boulevard Norte y Última Calle Norte  
Boulevard Norte entre Arenal y Vía de FFCC. a Tampico

**PONIENTE:**

Vías de FFCC. a Tampico entre Boulevard Norte y Camino a las Hadas

**Valor Máximo \$ 3,500.00**

**Valor Mínimo \$ 350.20**

**SECTOR 13**

**NORTE:**

Anillo Periférico entre Camino al Barro y Carretera 57

**ORIENTE:**

Carretera 57 entre Anillo Periférico y C. Blas Escontría

**SUR:**

Carretera a Soledad entre Carretera 57 y Camino a las Hadas; Camino a las Hadas entre Carretera a Soledad y Vías del Ferrocarril a Tampico; Vías de Ferrocarril a Tampico entre Camino a las Hadas y Camino a San José del Barro

**PONIENTE:**

Camino al Barro entre Anillo Periférico y Vías Ferrocarril a Tampico

**Valor Máximo \$ 3,700.00**

**Valor Mínimo \$ 350.50**

**SECTOR 14****NORTE:**

Prol. Valentín Amador entre C. 2 de Abril y Anillo Periférico  
Camino Asan Pedro entre Anillo Periférico y Límite Municipal

**ORIENTE:**

Límite Municipal entre Prol. Ave. San Pedro y Camino Viejo a San Pedro

**SUR:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Lago de Texcoco y C. Lázaro Cárdenas; C. Lázaro Cárdenas entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Calle Saturnino Cedillo; Calle Saturnino Cedillo entre C. Lázaro Cárdenas y C. Constitución de 1857; Reforma entre C. Saturnino Cedillo y C. Constitución de 1917; C. Constitución de 1917 entre Reforma y C. Constitución de 1857; C. Constitución de 1857 entre C. Rafael Nieto C. Constitución de 1917; C. Rafael Nieto entre Constitución de 1857 y Saturnino Cedillo; C. Saturnino Cedillo entre Rafael Nieto y Anillo Periférico  
Camino Viejo a San Pedro entre Anillo Periférico y Límite con Cerro de San Pedro

**PONIENTE:**

2 de Abril entre Prol. Valentín Amador y C. Ponciano Arriaga; C. Ponciano Arriaga entre C. 2 de Abril y C. Lázaro Cárdenas Arriaga y Ave. Lázaro Cárdenas; Ave. Tenochtitlan entre C. Cárdenas y Lago de Texcoco; Lago de Texcoco-Ave. Tecnológico entre Ave. Tenochtitlan y Carretera a San Luis Potosí-Valles.

**Valor Máximo \$ 3,950.00**

**Valor Mínimo \$ 380.00**

**SECTOR 15****NORTE:**

Río Santiago entre Anillo Periférico y Límites de Cerro de San Pedro

**ORIENTE:**

Límites de Soledad de Graciano Sánchez entre Río Santiago y Camino Viejo a San Pedro

**SUR:**

Camino Viejo a San Pedro entre Anillo Periférico y Límites de Cerro de San Pedro

**PONIENTE:**

Santiago

**Valor Máximo \$ 3,100.00**  
**Valor Mínimo \$ 270.00**

**SECTOR 16**

**NORTE:**

Prol. Valentín Amador entre Ave. Adolfo López Mateos y C. 2 de Abril

**ORIENTE:**

2 de Abril entre Prol. Valentín Amador y C. Ponciano Arriaga  
C. Ponciano Arriaga entre C. 2 de Abril C. Lázaro Cárdenas Arriaga y Ave. Tenochtitlan  
Ave. Tenochtitlan entre C. Cárdenas y Lago de Texcoco  
Lago de Texcoco entre Ave. Tenochtitlan y Carretera a San Luis Potosí-Valles

**SUR:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Teotihuacan y C. Lago de Texcoco

**PONIENTE:**

Ave. López Mateos-Teotihuacan entre Prol. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

**Valor Máximo \$ 2,200.00**  
**Valor Mínimo \$ 300.25**

**CORREDORES COMERCIALES E INDUSTRIALES**  
**MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P**  
**2024**

<b>CORREDOR</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>VALOR</b>
ACCESO NORTE	CARRETERA A SOLEDAD	CARRETERA 57	\$ 2,400.00
AV. LOS PINOS	CARRETERA RIO VERDE	VALETIN AMADOR	\$ 1,800.00
AV. SAN PEDRO	CARRETERA 57	LA LIBERTAD	\$ 1,800.00
AV. SAN PEDRO	LA LIBERTAD	PRIVADA SAN PEDRO	\$ 1,600.00
AV. SAN PEDRO	PRIVADA SAN PEDRO	PERIFERICO ORIENTE	\$ 1,400.00
AV. CACTUS	PERIFERIC ORIENTE	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,600.00
AV. HIDALGO	CARRETERA 57	CHAPULTEPEC	\$ 1,850.00
AV. HIDALGO	CHAPULTEPEC	CORREGIDORA	\$ 2,300.00
BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	VICENTE GERRERO	\$ 2,300.00
BENITO JUAREZ	VICENTE GERRERO	CARRETERA 57	\$ 1,850.00
CARR. 57	GLORIETA JUAREZ	AV. SAN PEDRO	\$ 2,800.00
CARR. 57	AV. SAN PEDRO	BENITO JUAREZ	\$ 2,000.00
CARR. 57	BENITO JUAREZ	ANILLO PERIFERICO	\$ 1,400.00
CARR. A SOLEDAD	ACCESO NORTE	CARRETERA 57	\$ 2,000.00
CARR. RIO VERDE	GLORIETA JUAREZ	TEOTIHUACAN	\$ 2,800.00
CARR. RIO VERDE	TEOTIHUACAN	JOSE DE GALVEZ	\$ 2,000.00
CARR. RIO VERDE	PERIFERICO ORIENTE	IGNACIO ZARAGOZA	\$ 1,800.00

CTO ORIENTE	CAMINO A RANCHO VIEJO	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,850.00
CORD. ORIENTAL	IGNACIO ZARAGOZA	LIBERTAD	\$ 1,600.00
CORREGIDORA	RAYON	CARRETERA 57	\$ 1,850.00
IGNACIO ZARAGOZA	INDEPENDENCIA	MELCHOR OCAMPO	\$ 2,300.00
IGNACIO ZARAGOZA	TOMASA ESTEVES	INDEPENDENCIA	\$ 2,000.00
IGNACIO ZARAGOZA	CARRETERA 57	TOMASA ESTEVES	\$ 1,600.00
JOSE DE GALVEZ	PEDRO GARCIA	CARRETERA RIO VERDE	\$ 2,000.00
PERIFERICO ORIENTE	CAMINO A LIBERTAD	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,200.00
PERIFERICO ORIENTE	CARRETERA RIO VERDE	CARRETERA 57	\$ 1,200.00
RICARDO B. ANAYA	CARRETERA RIO VERDE	CAMELIAS	\$ 2,500.00
RIVAS GUILLEN	CARRETERA RIO VERDE	PONCIANO ARRIAGA	\$ 1,800.00
VALETIN AMADOR	CARRETERA 57	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 1,600.00
VALETIN AMADOR	ADOLFO LOPEZ MATEOS	CALLE DE LA ROSA	\$ 1,300.00



**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.  
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR M2
<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	<b>\$450.00</b>
		SIMPLE	2	<b>\$900.20</b>
	INDUSTRIAL Y COMERCIAL	NAVE LIGERA SIMPLE	3	<b>\$1 640,30</b>
<b>ESPECIAL</b>		NAVE LIGERA MEDIA	4	<b>\$2 400.10</b>
		ECONOMICA	5	<b>\$1.943,12</b>
	TIENDA DEPARTAMENTAL	MEDIA	6	<b>\$2.050,27</b>
		ESPECIAL	7	<b>\$3.652,19</b>
		OFICINA ECONOMICA	8	<b>\$1,890.00</b>
	OFICINAS	OFICINA MEDIA	9	<b>\$2 430.00</b>
		OFICINA DE LUJO	10	<b>\$4 860.00</b>
	ESTACIONAMIENTOS	ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE ASFALTO (Doble riego de sello)	11	<b>\$95.00</b>
		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE ASFALTO (Carpeta asfáltica de 10 cm)	12	<b>\$168.00</b>

		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE PAVIMENTO HIDRAULICO ( 10 cm de espesor)	13	<b>\$380.00</b>
		CORRIENTE	15	<b>\$1.700.40</b>
		ECONÓMICO	16	<b>\$1.980,50</b>
<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIO	MEDIO BUENO	17	<b>\$2.550.50</b>
		BUENO	18	<b>\$3.384,79</b>
		SUPERIOR	19	<b>\$4.349,38</b>
		SUPERIOR DE LUJO	20	<b>\$5.550,77</b>
		ESPECIAL DE LUJO	21	<b>\$7.584,43</b>
		ECONÓMICO	22	<b>\$2.068,48</b>
<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	MEDIO	23	<b>\$2.933,26</b>
		BUENO	24	<b>\$4.136,96</b>
		ECONÓMICO	25	<b>\$2.492,16</b>
<b>MODERNO</b>		MEDIO	26	<b>\$3.384,79</b>

	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES			
		BUENO	27	<b>\$3.966,33</b>
		DE LUJO	28	<b>\$4.826,46</b>

**VALORES UNITARIOS DE SUELO  
PARA COMUNIDADES  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.  
2024**

<b>LOS GOMEZ:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 700.00
VALOR MINIMO	\$ 100.00
<b>FRACCION RIVERA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 800.00
VALOR MINIMO	\$ 100.00
<b>EL ZAPOTE:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 800.00
VALOR MINIMO	\$ 100.00
<b>RANCHO NUEVO:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 650.00
VALOR MINIMO	\$ 250.00
<b>RANCHO SANTA ANA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 700.00
VALOR MINIMO	SUELO RUSTICO V. x HA.
<b>ENRIQUE ESTRADA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 300.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>EL MEXQUITE:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 300.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>PALMA DE LA CRUZ:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 250.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>EL HUIZACHE:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>CANDIDO NAVARRO:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 250.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>PALOMAS:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 150.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00

<b>ESTACION TECHA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>TIINAJA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>PURISIMA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
<b>ESTACION VENTURA:</b>	
VALOR MAXIMO	\$ 250.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.  
2024**

No.	No. MUNICIPIO	REGION	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	35	UNICA	112	AGRICULTURA DE RIEGO POR BOMBEO	\$ 15,500.00
2	35	UNICA	120	AGRICOLA DE TEMPORADA	\$ 10,350.00
3	35	UNICA	233	AGOSTADERO 8/16 HA. P.U.A.	\$ 5,192.00
4	35	UNICA	234	AGOSTADERO 16/32 HA. P.U.A.	\$ 4,225.00
5	35	UNICA	235	AGOSTADERO 32/64 HA. P.U.A.	\$ 3,122.40
6	35	UNICA	236	TERRENO CERRIL	\$ 2,065.60
7	35	UNICA	460	OTROS USOS	\$ 15,492.00
8	35	UNICA	321	FORESTAL EN EXPLOTACION	\$ 12 000.00
9	35	UNICA	430	MINERO / EXTRACCION	\$ 12 000.00

**COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMERITO DEL VALOR PARA TERRENOS RUSTICOS  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.  
2024**

UBICACION:

FACTOR

Excelente

1.11 - 1.15

Favorable

1.00 - 1.10

Regular

0.90 - 0.99

Desfavorable

0.80 - 0.89

**TAMASOPO  
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2024**

**MUNICIPIO**                      **38 TAMASOPO**  
**LOCALIDAD**                    **01 TAMASOPO**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

Juárez entre Cuauhtémoc y Guerrero

**ORIENTE:**

C. Hidalgo entre vía de F.F.C.C. Y Mina

**SUR**

Aldama entre Mina y Cuauhtémoc.

**PONIENTE:**

Cuauhtémoc entre Aldama y Juárez

Valor Máximo        **\$ 400.00**  
Valor Mínimo         **\$ 200.00**

**SECTOR 02**

**NORTE**

Arroyo y vía de F.F.C.C. y mina

**ORIENTE:**

Terrenos sub-urbana

**SUR:**

Terrenos sub-urbanos hasta Carr. A ciudad Valles

**PONIENTE**

Cuauhtémoc entre Juárez y terrenos sub-urbanos

C. Juárez entre Cuauhtémoc y Guerrero.

C. Sin nombre entre Guerrero y vía del F.F.C.C.

C. Hidalgo entre vía F.F.C.C. y mina

C. Mina entre Hidalgo y Aldama

C. Madero entre Aldama y los Bravo

C. Los Bravo entre Madero y Cuauhtémoc

C. Cuauhtémoc de los Bravo a salida a Ciudad Valles.

Valor Máximo        **\$ 400.00**

Valor Mínimo

\$ 20.00

**SECTOR 03**

**NORTE:**

Área sub-urbana

**SUR:**

Área sub-urbana

**ESTE:**

Cuauhtémoc, Juárez, López Mateos, Pedro Moreno, Porfirio Díaz, Aldama,

**OESTE:**

Área Sub-urbana.

Valor Máximo \$ 350.00

Valor Mínimo \$ 30.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.I.P.  
2024**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	38	01	111	Riego grav. Cultivo anual	\$20,000.00
2	38	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 25,000.00
3	38	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 22,000.00
4	38	01	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 25,000.00
5	38	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 20,000.00
6	38	01	120	Agricultura temporal	\$ 14,000.00
7	38	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 14,000.00
8	38	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 16,000.00
9	38	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 15,000.00
10	38	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 14,000.00
11	38	01	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 17,000.00
12	38	01	126	Fruticultura en explotación	\$ 18,000.00
13	38	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 16,000.00
14	38	01	211	Pasto cultivado riego	\$ 15,000.00
15	38	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 14,000.00
16	38	01	230	Agostadero natural	\$ 12,000.00
17	38	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 12,000.00
18	38	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 10,000.00
19	38	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 8,000.00
20	38	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 7,000.00
21	38	01	235	32/64 ha. x unidad animal	\$ 6,000.00

22	38	01	236	Agostadero cerril	\$ 4,000.00
23	38	01	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
24	38	01	321	Forestal comercial en explotación	\$ 18,000.00
25	38	01	322	Forestal comercial en decadencia	\$ 10,000.00
26	38	01	460	Otros	\$ 20,000.00
27	38	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 13,000.00
28	38	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 10,000.00
29	38	02	230	Agostadero natural	\$ 12,000.00
30	38	02	236	Agostadero cerril	\$ 5,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.  
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2024
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00



		SUPERIOR DE LUJO	20	<b>\$ 6,000.00</b>
		ESPECIAL DE LUJO	21	<b>\$10,000.00</b>
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	<b>\$ 2,100.00</b>
		MEDIO	23	<b>\$ 2,700.00</b>
		BUENO	24	<b>\$ 4,320.00</b>
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	<b>\$ 2,400.00</b>
		MEDIO	26	<b>\$ 3,800.00</b>
		BUENO	27	<b>\$ 4,320.00</b>
		DE LUJO	28	<b>\$ 5,950.00</b>

# TAMPAMOLÓN CORONA

## VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

### 2024

MUNICIPIO  
LOCALIDAD  
SECTOR ÚNICO

41 TAMPAMOLÓN  
01 TAMPAMOLÓN

Valor Máximo  
Valor Mínimo

\$ 120.00  
\$ 15.00

### VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO

#### MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

#### 2024

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	41	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	41	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
3	41	1	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 12,500.00
4	41	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
5	41	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
6	41	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 7,000.00
7	41	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 8,000.00
8	41	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	\$ 6,000.00
9	41	1	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
10	41	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
11	41	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
13	41	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
14	41	1	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
15	41	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 6,000.00
16	41	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
17	41	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 4,500.00
18	41	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
19	41	1	236	Agostadero Cerril	\$ 3,000.00
20	41	1	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	41	1	400	Otros usos	\$ 7,500.00
22	41	1	460	Otros	\$ 5,000.00
23	41	2	112	Agricultura de temporal	\$ 6,000.00
24	41	2	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
25	41	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,500.00

26	41	2	123	Temporal cult. Semiperm. En explotación	\$ 7,500.00
27	41	2	124	Temporal cult. Semiperm. En decadencia	\$ 6,500.00
28	41	2	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
29	41	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
30	41	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
31	41	2	200	Pecuario	\$ 7,000.00
32	41	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
33	41	2	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
34	41	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
35	41	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
36	41	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 3,500.00
37	41	2	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
38	41	2	310	Forestal no comercial	\$ 6,000.00
39	41	2	460	Otros usos	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.  
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 280.00
<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 700.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 928.38
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,116.20
		NAVE PESADA	5	\$ 1,241.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,256.51
		ESPECIAL	7	\$ 1,492.86
<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,402.86
			9	\$ 1,681.83
		MEDIO	10	\$ 1,953.36
			11	\$ 1,996.36
		BUENO	12	\$ 2,722.32
			13	\$ 3,447.25
SUPERIOR	14	\$ 4,174.25		
<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,583.02
		ECONÓMICO	16	\$ 2,177.85
		MEDIO	17	\$ 2,969.80

		BUENO	18	\$ 3,563.05
		SUPERIOR	19	\$ 4,355.73
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 5,938.86
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 7,200.00
<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,920.00
		MEDIO	23	\$ 2,520.00
		BUENO	24	\$ 3,240.00
<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,160.00
		MEDIO	26	\$ 2,880.00
		BUENO	27	\$ 3,840.00
		DE LUJO	28	\$ 4,800.00

**VILLA DE ARRIGA  
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2024**

**MUNICIPIO 50 VILLA DE ARRIAGA  
LOCALIDAD 01 VILLA DE ARRIAGA**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

CARRETERA A GUADALAJARA-S.L.P. ENTRE ARROYO SIN NOMBRE Y PROLONGACIÓN GOMEZ FARÍAS

**ORIENTE:**

CON TERRENOS SUB-URBANOS

**SUR:**

CON PRESA DE VAQUERO Y TERRENOS SUB-URBANOS

**PONIENTE:**

CON ARROYO SIN NOMBRE Y TERRENOS SUB-URBANOS

<b>VALOR MÁXIMO</b>	<b>\$</b>	<b>99.18</b>
<b>VALOR MÍNIMO</b>	<b>\$</b>	<b>7.43</b>

**SECTOR 02**

**NORTE:**

CON TERRENOS SUB-URBANOS

**ORIENTE:**

CON TERRENOS SUB-URBANOS

**SUR:**

CARRETERA S.L.P. A GUADALAJARA ENTRE PROLONGACIÓN GOMEZ FARÍAS Y ARROYO SIN NOMBRE

**PONIENTE:**

CON TERRENOS SUB-URBANOS

<b>VALOR MÁXIMO</b>	<b>\$</b>	<b>68.19</b>
<b>VALOR MÍNIMO</b>	<b>\$</b>	<b>9.91</b>

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE  
VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. 2024**

<b>NUMERO</b>	<b>NUMERO DE MUNICIPIO</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO</b>	<b>VALOR/HECTÁREA</b>
1	50	1	100	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
2	50	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
3	50	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
4	50	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
5	50	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
6	50	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
7	50	1	460	OTROS	\$ 15,000.00
8	50	2	100	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
9	50	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
10	50	2	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 7,000.00
11	50	2	232	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
12	50	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00

13	50	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
14	50	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
15	50	2	460	OTROS	\$ 10,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. 2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 164.98
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 412.45
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	\$ 656.65
		NAVE PESADA	05	\$ 730.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 739.14
		ESPECIAL	07	\$ 878.19
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 824.93
			09	\$ 989.32
		MEDIO	10	\$ 1,154.93
			11	\$ 1,814.88
		BUENO	12	\$ 2,474.84
			13	\$ 3,133.87
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	14	\$ 3,794.78
		ECONÓMICO	15	\$ 1,319.19
		MEDIO	16	\$ 1,814.88
		BUENO	17	\$ 2,474.84
		SUPERIOR	18	\$ 2,969.21
		SUPERIOR	19	\$ 3,629.78

		<b>SUPERIOR DE LUJO</b>	20	\$ 4,949.05
		<b>ESPECIAL DE LUJO</b>	21	\$ 6,000.00
<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO HASTA 4 NIVELES</b>	<b>ECONÓMICO</b>	22	\$ 1,600.00
		<b>MEDIO</b>	23	\$ 2,100.00
		<b>BUENO</b>	24	\$ 2,700.00
<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES</b>	<b>ECONÓMICO</b>	25	\$ 1,800.00
		<b>MEDIO</b>	26	\$ 2,400.00
		<b>BUENO</b>	27	\$ 3,200.00
		<b>DE LUJO</b>	28	\$ 4,000.00



**VILLA DE GUADALUPE  
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2024**

**MUNICIPIO 51 VILLA DE GUADALUPE  
LOCALIDAD 01 VILLA DE GUADALUPE**

**SECTOR 01**

**NORTE:**

CARRETERA A CHARCAS

**SUR:**

ALLENDE ENTRE GUERRERO Y PÍPILA

**ESTE:**

GALEANA ENTRE ABASOLO Y ALDAMA

**OESTE:**

PÍPILA ENTRE ALDAMA Y ALLENDE

**VALOR MÁXIMO \$ 115.00**  
**VALOR MÍNIMO \$ 60.00**

**SECTOR 02**

**NORTE:**

ACEQUIAS, ÁREA SUB-URBANOS

**SUR**

CARRETERA A LEONCITO

**ESTE:**

ALLENDE, CARRETERA A MATEHUALA

**OESTE**

PÍPILA Y ÁREA SUB-URBANA ALLENDE, CARRETERA A MATEHUALA

**VALOR MÁXIMO \$ 115.00**  
**VALOR MÍNIMO \$ 30.00**

**SECTOR 03**

**NORTE:**

ALLENDE ENTRE PÍPILA Y GALEANA

**SUR**

ÁREA SUB-URBANA, ESTANQUE

**ESTE:**

CALLE S/N, ÁREA SUB-URBANA

**OESTE**

TEPEYAC, PÍPILA

VALOR MÁXIMO \$ 80.00

VALOR MÍNIMO \$ 30.00

<b>VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. 2024</b>				
<b>NUMERO</b>	<b>NUMERO DE MUNICIPIO</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO</b>	<b>VALOR/HECTÁREA</b>
1	51	110	AGRICULTURA DE RIEGO	\$ 4,500.00
2	51	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 3,000.00
3	51	121	CULTIVO ANUAL	\$ 2,500.00
4	51	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 3,000.00
5	51	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,500.00
6	51	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,250.00
7	51	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
8	51	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
9	51	236	CERRIL	\$ 1,000.00

10	51	400	OTROS USOS	\$ 6,000.00
11	51	460	USOS VARIOS	\$ 5,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE  
VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. 2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
		CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00

		<b>BUENO</b>	24	\$ 4,320.00
<b>MODERNO</b>	<b>EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES</b>	<b>ECONÓMICO</b>	25	\$ 2,400.00
		<b>MEDIO</b>	26	\$ 3,800.00
		<b>BUENO</b>	27	\$ 4,320.00
		<b>DE LUJO</b>	28	\$ 5,950.00

VILLA DE LA PAZ  
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO  
2024  
MUNICIPIO 52 VILLA DE LA PAZ  
LOCALIDAD 01 VILLA DE LA PAZ

**SECTOR 01**

**NORTE:**

Fco. Javier Mina, Xicoténcatl, Cuauhtémoc

**SUR:**

5 de Febrero, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón

**ESTE:**

Julián Carrillo

**OESTE:**

Morelos

**Valor \$264.16**

**Sector 02**

**NORTE:**

Benemérito de las Américas, Dolores, Pilar

**SUR:**

Álvaro Obregón

**ESTE:**

Límite con el Mpio. De Matehuala

**OESTE:**

Julián Carrillo

**Valor \$165.09**

**Sector 03**

**NORTE:**

Corregidora

**SUR:**

Vicente Guerrero, Camino a la Mina, Dolores

**ESTE:**

Morelos

**OESTE:**  
Agustín de Iturbide

**Valor \$231.14**

**Sector 04**

**NORTE:**  
Cuauhtémoc, Álvaro Obregón

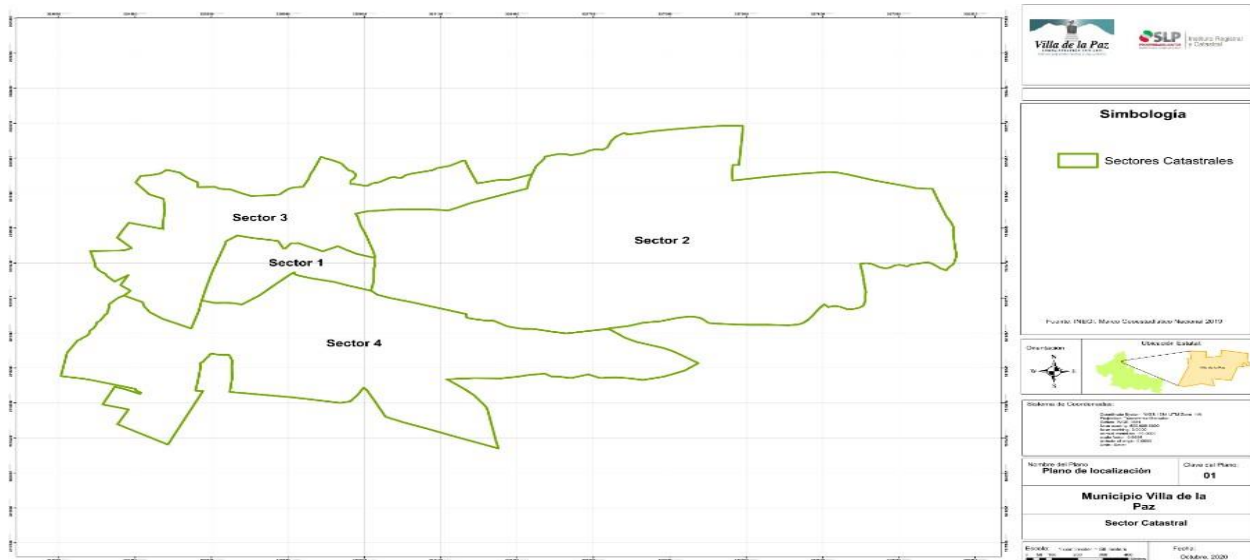
**SUR:**  
Camino a la Mina, Dolores, Julián Carrillo

**ESTE:**  
Julián Carrillo, Vicente Guerreo, Camino Antiguo a la Boca.

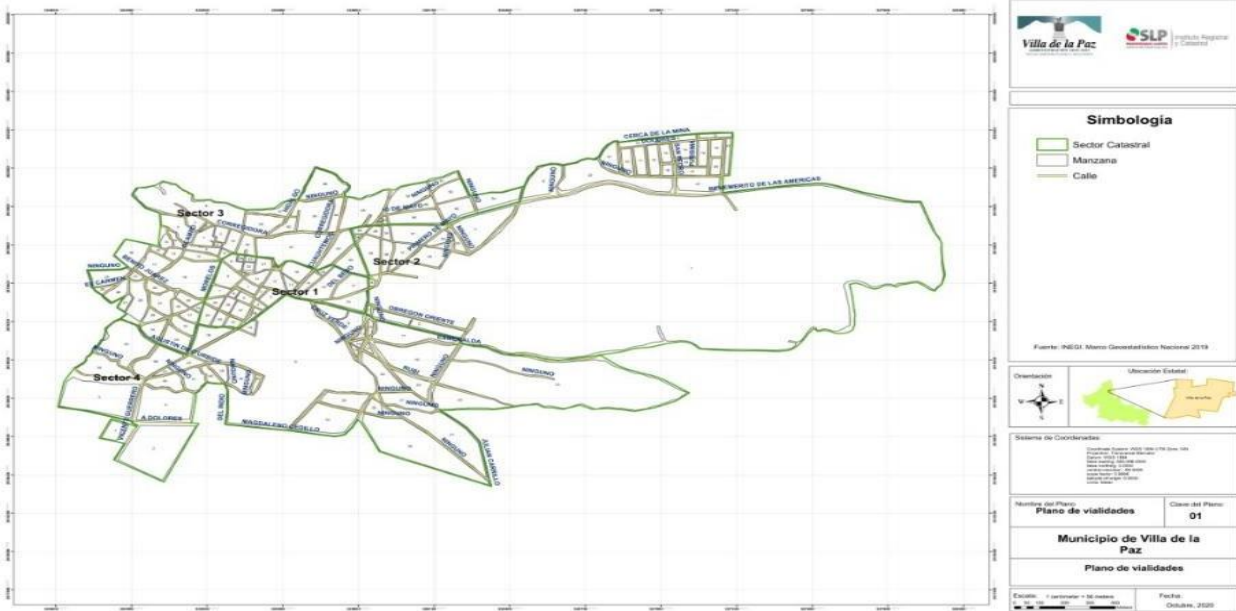
**OESTE:**

**Valor \$231.14**

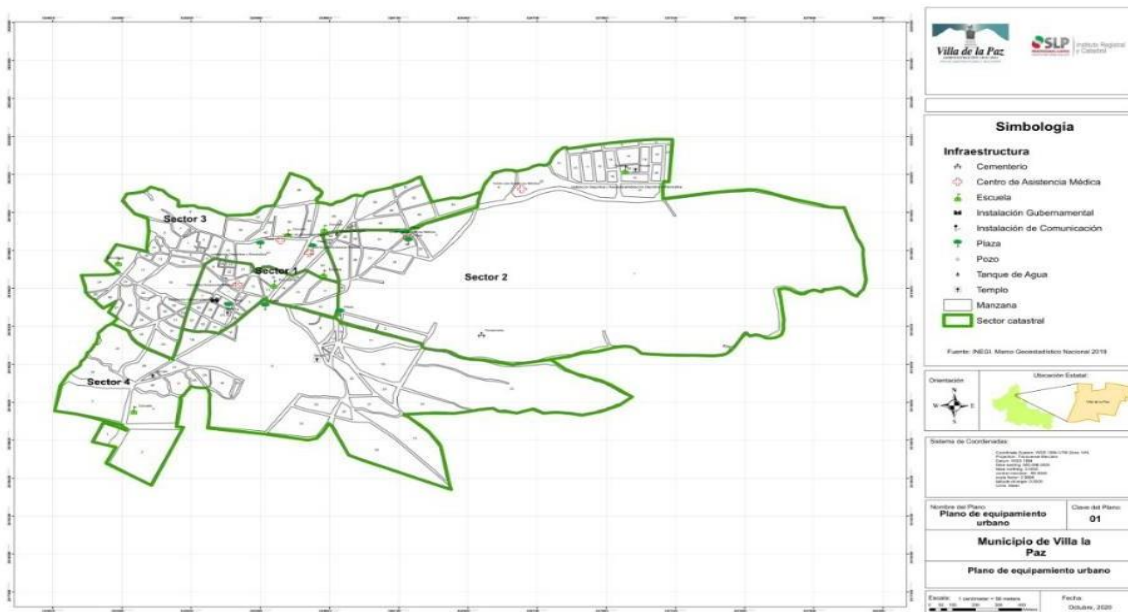
**1.1 PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES**



## 1.2 PLANO DE VIALIDADES



## 1.3 PLANOS DE EQUIPAMIENTO URBANO



**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO  
MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.  
2024**

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2024
1	52	1	100	AGRICULTURA	\$11,451.20
2	52	1	112	AGRICULTURA DE RIEGO	\$15,745.40
3	52	1	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$11,451.20
4	52	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$11,451.20
5	52	1	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,862.80
6	52	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,147.10
7	52	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,860.82
8	52	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,431.40
9	52	2	236	CERRIL	\$1,288.26
10	52	2	430	MINERO	\$21,471.00
11	52	2	460	VARIOS USOS	\$21,471.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.  
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2024
<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 473.20
<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 540.80
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 1,081.60
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,487.20
		NAVE PESADA	05	\$ 2,906.80
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,960.40
		ESPECIAL	07	\$ 2,906.80
<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,622.40
			09	\$ 1,757.60
		MEDIO	10	\$ 2,028.00
			11	\$ 2,433.60



		BUENO	12	\$ 3,380.00
			13	\$ 5,272.80
		SUPERIOR	14	\$ 5,408.00
<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,028.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,366.00
		MEDIO	17	\$ 3,042.00
		BUENO	18	\$ 3,920.80
		SUPERIOR	19	\$ 5,002.40
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,084.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 8,112.00
<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$ 2,163.20
		MEDIO	23	\$ 2,839.20
		BUENO	24	\$ 3,650.40
<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,433.60
		MEDIO	26	\$ 3,244.80
		BUENO	27	\$ 4,326.40
		DE LUJO	28	\$ 5,408.00

**VILLA DE RAMOS  
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
2024**

**MUNICIPIO 53 VILLA DE RAMOS  
LOCALIDAD 01 VILLA DE RAMOS**

**SECTOR 01**

VALOR MÁXIMO	\$	79.35
VALOR MÍNIMO	\$	9.91
VALOR SUB-URBANO	\$	4.95

<b>VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. 2024</b>					
<b>NUMERO</b>	<b>NUMERO DE MUNICIPIO</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>USO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO</b>	<b>VALOR/HECTÁREA</b>
1	53	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO DE BOMBEO	\$ 2,945.00
2	53	1	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
3	53	1	234	AGOSTADERO 16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 651.00
4	53	1	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	53	1	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
6	53	1	326	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	53	1	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

8	53	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	53	2	234	AGOSTADERO 16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00
10	53	2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
11	53	2	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
12	53	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	53	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,270.00
14	53	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	53	2	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	53	2	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. 2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 164.98
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 412.45
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	\$ 656.65
		NAVE PESADA	05	\$ 730.39
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 739.14

		ESPECIAL	07	\$ 878.19
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 824.93
			09	\$ 989.32
		MEDIO	10	\$ 1,154.93
			11	\$ 1,814.88
		BUENO	12	\$ 2,474.84
			13	\$ 3,133.87
		SUPERIOR	14	\$ 3,794.78
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,319.19
		ECONÓMICO	16	\$ 1,814.88
		MEDIO	17	\$ 2,474.84
		BUENO	18	\$ 2,969.21
		SUPERIOR	19	\$ 3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,600.00
		MEDIO	23	\$ 2,100.00
		BUENO	24	\$ 2,700.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,800.00
		MEDIO	26	\$ 2,400.00
		BUENO	27	\$ 3,200.00
		DE LUJO	28	\$ 4,000.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO  
PARA EL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.  
EJERCICIO FISCAL 2024**

**MUNICIPIO 57 XILITLA  
LOCALIDAD 01 XILITLA**

**SECTOR 01**

Valor máximo: \$580.00  
Valor mínimo: \$ 58.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO PARA EL  
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. EJERCICIO FISCAL 2024**

NÚM..	NO.MPIO	REGION	USO	DESCRIPCION TIPO DEL USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA.
1	54	1	100	Agricultura	\$ 26,132.40
2	54	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 29,036.00
3	54	1	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 36,295.00
4	54	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 26,132.40
5	54	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 20,325.20
6	54	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 21,777.00
7	54	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 29,036.00
8	54	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	\$ 17,421.60
9	54	1	125	Agricultura de riego	\$ 23,228.80
10	57	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 31,939.60
11	54	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 26,132.40
12	54	1	220	Pecuario temporal	\$ 23,228.80
13	54	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 23,228.80
14	54	1	230	Agostadero natural	\$ 21,777.00
15	54	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 21,777.00
16	54	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 17,421.60
17	54	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 14,518.00
18	54	1	234	16/32 ha. X unidad temporal	\$ 11,614.40
19	54	1	236	Agostadero cerril	\$ 8,710.80
20	54	1	310	Forestal no comercial	\$ 14,518.00
21	54	1	321	Forestal comercial explotación	\$ 18,873.40
22	54	1	400	Otros usos	\$ 29,036.00
23	54	1	460	Otros	\$ 21,777.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL  
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.  
EJERCICIO FISCAL 2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
<b>REGIONAL</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 486.00
<b>ESPECIAL</b>	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 648.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 939.60
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,296.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,538.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,728.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,592.00
<b>ANTIGUO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,404.00
			9	\$ 1,566.00
		MEDIO	10	\$ 1,782.00
			11	\$ 2,106.00
		BUENO	12	\$ 2,916.00
			13	\$ 3,780.00
<b>MODERNO</b>	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$ 5,248.80
		CORRIENTE	15	\$ 1,998.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,268.00
		MEDIO	17	\$ 2,916.00
		BUENO	18	\$ 4,104.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,698.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,480.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,800.00		
<b>MODERNO</b>	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,268.00
		MEDIO	23	\$ 2,916.00
		BUENO	24	\$ 4,665.60
<b>MODERNO</b>	EDIFICIO MÁS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,592.00
		MEDIO	26	\$ 4,104.00
		BUENO	27	\$ 4,665.60
		DE LUJO	28	\$ 6,426.00

# ZARAGOZA

## VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO

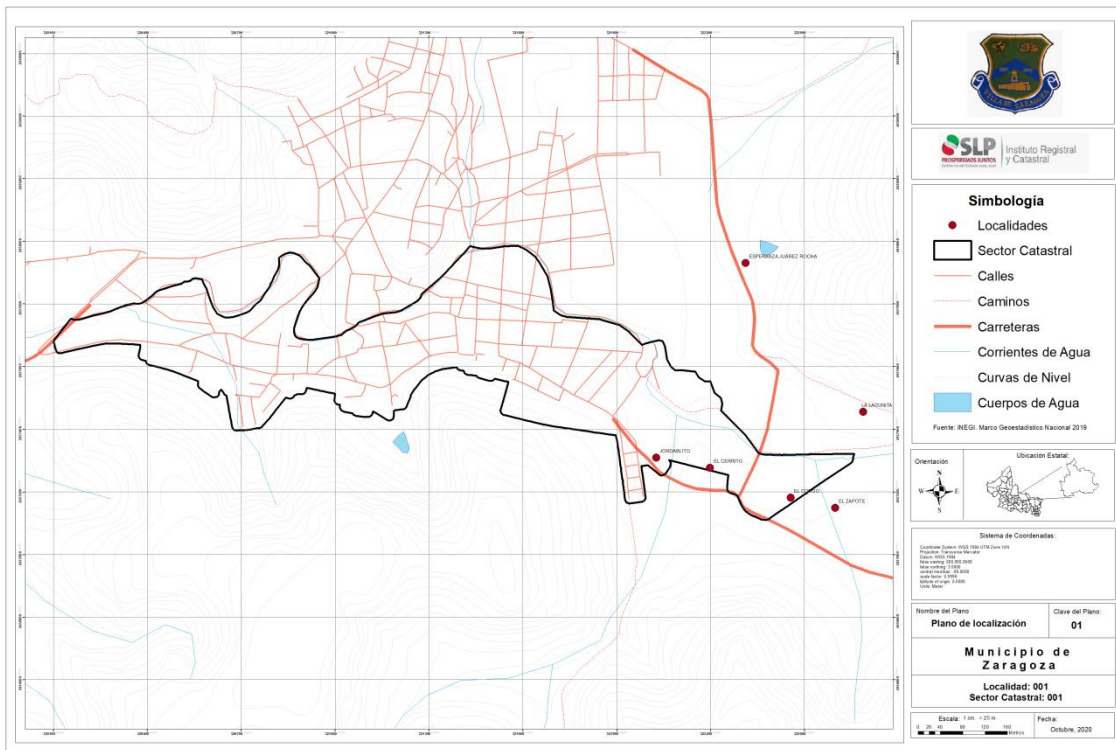
### 2024

## MUNICIPIO 55 ZARAGOZA

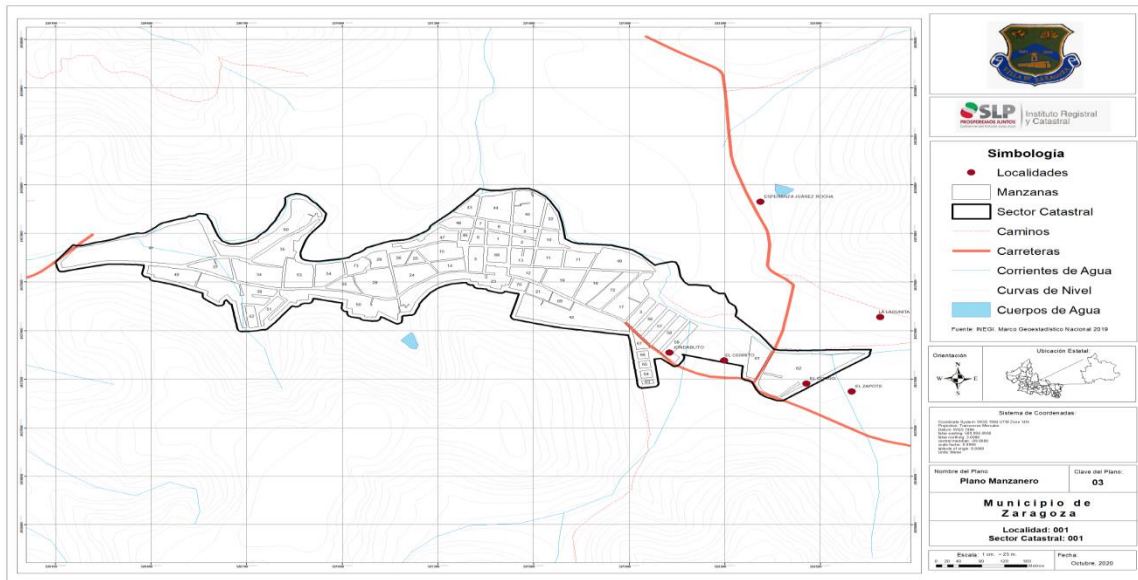
### Sector 1- Zona Centro

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Centro -La Barranca -El Conguito -El Pedregal	<b>\$802.38</b>

### 1.1 Plano de Localización

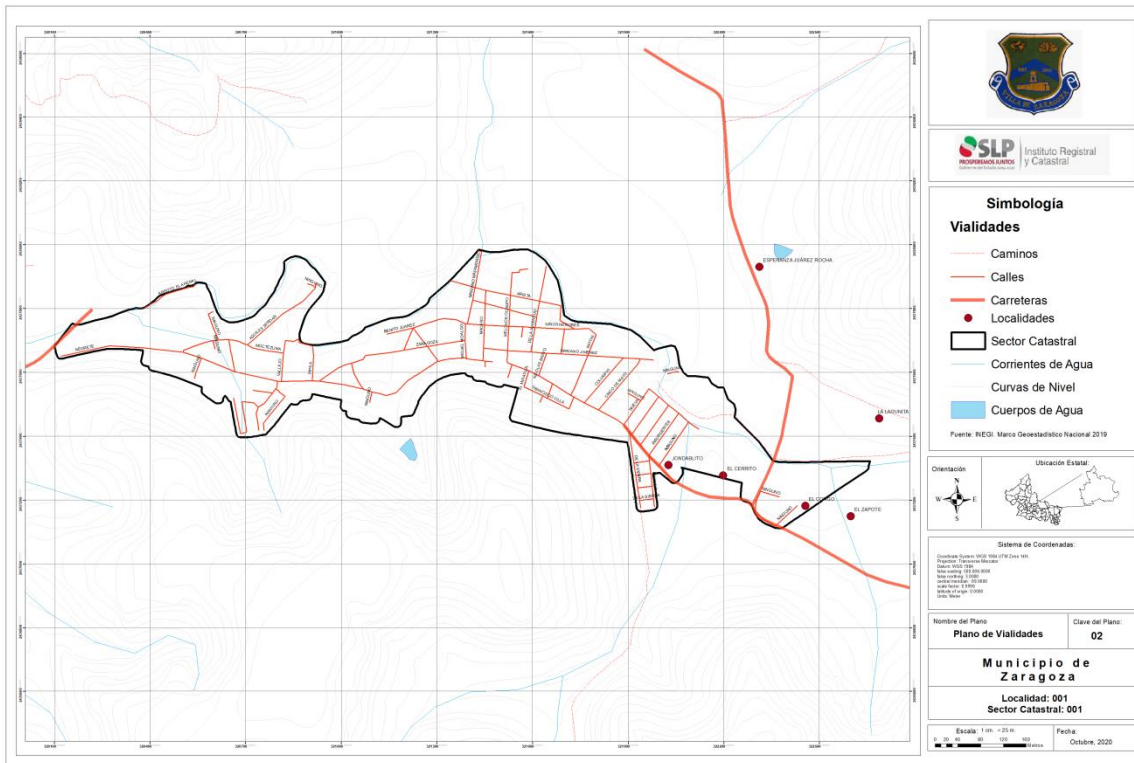


## 1.2 Plano Manzanero





### 1.3 Plano de Vialidades







**Simbología**

**Vialidades**

- Caminos
- Calles
- Carreteras
- Localidades
- Sector Catastral
- Corrientes de Agua
- Curvas de Nivel
- Cuerpos de Agua

Fuente: INEGI, Marco Geoespacial Nacional 2019

---

**Orientación**





---

**Sistema de Coordenadas:**

Datum: Sistema UTM  
 Datum: Sistema UTM  
 Datum: Sistema UTM  
 Datum: Sistema UTM  
 Datum: Sistema UTM  
 Datum: Sistema UTM  
 Datum: Sistema UTM

---

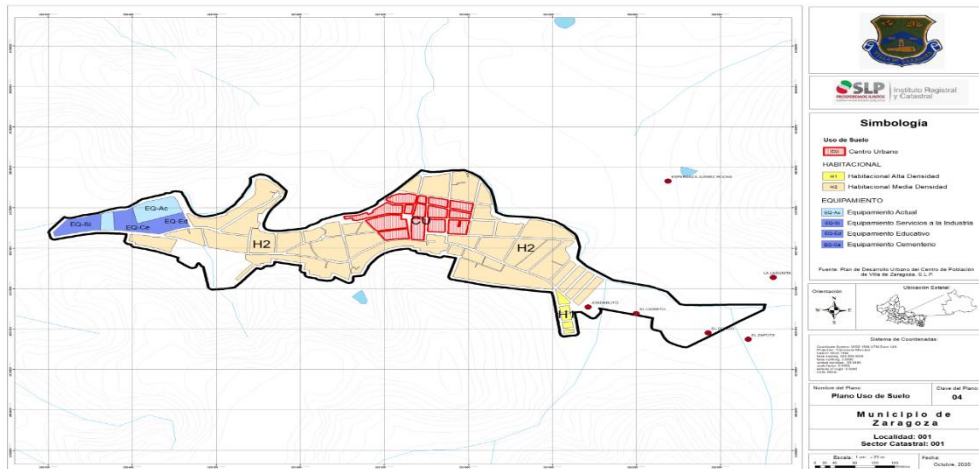
<b>Nombre del Plano</b> Plano de Vialidades	<b>Clave del Plano:</b> 02
<b>Municipio de Zaragoza</b>	
<b>Localidad: 001</b>	
<b>Sector Catastral: 001</b>	

---

**Escala:** 1 cm = 20 m  


**Fecha:** Octubre, 2020

## 1.4 Plano de Uso de Suelo



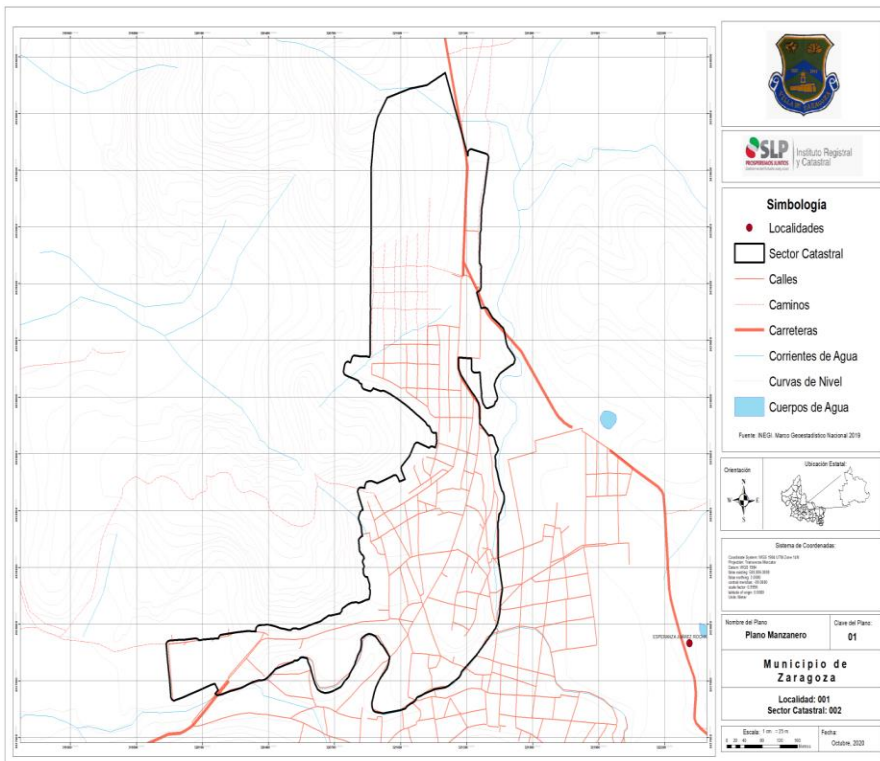
## 1.5 Plano de Equipamiento e Infraestructura



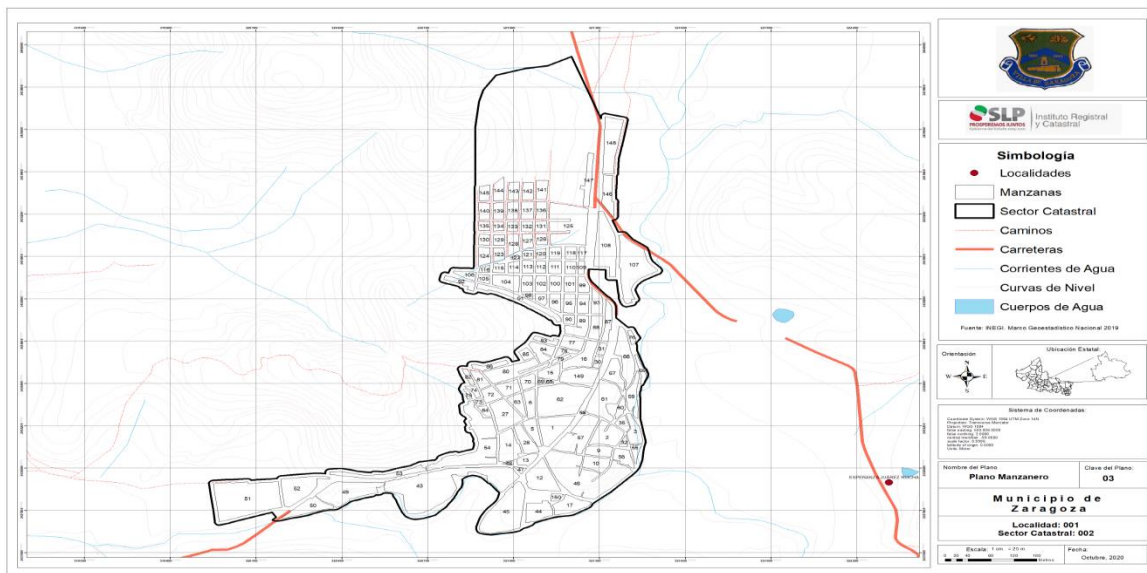
## Sector 2- La Sauceda

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-La Sauceda -La Lomita	\$742.45

### 1.1 Plano de Localización



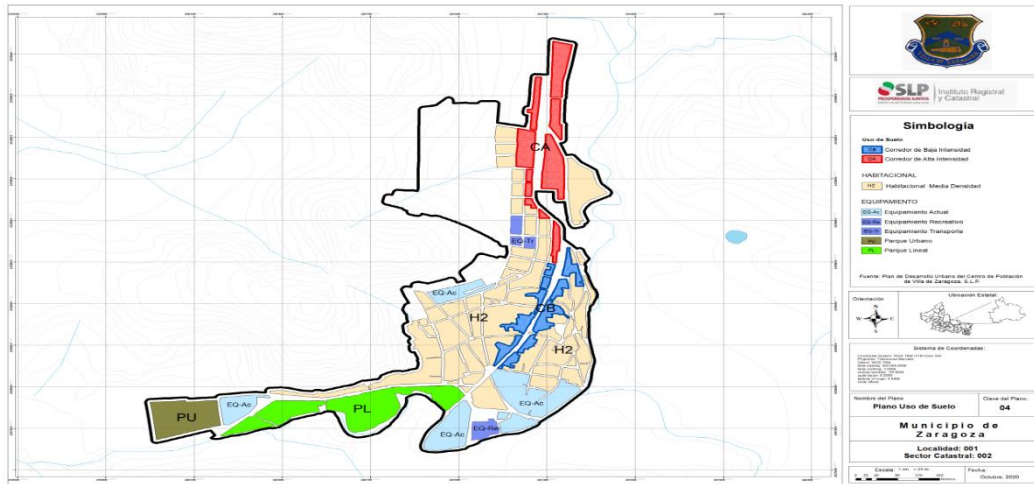
## 1.2 Plano Manzanero



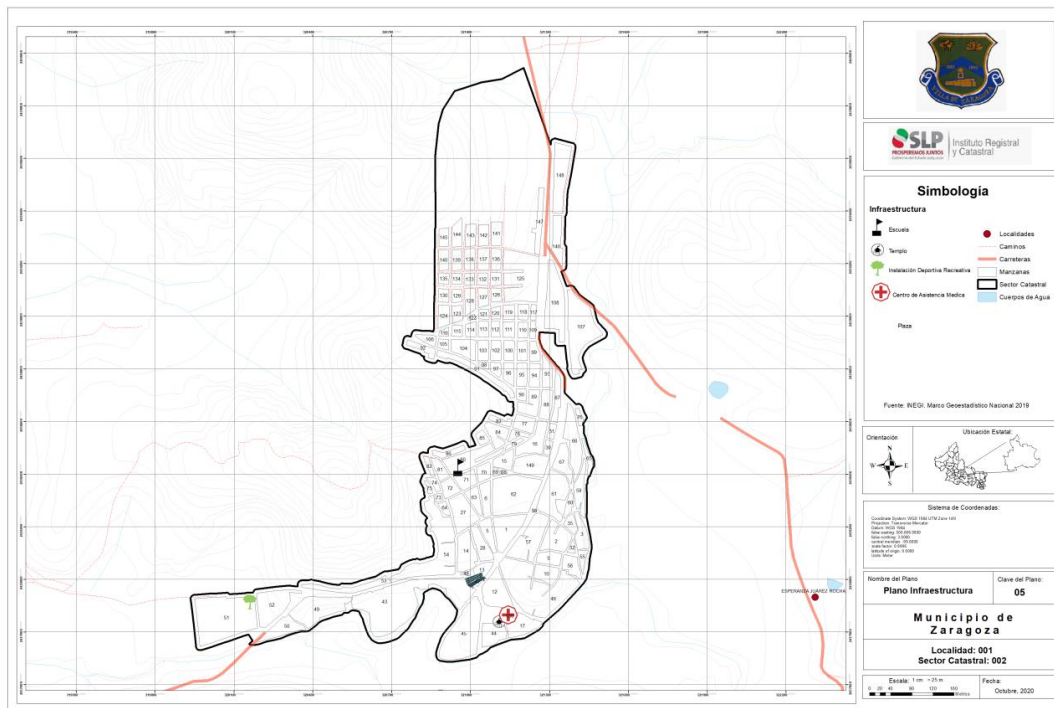
## 1.3 Plano de Vialidades



## 1.4 Plano de Uso de Suelo



## 1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



## Sector 3- El Perpetuo Socorro

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-El perpetuo Socorro	\$742.45
-La Lagunita	
-El Bicentenario	



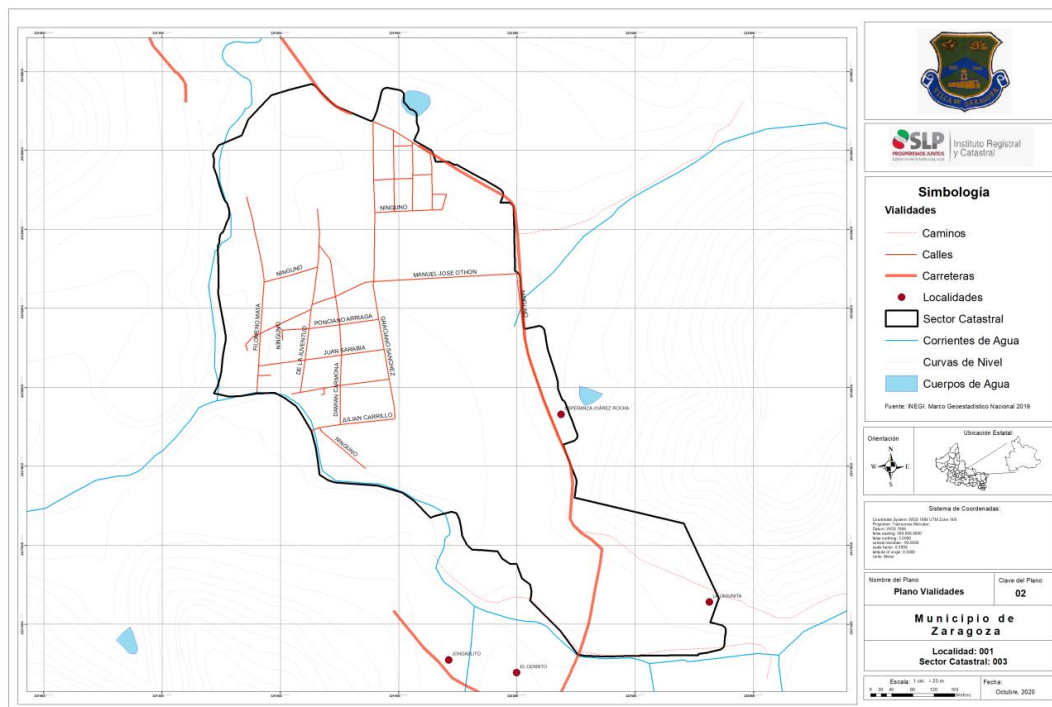
# 1.1 Plano de Localización



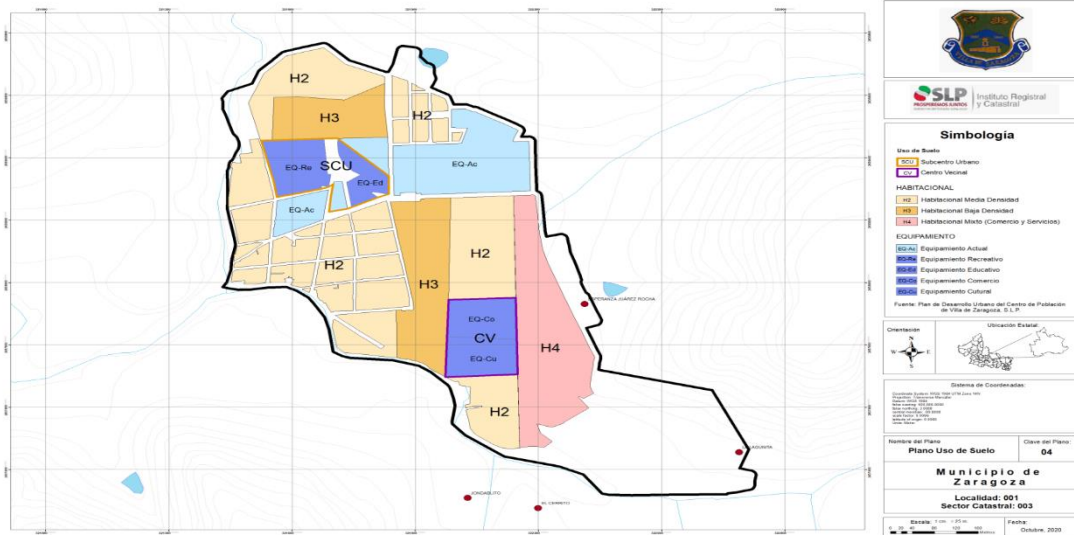
## 1.2 Plano Manzanero



## 1.3 Plano de Vialidades



# 1.4 Plano de Uso de Suelo





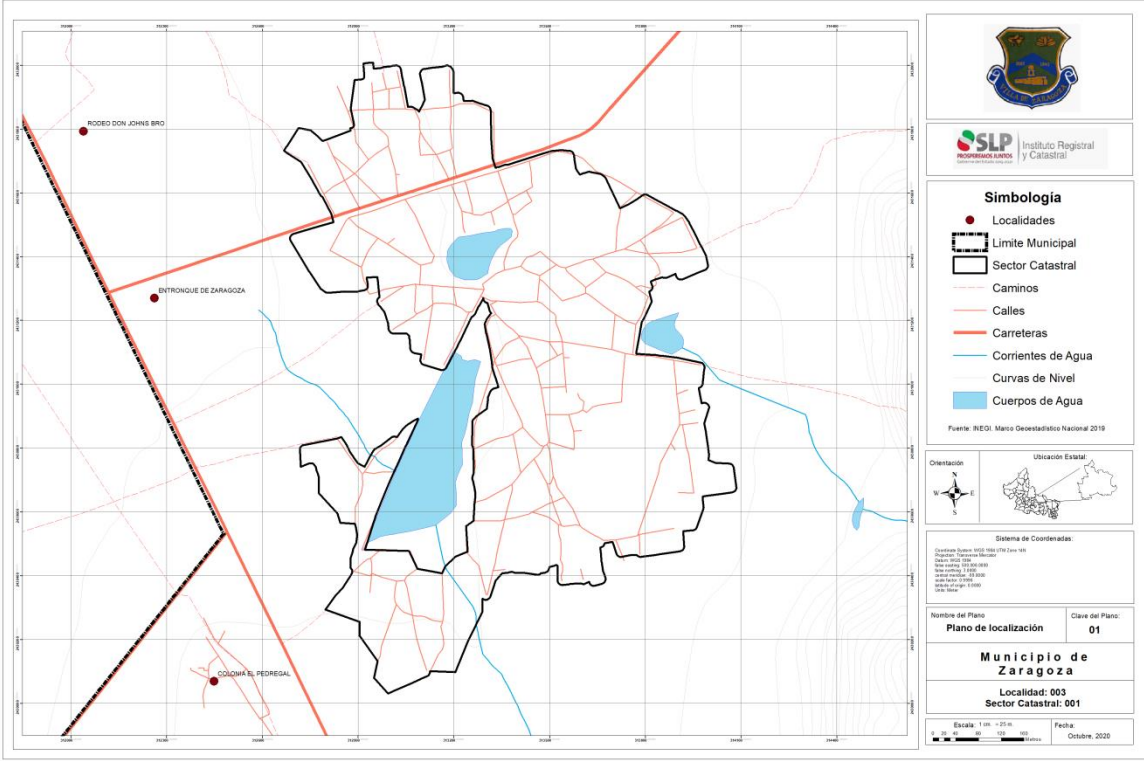
## 1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



### Sector 1- Cerro Gordo

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Cerro Gordo	\$874.17

### 1.1 Plano Localización



**SLP** Instituto Registral y Catastral

- Simbología**
- Localidades
  - ▬ Limite Municipal
  - ▬ Sector Catastral
  - Caminos
  - Calles
  - Carreteras
  - Corrientes de Agua
  - Curvas de Nivel
  - Cuerpos de Agua

Fuente: INEGI, Marco Geoespacial Nacional 2019

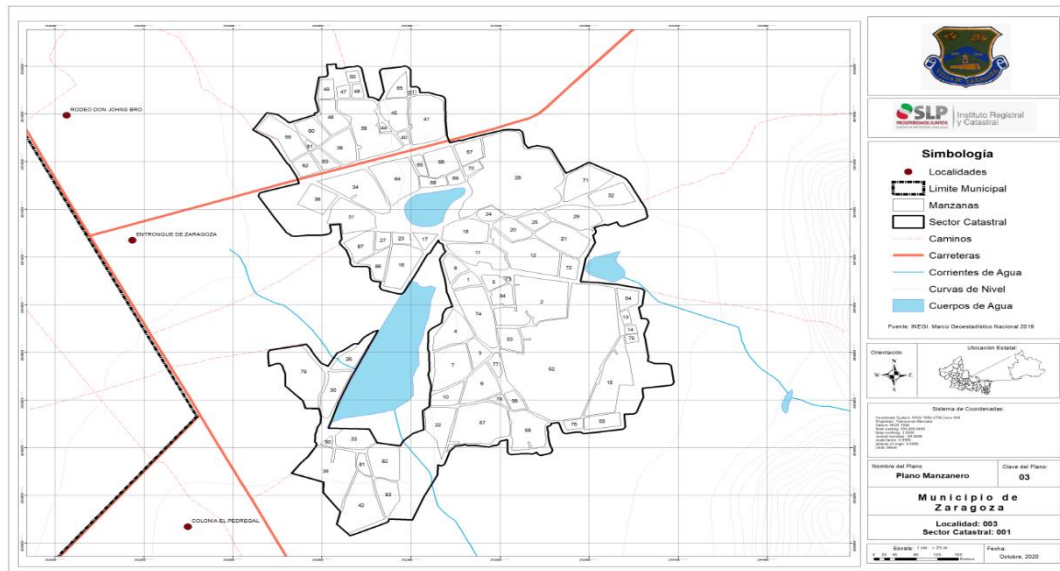


**Sistema de Coordenadas:**

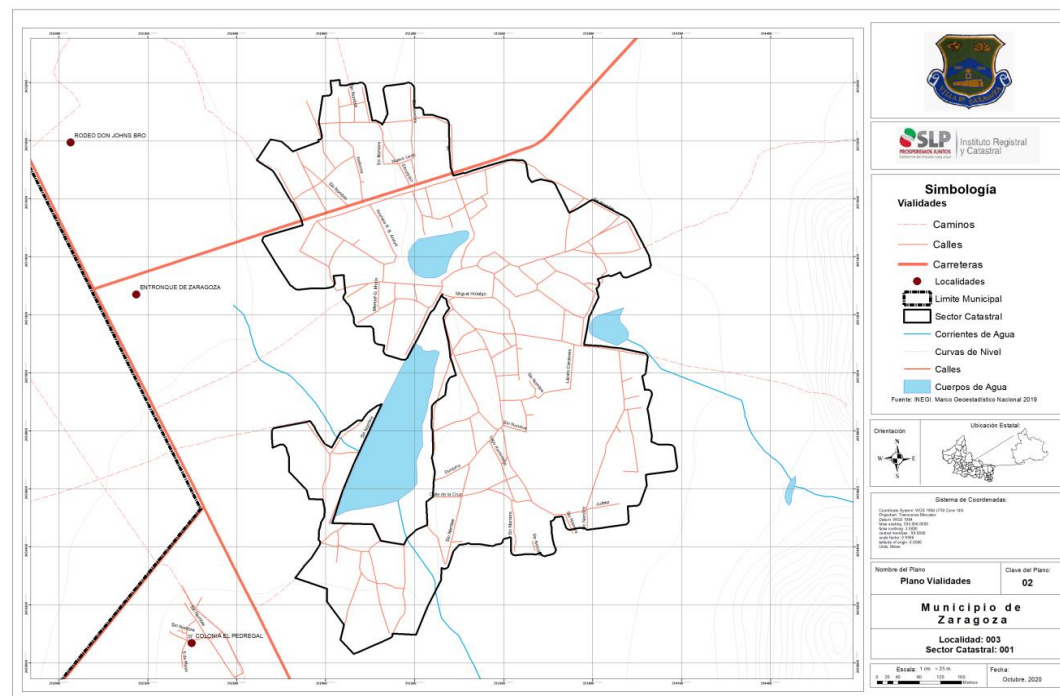
Quadrante Suror: UTM-18N-18Q-Demo-18N  
 Datum: Sistema Meridiano  
 Datum: 1984  
 Datum: 1984  
 Datum: 1984  
 Datum: 1984  
 Datum: 1984  
 Datum: 1984

Nombre del Plano	Clave del Plano:
Plano de localización	01
<b>Municipio de Zaragoza</b>	
Localidad: 003	
Sector Catastral: 001	
Escala: 1 cm = 25 m	Fecha: Octubre, 2020

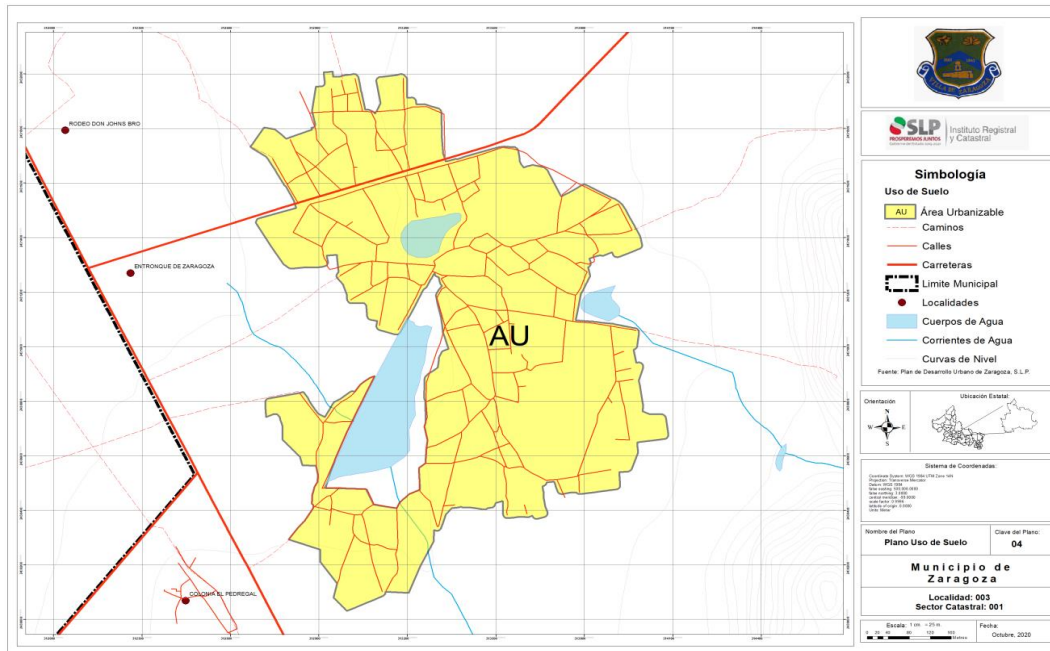
## 1.2 Plano Manzanero



## 1.3 Plano de Vialidades



# 1.4 Plano de Uso de Suelo



1.5

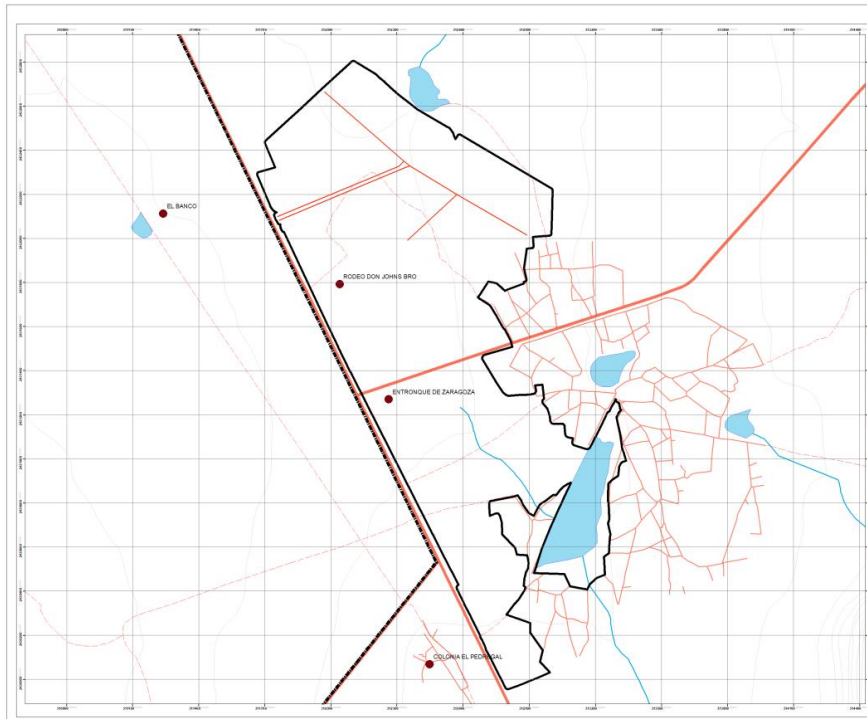
# Plano Equipamiento e Infraestructura



## Sector 2- SERVER-I

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Fraccionamiento Industrial SERVER-I	\$858.00

### 1.1 Plano Localización



SLP  
INSTITUTO REGISTRAL  
Y CATASTRAL

**Simbología**

- Localidades
- ▭ Limite Municipal
- ▭ Sector Catastral
- Caminos
- Calles
- Carreteras
- Corrientes de Agua
- Curvas de Nivel
- Cuerpos de Agua

Fuente: INEGI, Marco Geodésico Nacional 2019



**Sistema de Coordenadas:**

Coordenadas Geográficas: UTM  
Datum: WGS 1984  
Escala: 1:50,000  
Proyección: UTM  
Zona: 18Q  
Datum: WGS 1984  
Escala: 1:50,000  
Proyección: UTM  
Zona: 18Q

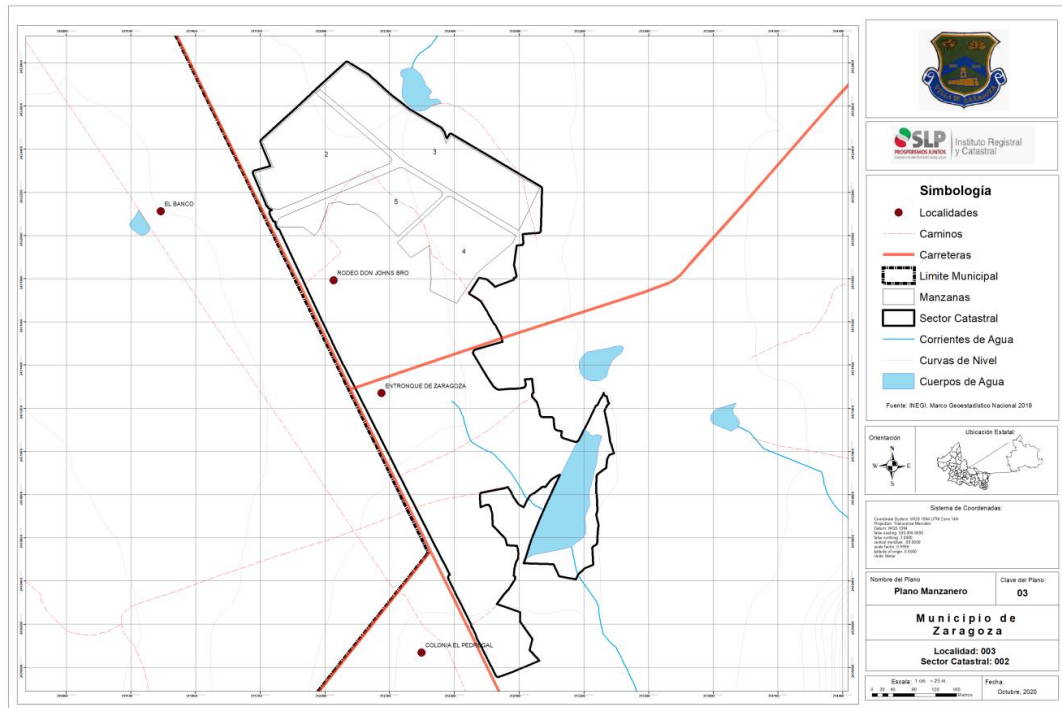
Nombre del Plano: **Plano de localización**      Clave del Plano: **01**

**Municipio de Zaragoza**  
Localidad: **003**  
Sector Catastral: **002**

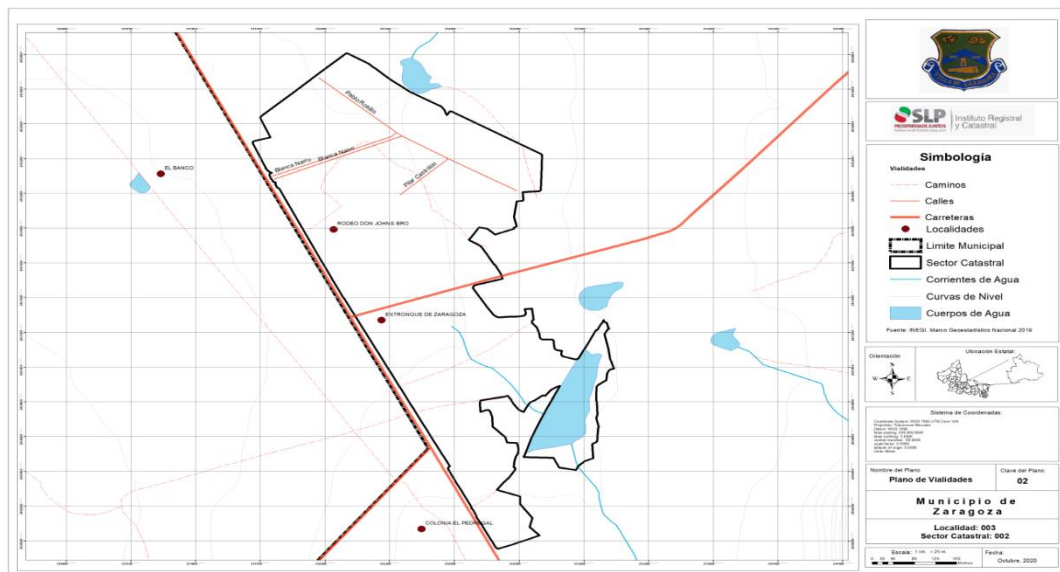
Escala: 1:50,000      Fecha: Octubre, 2020



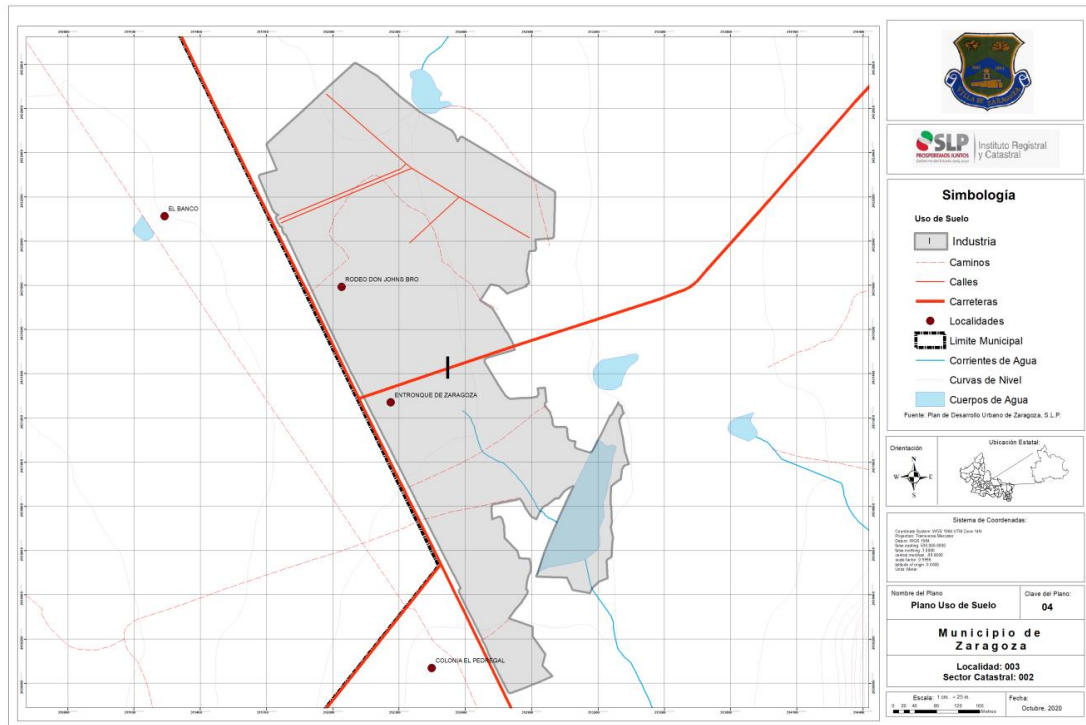
## 1.2 Plano Manzanero



## 1.3 Plano de Vialidades



## 1.4 Plano de Uso de Suelo

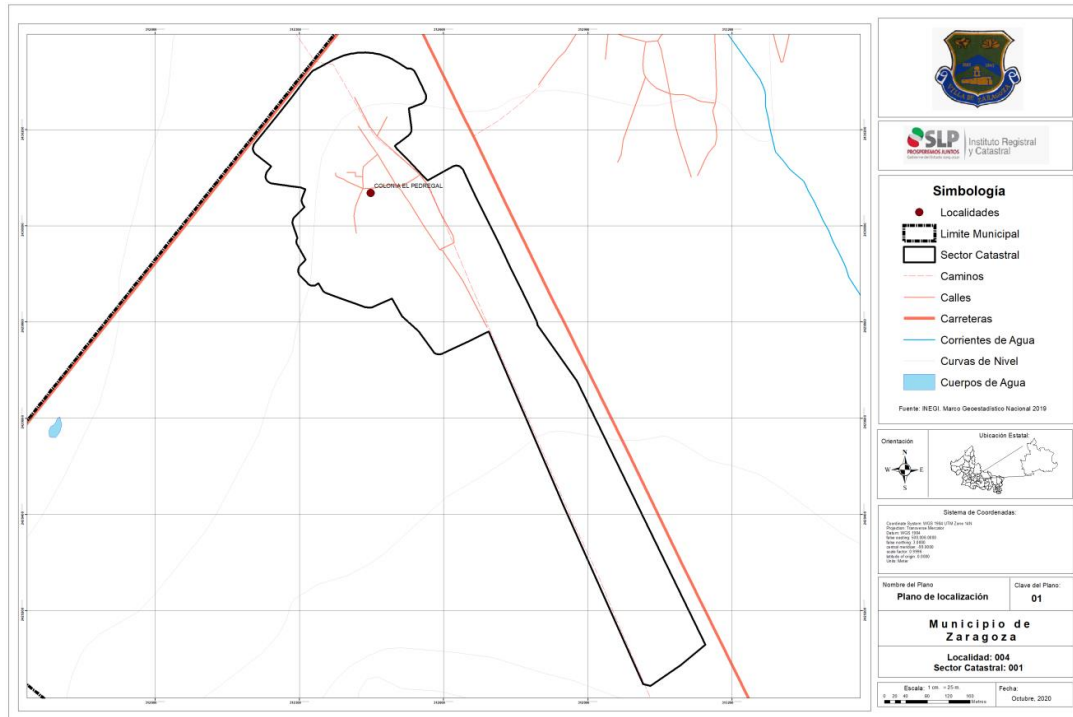


### Sector 1- El Pedregalito

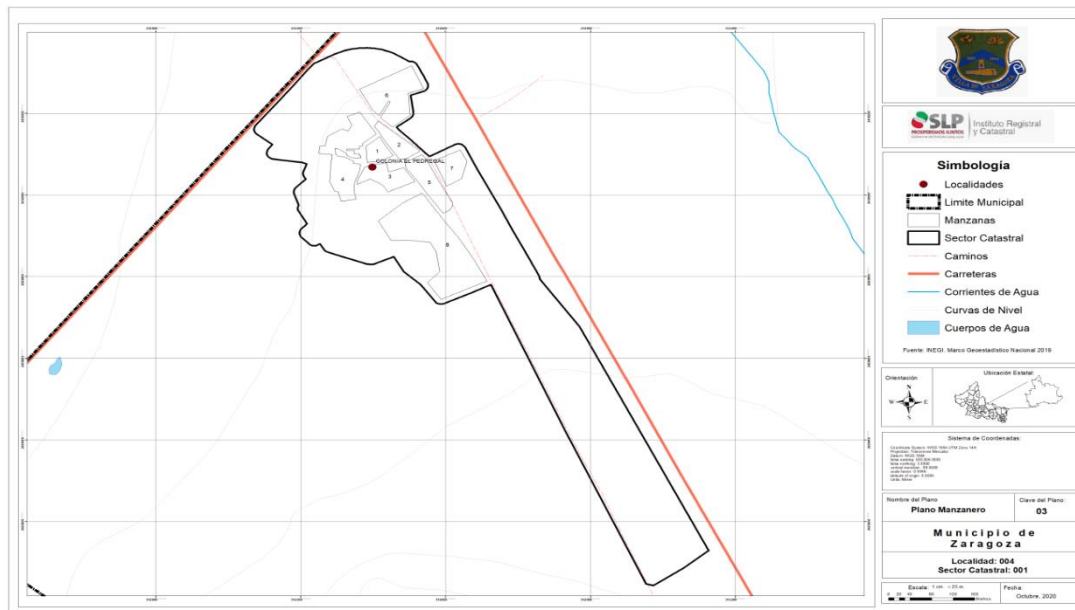
<b>COLONIA/LOCALIDAD</b>	<b>VALOR m2</b>
-El Pedregalito	\$874.17

### 1.1 Plano Localización

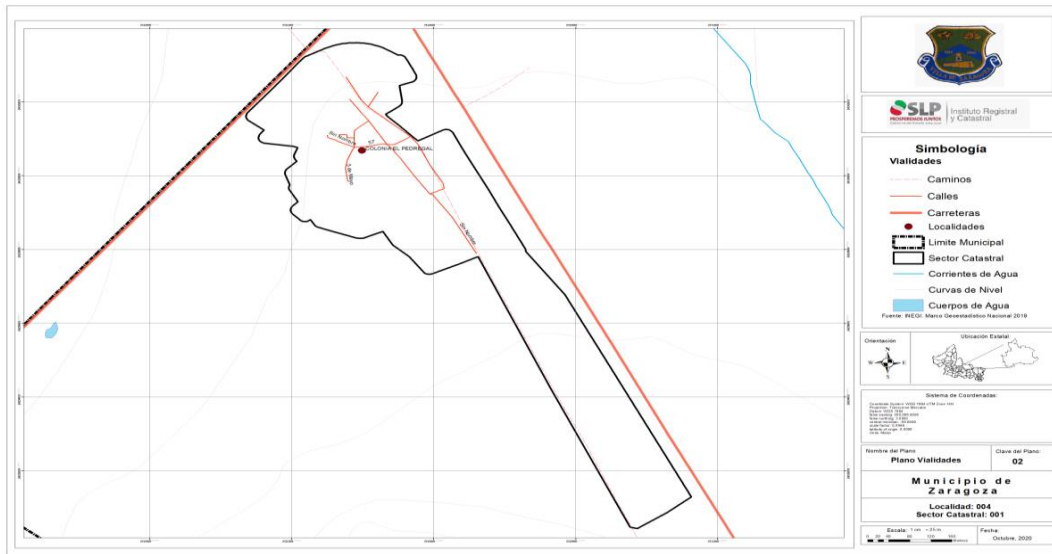




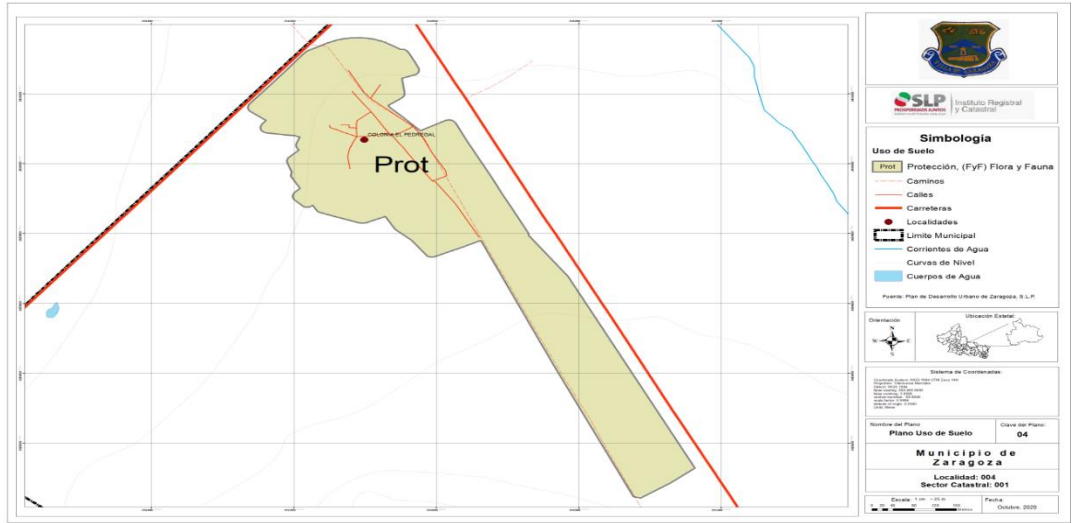
## 1.2 Plano Manzanero



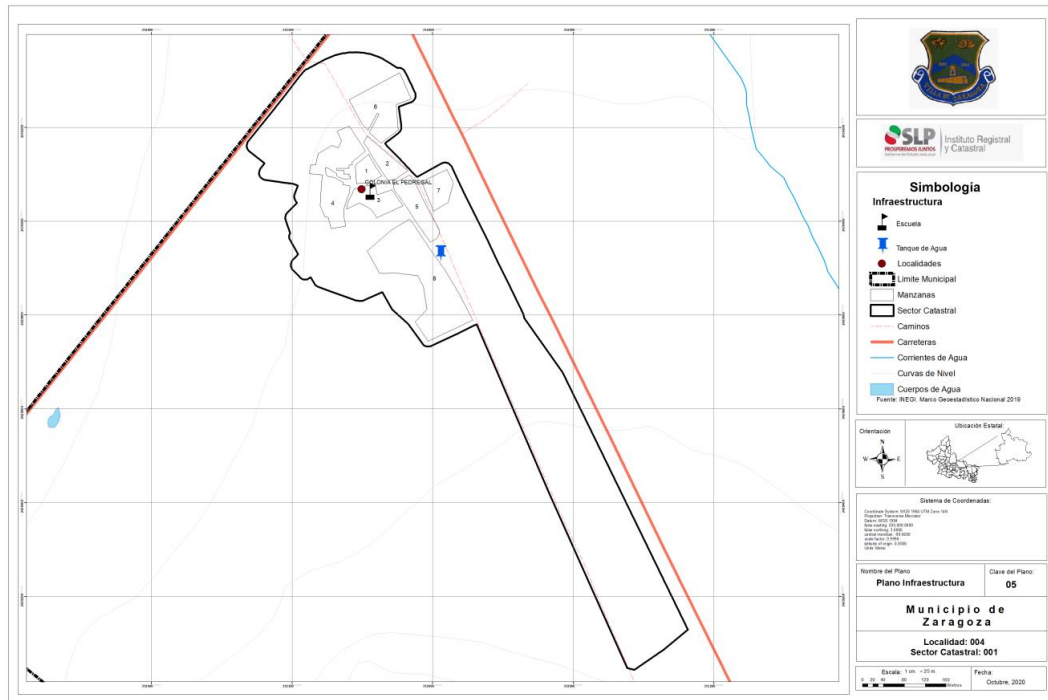
### 1.3 Plano de Vialidades



# 1.4 Plano de Uso de Suelo



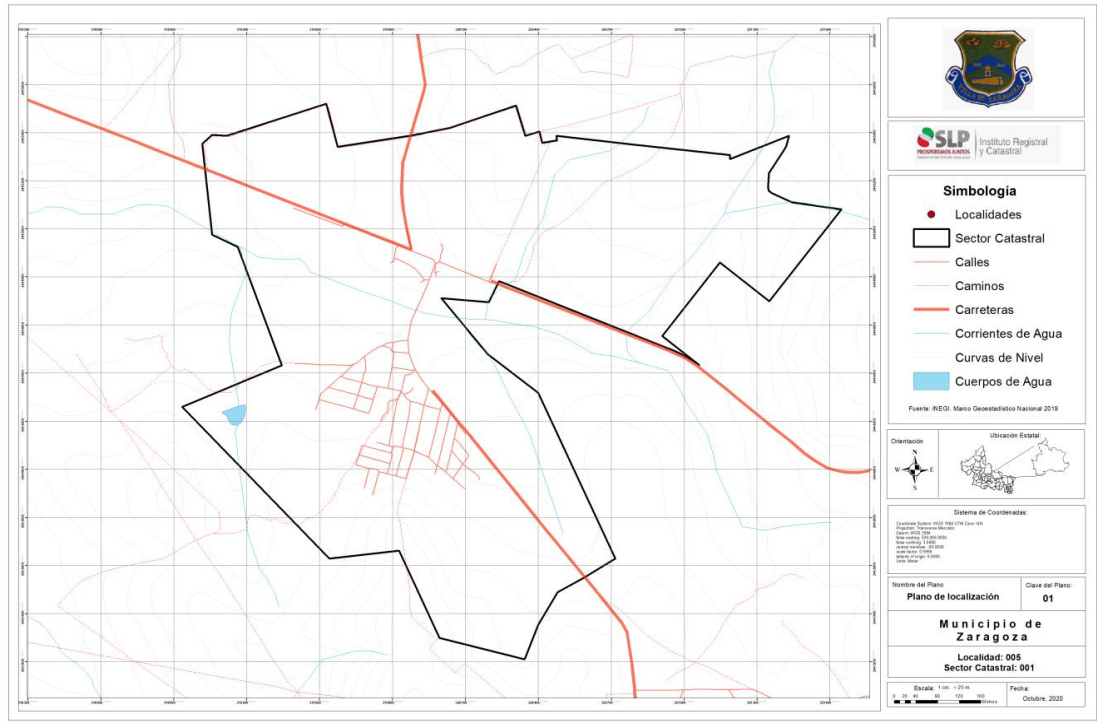
## 1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



### Sector 1- Santo Domingo

<b>COLONIA/LOCALIDAD</b>	<b>VALOR m2</b>
-Santo Domingo	\$874.17

### 1.1 Plano Localización



**SLP** Instituto Registral y Catastral

- Simbología**
- Localidades
  - Sector Catastral
  - Calles
  - Caminos
  - Carreteras
  - Corrientes de Agua
  - Curvas de Nivel
  - Cuerpos de Agua

Fuente: INEGI, Marco Geoespacial Nacional 2019



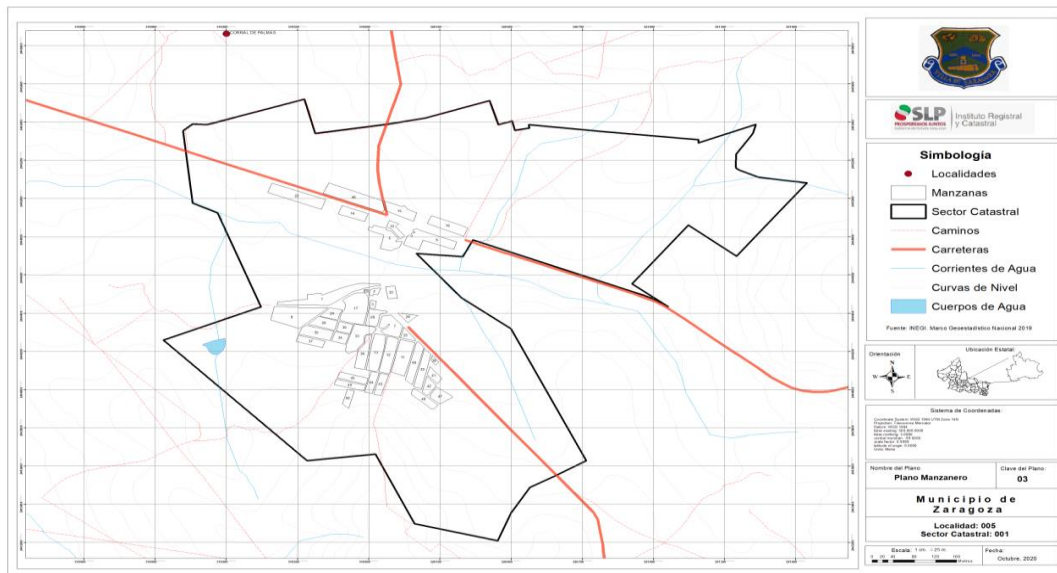
**Sistema de Coordenadas:**  
 Datum: datum 1984  
 Datum: datum 1984  
 Datum: datum 1984  
 Datum: datum 1984  
 Datum: datum 1984  
 Datum: datum 1984  
 Datum: datum 1984  
 Datum: datum 1984

Nombre del Plano: **Plano de localización**      Clave del Plano: **01**

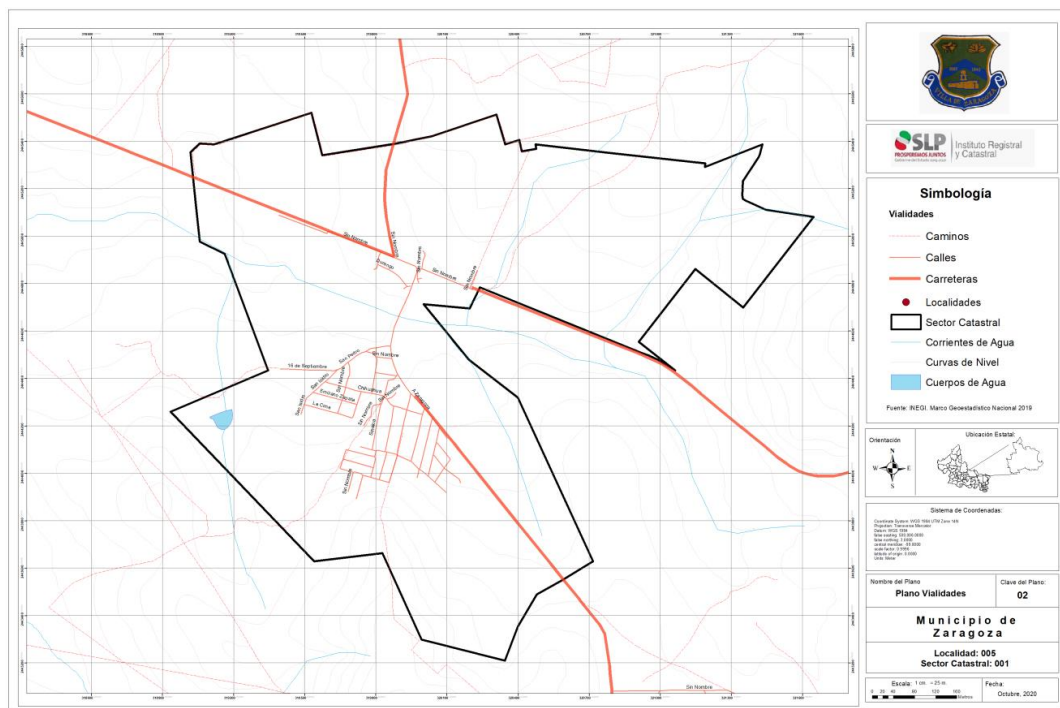
**Municipio de Zaragoza**  
 Localidad: 005  
 Sector Catastral: 001

Escala: 1 cm = 25 m      Fecha: Octubre 2020

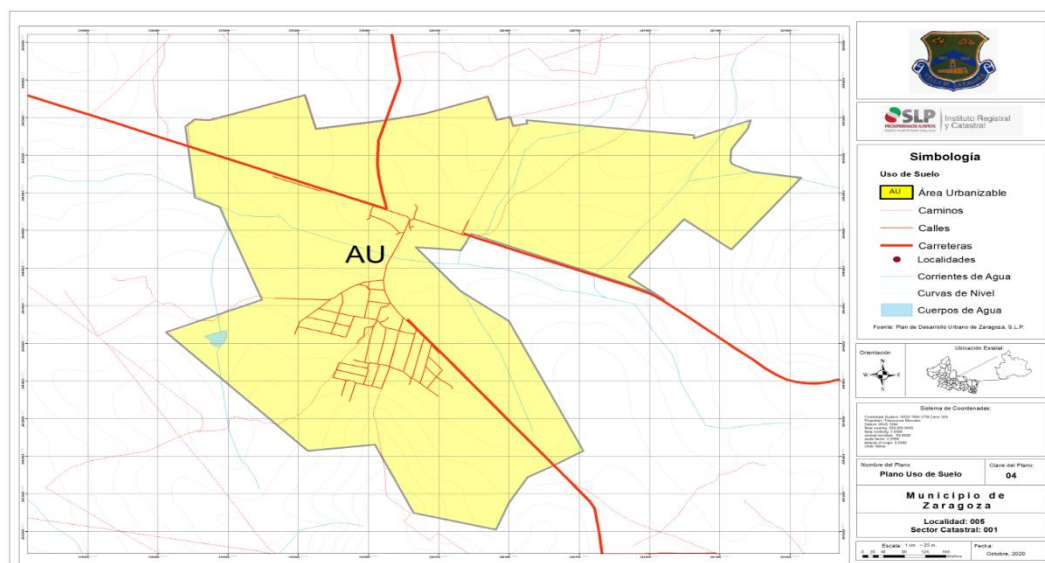
## 1.2 Plano Manzanero



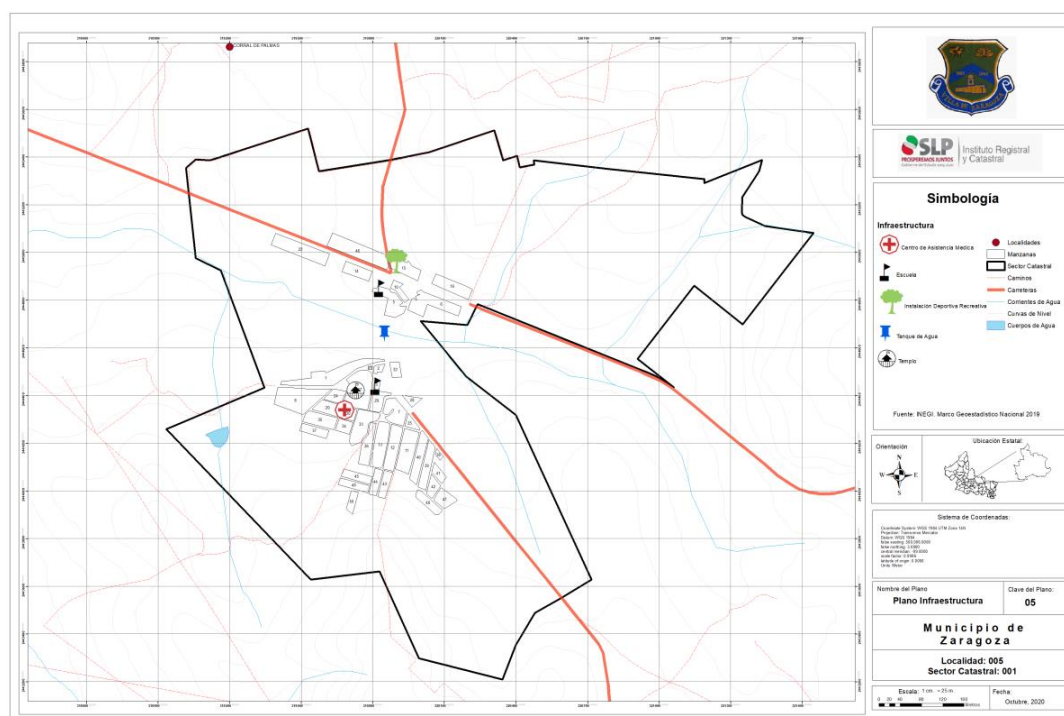
## 1.3 Plano de Vialidades



## 1.4 Plano de Uso de Suelo



## 1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



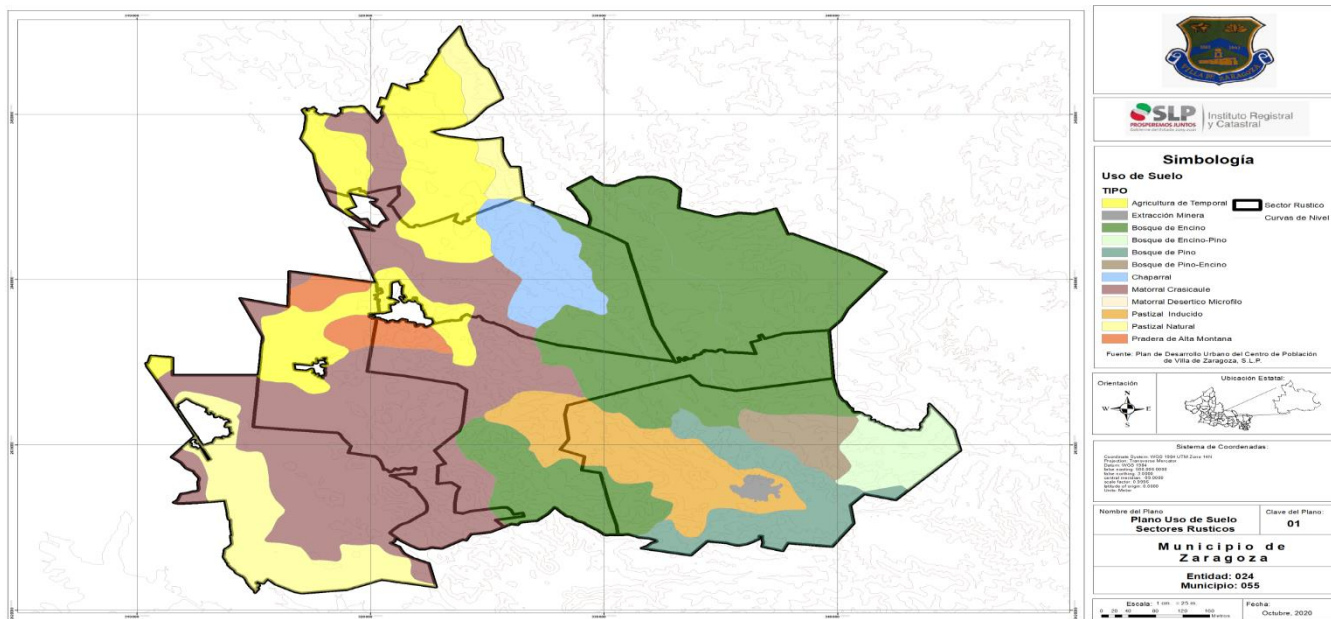
### VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P. 2024

NÚM.	Nº MPIO	USO	TIPO	VALOR/ Ha
1	55	120	Agrícola de Temporal	\$ 50,000.00



2	55	234	Agostadero 16/32 Ha por unidad animal	\$ 30,000.00
3	55	235	Agostadero 34/64 Ha por unidad animal	\$ 15,000.00
4	55	236	Agostadero cerril	\$ 8,000.00
5	55	310	Forestal no comercial	\$ 20,000.00
6	55	321	Forestal en explotación	\$ 50,000.00
7	55	322	Forestal en decadencia	\$ 15,000.00
8	55	236	Cerril	\$ 10,000.00
9	55		Extracción minera	\$ 70,000.00

**-Plano de sectorización por AGEB rústico y uso de suelo para el municipio de Zaragoza, S.L.P.**



**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.  
2024**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2024
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 495.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 660.00
		COMUN O BODEGA	3	\$ 957.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 4,123.00
		NAVE PESADA	5	\$ 5,059.00



		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 9,000.00
		ESPECIAL	7	\$ 6,000.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,430.00
			9	\$ 1,595.00
		MEDIO	10	\$ 1,815.00
			11	\$ 2,145.00
		BUENO	12	\$ 2,970.00
			13	\$ 3,850.00
		SUPERIOR	14	\$ 5,346.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,035.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,310.00
		MEDIO	17	\$ 2,970.00
		BUENO	18	\$ 4,180.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,785.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 11,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$ 2,310.00
		MEDIO	23	\$ 2,970.00
		BUENO	24	\$ 4,752.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,640.00
		MEDIO	26	\$ 4,180.00
		BUENO	27	\$ 4,752.00
		DE LUJO	28	\$ 6,545.00

Dictámenes  
con  
Proyecto  
de Resolución

**CC. Diputadas Secretarias**  
**LXIII Legislatura del Congreso**  
**del Estado de San Luis Potosí**  
**Presentes**

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 3 de octubre del año 2023, se consignó a la Comisión del Agua, bajo el **TURNO 4477**, el punto de acuerdo que impulsa la legisladora Cecilia Senllace Ochoa Limón, que insta exhortar a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y a la Comisión Estatal de Agua, para que verifiquen a las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo para que cumplan con las Normas Sanitarias.

En virtud de lo anterior, la y los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la promovente en su calidad de diputada, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, y 99 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

**TERCERO.** Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

**ANTECEDENTES**

*El agua es un elemento esencial para la vida y desempeña muchas funciones importantes en el mundo natural y en la vida humana. Es un componente vital de todos los seres vivos. Además, el agua es un recurso natural que se utiliza de muchas maneras, como para riego, producción de energía, limpieza y refrigeración. También es un medio para transportar nutrientes y desechos a través del cuerpo y es esencial para la regulación de la temperatura corporal. El agua es un recurso valioso y escaso, por lo que es importante conservarla y utilizarla de manera sostenible.*

*El 75% de la superficie de nuestro planeta tierra, se compone de agua. Del 100% del agua del Planeta 97.5% es agua salada, y el 2.5 es agua dulce, se compone por el 1% son lagos, ríos y atmósfera, el 30% es agua subterránea y el 70% son glaciares y capas polares.*

*Alrededor de 2,600 millones de personas que representan el 40% de la población mundial carecen de instalaciones básicas de saneamiento, es importante mencionar que el 80% de las enfermedades son causadas por agua contaminada. Es así que más de 1000 millones de personas en el mundo utilizan aún fuentes de agua no aptas para su consumo, y como consecuencia se tiene que 3.4 millones de muertes al año están relacionadas con la contaminación del agua.*

*En México, somos 112, 336,538 habitantes, por lo que ocupamos el 11° lugar de los países más poblados. En México, el 10% de nuestra población carece del acceso al agua potable, y el 43% no cuenta con instalaciones sanitarias mínimas.*

*El uso del agua se divide en: 27.6% de las aguas residuales captadas de los centros urbanos es tratada, de 30% a 50% del agua para abastecimiento público se pierde por fugas en las redes y domicilios.*

*Siendo así que el organismo operador INTERAPAS es el responsable de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento a 1 millón 407 mil 528 habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro.*

*Es así que derivado de la suspensión del suministro de agua por parte de la presa “El Realito”, por las múltiples fallas que presento en su operación día tras día, mostrando un gran inconveniente para el abastecimiento de agua para las colonias en el Estado, lo cual arreglar este tipo de fallas tarde semanas y mientras tanto las familias potosinas tienen que esperar a que INTERAPAS las abastezca enviándoles pipas de agua.*

## JUSTIFICACIÓN

*Siendo así que en su mayoría las pipas de agua no alcanzan a repartir a todas las calles de una manzana o colonia.*

*Las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo (PIPAS) de doble remolque, tiene una capacidad de 15 mil litros de agua, que se puede vender en al menos un mil 340 pesos, es decir, 90 pesos por cada mil litros. Para que una familia sobreviva desembolsa de 100 a 160 pesos por mil litros de agua, que alcanza para menos de una semana de uso regular.*

*La NOM-250-SSA1-2014, en su apartado 6.6 enumera los requisitos sanitarios que deben de reunir los vehículos cisternas, son los siguientes:*

*“6.6. Los vehículos cisterna deben cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:*

*6.6.1. Recibir su carga de obras de captación o líneas de distribución de sistemas de abastecimiento de agua público o privado. La toma se hará después del sistema de potabilización, de tal forma que se garantice dicha calidad en el agua cargada.*

*6.6.2. Las paredes internas y rompeolas deben ser o revestirse con material resistente a la oxidación y corrosión.*

*6.6.3. Contar con registro, que permita el acceso de una persona al interior del depósito, para efectuar el mantenimiento; en el caso que los rompeolas formen compartimientos separados, cada uno de ellos debe tener registro de acceso.*

*6.6.4. El dispositivo del registro para la ventilación, no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.*

*6.6.5. Para la distribución del agua, se debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.*

*6.6.6. La manguera y los dispositivos de distribución debe encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas, evitándose en todo momento el contacto de sus extremos con el piso.*

*6.6.7. Al terminar la operación de llenado, se debe mantener cerrado el tanque hasta realizar nuevamente la operación de llenado.*

*6.6.8. Para el vaciado completo del depósito, se debe contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.*

*6.6.9. Las conexiones entre el depósito, la válvula y la manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.*

*6.6.10. Si cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible o lubricantes.*

*6.6.11. Debe utilizarse exclusivamente para el transporte de agua para uso y consumo humano y se debe mantener limpia y en buenas condiciones.”*

*De igual forma la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, enlista una serie de requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de una Pipa de agua, como se mencionan a continuación:*

*“5.3.2.3 Para el vaciado completo la cisterna debe contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.*

*5.3.2.4 El dispositivo del registro para la ventilación de la cisterna, no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.*

*5.3.2.5 Para la distribución del agua, la cisterna debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.*

*5.3.2.6 La manguera de distribución debe encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas, evitándose en todo momento el contacto de sus extremos con el piso.*

*5.3.2.7 Las conexiones entre la cisterna, válvula y manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.*

*5.3.2.8 Si la cisterna cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible o lubricantes.*

*5.3.2.9 Al terminar la operación de llenado, se debe mantener cerrada la cisterna de un vehículo hasta realizar nuevamente la operación de llenado.*

*5.3.3 La cisterna debe utilizarse exclusivamente para el transporte de agua para uso y consumo humano, asimismo, debe mantenerse limpia y ostentar en el exterior de la cisterna y en ambos lados, con letras y números grandes, visibles y en color contrastante lo siguiente:*

*5.3.3.1 La leyenda Agua Potable.*

*5.3.3.2 Clave asignada por el organismo operador a conformada por siglas del organismo operador y número secuencial.*

*5.3.3.3 Identificación de la persona o personas encargadas de la distribución (nombre, dirección y teléfono).*

*5.3.4 El organismo operador de la cisterna debe exhibir copia de la bitácora del último mantenimiento y desinfección efectuados a la cisterna, así como de los resultados de los últimos análisis físicos, químicos y microbiológicos, a solicitud de la autoridad sanitaria competente.”*

*En ocasiones cuando los conductores de pipas transportan agua en las calles, van derramando de gota en gota y/o cantidades considerables del vital líquido durante su trayecto, por lo que no llega en tu totalidad el agua inicialmente almacenada, teniendo como consecuencia que se reparta menos capacidad de agua a los habitantes de las colonias.*

## CONCLUSIÓN

*El enfoque del punto de acuerdo no es en las pipas que llevan agua a las comunidades sino en las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo, es el desperdicio de agua que es inaceptable hoy en día.*

*De acuerdo a la NOM-250-SSA1-2014, la cual contempla los requisitos que deben cumplir las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo, mejor conocidas como pipas, están deben de cumplir con disposiciones específicas como que las paredes internas de la cisterna debe de revertirse con material resistente a la oxidación y corrosión y que no altere la calidad física y química del agua, para así evitar las fugas de agua y con esto se desperdicie el vital líquido que tanta falta hace hoy en día.*

*Es así que se busca que las Autoridades Estatales verifiquen las cisternas de todos los vehículos para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano, conocidas como “PIPAS”, para que cumplan con las Normas Mexicanas que las regulan.*

**CUARTO.** La diputada impulsante, expone que en el constante uso de vehículos cisternas conocidos como “pipas”, en la distribución de agua potable, es importante se verifique que esas cisternas cumplan con las Normas Oficiales de la materia, en virtud de que en ellas se regula el que sus paredes internas y rompeolas, deben estar revestidos con material resistente a la oxidación y corrosión; que deben

permitir el acceso de una persona al interior del depósito para efectuar mantenimiento; que se use exclusivamente para el transporte de agua de consumo humano.

Por su parte, la Comisión Estatal del Agua, cuenta con atribuciones para revisar a los particulares que lleven a cabo el transporte y venta de agua a través de cisternas en vehículos. De igual forma la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios como auxiliar de funciones de salud a cargo del Gobierno del Estado, debe verificar que el abastecimiento de agua potable, se de en condiciones óptimas para la salud de la población.

**QUINTO.** No escapa para quienes integramos esta dictaminadora que a pesar de que es una atribución de la entidades referidas en el considerando anterior, la verificación de las condiciones en que se presta el servicio de entrega de agua por vehículos cisterna, la importancia social de esa actividad, justifica que se apruebe el exhorto a que se refiere el presente documento.

Por los argumentos vertidos en el punto de acuerdo que se analiza y con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

### **DICTAMEN**

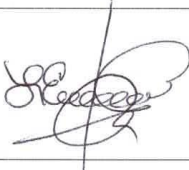

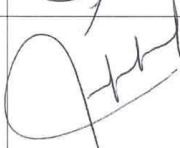
**ÚNICO.** Se RESUELVE aprobar el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

### **PUNTO DE ACUERDO**

La LXIII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; y a la Comisión Estatal del Agua, para que verifiquen que las cisternas de los vehículos para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano, cumplan con las Normas Sanitarias vigentes y aplicables.

Por la Comisión de Agua, dado en la Biblioteca "Octavio Paz" del edificio de Plenos del Congreso del Estado, el 30 de octubre de dos mil veintitrés.

Por la Comisión del Agua

DIPUTADO(A)	A FAVOR	CON CONTRA	ABSTENCION
Dip Dolores Eliza García Román Presidenta			
Dip Liliana Guadalupe Flores Almazán Vicepresidenta			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip José Luis Fernández Martínez Vocal			
Dip José Antonio Lorca Valle Vocal			

FIRMAS DICTAMEN TURNO 4477

## **DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.**

En Sesión Ordinaria de fecha **10 de noviembre de 2022**, les fue turnada a las **comisiones de Comunicaciones y Transportes; y Ecología y Medio Ambiente**, bajo el turno **2405**, un **Punto de Acuerdo** en donde propone exhortar, por una parte, a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana para elaborar un reporte de autos abandonados en la vía pública y “enlistar” los que serán catalogados como “autos chatarra” o “autos equiparables a chatarra” conforme a la Ley y, por otra parte, exhortar a los ayuntamientos de, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí Capital, con el objeto de implementar, anualmente, un “Programa de Chatarización”, que consista en la recolección y posterior manejo de los vehículos y remolques en estado de abandono, conforme lo establece el artículo 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentado por las **diputadas, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas y Cinthia Verónica Segovia Colunga**; y por los **diputados, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, René Oyarvide Ibarra y Salvador Isais Rodríguez**, integrantes de las fracciones parlamentarias del **Partido Verde Ecologista de México**, y del **Partido del Trabajo, respectivamente**.<sup>1</sup>

Las y los proponentes expusieron los motivos siguientes:

*“El automóvil nuevo que hace décadas causó sensación dentro de la familia y que solía reposar al interior de un hogar o bajo el techo de alguna cochera también fue víctima del tiempo, y hoy luce en la calle con grandes cantidades de polvo, vidrios rotos, oxido y llantas ponchadas, donde sus mejores acompañantes ahora son roedores, demás fauna nociva y en muchos casos, sirven de sitio para la concentración de bandas delictivas.*

*Con mayor o menor cantidad, la situación se repite en la zona metropolitana de SLP, donde es común encontrar en las calles a cientos de autos abandonados que hoy son repudiados por los vecinos y sobre todo representan problemas de diversa índole para las y los potosinos.*

*Autos que lleva años, años sin moverse y ocupando un lugar que bien podría ser para otro auto en esta calle donde no hay más lugar para estacionarse por ejemplo. Este problema debe ser visto como obstrucción de la vía pública y un peligro a salud de las personas que habitan este estado.*

*Son distintas problemáticas y razones que atienden al hecho de actuar en la materia dentro de las cuales podemos mencionar:*

- *Estos vehículos representan un riesgo de contagio de algún patógeno que se haya acumulado en la unidad, ya sea por el óxido que genera o la suciedad que se ha hacinado en ellos.*
- *Albergan fauna nociva (ratas, cucarachas, y demás animales que puedan ser vector transmisor de enfermedades).*
- *Suelen servir de punto de encuentro que concentran pandillas y bandas delictivas.*
- *Acumulan malos olores*
- *Contaminación Visual*

---

<sup>1</sup> LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puntos de Acuerdo. Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/trabajo/trabajo-legislativo/puntos-de-acuerdos>. Consultado el 03 de agosto de 2023.



*Por lo anterior y otras razones es que este problema debe ser atendido conforme a las normas vigentes de nuestro estado, replicando la fórmula que ha servido en localidades como la Ciudad de México o el Estado de México.*

#### **PROGRAMA DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS**

*Tal como lo describe la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, el programa de chatarrización nació debido a la necesidad de renovar las unidades obsoletas que circulan en el Estado de México o que están abandonadas.*

*El objetivo es que los transportistas cuenten con un parque vehicular moderno y, a su vez, que las calles y depósitos se liberen de estas unidades abandonadas que afean los lugares y propician focos de delincuencia.*

*Según la Secretaría, un vehículo es considerado como obsoleto o candidato al Programa de Chatarrización cuando cumple con más de 10 años de antigüedad.*

*Los vehículos que se someten a chatarrización son autos que llevan años abandonados en las calles o en corralones y que, tras ser descartada la existencia de reporte por robo, son triturados y convertidos en chatarra.*

*Luego, estos residuos se venden y los recursos son invertidos por el Gobierno en la adquisición de tecnologías para detectar unidades robadas o en la compra de grúas para el retiro de más vehículos abandonados en las calles.*

*En el caso del Estado de México, este programa existe desde el año 2013, y la etapa más reciente de chatarrización fue en julio de 2020, donde se llevaron 427 unidades a reducción física.*

*En tanto, en la Ciudad de México, de acuerdo con los datos actualizados de la Secretaría de Movilidad, al 14 de junio de 2021 se incluyeron 570 unidades que llevan más de 10 años en abandono físico y administrativo por sus propietarios dentro de los Depósitos Vehiculares. Si estos autos no son retirados por parte de quienes acrediten su propiedad, pasarán al procedimiento de chatarrización de unidades abandonadas.*

*Nuestra Ley estatal de Transito (sic) en materia de vehículos chatarra o equiparables a chatarra, establece que:*

*ARTICULO 63. Los vehículos equiparables a chatarra que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso, y que por sus condiciones físicas o mecánicas o desvalijamiento, se presume que se encuentra en estado de abandono, la autoridad tendrá un plazo de tres días para retirar el vehículo, contados desde el primer aviso.*

*Respecto a lo anterior podemos ver que la ley es clara con la forma de actuar respecto a estos vehículos, sin embargo cuando las leyes únicamente quedan plasmadas en el papel significa que no se atiende el problema de lleno.*

*La propuesta que en este caso nos ocupa es realizada con el objetivo de que los municipios con mayor número de unidades que acrecentan (sic) este problema de salud, seguridad y espacio público que se ven afectados por la chatarra que se encuentra en la vía pública (sic), implementen una medida o programa que atienda este problema, tal es el caso de los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y de San Luis Capital.*

*En este mismo orden de ideas, la Ley de Tránsito del Estado también establece la forma de proceder por parte del centro de depósito de estos vehículos, esto se menciona con el fin de mostrar que el estado cuenta con la legislación necesaria para actuar en la materia, conforme a dicha ley se menciona que:*

*“ARTICULO 62. Cuando existan en depósito vehículos que sean considerados como chatarra, o equiparables a esta categoría, previo dictamen emitido por perito valuador o por autoridad competente, los prestadores de servicio deberán solicitar a la Secretaría, para que requiera al propietario del vehículo que lo recoja y pague el adeudo correspondiente; otorgándosele un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, apercibiéndolo de que, al no hacerlo, se podrán promover las diligencias legales necesarias para que el bien se saque a remate, conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; a fin de recuperar el importe que los servicios de depósito*

hubieren ocasionado; mediante reciclaje del vehículo, más no de su reutilización, lo cual deberá constar mediante la certificación correspondiente, misma que será enterada a la Secretaría, o a la autoridad competente, para la baja definitiva del vehículo. Los fondos obtenidos del remate se distribuirán de la siguiente forma:

I. Del monto del remate el prestador del servicio tomará lo correspondiente al pago del depósito, después de que la autoridad haya deducido los derechos que a ella correspondan;

II. La autoridad no podrá, en ningún caso, obtener más del cincuenta por ciento del monto que resulte del remate;

III. Cuando habiéndose repartido la cantidad obtenida por el remate faltare algún porcentaje para cubrir el total de la obligación ante la autoridad, o ante el prestador del servicio, el faltante se condonará a favor del dueño del vehículo, y

IV. Siempre que exista algún remanente, éste será devuelto al propietario del vehículo.”

Podemos ver entonces, que dicha ley enunciada anteriormente ya contempla la recolección de los vehículos en mención para poder atacar dicho problema, al mismo tiempo que se contempla el posterior manejo, subasta y distribución de las ganancias que estos dejen, sin embargo y como se mencionó anteriormente solo queda en los renglones ya que hoy en día la zona centro de SLP no contempla ni ha implementado acciones para llevarlo a la práctica.

Es por ello que de entrada tenemos que legislar en materia de lo que consideramos como chatarra y como esta representa un problema de salud pública, en zonas como San Luis Centro o Soledad de Graciano Sánchez podemos ver en casi cualquier parte de la vía pública (sic) autos que sin lugar a dudas están inservibles, equiparables con la basura.

Este punto de acuerdo busca implementar medidas y acciones conforme a las leyes que hoy nos rigen y que muchas veces no han sido llevadas a cabo por administraciones pasadas por ejemplo.

Al implementar un “Programa de Chatarrización” en San Luis Potosí estaríamos dando un paso más para estar a la vanguardia en materia de manejo de residuos, salud pública y cuidado del medio ambiente”.<sup>2</sup>

Al realizar el estudio y análisis del citado asunto, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, **98 las fracciones, IV y IX, 102, y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de Comunicaciones y Transportes; y Ecología y Medio Ambiente,** son de dictamen legislativo permanente, por lo que resultan **competentes** para emitir el presente.<sup>3</sup>

**SEGUNDO.** Que, del Punto de Acuerdo se advierte que, al momento de la presentación del mismo, los promoventes lo hacen en su carácter de diputadas y diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis

---

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley\\_Organica\\_del\\_Poder\\_Legislativo\\_23\\_Jun\\_2023.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_23_Jun_2023.pdf). Consultada el 04 de agosto de 2023.

Potosí;<sup>4</sup> y el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.<sup>5</sup> Por su parte, quienes propongan al Congreso iniciativas, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán con las formalidades y procedimientos, según lo dispone el numeral 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.<sup>6</sup> En ese sentido, respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las propuestas que se presenten ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que el Punto de Acuerdo cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en su presentación, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,<sup>7</sup> y 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí,<sup>8</sup> por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por las y los promoventes.

**TERCERO.** Que, de manera toral, los promoventes del punto de acuerdo con el objetivo de exhortar, por una parte, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para elaborar un reporte de autos abandonados en la vía pública y “enlistar” los que serán catalogados como “autos chatarra” o “autos equiparables a chatarra” conforme a la Ley y, por otra parte, exhortar a los ayuntamientos de, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí Capital, con el objeto de implementar, anualmente, un “Programa de Chatarrización”, que consista en la recolección y posterior manejo de los vehículos y remolques en estado de abandono, conforme lo establece el artículo 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

De la narrativa de los antecedentes, los fundamentos y las conclusiones del Punto de Acuerdo, que quedaron transcritas en el proemio del Dictamen, se pueden desprender las principales razones que motivan a las y los promoventes para exhortar a diversas autoridades, en el ámbito de sus competencias, entre las que destacan:

a) Sostienen que *“en la zona metropolitana de la capital del Estado de San Luis Potosí, es común encontrar en las calles a cientos de autos abandonados que hoy son repudiados por los vecinos y sobre todo representan problemas de diversa índole para las y los potosinos, ocupando un lugar que bien podría ser para otro auto en la calle donde no hay más lugar para estacionarse, por ejemplo. Este problema debe ser visto como obstrucción de la vía pública y un peligro a salud de las personas que habitan este estado”*.

b) Reseñan las diversas problemáticas que rodean al tema, como vehículos que *“representan un riesgo de contagio de algún patógeno que se haya acumulado en la unidad, ya sea por el óxido que genera o la suciedad que se ha hacinado en ellos”, “fauna nociva (ratas, cucarachas, y demás animales que puedan ser vector transmisor de*

---

<sup>4</sup> LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/04/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_17\\_Abril\\_2023.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/04/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf) Consultado el 04 de agosto de 2023.

<sup>5</sup> LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Véase en:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley\\_Organica\\_del\\_Poder\\_Legislativo\\_23\\_Jun\\_2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_23_Jun_2023.pdf). Consultado el 04 de agosto de 2023.

<sup>6</sup> LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/05/Reglamento\\_para\\_el\\_Gobierno\\_Congreso\\_15\\_Mayo\\_2023.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/05/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_15_Mayo_2023.pdf). Consultado el 04 de agosto de 2023.

<sup>7</sup> *Ibid*

<sup>8</sup> *Ibid*

*enfermedades”, “punto de encuentro que concentran pandillas y bandas delictivas”, acumulación de “malos olores”, y “contaminación Visual”.*

*c) “La propuesta que en este caso nos ocupa es realizada con el objetivo de que los municipios con mayor número de unidades que acrecentan (sic) este problema de salud, seguridad y espacio público que se ven afectados por la chatarra que se encuentra en la vía pública (sic), implementen una medida o programa que atienda este problema, tal es el caso de los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y de San Luis Capital”, y*

*d) “Este punto de acuerdo busca implementar medidas y acciones conforme a las leyes que hoy nos rigen”, a efecto de “implementar un “Programa de Chatarrización” en San Luis Potosí estaríamos dando un paso más para estar a la vanguardia en materia de manejo de residuos, salud pública y cuidado del medio ambiente”.*

De conformidad con el artículo 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,<sup>9</sup> las diputadas y los diputados podrán presentar ante el Pleno, puntos de acuerdo, en los términos y para los efectos del artículo 132 de la Ley Orgánica.<sup>10</sup> Es preciso señalar que, en aquellos casos en que los puntos de acuerdo no sean aprobados “preferentemente” en la misma Sesión, por no calificarse por el Pleno como de urgente y obvia resolución, estos serán turnados a la comisión correspondiente. En el caso que nos ocupa, como se dijo en el proemio de este instrumento legislativo, el Punto de Acuerdo fue turnado a las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y Ecología y Medio Ambiente con fecha 10 de noviembre de 2022.

Al respecto, de acuerdo al párrafo cuarto del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,<sup>11</sup> los puntos de acuerdo que presenten las diputadas y los diputados deberán ser resueltos y presentados ante el Pleno en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables. En ese sentido, si bien es cierto que en caso de que los puntos de acuerdo no sean resueltos en el plazo dispuesto, la persona que ejerza el cargo en la presidencia de la Directiva, o la presidencia de la Diputación Permanente, deberá declarar su caducidad, en términos del artículo 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado,<sup>12</sup> también lo es que a la fecha del presente dictamen tal declaratoria no ha sido efectuada, por lo que las comisiones no están impedidas legalmente para pronunciarse. Por otro lado, dictaminadoras consideran que los antecedentes narrados por las y los promoventes encuadran dentro de los actos conocidos como **de tracto sucesivo**,<sup>13</sup> es decir, que la ejecución de los hechos no tiene lugar o se consuman en un solo momento, sino que se ejecutan o acontecen de forma repetida y prolongada en el tiempo por lo que, de una interpretación más amplia y respecto de la cual reporte un mayor beneficio para la sociedad, el término de treinta días naturales no ha de aplicar como regla general de manera excepcional, pues en el caso concreto su realización constante da lugar de manera instantánea o frecuente, renaciendo ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo.

Como se puede apreciar de los antecedentes del Punto de Acuerdo, la normatividad local establece las diversas actuaciones a las que están obligadas las autoridades competentes en materia de tránsito de

---

<sup>9</sup> *Ibidem.*

<sup>10</sup> *Ídem.*

<sup>11</sup> *Ídem.*

<sup>12</sup> *Ibidem.*

<sup>13</sup> Los actos **de tracto sucesivo** son aquellos que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

vehículos en el Estado. En ese sentido, el artículo 59 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 59. Los propietarios o responsables de lotes, depósitos o pensiones de vehículos en el Estado, deberán llevar un control puntual de las unidades que queden a su resguardo o cuidado, este registro deberá contener los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite; la autoridad o autoridades a las que están a su disposición; así mismo, estas pensiones o depósitos deberán entregar a las autoridades competentes cuando éstas así lo soliciten, el inventario actualizado de los vehículos que estén bajo su resguardo, y deberán informar a dichas autoridades cuando éstas así se los requieran, si determinados vehículos con reporte de robo o relacionados con la comisión de delitos, se encuentran depositados en las mismas; lo anterior, con independencia de las obligaciones que deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas.*

*En los casos de vehículos que se dejen abandonados en estos establecimientos por más de un año, o se tenga duda sobre su legal procedencia o identificación, se hará del conocimiento de la Secretaría, la que verificará el vehículo y hará las anotaciones respectivas en el Padrón Vehicular del Estado”.*<sup>14</sup>

En ese sentido, como bien sostienen las y los promoventes, un auto abandonado en la vía pública conlleva una lista de perjuicios para los vecinos y transeúntes. Focos de plagas, delincuencia y entorpecimiento de la circulación son algunas de las dificultades que genera la presencia de un vehículo en estas condiciones. Así, artículo 63 de la misma norma arriba invocada, *“los vehículos equiparables a chatarra que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso, y que por sus condiciones físicas o mecánicas o desvalijamiento, se presume que se encuentra en estado de abandono, la autoridad tendrá un plazo de tres días para retirar el vehículo, contados desde el primer aviso”.*<sup>15</sup>

Por claridad conceptual, se denomina "automóviles chatarra" o "autos chatarra" a los vehículos automotores fuera de servicio (generalmente por mucho uso) que generalmente se encuentran en malas condiciones para ser usados o reparados, la mayoría abandonados por sus propietarios, por lo que no cumplen con las normas marcadas por las leyes mexicanas para su circulación.<sup>16</sup> Al respecto, el Punto de Acuerdo pone énfasis en la problemática que implican los autos abandonados o en estado de ser considerados como chatarra, al considerar que observan en las calles de los municipios, de Soledad de Graciano Sánchez y de San Luis Potosí capital, una acentuada presencia de autos en ese estado, que invaden espacios destinados para el uso común (circulación o estacionamiento temporal, apropiándose de esta manera del espacio público por semanas, meses e incluso por año. Si bien es verdad que las y los promoventes del Punto de Acuerdo no aportan elementos de convicción ni datos objetivos respecto de la dimensión de la situación de las cosas, también lo es que, en diversas publicaciones periodísticas en diversos medios impresos y digitales más importantes en el Estado, se ha recogido la problemática que nos ocupa, las que han de considerarse como hechos notorios y, por tanto, no requiere prueba. En efecto, conforme a la **tesis de jurisprudencia P./J.74/2006**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**, establece que de acuerdo al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la

---

<sup>14</sup> LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley\\_de\\_Transito\\_%20del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_13\\_Mayo\\_2022.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley_de_Transito_%20del_Estado_de_San_Luis_Potosi_13_Mayo_2022.pdf). Consultado el 08 de agosto de 2023.

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> WIKIPEDIA. Definiciones. Puede verse en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Autom%C3%B3vil\\_chatarra](https://es.wikipedia.org/wiki/Autom%C3%B3vil_chatarra). Consultado el 08 de agosto de 2023.

naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.<sup>17</sup>

En ese orden de ideas, las dictaminadoras consideran **APROBAR DE PROCEDENTE**, el Punto de Acuerdo materia de este Dictamen, con las modificaciones de las comisiones, porque de conformidad con el artículo 4 la fracción XVII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022,<sup>18</sup> denominado de los “principios de movilidad y seguridad vial”, la administración pública federal, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considera diversos principios, entre los que se encuentra la sostenibilidad, que implica satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras. Por otra parte, el artículo 39 de la misma Ley General en comento, denominado de los “espacios públicos de diseño universal”, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, procurarán que todos los proyectos de infraestructura vial a implementar generen espacios públicos de calidad, respetuosos del medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, con perspectiva de interseccionalidad y con criterios de diseño universal y habitabilidad para la circulación de personas peatonas y vehículos no motorizados, debiendo considerar también la conectividad con la red vial, a través de intersecciones que sigan los criterios de velocidad, legibilidad, trayectorias directas, multimodalidad, continuidad de superficie, prioridad de paso, paradores seguros y visibilidad. Por último, de conformidad con el artículo 67 la fracción XIV del texto legal en trato, corresponde a las entidades federativas, entre otras, incentivar la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;<sup>19</sup> lo cual podría ser posible siempre que se elabore un reporte periódico de autos que puedan considerarse abandonados en la vía pública y realzar un padrón de aquellos se cataloguen como “autos chatarra” o “autos equiparables a chatarra” conforme a la Ley y. En ese orden de ideas, se considera preciso instar la implementación anual de un “Programa de Chatarrazación”, que consista en la recolección y posterior manejo de los vehículos y remolques en Estado de abandono, no solo en los municipios de Soledad de Graciano Sánchez, y San Luis Potosí, sino en los cincuenta y ocho municipios del Estado, por ser una problemática de toda la Entidad, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64,

---

<sup>17</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Tribunal Pleno. Unidad General de Administración del conocimiento Jurídico. Buscador jurídico. Puede verse en: [https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=\\*&indice=tesis](https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=*&indice=tesis). Consultado el 08 de agosto de 2023.

Puede verse en: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/3PVpMHYBN\\_4klb4HAZlx](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/3PVpMHYBN_4klb4HAZlx). Consultado el 08 de agosto de 2023.

<sup>18</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Puede verse en: <https://www.dof.gob.mx/>. Consultado el 08 de agosto de 2023.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;<sup>20</sup> 15 la fracción I, 84 la fracción I, 98 las fracciones, IV y IX, 102, 107, 131 la fracción II, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;<sup>21</sup> 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,<sup>22</sup> las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y Ecología y Medio ambiente, emiten el siguiente:

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Se resuelve, **APROBAR DE PPOCENTE, CON MODIFICACIONES,** el **Punto de Acuerdo** planteado para quedar como sigue:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta a:

**a)** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para elaborar un padrón de vehículos que, por el lugar en donde se encuentran, antigüedad, características físicas, mecánicas y estado general, puedan ser considerados como autos abandonados, autos chatarra o autos equiparables a chatarra, en la vía pública, en términos de los artículos, 60, 62, y 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, y

**b)** A los cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí (1. Ahualulco del Sonido 13; 2. Alaquines; 3. Aquismón; 4. Armadillo de los Infante; 5. Axtla de Terrazas; 6. Cárdenas; 7. Catorce; 8. Cedral; 9. Cerritos; 10. Cerro de San Pedro; 11. Coxcatlán; 12. Ciudad del Maíz; 13. Ciudad Valles; 14. Ciudad Fernández; 15. Charcas; 16. Ébano; 17. El Naranjo; 18. Guadalcázar; 19. Huehuetlán; 20. Lagunillas; 21. Matehuala; 22. Matlapa; 23. Mexquitic de Carmona; 24. Moctezuma; 25. Rayón; 26. Rioverde; 27. Salinas; 28. San Antonio; 29. San Luis Potosí; 30. San Martín Chalchicuautla; 31. San Ciro de Acosta; 32. San Nicolás Tolentino; 33. San Vicente Tancuayalab; 34. Santa Catarina; 35. Santa María del Río; 36. Santo Domingo; 37. Soledad de Graciano Sánchez; 38. Tamasopo; 39. Tamazunchale; 40. Tampacán; 41. Tampamolón Corona; 42. Tamuín; 43. Tancanhuitz; 44. Tanlajás; 45. Tanquián de Escobedo; 46. Tierra Nueva; 47. Vanegas; 48. Venado; 49. Villa de Arista; 50. Villa de Arriaga; 51. Villa de Guadalupe; 52. Villa de la Paz; 53. Villa de Ramos; 54. Villa de Reyes; 55. Villa Hidalgo; 56. Villa Juárez; 57. Xilitla; y 58. Zaragoza), elaborar e **implementar, de manera anual, un “Programa de Chatarrización”, que consista en la recolección y posterior manejo de los vehículos** que, por el lugar en donde se encuentran, antigüedad, características físicas, mecánicas y estado general, puedan ser considerados como autos abandonados, autos chatarra o autos equiparables a chatarra, en la vía pública, en términos de los artículos, 60, 62, y 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

---

<sup>20</sup> *Ídem.*

<sup>21</sup> *Ídem.*

<sup>22</sup> *Ídem.*

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a las autoridades exhortadas, en el domicilio institucional, ampliamente conocido.

**TERCERO.** Notifíquese a las diputadas y los diputados promoventes.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**








HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres  
en San Luis Potosí, Precursor Nacional"*

### POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez Presidenta			
Diputado René Oyarvide Ibarra Vicepresidente			
Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría Secretaria			
Diputada María Claudia Tristán Alvarado Vocal			
Diputado Salvador Isais Rodríguez Vocal			

Firmas del dictamen donde se APROBO DE PROCEDENTE, el turno 2405, relativo al Punto de Acuerdo presentado por las diputadas, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas y Cinthia Verónica Segovia Colunga; y por los diputados, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, René Oyarvide Ibarra y Salvador Isais Rodríguez, reseñado en el proemio de este instrumento legislativo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**NOMBRE**

**SENTIDO DEL VOTO**

**FIRMA**

**DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA  
PRESIDENTE**

A  
FAVOR

**DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ  
VICEPRESIDENTA**

A FAVOR

**DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**

A Favor

Firmas del dictamen del Punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y a los ayuntamientos de Soledad de Graciano Sánchez y de San Luis Potosí, para elaborar reporte y programa de autos chatarras o equiparables. Turno 2405.

# Puntos de Acuerdo

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

**MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, diputada integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que nos confiere el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, sometemos a la consideración de esta asamblea legislativa, proposición de **Punto de Acuerdo**, que busca **exhortar** a los ayuntamientos de la Entidad que prestan directamente a la población el servicio público de agua potable, así como a los organismos operadores de agua de los municipios del Estado, para que implementen reglas y mecanismos que garanticen a todas las persona con discapacidad, personas adultas mayores, y mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, el acceso a los estímulos fiscales que establecen las leyes de ingresos, así como de cuotas y tarifas de agua, de acuerdo con lo establecido artículo 171 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; con sustento en lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

En el ejercicio de nuestra función como representantes populares, las diputadas y los diputados, durante la visita y recorrido en nuestros distritos, hemos sido advertidos en múltiples ocasiones por **personas con discapacidad, personas adultas mayores, y mujeres solteras madres de familia**, de la **imposibilidad para acceder a los estímulos fiscales que las leyes de ingresos o las leyes de cuotas y tarifas**, de los ayuntamientos y de los organismos operadores de agua, **establecen respecto al pago de la prestación del servicio de agua potable**.

Estos importantes grupos de la población han afirmado que, debido a que la casa habitación en la que residen regularmente la ocupan a la luz de un contrato de arrendamiento, se encuentran imposibilitados a presentar ante la autoridad prestadora del servicio del agua, un comprobante de domicilio que se encuentre a su nombre y que además corresponda y coincida con el mismo domicilio en el que se recibe la prestación del servicio de agua, por lo que los beneficios y descuentos económicos solo son efectivos para las personas propietarias de los bienes inmuebles.

### **JUSTIFICACIÓN**

Con motivo del artículo 171 Bis, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que dispone que los ayuntamientos y los organismos operadores de agua, establecerán anualmente estímulos fiscales, hasta por el 50% de los derechos causados, en beneficio de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en

estado de desventaja social; los diversos ayuntamientos y organismos operadores de agua de nuestra Entidad Federativa, han estipulado en sus leyes de ingresos, así como en sus leyes de cuotas y tarifas, beneficios en el pago del servicio público de agua potable para los usuarios que pertenecen a los grupos vulnerables aludidos.

No obstante lo anterior, existe un sinnúmero de personas con discapacidad, adultas mayores, y mujeres madres solteras, que no han tenido ni tendrán la oportunidad de acceder a los estos estímulos fiscales en el pago del servicio de agua, en razón de los requisitos que los ayuntamientos y organismos operadores de agua han establecido para el cumplimiento por parte de los usuarios, mismos que en la mayoría de los casos, existe imposibilidad a cumplir por ser arrendadores y no propietarios de los inmuebles en los que residen.

Lo anterior es así toda vez que muchos de los ayuntamientos y organismos operadores de agua, han establecido en sus leyes de ingresos, así como en sus leyes de cuotas y tarifas, como requisitos para acceder a los referidos beneficios, los de presentar identificación con fotografía, así como comprobante de domicilio a su nombre, los que deben coincidir con el domicilio que se pretenda dar de alta para hacerse acreedor al descuento, e incluso se les solicita que el mismo recibo de agua se encuentre a nombre del beneficiario.

Al respecto cabe citar a manera de ejemplo, el caso del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), el cual conforme al artículo 8° de la Ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales, para el ejercicio fiscal 2023, contenida en el DECRETO 0607 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2022, aplica el descuento conforme lo siguiente:

*“Los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 25 m<sup>3</sup> bimestrales. Para que estos grupos de población tenga acceso a este beneficio, deberá presentar en las oficinas centrales que ocupa INTERAPAS identificación con fotografía que debe coincidir con el domicilio que pretendan dar de alta para el descuento, comprobante de domicilio a su nombre ante el organismo operador y acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas por servicio de agua potable. Documentación que deberá presentar en original y copias. El consumo adicional se cobrará de acuerdo a las tarifas publicadas”.*

En la misma línea, otro ejemplo es el relativo al Organismo Paramunicipal del Ejido El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., el cual conforme a sus artículos, 31 y 32 de la Ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable y conexos, contenida en el DECRETO 0593, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2022, aplica el descuento conforme lo siguiente:

*“ARTÍCULO 31. Los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico ...”.*

*“ARTÍCULO 32. El estímulo deberá ser solicitado por el usuario al organismo operador, anexando original y copia de la siguiente documentación:*

- Credencial vigente que compruebe su carácter de adulto mayor, persona con discapacidad y mujer soltera, esta última en las condiciones que refiere el primer párrafo del artículo 25 de esta Ley;*
- Comprobante de domicilio donde habita el solicitante.*
- Comprobante de identificación oficial con fotografía (IFE, licencia de conducir).*
- Último recibo de pago de servicios Agua Potable, Drenaje y Saneamiento al corriente.*
- Recibo del último pago de su pensión, en su caso.*

*Una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.*

*La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada”.*

Un ejemplo más es el relativo al Organismo Operador Descentralizado del municipio de Matehuala, S.L.P., el cual conforme a su artículo 18 de la Ley de cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales, contenida en el DECRETO 0597, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2022, aplica el descuento conforme lo siguiente:

*“Los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social*

*conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado en un consumo básico de hasta diez metros cúbicos y para una sola toma.*

*Para el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar fehacientemente su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el organismo operador, siempre que se cuente con medidor y no se tengan adeudos. La deducción que resulte de la aplicación del estímulo fiscal en relación con el valor total de los derechos generados por la prestación del servicio público, se indicará en los recibos de pago en forma separada a la cantidad total a pagar por los usuarios”.*

Como se puede advertir de dispositivo legal antes invocado, en el caso del Organismo operador de agua del Municipio de Matehuala, S.L.P., el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere dicho artículo, los contribuyentes (usuarios) deberán acreditar fehacientemente su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el organismo operador.

De lo anterior se concluye que el Organismo operador de agua establecerá de manera discrecional los requisitos que los usuarios del servicio de agua deberán cumplir para acceder a los beneficios en el pago de la cuota o tarifa de agua, pudiendo fijar un sinnúmero de requisitos que anulen el derecho de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores, y de las mujeres solteras madres de familia.

## **CONCLUSIÓN**

De acuerdo con lo anteriormente señalado, esta representación de la Soberanía del pueblo potosino debe pronunciarse de manera urgente ante los ayuntamientos, así como ante los organismos operadores de agua de la Entidad, con el objeto de que procedan a implementar las reglas y los mecanismos que resulten pertinentes para que ninguna persona con discapacidad, personas adultas mayores, y mujeres solteras madres de familia, se quede sin el acceso a los estímulos fiscales que establecen las leyes de ingresos, así como de cuotas y tarifas de agua, respecto al pago de la prestación del servicio de agua potable.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de la Entidad que prestan directamente a la población el servicio público de agua potable, así como a los organismos operadores de agua de los municipios del Estado, para que implementen reglas y mecanismos que garanticen a todas las persona con discapacidad, personas adultas mayores, y mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar,

así como el de sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los estímulos fiscales que establecen las leyes de ingresos, así como de cuotas y tarifas de agua, de acuerdo con lo establecido artículo 171 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**



**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES. -**

**DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ**, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución** con exhorto el cual sustento y fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Los pueblos y comunidades indígenas llamados también; “pueblos originarios”, son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propios usos y costumbres.

San Luis Potosí es un Estado pluricultural, pluriétnico y multilingüístico, de mucha diversidad, con existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xí’iuy; así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; y la población Afromexicana, reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.<sup>1</sup>

El Censo de Población y Vivienda, 2020 del INEGI, arrojo que en el Estado de San Luis Potosí, un total de 545 mil 491 personas que se autoidentifican como indígenas, es decir el 20.3% de la población total, resultado ser uno de cada cinco potosinos.

Referida población se encuentra distribuida en el territorio del estado potosino, sobre todo en las regiones Huasteca y Media; siendo un sector de la sociedad que necesita se respeten y protejan sus derechos humanos como el de educación, salud, la preservación de sus usos y costumbres, y el libre desarrollo en su vida diaria.

La única forma de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de los municipios, se obtiene generando las partidas necesarias dentro de los presupuestos de egresos, dirigidas a su población indígena.

Por ello, la Ley Orgánica de Municipio Libre del estado, dispone con relación a los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, la fecha y la forma en que deberán ser aprobados, su contenido esencial, los grupos fundamentales de autorización y las reglas a que debe atenderse en su elaboración; por lo que, se requiere que dentro de estos trabajos que llevan los municipios para la elaboración de sus presupuestos de egresos, se

---

<sup>1</sup> Atlas de los pueblos indígenas de México, <http://atlas.inpi.gob.mx/san-luis-potosi/>

consideren desde los proyectos, las partidas destinadas a los pueblos y comunidades indígenas.

## JUSTIFICACIÓN

Históricamente se cuenta con antecedentes de violaciones a los derechos humanos de la población indígena, por no respetar y reconocer sus lenguas maternas, sus usos y costumbres, sus especificidades culturales, ni su frecuente condición de marginación y exclusión social, que los posicionan dentro de los grupos vulnerables; es decir que requiere de la atención prioritaria por parte de las autoridades con el fin de lograr generar herramientas para garantizar las condiciones propias del desarrollo de vida plena, como es el acceso a la educación, salud, y su autodeterminación.

Conforme con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el País cuenta con una nación que “tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”. De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas, los cuales nacen de diversos tratados internacionales.

Resultando, que los tratados internacionales, la normativa nacional y estatal; vincula a los Estados a garantizar y respetar los derechos de la población indígena, es decir generar mecanismos efectivos que les permitan una igualdad material frente a la población en general.

De lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en el inciso b) fracción IX de su numeral 31, refiere:

***“IX. Aprobar a más tardar el treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que presente el tesorero del ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.”***

Observando, que se acerca el tiempo que marca la Ley para que los municipios generen sus presupuestos de egresos, es primordial que, dentro de estos, consideren las partidas necesarias destinadas a su población indígena.

## CONCLUSIÓN

Los pueblos y comunidades indígenas de los municipios, sufren de muchas necesidades y presentan rezagos importantes en relación con el resto de la población, de las cuales en su mayoría pudieran subsanarse con un diseño presupuestal de parte de los ayuntamientos, en donde se consideren partidas específicas y dirigidas a este sector de su población.

En este tenor, es importante que los municipios que cuentan con una población indígena significativa, los estimen considerar dentro de sus presupuestos de egresos, dotándolos de herramientas y oportunidades, que los lleva a conseguir un libre desarrollo, y crecimiento social.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** – La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera respetuosa, a los ayuntamientos de los municipios que cuentan con población mayoritariamente indígena, para que consideren dentro de sus proyectos de presupuestos de egresos, una partida específica destinada a cubrir y garantizar el libre desarrollo de la población indígena.

### **A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA BERNARDA REYES HERNADEZ  
DISTRITO XV**

## **DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de noviembre de 2023, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

El encubrimiento es aquel que sin haber participado en un hecho considerado como delictuoso, alberga, oculta o proporciona ayuda al inculpado de un delito con el propósito de que se sustraiga a la acción de la justicia, o destruya, modifique, cambie, obstruya, altere, mueva o manipule la morfología de los indicios, vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar que acontecieron los hechos del delito o se realizó el hallazgo, para impedir su descubrimiento.

Ahora bien, resulta importante mencionar que se han presentado un total de 755 denuncias por abuso sexual a menores, derivado de esto se revelo que el hogar no es el lugar más seguro para los menores, pues es el espacio donde más se presentan estos casos.

Con base en lo anterior es que resulta importante garantizar que cualquier delito deba ser denunciado por cualquier persona, incluyendo a quien cuente con el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, pues si bien es cierto, la familia debe ser el principal apoyo para que no se lleven a cabo actos delictivos.

Es por lo anterior que si seguimos contando con esta redacción, no podremos legislar en favor de aquellas personas que sean víctimas de algún delito y que este acto sea omiso por parte de los mismos familiares, pues de esta manera solo estamos asegurando que la misma familia sea participe de los delitos.

### **JUSTIFICACIÓN**

De conformidad con que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en su párrafo cuarto del artículo 222 que establece "No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive", estamos contribuyendo a que los familiares puedan encubrir cualquier tipo de delito pues con esta redacción, se deja en total indefensión a aquellas personas que sean víctimas de algún delito que sea cometido por parte de algún familiar, siendo que los menores son las principales víctimas.

En este sentido es importante mencionar que, la incidencia delictiva que proporciona el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente a la presunta ocurrencia de delitos que se registran en carpetas de investigación, muestra datos preocupantes respecto a los delitos contra la libertad y la seguridad sexual, siendo que desde 2019 a junio de 2022, en San Luis Potosí se han presentado un total de mil 652 denuncias por los delitos de abuso, hostigamiento, acoso sexual y violación contra niñas, niños y adolescentes; cifra que año con año va al alza.

## **CONCLUSIÓN**

La violación de menores es un tema sumamente delicado pero que en la actualidad es un delito que suele llevarse a cabo dentro del hogar. En este mismo sentido resulta de suma importancia mencionar que cada día son más las niñas, niños y adolescentes que sufren de "delitos sexuales" y esto resulta indignante, pues ya que en muchos de los casos los agresores están vinculados en el mismo seno familiar, siendo hasta los propios padres, padrastros, abuelos, primos e incluso hermanos o en algunos casos hasta la propia madre como participe o testigo.

Es por lo anterior que resulta de suma importancia garantizar los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes que resulten víctimas de cualquier delito sexual y que este acto sea omiso por parte de la madre, padre o parientes colaterales.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** – La LXIII Legislatura exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que en virtud de sus atribuciones, reforme el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su párrafo cuarto para que quienes estén en su carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, tengan la obligación de denunciar al momento de la comisión de un delito, ello en virtud de poder garantizar el derechos a las víctimas, en especial a los menores de edad.

## **ATENTAMENTE**

**DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**